Medidas de Anti-Lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo

Barbados

Informe de Evaluación Mutua

Febrero de 2018

Contents

Resumen Ejecutivo 5
A. Conclusiones Clave 5
B. Riesgos Y Situación General 8
C. Nivel General De Efectividad Y Cumplimiento Técnico 9
D. Acciones Prioritarias 15

Informe De Evaluación Mutua 20

Prefacio 20

Capítulo 1. Riesgos Y Contexto Del Ld/Ft 21

Riesgos De Ld/Ft Y Alcance De Cuestiones De Alto Riesgo 21
Materialidad 25
Elementos Estructurales 26
Antecedentes Y Otros Factores Contextuales 26

Capítulo 2. Políticas Y Coordinación Nacionales Ald / Cft 31

Conclusiones Clave Y Acciones Recomendadas 31
Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política Y Coordinación) 31

Capitulo 3. Sistema Legal Y Cuestiones Operativas 36

Conclusiones Clave Y Acciones Recomendadas 36
Resultado Inmediato 6 (Información Financiera Ld/Ft) 40
Resultado Inmediato 7 (Investigación Y Enjuiciamiento De Ld) 51
Resultado Inmediato 8 (Confiscación) 59

Capítulo 4. Financiación Y Financiación Del Terrorismo De La Proliferación 64

Conclusiones Clave Y Acciones Recomendadas 64
Resultado Inmediato 9 (Investigación Y Enjuiciamiento De Ft) 65
Resultado Inmediato 10 (Medidas Preventivas Y Sanciones Financieras) 69
Resultado Inmediato 11 (Sanciones Financieras Pf) 71

Capítulo 5. Medidas Preventivas 74

Conclusiones Clave Y Acciones Recomendadas 74
Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas) 75

Capítulo 6. Supervision 80

Conclusiones Clave Y Acciones Recomendadas 80
Resultado Inmediato 3 (Supervisión) 82

Capítulo 7. Personas Jurídicas Y Arreglos 89

Conclusiones Clave Y Acciones Recomendadas 89
Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas Y Arreglos) 90

Capítulo 8. Cooperación Internacional 100

Conclusiones Clave Y Acciones Recomendadas 100
Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional) 100

Anexo De Cumplimiento Técnico 107
Recomendación 1 - Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo 107
Recomendación 2 - Cooperación y coordinación nacional 109
Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero 111
Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales 114
Recomendación 5 - Delito de financiación del terrorismo 115
Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo 117
Recomendación 7 - Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación 120
Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro 121
Recomendación 9 - Leyes de secreto de las instituciones financieras 122
Recomendación 10 - Diligencia debida del cliente 123
Recomendación 11 - Mantenimiento de registros 126
Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente 127
Recomendación 13 – Banca Corresponsal 128
Recomendación 14 - Servicios de dinero o transferencia de valores 128
Recomendación 15 - Nuevas tecnologías 129
Recomendación 16 - Transferencias electrónicas 130
Recomendación 17 – Dependencia de terceros 132
Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales en el extranjero 133
Recomendación 19 - Países de alto riesgo 134
Recomendación 20 - Notificación de transacciones sospechosas 135
Recomendación 21 – Delación y confidencialidad 135
Recomendación 22 - APNFD: Diligencia debida del cliente 136
Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas 138
Recomendación 24 - Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas 139
Recomendación 25 - Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos jurídicos 143
Recomendación 26 - Regulación y supervisión de las IF 146
Recomendación 27 – Poderes de los supervisores 148
Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD 149
Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera 150
Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación 152
Recomendación 31 - Competencias de las autoridades policiales y de investigación 153
Recomendación 32 - Correos en efectivo 154
Recomendación 33 - Estadísticas 156
Recomendación 34 - Orientación y realimentación 156
Recomendación 35 – Sanciones 157
Recomendación 36 - Instrumentos internacionales 158
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua 159
Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelación y decomiso 162
Recomendación 39 - Extradición 163
Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional 165
Resumen de Cumplimiento Técnico - Principales Clave 170
GLOSARIO DE ACRÓNIMOS 180

RESUMEN EJECUTIVO

1. Este informe ofrece un resumen de las medidas ALA/CFT establecidas en Barbados en el momento de la visita in situ (5-16 de diciembre de 2016). Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema de ALA/CFT de Barbados y ofrece Recomendaciones sobre cómo el sistema podría ser fortalecido.

A. Conclusiones Clave

- Barbados presentó una Evaluación Nacional de Riesgo (NRA), fechada el 30 de junio de 2016, antes del examen in situ. Aunque Barbados ha indicado que la ANR era una presentación de los riesgos de LD / FT ya identificados sigue existiendo la preocupación de que se hubiera preparado únicamente para los fines de la evaluación y, por consiguiente, la participación en el proceso de la NRA fue subóptima y, el análisis no identificó de manera exhaustiva las amenazas y vulnerabilidades de LD / FT a las que el país estaba actualmente expuesto.

- Aunque el Banco Central de Barbados (CBB) y la Comisión de Servicios Financieros (FSC) han progresado sin duda en el desarrollo y perfeccionamiento de sus respectivos marcos de evaluación de riesgos del sector financiero, no ha sido así en relación con la AMLA y la División de Negocios Internacionales (IBD).

- La ARN de 2016 no identificó de manera exhaustiva las amenazas y vulnerabilidades nacionales de LD / FT y, críticamente, hubo un análisis limitado del riesgo de financiación del terrorismo, la transparencia de las personas jurídicas y acuerdos y los riesgos asociados con los proveedores de servicios fiduciarios y corporativos y movimientos de efectivo transfronterizos.

Cooperación Internacional

- Sobre la base de la información revisada, existen algunas pruebas de colaboración o cooperación internacional en relación con investigaciones sobre lavado de dinero, terrorismo y otras formas de cooperación internacional.

Personas jurídicas y arreglos

- La información básica para las personas jurídicas es capturada y está disponible públicamente.

- Se obtiene información sobre la propiedad benéfica (BO) de personas jurídicas en el domicilio social de la empresa o en la oficina del proveedor de servicios. No hay información que las autoridades competentes hayan verificado y confirmado la implementación del mantenimiento de la información BO por la autoridad competente.

- La disposición legal permite la discreción de mantener los registros de información relativa a BO en otro lugar en Barbados, designado por los directores de la compañía, sin necesidad de que se notifique a la autoridad competente, limita el requisito de disponibilidad y accesibilidad A la información BO. No hay información que las autoridades hayan verificado y confirmado el mantenimiento de la información BO.

- Existe una obligación legal dentro de las Directrices para la Ley de Proveedores de Servicios Corporativos y Fiduciarios de 2015 (CTSPA) de mantener información de BO sobre arreglos legales.

- Existe un requisito dentro de las pautas para la confianza como disposiciones legales para mantener la información de BO

Licencia y Supervisión

- Barbados ha llevado a cabo una evaluación de riesgos efectiva del sector del Servicio de Transferencia de Valor Monetario (MVTS) y ha concluido que el riesgo es bajo. MVTS son por lo tanto debidamente registrados por el CBB. Barbados ha informado que MVTS también tendrá licencia.

- Las instituciones de juegos de azar no son casinos y actualmente no están reguladas y supervisadas para fines de ALD / CFT. Hasta la fecha no se ha llevado a cabo una evaluación de riesgos de este sector.

- La supervisión del sector de las APNFD parece inconexa y en cierta medida ad hoc con la FSC que proporciona capacidad de supervisión bajo el Memorando de Entendimiento (MOU) a tanto la AMLA como la IBD.

- La FSC tiene una comprensión en desarrollo de riesgos de LD / FT en los sectores financieros e Instituciones Financieras (IFs) de los cuales es responsable. El proceso de evaluación de riesgos del FSC se centra en las IF más grandes de cada sector. Si bien este enfoque tiene mérito, a menos que se valide, podría comprometer tanto la integridad de las evaluaciones del riesgo sectorial al no identificar adecuadamente la naturaleza y el alcance de los riesgos de LD / FT en todos los sectores en general y la integridad de la metodología de supervisión.

- Aunque tanto el CBB como el FSC cuentan con una evaluación de riesgos en desarrollo y con marcos de supervisión, los Evaluadores están preocupados por el desequilibrio entre la supervisión externa y la supervisión in situ. Es importante destacar que no hay evidencia de un ciclo formal de supervisión in situ ligado a las clasificaciones de riesgo asignadas a las IF individuales.

- El IBD no ha sido capaz de demostrar satisfactoriamente a los Evaluadores que han sido capaces de supervisar eficazmente al sector de IBD y los proveedores de servicios corporativos y de confianza en particular. Si bien existe un memorando de entendimiento entre el IBD y la AMLA para proporcionar capacidad de supervisión provisional, esto no se considera una solución sostenible.

- Es evidente que los supervisores generalmente no están aplicando la gama completa de sanciones disponibles para el incumplimiento por parte de las IF y las APNFD de los requisitos ALD / CFT.

- Las IF bajo el control del CBB entienden sus riesgos de LD / FT y en general la mayoría han implementado los procedimientos de mitigación necesarios mientras algunos están en el proceso de hacerlo. Sin embargo, para las IF reguladas por la FSC, se ha determinado que no todas las cooperativas de ahorro y crédito entienden su riesgo y han implementado las medidas preventivas necesarias.

- En todo el sector de seguros y valores, no todas las IFs tienen una buena comprensión de los riesgos de LD / FT a los que están expuestos y, por lo tanto, aún no han implementado controles adecuados de mitigación de riesgo LD / FT.

- En lo que respecta a las APNFD (proveedores de servicios corporativos y fiduciarios) supervisados por el IBD, carecían de una comprensión de su exposición al riesgo de LD / FT y no habían implementado controles adecuados de mitigación del riesgo LD / TF.

Inteligencia Financiera y Enjuiciamiento de LD

- Es evidente que la obligación legal de informar de las "transacciones intentadas o abortadas" no es cumplida por todas las entidades informantes y por lo tanto no se recibe toda la información pertinente necesaria o la UIF para llevar a cabo eficazmente su función.

- El número promedio anual de solicitudes Reporte de Actividades Sospechosas (SAR, por las siglas en ingles) en el sector de las APNFD es de 19 para el período bajo revisión. Existen algunos sectores, por ejemplo, salas de juego, que no se supervisan como APNFDs y otras, tales como, los juegos en línea y los distribuidores de bienes raíces, donde las estadísticas muestran, no se han informado SARs.
- No existe un método sistemático de captura de datos para mostrar la efectividad de la UIF y las LEA. Por lo tanto, la medida en que no se mide la inteligencia financiera diseminada por la UIF es utilizada por las LEA y otras autoridades competentes.
- Las categorías de estadísticas capturadas por la UIF son limitadas ya que no todas las solicitudes de la UIF a las entidades informantes para la información financiera se toman como una estadística. En consecuencia, no se disponía de áreas como la solicitud interna de información, la situación de las investigaciones de la LEA iniciadas por la inteligencia financiera o la inteligencia de la UIF.
- El sistema de tecnología de información (IT) de la UIF para llevar a cabo un análisis exhaustivo, incluido el análisis estratégico, es inadecuado. La UIF no ha realizado análisis estratégicos.
- No hay un sistema de realimentación eficiente de la UIF a las entidades que informan cuando se envían SARs, y además, hay realimentación limitada de las LEAs y autoridades competentes a la UIF sobre la utilidad de la inteligencia financiera que proporciona la UIF.
- Los cargos de LD no son perseguidos como ofensa primaria. Se da prioridad al enjuiciamiento de los delitos subyacentes.
- El RBPF ha revelado que, en su búsqueda de investigaciones de LD, el Tribunal Superior, en base a una práctica desarrollada en el tiempo en la jurisdicción, requiere que la oficina del DPP solicite las órdenes de producción.
- No hay ninguna disposición designada para la recuperación de activos o provisiones de incautación de efectivo y la Ley de Control de Cambios se ha utilizado como una ley alternativa para perseguir el lavado de dinero en contraposición a la Ley de Mercados de Delitos. Las autoridades han indicado que hay una directiva de política para promulgar la Ley de Producto de la Delincuencia e Instrumentalidades en 2017 que derogará la POCA y prevé la confiscación civil.

Financiamiento de Terrorismo

- Barbados no ha registrado ninguna investigación, enjuiciamiento o condenas por FT.

- Barbados tiene una experiencia limitada en FT. No ha habido información relacionada con el TFS, y Barbados ha revelado que no aplicará el TFS de la Resolución de la ONU

B. Riesgos y Situación General

2. La Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) de Barbados identificó seis (6) riesgos, a saber: (1) riesgo geográfico / jurisdiccional; (2) riesgos de servicios; (3) riesgos de cliente (usuario de servicio); (4) riesgos de porteros; (5) riesgos de delincuencia y (6) riesgos de financiamiento del terrorismo. Sin embargo, basándose en la revisión in situ, se reveló que había inconsistencias en cuanto a lo que fue identificado in situ y lo que figuraba en la ENR. Se anima a Barbados a que continúe con la finalización de la ARN 2017 prevista para determinar mejor su perfil de amenaza ALA / CFT y sus vulnerabilidades.

3. Los menores riesgos identificados en la Nota de Alcance incluyen: robos, juegos de azar y corrupción. A partir de las entrevistas realizadas en el sitio, estos riesgos siguen siendo bajos, sin embargo, el juego (juegos de azar) fue identificado como un área de mayor riesgo, basado en el volumen y la prevalencia de dicha actividad en la jurisdicción. Además, habían clientes que realizaban transacciones financieras iguales o por encima del umbral designado. Barbados debería considerar una reevaluación inmediata y completa del riesgo de ML representado por las arcadas de juego.

4. El terrorismo fue identificado como de bajo riesgo en la NRA. Posteriormente, fue identificado como un área de vulnerabilidad en la Nota de Escala. Durante el examen in situ y la discusión con la Subdivisión Especial, se reveló que, debido a la ubicación geográfica de Barbados, se señala a los viajeros regionales e internacionales que transitan por la jurisdicción, que son conocidos o sospechosos de actividad delictiva, Contrapartes internacionales. Las personas en tránsito no suelen desembarcar e invariablemente no desembarcan del avión. En un incidente, una persona relacionada con el terrorismo usó Barbados como un punto de tránsito para viajar a otro destino. Sin embargo, ese individuo no salió de las instalaciones del aeropuerto.

5. El régimen en relación con personas jurídicas y disposiciones legales está presente, ya que existe la presencia de transparencia en la que la información básica se lleva a cabo públicamente. Si bien el mantenimiento de la información de BO en la oficina corporativa está actualmente de acuerdo con una parte de la recomendación, esto es ofuscado cuando el director de una empresa puede decidir mantener la información en otro lugar en Barbados sin el requisito obligatorio de notificar al Registrador de Las empresas, esto mitiga contra el acceso oportuno a la información, así como el acceso a la información que está al día. Además, no se ha divulgado información alguna que justifique la forma en que las autoridades verifican y confirman que se obtiene y conserva la información de BO, salvo el certificado anual, no existe apoyo alguno en cuanto a cómo se corrobora esta certificación.

6. Con la ampliación de las Recomendaciones del GAFI para incluir nuevos convenios sobre la proliferación de las armas de destrucción en masa de la RCSNU, Barbados ha revelado que en el Capítulo VII de la Convención de las Naciones Unidas la resolución fue adoptada en la legislación nacional, sin embargo, no existe una ley nacional para implementar la misma. Por lo tanto, sigue habiendo una brecha significativa en el marco legal.

7. La realidad de que la confiscación es procesada en virtud de la Ley de Control de Cambios (ECA) en contraposición a la Ley de Procedimiento de Delincuencia (POCA) presenta una deficiencia importante y en este sentido las autoridades de Barbados han determinado la necesidad de promulgar brevemente el Proyecto de ley de Procedimiento de Instrumentalidades que mejorará el marco legal para las incautaciones, la confiscación y la confiscación de activos. Esto constituye una limitación a la acción penal en el marco del TCE sobre la base de que no todo el producto del delito será dinero.

C. Nivel General de Efectividad y Cumplimiento Técnico

8. La posición general de Barbados es que ha mostrado progresos hacia la mejora de su régimen ALD / CFT desde la Evaluación Mutua de la 3ª Ronda. El régimen de LD / FT se ha mejorado mediante nuevas leyes y enmiendas a las leyes existentes. Dentro de esta 4ª Ronda de Evaluación Mutua, el nuevo estándar internacional aún incluye la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, sin embargo, existe el nuevo elemento de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (PF) para el cual el país debe satisfacer este nuevo elemento En esta ronda. El equipo de evaluación determinó que en Barbados las cuestiones relacionadas con la proliferación y las sanciones específicas aún no se han aplicado. Esto representa una brecha significativa en la aplicación general de las Recomendaciones revisadas. También hubo deficiencias técnicas en cuanto a la aplicación de las sanciones, el fomento de la cooperación nacional, la confiscación y la confiscación de activos, la transparencia y la cooperación internacional. **En conclusión, el nivel general de efectividad en la jurisdicción es bajo, tomando en cuenta los 11 Resultados Inmediatos.**

Evaluación de riesgos, coordinación y formulación de políticas (Capítulo 2 - IO.1, R.1, R.2, R.33)

9. La AMLA es el organismo de formulación de políticas ALD / CFT en Barbados. La AMLA reúne a las partes interesadas pertinentes y guía el proceso mediante el cual se abordan las deficiencias técnicas de cumplimiento. La AMLA, encabezada por el Procurador General, reconoció la limitación dentro de la UIF en cuanto a la conducción del monitoreo de la DNFBS, ya que las IF están siendo reguladas por el CBB y el BID, en este reconocimiento, se creó un MOU donde recientemente se realizó la FSC Asignó la tarea de conducir los exámenes del sector de APNFD. Sin embargo, este proceso está en su infancia y no se ha obtenido información sobre el éxito de ese enfoque, por lo que sigue siendo una deficiencia en la evaluación del riesgo para ese sector en particular.

C.2 Inteligencia Financiera, Lavado de Dinero y Confiscación (Capítulo 3 - IOs 6-8, R.3, R.4, R.29-32))

10. Se ha prestado cierta atención a la confiscación y confiscación de los productos del delito. Los principales instrumentos utilizados para lograr este objetivo son: las incautaciones en efectivo, las recuperaciones civiles y las condonaciones posteriores a la condena. La Unidad de Investigaciones sobre Delitos Financieros (FCIU) persigue la recuperación del producto de la conducta criminal a través de una estrecha colaboración con otras LEA, agencias externas, como el Sistema de Seguridad Regional (RSS), socios internacionales y fiscales. Se reveló que en casos de investigación criminal general, el RBPF siempre se presenta una vez que se encuentra dinero en efectivo durante el curso de una investigación. En general, las investigaciones penales, los fondos incautados por el Departamento de Aduanas se entregan a la Policía si el RBPF está involucrado en los casos. La Unidad de Tráfico de Personas también reveló que los fondos son rutinariamente entregados a la RBPF. Sin embargo, no se reveló que existe un enfoque predeterminado al inicio de la investigación penal y no se reveló que la confiscación es una consideración primordial al inicio de estas investigaciones penales.

11. La FCIU es la autoridad investigadora ML principal. La agencia utiliza la información de la UIF en alguna investigación de delitos de ML y, en cierta medida, para rastrear los productos criminales. Sin embargo, otros organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades competentes han hecho un uso limitado de la información de la UIF en sus investigaciones y otras funciones.

12. Barbados cuenta con un marco jurídico funcional para la investigación nacional sobre el blanqueo de capitales. Las LEA tienen acceso a una variedad de información para apoyar sus investigaciones, que

incluye antecedentes penales y registros policiales, bases de datos públicas e información financiera de la UIF. Bajo la Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) (MLFTA), la UIF está facultada para solicitar de las IFs cualquier información para realizar su análisis. Además, el Director de la UIF puede solicitar información a cualquier autoridad donde el Director tenga motivos razonables para creer que debe llevarse a cabo una investigación de LD / FT.

13. El marco institucional de Barbados, es decir, los procedimientos y prácticas formales que configuran las actividades y los comportamientos de la UIF, el Departamento de Aduanas y Impuestos Especiales y la RBPF / FCIU, deben estar claramente definidos para permitir a sus investigadores y personal involucrado en AML / CFT a ser más adeptos en su área de experiencia y más conscientes de los métodos de operaciones.

14. La Ley de los Activos del Crimen (POCA, por sus siglas en inglés) está en vigor, sin embargo, la FCIU utiliza las disposiciones de la ECA cuando persigue el producto del delito. De hecho, hay al menos un caso en el que se incautó efectivo por la suma de BDS $ 47,120.00 usando las disposiciones de la ECA pero finalmente se devolvió en base a la opinión legal del Procurador General de que el efectivo fue incautado indebidamente y no alcanzó el umbral dentro de POCA.

C.3 Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación (Capítulo 4 - IOs 9-11; R.5-8)

15. La RBPF ha adoptado recientemente las medidas necesarias para centrarse más en el terrorismo y la financiación del terrorismo (FT). La principal disposición legal para TF es la ATA. La ATA criminaliza a TF y la FCIU trabaja junto con otros organismos dentro de la RBPF para abordar el terrorismo y las actividades relacionadas con el terrorismo.

16. Las autoridades de Barbados informaron que las actividades de FT no figuran en Barbados. El país también indicó que ningún expediente ha sugerido que la TF sea un problema. Sin embargo, Barbados todavía ha llegado a los socios internacionales para obtener orientación sobre información cualitativa sobre el terrorismo relacionado con la isla. En la nota de alcance se identificó la TF como un área de vulnerabilidad, en la jurisdicción. Sin embargo, las autoridades competentes opinan que el TF no es un área de vulnerabilidad. Los Evaluadores señalaron que, como resultado de la información obtenida de las entrevistas realizadas durante el sitio, la ubicación geográfica del país y con la jurisdicción como centro de vuelos internacionales, hubo un caso de una persona sospechosa de estar relacionada con el terrorismo, En tránsito por el país. Este es un factor que contribuye a por qué el terrorismo se considera una vulnerabilidad a la jurisdicción.

17. Por lo que respecta a las organizaciones sin fines de lucro, (NPOs), sigue siendo necesario que Barbados adopte las medidas necesarias para cumplir con la nueva Recomendación revisada 8. El hecho de que Barbados asignara una calificación de bajo riesgo a los riesgos de FT significa que los riesgos de FT, aunque reconocidos, Aun cuando parte del marco legal y reglamentario requerido esté en vigor. Las autoridades de Barbados informaron de que la Subdivisión Especial de la RBPF había desplegado recursos especiales para identificar cualquier amenaza de actividad relacionada con el terrorismo y que no se habían identificado tales amenazas en la comunidad de NPO o de otra manera. Además, la actividad pasada y en curso en el sector de las NPO no habla de ningún riesgo de terrorismo en este sector. Todavía se requiere una evaluación del riesgo o las conclusiones de la Subdivisión Especial requieren articulación para subrayar la posición nacional.

18. Como consecuencia directa de la jurisdicción que no aplica la RCSNU en relación con la prevención, la supresión y la interrupción de la proliferación de armas de destrucción en masa y la financiación, no

existe un mecanismo jurídico ni un instrumento internacional para evaluar si existe una aplicación de la TFS relacionada con la proliferación Financiación sin demora. Las autoridades han indicado que no hay evidencia de WOMDs en la jurisdicción y no hay evidencia relacionada con la actividad de financiación. Las autoridades han declarado además que la infraestructura del país le permite abordar esas preocupaciones en caso de que tales asuntos se materialicen. No obstante, no se dispone de información sobre la forma de abordar la TFS sin un marco jurídico y sin posibilidad de aplicación.

C4 Medidas Preventivas (Capítulo 5 - IO4; R.9-23)

19. Barbados ha cambiado significativamente su régimen ALD / CFT desde la evaluación mutua de la tercera ronda en 2008. Sin embargo, a pesar de la expansión del régimen ALD / CFT, las APNFD y el sector CTSP bajo el ámbito de la DII aún deben someterse a la Obligaciones ALD / CFT. Barbados ha comenzado con los pasos necesarios, sin embargo, esto no ha dado como resultado un aumento en el nivel de efectividad de la IO.4. Esto a pesar de un nivel sustancial de cumplimiento con las Recomendaciones pertinentes del GAFI. Por lo tanto, Barbados debe abordar las deficiencias legislativas para aumentar el nivel de cumplimiento y efectividad técnica con las Recomendaciones del GAFI. El enfoque de RBA de ALD / CFT ha sido implementado por las IFs reguladas por el CBB, mientras que la FSC y el IBD necesitan dar un seguimiento adecuado a la falta de RBA por varias IF y EPNFD bajo su competencia.
20. Las IF y los CTSP regulados por el CBB han adoptado generalmente medidas preventivas. Muchas de las IF tienen una sede canadiense, lo que garantiza que haya una buena comprensión de los riesgos de ML / TF. Sin embargo, no hay información sobre si se aplica o no un enfoque RBA. Además, en base al hecho de que estas IFs están reguladas por la Oficina del Superintendente de IFs (BSIF), varias IF y APNFD reguladas por FSC e IBD están aún en el proceso de entender los riesgos de LD / FT que enfrentan. Como resultado, no han desarrollado un RBA que apliquen para mitigar sus riesgos de ML / TF.
21. Barbados está planeando comenzar con las visitas in situ del sector de CTSP por el IBD, por lo tanto, no hay suficiente información para determinar el nivel de cumplimiento con el CDD y el mantenimiento de registros, por este sector. Para las IF reguladas por la FSC y el IBD, el equipo de evaluación ha determinado que las medidas de CDD y de mantenimiento de registros se están aplicando de manera incoherente y que la CDD retrospectiva en la mayoría de los casos no ha comenzado o está todavía finalizado. Para las IF reguladas por el CBB en general, tienen políticas y procedimientos adecuados de CDD y de mantenimiento de registros y los aplican de manera consistente y adecuada.
22. El equipo de evaluación ha determinado que debido a la forma en que se requiere mantener la información de BO por la Ley de Sociedades, la Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual (CAIPO) puede estar en situación de no tener información actualizada sobre este tema. Aunque no existe ninguna deficiencia en la obligación de que BO, la información se mantenga en el domicilio social de la empresa, no hay requisito para la presentación anual de la información realmente BO, y la OACI no tiene el poder legislativo para supervisar o inspeccionar el domicilio social Para asegurar que se obtenga información beneficiosa.

C.5 Supervisión (Capítulo 6 - IO3, R.26-28, R. 34-35)

23. Mientras que el CBB y el FSC aplican una política de no objeción a los cambios en la propiedad beneficiaria, el IBD y la AMLA no. Esto representa una brecha material en el proceso de selección de DNFBP.

24. Las medidas de concesión de licencias, registro y otras medidas instituidas por Barbados atenúan en cierta medida el riesgo de que los delincuentes y partes relacionadas entren en el sector financiero. Sin embargo, después de la concesión de licencias (a excepción de la CBB y el FSC) no hay ajuste en curso y pruebas adecuadas. Por lo tanto, un licenciatario del BID o una APNFD podría ser manchado y / o controlado por delincuentes y partes relacionadas durante un período prolongado.

25. Como se observó anteriormente, sólo el CBB y la FSC realizan la prueba de idoneidad sobre una base regular. Aunque el ajuste periódico y las pruebas adecuadas tienen mérito y deberían ser adoptadas por todos los supervisores pertinentes, la frecuencia de las pruebas podría aumentarse y los criterios normalizados.

26. Las MVTS han sido evaluadas por riesgo e identificadas como de bajo riesgo y están debidamente registradas en el CBB y sujetas a las Líneas de ALD / CFT aplicables a los bancos comerciales. Bajo un MOU con la AMLA, el CBB ha realizado una serie de visitas in situ a MVTS. Barbados ha indicado recientemente que MVTS tendrá licencia en su momento.

27. Si bien la IBD ha indicado que se requiere que se notifiquen cambios posteriores en la BO de los licenciatarios de CTSP, la ausencia de un proceso de no objeción expone a la IBD a un mayor riesgo de control criminal o participación en un licenciatario por un período prolongado. Si bien existe dentro de varias legislaciones, incluyendo dentro de la Ley Corporativa de Fideicomisos y Proveedores de Servicios (CTSPA), un requisito de notificar un cambio de información anual o antes, así como en la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales (IBCA) y Sociedades con Restricciones (SRLA) (el Ministro debe ser notificado de los cambios a medida que ocurren) y la MLFTA que requiere la revelación de un cambio material, éstos no incluyen expresamente la información de BO. Además, aunque la información se envía a los supervisores financieros, no hay ningún mecanismo legal mencionado sobre cómo esta información se traslada a la CAIPO. Por lo tanto, fuera de la presentación anual a la CAIPO de algún nivel de información, dicha información se encuentra en diferentes registros dentro de la jurisdicción, mitigando así el acceso oportuno a la información por parte de las autoridades competentes.

28. A excepción de los proveedores de servicios empresariales y de confianza, la concesión de licencias al sector de las APNFD no es obligatoria.

29. En la actualidad, las instituciones de juegos de azar están registradas en el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, pero no tienen licencia ni supervisión para fines de ALD / CFT. El proceso de registro no parece tener procedimientos sólidos de registro para prevenir el control criminal o la participación.

30. Los concesionarios de metales preciosos y piedras no están autorizados o registrados, sin embargo, la UIF ha iniciado recientemente visitas de supervisión in situ a este sector. En la actualidad, sólo hay un distribuidor de metales preciosos y piedras que operan en Barbados a través de varias empresas. Dada la magnitud de las operaciones, la empresa no tiene ningún impacto material en los activos financieros totales en Barbados. La FSC ha determinado que este distribuidor planteaba un riesgo bajo de ML / TF. Esto fue confirmado por el equipo de evaluación durante la entrevista in situ con el distribuidor. La configuración de las transacciones y las medidas preventivas de auditoría interna instituidas por la empresa contribuyeron a la baja calificación de riesgo de LD / FT asignada por la FSC.

31. Los contadores y abogados están comprendidos en el segundo programa de la MLFTA. La mayoría de los contables están registrados en el Instituto de Contadores Públicos en Barbados, aunque no es obligatorio. Su registro es para requisitos profesionales y no para propósitos ALD / CFT. Los abogados deben ser miembros del Colegio de Abogados de Barbados y registrarse en el Tribunal Supremo. Los contadores y abogados que actúan como CTSPs deben ser licenciados por el IBD y, por lo tanto, están sujetos a las directrices del IBD sobre ALD / CFT.

32. Las autoridades de supervisión competentes tienen facultades de supervisión adecuadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT, que incluye la autoridad para llevar a cabo inspecciones in situ y obligar a la producción, sin una orden judicial, de toda la información pertinente. Las autoridades de supervisión competentes también están ampliamente facultadas para imponer sanciones disciplinarias y financieras.

33. Si bien la CBB y el FSC tienen un marco de supervisión basado en el riesgo en su lugar, el IBD no tiene y por lo tanto no puede supervisar eficazmente el sector de IBD y los CTSP en particular. Mientras que el FSC está actualmente proporcionando capacidad de supervisión a la IBD en virtud de un MOU no es evidente que este enfoque es sostenible. Sin embargo, la AMLA tiene la responsabilidad de supervisar el sector de las APNFD, pero la AMLA no puede supervisar eficazmente el sector de las APNFD. En virtud de un memorando de entendimiento entre el FSC y la AMLA, el FSC cumple el mandato de supervisar el sector de las APNFD. No es evidente que el FSC tenga los recursos necesarios para continuar llevando a cabo actividades de supervisión en nombre del IBD y de la AMLA. Por lo tanto, Barbados debería avanzar rápidamente para formalizar el marco de supervisión para estos dos sectores.

34. Aunque la CBB y el FSC emplean un enfoque basado en el riesgo para la supervisión ALD / CFT y se reconoce que sus respectivos procesos de evaluación de riesgos continúan siendo refinados, no era evidente para los Evaluadores que el FSC había clasificado al riesgo a todos los IFs.

35. El FSC aplica un enfoque basado en el riesgo de la supervisión ALD / CFT con visitas in situ realizadas de conformidad con los resultados del proceso de evaluación de riesgos y de conformidad con un programa de trabajo in situ diseñado para supervisar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT. Sin embargo, se observa que las visitas discretas de ALD / CFT separadas del programa prudencial de supervisión in situ (que incluía también ALD / CFT) sólo comenzaron en julio de 2016. Mientras que el FSC utiliza una escala de supervisión para determinar la naturaleza de su respuesta de supervisión a las cuestiones identificados durante el proceso de supervisión in situ, los Asesores tenían inquietudes en cuanto a la aplicación consistente de la escala de supervisión. Además, era evidente que el FSC no estaba utilizando toda la gama de sanciones que tenía a su alcance para garantizar que las IF cumplieran con sus obligaciones ALD / CFT.

36. El FSC y la CBB proporcionaron un análisis limitado que indica que sus recientes actividades de supervisión han tenido un impacto positivo en el cumplimiento por las IF, a través de cada sector. Sin embargo, los Asesores tenían preocupaciones sobre la integridad de el análisis proporcionado. Además, basándose en los datos proporcionados, los evaluadores no pudieron demostrar que se había demostrado satisfactoriamente un impacto positivo en los IF de tamaño medio y pequeño.

37. Si bien la IBD y la UIF tienen la responsabilidad de supervisar a los licenciatarios de la EII y las APNFD respectivamente, históricamente han ejercido una función de supervisión limitada (debe señalarse que el mayor proveedor de servicios corporativos tiene licencia del CBB y ha sido supervisado de manera permanente). Sin embargo, recientemente tanto el IBD como la AMLA firmaron memorandos de entendimiento con la FSC para proporcionar una capacidad de supervisión

adicional. En consecuencia, no hay suficiente información heredada para determinar el impacto de las actividades de supervisión recientes en el cumplimiento de los CTSPs.

38. El IBD carece de capacidad para llevar a cabo la supervisión, como lo demuestra el hecho de que la supervisión es proporcionada por la FSC. En la práctica, el IBD opera principalmente como una autoridad de licencias e históricamente no ha supervisado activamente el sector IBD. Sin embargo, de acuerdo con un reciente memorando de entendimiento con la FSC, la FSC también está proporcionando capacidad de supervisión con respecto a la supervisión de los proveedores corporativos y de servicios de confianza específicamente.

39. La evidencia indica claramente que los supervisores no están aplicando la gama completa de sanciones disponibles por diversos grados de incumplimiento por parte de las IF y las APNFD con los requisitos ALD / CFT. Las sanciones aplicadas no se consideran proporcionadas y disuasorias y por lo tanto no se consideran eficaces.

C6 Transparencia de las personas y acuerdos jurídicos (Capítulo 7 - IO5, R. 24-25)

40. En general, el sistema de Barbados garantiza el acceso a la información básica sobre la propiedad de una persona jurídica. Sin embargo, el sistema no es tan eficaz con respecto a la información BO. No hay información que demuestre que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley puedan llevar a cabo con éxito investigaciones sobre las redes ML de personas jurídicas y que puedan identificar y enjuiciar a los beneficiarios efectivos. Barbados tampoco ha establecido una evaluación del riesgo de los riesgos de LD / FT relacionados con personas jurídicas y acuerdos legales. A este respecto, no se dispone de información sobre la medida en que las personas jurídicas y los acuerdos jurídicas son mal utilizados por los delincuentes. La accesibilidad de la información básica pública no supera el acceso oportuno a la información de BO; Dicha información podría mantenerse en un lugar que no sea conocido inmediatamente por el Registrador de empresas. En consecuencia, en algunos casos, puede ser desconocido si tales registros se mantienen de una manera precisa y están actualizados.

C.7 Cooperación Internacional (Capítulo 8 - IO2, R. 36-40)

41. Barbados, a través de varios brazos de gobierno, que abarcan desde la aplicación de la ley y el Ministerio Público, ha participado en algún nivel de cooperación internacional en relación con la asistencia judicial y la extradición. Algunos asociados internacionales y regionales han indicado que la información facilitada por Barbados es útil, oportuna y completa. Se reveló que ha habido una cooperación regional específica en materia de investigación y enjuiciamiento de posesión de drogas que condujo a condenas; Además, hubo una investigación de fraude relacionada con una instancia de cooperación regional que comenzó con la solicitud de información bancaria, pero no se llevó a cabo hasta el punto de enjuiciamiento debido a la falta de pruebas. A nivel internacional, con respecto al fraude ha habido la inmovilización de registros bancarios y la preparación de declaraciones de testigos. También hubo un caso específico de cooperación buscada en una jurisdicción internacional que no se consumó. Se deduce que ha habido una instancia específica de cooperación internacional, pero que la materia es actualmente sub judice. Se reveló que, basándose en la ubicación geográfica de Barbados, las autoridades han puesto en marcha mecanismos para compartir información con la jurisdicción regional estratégica y los organismos pertinentes con respecto a los sospechosos de movimiento terrorista.

42. Barbados colabora con sus contrapartes internacionales de aplicación de la ley, lo que ha dado lugar a la persecución y condena de personas en algunos casos. También se utilizan mecanismos de asistencia judicial recíproca y mecanismos de extradición.

43. Las solicitudes de extradición son generalmente tratadas por las autoridades, sin embargo, sigue existiendo un asunto de extradición pendiente para el período objeto de examen. Con base en la información revisada, hay evidencia de cooperación internacional con respecto a los delitos subyacentes, pero no hay evidencia de cooperación internacional con respecto a las investigaciones del ML.

44. Durante el examen in situ, no se dispuso de información que demuestre que las autoridades nacionales competentes hayan prestado y respondido a solicitudes extranjeras de cooperación para identificar e intercambiar información básica y de BO de personas jurídicas y arreglos jurídicos. También se observa, sin embargo, que durante el período de revisión no se hizo ninguna petición a la jurisdicción.

D. Acciones prioritarias

45. Las medidas recomendadas prioritarias para Barbados, basadas en estos hallazgos son:

- Barbados debe proceder a realizar una evaluación más completa de sus riesgos de ALD / CFT y las vulnerabilidades. Esta evaluación del riesgo debe ser completada por el AMLA juntamente con las IF y las APNFD, la LEA y las autoridades competentes.

- Habiendo llevado a cabo una revisión exhaustiva de las amenazas y vulnerabilidades ALD / CFT con la participación de todas las partes interesadas Barbados debe asegurarse de que las medidas necesarias, incluidos los recursos, están puestas en su lugar para mitigar los riesgos identificados.

- Se deben evaluar los riesgos de LA / FT asociados con las instituciones de juego y si las instituciones de juego merecidas deben ser reguladas y supervisadas a los fines de ALD / CFT.

- En particular, Barbados debe abordar rápidamente el riesgo específico de LD / FT planteado por TF, personas jurídicas, arreglos jurídicos, empresas extranjeras, empresas privadas, empresas públicas, organizaciones sin ánimo de lucro y las instituciones de juegos de azar (especialmente el sector de juegos de azar) mediante la formulación y aplicación de estrategias para mitigar estos riesgos.

- Todos los supervisores deben identificar y evaluar adecuadamente los perfiles de riesgo de LA / FT de sus respectivos sectores e instituciones de manera similar a las mejores prácticas adoptadas por el CBB.

- Los requisitos de licencias para las IF y las APNFD en Barbados deben exigir universalmente la aprobación (en alguna forma) de los cambios en la BO y los cambios en los nombramientos clave.

- El FSC y el CBB deben revisar la integridad de sus metodologías de evaluación y supervisión de riesgos para asegurar que exista un equilibrio adecuado entre supervisión dentro y fuera del sitio y que los ciclos de supervisión in situ estén vinculados a las clasificaciones de riesgo adjuntas a la IF.

- Todos los supervisores deberían comenzar a aplicar la gama completa de sanciones disponibles para el incumplimiento por parte de las IF y las APNFD de conformidad con los requisitos existentes de ALD / CFT.

- La FSC debe tomar las medidas apropiadas para asegurarse de que todas las cooperativas de ahorro y crédito, aseguradoras y compañías de valores entienden sus riesgos de LD / FT e implementan los correspondientes controles de mitigación del riesgo. La EII debe aumentar la comprensión de los riesgos de LD / FT por los CTSPs. Las entidades informantes deben ser conscientes de su obligación legal de informar también de las «transacciones intentadas o abortadas».

- Las Autoridades Competentes, principalmente la UIF y las LEA deben garantizar que las estadísticas se mantengan de manera exhaustiva y fácil de recuperar. Esto permitiría a las autoridades medir los éxitos y las posibles deficiencias en el régimen ALD / CFT de la jurisdicción, incluido el de si la inteligencia financiera está siendo utilizada efectivamente por las Autoridades competentes

- Las categorías de estadísticas capturadas por la UIF deben ser ampliadas para incluir áreas tales como la solicitud interna saliente y los delitos "sospechosos" observados en el entorno ALD / CFT, tanto para la información de las LEA como para apoyar las investigaciones LEA.

- Se debe actualizar el sistema de TI de la UIF para facilitar la realización de análisis integrales, incluidos los análisis estratégicos y operacionales. Además, es necesario que la UIF lleve a cabo un análisis estratégico ya que esto sirve como un componente importante en el marco ALD / CFT de la jurisdicción.

- Los cargos de LD deben ser perseguidos como ofensas primarias, y el sistema judicial debe ser evaluado y revisado para asegurar que los delitos de LD / FT y relacionar los asuntos de predicado son suficientemente priorizados.

- Barbados debe implementar un objetivo de política escrito que se comunique a los fiscales y LEAs para asegurar que la confiscación es de suma importancia para los organismos pertinentes y que los bienes derivados de conductas delictivas o destinados a conductas delictivas son confiscados sobre la base de este objetivo político.

- Las Autoridades deben tratar como prioridad la promulgación de la Ley de Ingresos e Instrumentalidades del Crimen para abordar las deficiencias relacionadas con las incautaciones de efectivo, la confiscación y el decomiso de activos.

- Barbados debe asegurarse de que las LEA, los Fiscales y los Jueces reciban una formación adecuada y que las instituciones relacionadas también cuenten con personal para hacer frente eficazmente a la confiscación.

- Mayor atención en el terrorismo, las actividades relacionadas con el terrorismo y las organizaciones terroristas, teniendo en cuenta la información basada en la ubicación geográfica de la isla, se utiliza como punto de tránsito para los combatientes terroristas.

- La aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la proliferación de la mujer mediante el establecimiento de políticas y mecanismos para aplicar todos los TFS de las Naciones Unidas para combatir el FT y la financiación de la proliferación sin demora y supervisar la notificación de entidades para el cumplimiento de las sanciones financieras específicas.

- Enmienda a COMPA para incluir un requisito del Director de notificar inmediatamente al Registrador de Compañías de la reubicación de información BO distinta de la dirección registrada conocida.

- Barbados debe tomar medidas para evaluar los riesgos de LD / TF que plantea el uso indebido de personas jurídicas y los arreglos legales. Barbados también debe tomar medidas para asegurar que la información de BO para personas jurídicas se mantenga y esté disponible. Las obligaciones y sanciones asociadas deben imponerse a los fideicomisarios en relación con el mantenimiento y mantenimiento de la información sobre el fideicomisario, los depositarios, los beneficiarios y los protectores.

- Barbados debe imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias contra las personas naturales y jurídicas tras las condenas por delitos de LD.

- Capacitación inmediata organizada para el personal de la UIF en el análisis de datos financieros complejos, análisis estratégicos y uso de herramientas analíticas para mejorar el producto de inteligencia.

- El IBD y la AMLA deberían avanzar rápidamente para fortalecer el marco de supervisión ALD / CFT para el sector de la APNFD mediante la evaluación basada en el riesgo, las visitas de supervisión y las visitas de supervisión específicas y priorizadas.

- Las necesidades operacionales de las fuerzas del orden apoyadas por la UIF deben ser articuladas entre las agencias. Barbados debería adoptar medidas para mejorar las relaciones entre las fuerzas de seguridad (que deberían incluir a las Aduanas y el BRA y la UIF) para asegurarse de que se utilice al máximo productos de inteligencia financiera) mediante reuniones conjuntas y coordinadas.

- La UIF debería aumentar sus fuentes de información, tales como Declaraciones Aduaneras, acceso oportuno a la información de BO y SAR de IFs que incluye transacciones intentadas o abortadas, para complementar sus informes de inteligencia

Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico

Calificaciones de Efectividad

IO.1 Riesgo, política y coordinación	IO.2 Cooperación Internacional	IO.3 Supervisión	IO.4 Medidas preventivas	IO.5 Personas y Estructuras Jurídicas	IO.6 Inteligencia Financiera
Bajo	**Mod**	**Mod.**	**Bajo**	**Mod.**	**Bajo**

IO.7 Investigación y persecución de LA	IO.8 Confiscación	IO.9 Investigación y persecución de FT	IO.10 Medidas preventivas de FT & sanciones financieras	IO.11 Sanciones financieras de FP
Mod.	**Bajo**	**Bajo**	**Bajo**	**Bajo**

Calificaciones de Cumplimiento Técnico

Políticas y coordinación de ALD / CFT

R.1	R.2
PC	**PC**

Lavado de dinero y confiscación

R.3	R.4
MC	**PC**

Financiación del terrorismo y financiación de la proliferación

R.5	R.6	R.7	R.8
MC	**MC**	**NC**	**NC**

Medidas preventivas

R.9	R.10	R.11	R.12	R.13	R.14
C	MC	C	MC	MC	MC
R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
C	MC	MC	MC	PC	C
R.21	R.22	R.23			
MC	MC	PC			

Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas y los acuerdos

R.24	R.25
PC	MC

Competencias y responsabilidades de las autoridades competentes y otras medidas institucionales

R.26	R.27	R.28	R.29	R.30	R.31
C	C	MC	PC	MC	PC
R.32	R.33	R.34	R.35		
PC	PC	PC	MC		

Cooperación internacional

R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
PC	MC	PC	MC	MC

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prefacio

1. Este informe resume las medidas de ALD / CFT en vigor en Barbados a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad en Barbados del sistema ALD / CFT y recomienda cómo se puede fortalecer el sistema.

2. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por el país y en la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ a Barbados del 5 al 16 de diciembre de 2016.

3. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación compuesto por: Sr. Jefferson Clarke, Líder de la Misión (Secretaría del GAFIC); Sra. Jasmine Wade, Experta Jurídica (Antigua y Barbuda); Sr. Kevin Dolan, Experto Financiero (Bermuda); Sr. Jean Candelaria, Experto Financiero Curazao; Y la Sra. Mary Martínez-Campbell (Experto en Aplicación de la Ley (Trinidad y Tobago). El Equipo de Evaluación Mutua de la Secretaría del GAFIC también aportó información al proceso de evaluación mutua de Barbados, el cual fue revisado por el Sr. Gordon Hook, Secretario Ejecutivo del APG El Sr. Francesco Positano y la Sra. Masha Rechova de la Secretaría del GAFI y la Sra. Maureen Simms, Vicepresidenta del Banco de Jamaica.

4. Barbados se sometió previamente a una Evaluación Mutua del GAFIC en 2006, realizada por la Metodología del GAFI 2004. La evaluación de 2006 y los informes de seguimiento hasta 2016 han sido publicados y están disponibles en at http://www.cfatf-gafic.org. Por razones de brevedad, en los temas en los que no se ha producido ningún cambio significativo en la situación de Barbados o en los requisitos de las Recomendaciones del GAFI, esta evaluación no repite el análisis realizado en la evaluación anterior, pero incluye una referencia cruzada Al análisis detallado que figura en el informe anterior, según proceda.

5. La Evaluación Mutua de Barbados de 2006 concluyó que el país cumplía 9 Recomendaciones; En gran medida compatible con 13; Parcialmente compatible con 31; Y no conformes con 6. Barbados se clasificó conforme o en gran medida compatible con 9 de las 16 principales y principales recomendaciones. Barbados salió del proceso de seguimiento en junio de 2016 sobre la base de que las acciones recomendadas pendientes eran menores y el país debía someterse a la evaluación mutua de la Cuarta Ronda en el segundo semestre de 2016. Como tal, de conformidad con los procedimientos El proceso de seguimiento de la tercera ronda se incorporó en la evaluación recíproca de la Cuarta Ronda.

CAPÍTULO 1. RIESGOS Y CONTEXTO DEL LD/FT

6. Barbados es el más oriental de la isla del Caribe, es 166 millas cuadradas con una población de aproximadamente 277.000 en 2010. El idioma oficial es el Inglés y la moneda oficial es el dólar de Barbados (BBD), aunque la moneda de EE. UU. también se acepta. El Banco Central de Barbados ejerce un estricto control de las divisas extranjeras que entran en la economía de Barbados. Está cerca de las otras islas del Caribe oriental. Su sistema parlamentario existe desde 1639, convirtiéndolo en el tercer parlamento más antiguo de la Commonwealth británica. Barbados está clasificada en el Índice de Libertad Económica 2014 como la octava economía más libre de América Latina y el Caribe y 45ª en el mundo. Barbados también es clasificado por el World Economic Forum Global Competitiveness Reporte 2014-2015 como el cuarto sistema bancario más estable en el Hemisferio Occidental.

7. El comercio internacional es un componente importante de la economía de Barbados y atrae inversionistas de diferentes jurisdicciones. La inversión off-shore que sale de Canadá es, con mucho, la mayor fuente de fondos de inversión para Barbados, mientras que Gran Bretaña y Estados Unidos son fuentes de negocios regulares para Barbados. También hay un volumen relativamente alto de movimiento de personas entre esas jurisdicciones y Barbados.

Riesgos de LD/FT y Alcance de Cuestiones de Alto Riesgo

Visión general de los riesgos de LD

8. Barbados mantiene una baja tasa de delincuencia nacional en relación con el resto de la región del Caribe. La NRA de junio de 2016, tal como fue presentada por Barbados, identificó los principales delitos determinantes de LD como: delitos relacionados con drogas; robo; robo; robo y fraude En 2015, Barbados registró 1190 delitos relacionados con drogas que representaron el 15% del número total de estadísticas nacionales delictivas registradas. Consulte la Tabla 1 a continuación para las categorías de delitos con mayor riesgo de LD según lo determinado por Barbados:

Tabla1 Categoría de delitos con mayor riesgo de LD / TF - Estadísticas de 2015

Delitos	Número de infracciones para 2015	Porcentaje total de delitos en 2015
Relacionados con drogas	1190	15%
Robo	1037	14%
Allanamientos	1384	17%
Robos	300	3.9%
Fraude	218	2.51%

9. La ANR de 2016, tal como la presentó Barbados, identificó seis categorías de riesgos, a saber: riesgos geográficos, riesgos del servicio, riesgo del cliente (usuario del servicio), riesgos de los controladores, riesgo del delito y riesgo de financiación del terrorismo. Tres de estos riesgos, a saber, el riesgo geográfico, el riesgo del servicio y el riesgo del cliente, se encontraban entre los canales utilizados para identificar los riesgos de LA / FT del sector financiero. Durante el sitio, las Autoridades expresaron que el nivel de amenazas y vulnerabilidades en el sector financiero se midió por el nivel de actividades en dicho sector financiero. Como resultado, a los evaluadores les preocupaba que la metodología de evaluación de riesgos fuera demasiado simplista y no estuviera respaldada por datos exhaustivos cuantitativos y cualitativos de fuentes de entrada clave, por lo que concluyeron que la NRA de forma abreviada era una evaluación de riesgos intrínseca de alto nivel que no identificaba adecuadamente Amenazas y vulnerabilidades de ML / TF. Sin una identificación adecuada de las amenazas y vulnerabilidades, los Evaluadores determinaron que las políticas efectivas nacionales de ALA / CFT y las estrategias de mitigación de riesgos no podrían ser desarrolladas. En particular, la evaluación del riesgo del terrorismo y la financiación del terrorismo fue significativamente deficiente. Sin embargo, los Evaluadores reconocieron que esta era una NRA inicial y se sintieron alentados de que Barbados se hubiera comprometido a reformar su producto NRA en 2017 utilizando la herramienta del Banco Mundial.

10. Con respecto al tráfico de drogas, se identificaron dos países del Caribe como jurisdicciones de alto riesgo. Las medidas nacionales adoptadas para abordar estos riesgos incluyen controles selectivos en los puntos de entrada, aumentos en las patrullas marítimas en las aguas de alrededor de Barbados y un mejor uso de la inteligencia por parte de las autoridades competentes. Si bien los evaluadores aplauden estas medidas, los evaluadores determinaron que dado que el 15% de los delitos nacionales estaban relacionados con delitos relacionados con las drogas, la ANR debería haber incluido datos más completos para facilitar la identificación de las amenazas y vulnerabilidades específicas.

11. El marco legislativo ALD / CFT de Barbados ha tenido cambios en la Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) (MLFTA), su ATA con la más reciente enmienda que se produjo en 2015. ML se convirtió en un delito independiente y también FT. Además, la UIF tiene un conocimiento limitado de las necesidades operacionales de sus partes interesadas. Sin embargo, se puede hacer más mediante la fusión de intereses entre las agencias y una mayor colaboración interna.

Evaluación del riesgo del país y determinación del alcance de las cuestiones de mayor riesgo

12. La ANR no identificó ni evaluó las amenazas y vulnerabilidades de LA / FT. La ANR de Barbados se realizó bajo los auspicios de la AMLA con la participación de aproximadamente once (11) representantes, dos de los cuales provenían del sector privado. Sin embargo, se observó que la representación del sector privado en AMLA es limitada porque las dos personas no representan a sus respectivos organismos del sector privado, sino que proporcionan la experiencia que tienen en sus campos (legales y de seguros). Esta participación limitada del sector privado no era una representación lo suficientemente amplia de las partes interesadas relacionadas. Sin embargo, cierta participación del sector privado tuvo lugar a nivel del grupo de trabajo. Los Evaluadores estaban preocupados de que la participación del sector financiero fuera subóptima. Particularmente, no era evidente que las evaluaciones de riesgo específicas del sector realizadas por el CBB y el FSC formaran parte de la NRA. Si bien la ANR empleó una metodología de calificación de riesgo, a los evaluadores les preocupaba que las calificaciones de riesgo no se basaran en datos empíricos pertinentes.

13. Una observación significativa es que la ANR no identificó expresamente al ML como un riesgo autónomo específico. No es satisfactorio identificar el ML como un riesgo sólo en el contexto de un delito predicado. Barbados adelantó que el LD no se reflejaba como un delito autónomo en la NRA porque en la historia del mantenimiento de registros, ML nunca había sido identificado como un crimen mayor ni por el número de delitos ni por el impacto en la economía nacional. Las autoridades también supusieron que los delitos de LD probablemente estarían incluidos en los registros de fraude.

14. Si bien la ANR identificó el tráfico de drogas como un riesgo importante, a los Evaluadores les preocupaba que hubiera un análisis limitado en cuanto a la naturaleza, alcance y escala de las amenazas y vulnerabilidades. Sin esto, los Evaluadores consideran que sería difícil construir una estrategia nacional efectiva de mitigación de riesgos.

15. En la NRA no hay información sobre cómo las Autoridades pretenden mitigar el riesgo de LD derivado de las actividades delictivas identificadas / delitos predicados, particularmente aquellos que se consideran de mayor riesgo. Esas actividades / delitos determinantes incluyen: delitos de drogas, robo, robo, robo y fraude. La información provista por las autoridades en la NRA sugiere que la cantidad limitada de cargos de LD que emanan de los delitos determinantes es evidencia de que el producto de los delitos no ingresa al sector financiero. Sin embargo, esto sigue sin estar justificado en ausencia de evidencia provista para demostrar tal hallazgo. Es importante destacar que los evaluadores determinaron que la evaluación de FT es significativamente deficiente y que se utilizaron datos cualitativos y cuantitativos insuficientes para respaldar la clasificación de bajo riesgo. En la medida en que los siguientes riesgos: riesgos de servicios, APNFD (guardianes de puertas) riesgos y, en cierta medida, riesgo de clientes (clientes de servicios), no se proporciona información específica del sector. Con respecto a la mitigación de los riesgos del crimen, las autoridades declararon que la Real Fuerza de Policía de Barbados (RBPF) busca prevenir los delitos de robo a través de iniciativas de educación pública que abordan las formas en que los residentes pueden asegurar sus locales, esfuerzos de vigilancia comunitaria, el programa de vigilancia del vecindario y otras medidas A pesar de los esfuerzos de la RBPF, es significativo que el delito de robo representó el porcentaje más alto de delitos cometidos en Barbados durante 2015.

16. Durante el evento, el equipo de evaluación dio un mayor enfoque a las amenazas y vulnerabilidades descritas a continuación. Representan no sólo las áreas de altos riesgos de ML / TF, sino aquellas que eran de interés o preocupación significativa para el Equipo de Evaluación basadas en material disponible públicamente e información proporcionada por Barbados en preparación para la visita in situ.

Amenazas

17. **Tráfico de drogas**: Barbados ha acusado que el comercio de drogas ilegales es el desafío más frecuente para la RBPF. Además, los delitos relacionados con las drogas son la principal fuente de fondos penales. Los delitos relacionados con las drogas representan el 15% de la delincuencia en general de Barbados[1]. Por lo tanto, la NRA ha identificado el tráfico de drogas como un riesgo significativo**.**

18. **Lavado de dinero:** Barbados ha registrado 18 delitos de LD independientes y cuatro personas condenadas en 2014 y 2016 por LD que se originó a partir de otros delitos determinantes. No obstante, que la ANR no identificó expresamente a ML como un riesgo específico específico como se establece en el párrafo 14 de este informe. En esencia, el LD no se identifica como un crimen importante y esta práctica debe ser revisada y abordada, tanto a nivel de la NRA como en el contexto operativo general.

[1] NRA de Barbados (página 9

19. **Fronteras porosas:** La jurisdicción tiene fronteras porosas que son utilizadas por narcotraficantes para contrabandear narcóticos a la jurisdicción. Además, como resultado de la jurisdicción que tiene un aeropuerto internacional junto con un puerto marítimo internacional, estos son utilizados por los traficantes para enviar narcóticos a otras jurisdicciones. Los narcotraficantes han usado Barbados para transportar drogas, algunas de las cuales están destinadas a otras jurisdicciones.

20. **Tráfico de personas:** Barbados Barbados figura en la lista de países de Nivel 2 [2] en el Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Un país de Nivel 2 es aquel que no cumple completamente con la Ley de Protección de Víctimas de la Trata (ley TVPA-EE. UU.), Normas mínimas para la eliminación de la trata de personas pero que está haciendo esfuerzos significativos para cumplir con esta ley. Sin embargo, las Autoridades adelantaron que parte del progreso logrado en el área de la trata de personas era el establecimiento de una unidad de lucha contra el tráfico con personal del RBPF. El personal está capacitado para adoptar un "enfoque centrado en la víctima" cuando tienen que tratar con personas que se les presentan. Además, con el fin de perseguir los delitos de trata de personas, la Ley contra la Trata de Personas se promulgó en junio de 2016. Además, existe un grupo de trabajo nacional contra la trata de personas que comprende varios organismos clave. Barbados tiene un plan nacional para la trata de personas en el que el grupo de trabajo nacional se reúne mensualmente para tratar todos los asuntos relacionados con la trata de personas.

Vulnerabilidades

21. **Negocios y Profesiones** No Financieras Designadas (APNFD): os agentes de bienes raíces son facilitadores de transacciones para la venta y compra de bienes inmuebles y por regla general no manejan el dinero involucrado en una transacción. La opinión de Barbados es que los agentes inmobiliarios no presentan riesgo de lavado de dinero. Durante la reunión in loco con los Agentes de Bienes Raíces de Barbados, el Equipo de Evaluación confirmó que efectivamente los agentes de bienes raíces en Barbados no presentan riesgo de ML, ya que no están involucrados en el flujo de fondos entre las partes involucradas en la transacción final de bienes raíces. Todas las transacciones de bienes raíces deben ser facilitadas por un abogado. Las funciones de abogados y contadores capturados para las obligaciones ALD / CFT no son consideradas como un riesgo importante por Barbados[34].La Ley de Sociedades Fiduciarias y Proveedores de Servicios (TCSPA) prevé el examen de los proveedores de servicios; Sin embargo, no hay un plazo expreso para el examen, ya sea anual o basado en un enfoque basado en el riesgo. Tampoco hay un método prescrito (en el sitio o fuera del sitio). Tanto la División de Negocios Internacionales (IBD) como la AMLA han firmado memorandos de entendimiento con el FSC para proporcionar la capacidad de supervisión para permitir que el IBD y la UIF cumplan con sus responsabilidades de supervisión. Los arreglos de supervisión existentes con respecto a los APNFD no son sostenibles.

22. **Transparencia y propiedad efectiva de las estructuras empresariales Secreto financiero:** La información que rodea la propiedad de las empresas, incluida la relativa a los últimos detalles de BO, no se mantiene en los registros oficiales y no está disponible al público. Los Evaluadores analizaron detalladamente la supervisión ALD / CFT de los TCSP y su papel en el establecimiento de estructuras corporativas. Hubo una determinación sobre si los TCSP de Barbados en realidad son tratados como IF para fines ALD y CFT y que las Recomendaciones pertinentes del GAFI se aplican a este sector. Además, los Evaluadores han notado que sin el mandato legislativo, la información que se recabará de

2

3 NRA de Barbados (página 8)

4 NRA de Barbados (página 8)

un examen de este sector puede no estar actualizada y sería limitada para facilitar la comprensión de un sector tan vulnerable que son los guardianes del sector internacional. sector de servicios financieros.

23. **Financiación del terrorismo:** Barbados expresó que no hay fondos para el terrorismo en la jurisdicción y que la probabilidad de que se envíen fondos terroristas a Barbados para financiar el terrorismo en otros lugares es improbable. Si bien las Autoridades indicaron que la jurisdicción se había utilizado como tránsito terrorista en una sola instancia, esto no generó un delito de FT. El Equipo de Evaluación es de la opinión de que Barbados debe tener en cuenta que el país puede usarse para acumular fondos ilícitos para financiar el terrorismo en otras jurisdicciones. Por lo tanto, los Evaluadores sugieren que Barbados debería aumentar el peso asignado al financiamiento externo del financiamiento del terrorismo. El Equipo de Evaluación también alienta a Barbados a reevaluar el bajo riesgo asignado al financiamiento externo en la financiación del terrorismo.

24. **Proliferación de armas de destrucción en masa;** Barbados indicó que no tiene armas de destrucción masiva y que, por lo tanto, tal escenario no se materializaría. En caso de que lo hiciera, Barbados indicó que puede tratarse como un acto predicado al terrorismo. Sin embargo, el requisito de la Recomendación es que el país establezca la autoridad legal necesaria para aplicar y aplicar sanciones financieras específicas. No obstante, la diferencia en las opiniones de los evaluadores no considera que la FP sea un área de alto riesgo.

Materialidad

25. De los 28 bancos internacionales, sólo 16 se dedican a terceros y de los 12 restantes, cinco son sociedades tenedoras cuya única actividad es la inversión en filiales. Los titulares de licencias de terceros participan en actividades tales como la confianza y la gestión de la cartera / inversión. Al 31 de diciembre de 2015, los activos totales reportados por los bancos internacionales eran BDS $ 82 mil millones con entidades de depósito que representaban BDS $ 5,6 mil millones en depósitos. De los BDS $ 11 mil millones en depósitos (final de año 2015) en el sistema doméstico, los bancos comerciales representaron el 82% y los no bancos el 8%. Con respecto a los bancos internacionales, sólo cuatro de los diez primeros bancos se dedican a negocios de terceros, tres de los cuales participan en la toma de depósitos. Cuatro bancos gestionaban activos de terceros que iban desde BDS $ 300 millones hasta BDS $ 5,5 mil millones al final de 2015.

26. Dado su papel de intermediario, su importancia, el gran volumen de transacciones tanto a nivel nacional como internacional y el amplio alcance internacional, el sector bancario es un actor importante en el marco nacional de Barbados. En el sistema financiero doméstico, los bancos comerciales dominan por el tamaño de los activos, cuando se los compara no solo con las compañías fiduciarias, las compañías financieras y los bancos mercantes, sino también con otras instituciones financieras, como compañías de seguros y cooperativas de crédito. A fines de 2015, los bancos comerciales representaban el 60% de los activos totales del sector financiero, mientras que las compañías financieras y fiduciarias contribuían con otro 8%. Por lo tanto, el CBB tiene la supervisión de un segmento importante del sector financiero con los activos de los bancos internacionales muy por debajo de los de los titulares de licencias de captación nacionales.

27. Barbados ha confirmado que el sector financiero está dominado por grandes bancos extranjeros con patrimonio canadiense, sin embargo, estos bancos están regulados por la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras de Canadá (BSIF). Los bancos canadienses han tenido una larga historia en Barbados y el MOU en el lugar con el OSFI ha permitido el intercambio de información a través de colegios de supervisión y el regulador de contacto directo con el regulador. Si bien las políticas de grupo estrictas están en vigor, el CBB monitorea a los licenciatarios para evaluar que cumplen con las normas más altas de los países de origen y anfitriones.

28. El Informe de Estabilidad Financiera 2016 preparado y publicado por el CBB proporcionó un desglose de los activos de la institución financiera en poder de las instituciones financieras. El informe muestra que "los bancos comerciales siguieron siendo el actor dominante en el sistema financiero que posee el 55% de los activos financieros nacionales. La industria de seguros representó el 13%, mientras que las cooperativas de ahorro y crédito continuaron ganando participación, atrayendo el 8% del mercado en comparación con el 7% de hace cinco años. Las compañías fiduciarias y financieras, los fondos mutuos y los planes de pensiones privados tenían cada uno menos del 10% de los activos del sistema.

29. La interconexión y los vínculos transfronterizos siguen siendo una característica clave del sistema financiero. Los cinco bancos son de propiedad extranjera. Las compañías de seguros más grandes operan regional e internacionalmente, y algunas tienen fondos mutuos y negocios de inversión de pensiones. Al mismo tiempo, varias sociedades fiduciarias y financieras son propiedad de bancos o están afiliadas a cooperativas de ahorro y crédito u otros conglomerados no financieros.

30. El panorama financiero siguió caracterizándose por un alto nivel de concentración, con los tres bancos canadienses representando el 75% del total de activos bancarios. Al mismo tiempo, las siete mayores de las treinta y cuatro cooperativas representaban el 92% de la industria. El sector de vida representó dos terceras partes del mercado de seguros, con sólo seis aseguradoras que operan y las tres primeras aseguradoras de vida que representan el 95% de los activos totales de la industria. Había 15 compañías de seguros generales, mientras que las tres principales tenían el 63% de los activos de las aseguradoras generales. Además, los seis mayores de 303 planes de pensiones capturaron el 46% del total de activos bajo administración.

31. En el momento de la evaluación, cinco entidades MVTS operaban en Barbados con una sola entidad que prestaba servicios de salida. Los proveedores del sector MVTS facilitaron un total de BDS $ 126,07 millones en transacciones en 2015. Esto representó menos del 1% de la actividad de flujo de fondos. Además, el tamaño medio de las transacciones entrantes y salientes en 2015 fue de BDS $ 510 y BDS $ 687, respectivamente.

32. El sector de las APNFD en Barbados está formado principalmente por abogados, (645); Contadores (83); Y TCSPs (83).

Elementos estructurales

33. Los elementos estructurales clave para los controles ALD / CFT parecen estar presentes en Barbados. La estabilidad política e institucional y la rendición de cuentas y el estado de derecho están presentes. Barbados tiene un sistema judicial independiente encabezado por el Presidente del Tribunal Supremo. Las cuestiones relativas a la dotación de personal tanto en la magistratura como en el poder judicial tienen un efecto negativo en la prestación oportuna de justicia en Barbados. Si bien se ha tenido debidamente en cuenta la gestión de casos, esto se ve afectado por la disponibilidad de sólo 10 magistrados y dos jueces que deben atender aproximadamente 18.000 a 21.000 presentaciones judiciales cada año. Esto está afectando la efectividad del sistema judicial en el manejo de asuntos ALD / CFT.

Antecedentes y otros factores contextuales

Visión general de la estrategia ALD / CFT

34. No existe una estrategia formalizada de ALD / CFT para Barbados, sin embargo, el objetivo general del AMLA que se ejerce a través de la UIF es prevenir o controlar el ML y el TF a través de la recolección

y análisis de inteligencia financiera. Entre los objetivos para alcanzar el objetivo fijado por la AMLA es desarrollar y mantener estructuras y sistemas de intercambio de inteligencia, establecer estrechas relaciones de trabajo con las IFs y agencias locales e internacionales relevantes, y fomentar el cumplimiento de las directrices emitidas por el AMLA. En relación con el objetivo ALD / CFT de fomentar el cumplimiento de las directrices emitidas por el AMLA y otras obligaciones ALD / CFT, la AMLA facilitó un memorando de entendimiento con la FSC para llevar a cabo la supervisión in situ del sector de la EPNFD. Para ello, la FSC considera en primer lugar el riesgo inherente a los subconjuntos de esos sectores que se regula, seguido de la emisión de un cuestionario que recoge tanto los requisitos cuantitativos como cualitativos de las leyes y reglamentos ALD / CFT y las Recomendaciones del GAFI. El enfoque se complementa con sitios que dan la calidad de las prácticas de riesgo en los sectores regulados ALD / CFT.

35. FSC señaló que a partir de 2012, los exámenes prudenciales y de ALD / CFT se realizaron conjuntamente (antes de 2012, tales visitas fueron realizadas por la Oficina del Supervisor de Seguros). Sin embargo, a partir de julio de 2016, en un intento por crear una infraestructura más sólida de ALD / CFT, el FSC inició visitas independientes de ALD / CFT. Como parte del plan para administrar los riesgos ALD/ CFT, se creó un plan de trabajo de tres años para los sitios. El plan abarcará no sólo las cuestiones de ALD/ CFT, sino también otros elementos debido al amplio mandato del FSC. Tales otros elementos incluyen proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a la Unidad de Negocios Internacionales oa cualquier otra agencia gubernamental en relación con sus responsabilidades bajo cualquier ley para supervisar, regular o monitorear cualquier negocio que opera en Barbados.

36. El Sistema de Seguridad Regional (RSS) se basa actualmente en Barbados y ofrece un apoyo tangible al RBPF para mejorar el régimen de LD y confiscación de las jurisdicciones. El RSS se creó a partir de la necesidad de una respuesta colectiva a las amenazas a la seguridad que afectan la estabilidad de la región. Los miembros del RSS son las seis organizaciones de los Estados del Caribe Oriental: Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Santa Lucía, Saint Kitts-Nevis, San Vicente y las Granadinas, junto con Barbados. El RSS se compone de varios departamentos, incluida una Unidad de Recuperación de Activos (ARU) cuyo mandato es abordar el delito grave en el Caribe a través de una sólida asociación y la aplicación de procedimientos de legislación sobre delincuencia y lavado de dinero. Hasta ahora, RSS-ARU ha brindado apoyo técnico y capacitación , así como el apoyo de redacción legislativa en la forma del Producto de Instrumentalidades y el Proyecto de Crimen que aún no ha sido promulgado. Los Evaluadores fueron informados de que el Honorable Fiscal General ha otorgado el compromiso político de promulgar el proyecto de ley en el primer trimestre de 2017. RSS-ARU continúa desarrollando capacidad y capacidad no solo dentro de las agencias de aplicación de la ley sino también a las UIF, Fscales y el Poder Judicial..

37. En Barbados, el RSS busca mejorar los esfuerzos de las LEA de Barbados para contrarrestar la delincuencia organizada grave, en particular el tráfico de drogas, mediante la incautación de efectivo, el LD y la legislación sobre confiscación, como componentes clave de la investigación financiera y la recuperación de activos. Con el apoyo de RSS-ARU, la jurisdicción ha completado la redacción de leyes 'modelo' de delitos para solucionar las deficiencias legislativas y alentar la introducción y el uso de la legislación de decomiso civil. El propósito subyacente de RSS-ARU es proporcionar un marco de asesores legales y asesores de investigaciones financieras para apoyar, asesorar y capacitar al personal de las fuerzas del orden, principalmente en investigaciones. Aunque no está formalizado en una estrategia nacional de ALD / CFT, las estrategias mencionadas son algunas de las estrategias para abordar los riesgos y vulnerabilidades ALD / CFT de Barbados.

38. Barbados ocupó el cuarto y 24º lugar entre América Latina / Caribe y el mundo, respectivamente, por la solidez de su sector bancario y el 11º y 56º entre América Latina / Caribe y en todo el mundo, respectivamente, con respecto a la regulación de sus intercambios de seguridad según el Global

Competitive Informe 2016/2017. El informe competitivo global 2016-2017 producido por el Foro Económico Mundial evalúa el panorama competitivo de las economías de los países, brindando información sobre los impulsores de la productividad y la prosperidad

Panorama general del marco legal e institucional

Sistema Legal

39. El sistema jurídico de Barbados se fundamenta en la ley común británica. El sistema judicial comprende un Tribunal de Magistrados inferior y el Tribunal Supremo de la Judicatura, que se desempeña como Tribunal Superior y Tribunal de Apelación investido por la constitución con jurisdicción ilimitada. El Tribunal Supremo de la Judicatura se compone de un Presidente de la Corte Suprema y tres Jueces. El Fiscal General es responsable de la administración del sistema legal y judicial. La apelación final de los tribunales de Barbados es la Corte de Justicia del Caribe (CCJ), con sede en Trinidad y Tobago.

40. Las responsabilidades de las políticas de ALD / CFT de Barbados se dividen entre el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Asuntos de Interior, la Oficina del Fiscal General y varias agencias dentro de esos Ministerios. En consecuencia, las autoridades competentes y los organismos responsables de la formulación y aplicación de las políticas ALD / CFT de Barbados son:

- **CBB -** El CBB es la autoridad competente en materia de concesión de licencias, reglamentación y supervisión de los bancos nacionales e internacionales que se rigen por la International Services Act (IFSA) y las sociedades fiduciarias y financieras y los bancos mercantiles de la FIA.
- **IBD** - La IBD es la autoridad competente en materia de concesión de licencias, reglamentación y supervisión de entidades reguladas por la Ley de Sociedades Anónimas (CTSPA), la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales (IBCA), la Ley de Sociedades con Responsabilidad Limitada (SLRA por sus siglas en inglés) La Ley de Sociedades de Fideicomiso Privado (PTCA), la Ley de Fundaciones (FA) y la International Trusts Act (ITA)**.**
- **AMLA y FIU -** Barbados ha establecido una AMLA que tiene la responsabilidad de establecer la política y la administración general del programa de ALD / CFT del país. Este órgano está compuesto por los principales organismos públicos que tienen alguna responsabilidad en estos temas. Todas las autoridades competentes se encuentran en el directorio de AMLA. Es responsabilidad de la UIF mantener siempre al AMLA informada de las tendencias y de todos los asuntos relacionados con el ALD / CFT. Todos los informes de actividades sospechosas se envían a la UIF. Estos informes se registran y analizan y las estadísticas y tendencias de los mismos se comparten con AMLA. Dado que todas las autoridades nacionales competentes se encuentran en la AMLA, todas ellas están constantemente conscientes de lo que está ocurriendo en la Isla con respecto a los asuntos relacionados con el LD / FT.
- **FSC -** La FSC es la autoridad competente en materia de concesión de licencias, reglamentación y supervisión de cooperativas de ahorro y crédito e instituciones financieras regidas por las diversas leyes establecidas en el segundo cronograma de la Ley de Seguros Exentos, Ley de Seguros, Ley de Pensiones Ocupacionales, Ley de Valores y Ley de Fondos Mutuales).
- **Policía -** La Subdivisión Especial de la RBPF recopila información sobre todas las amenazas a la seguridad nacional. Esto incluye prestar atención a las amenazas de terrorismo y los esfuerzos para financiar dicha actividad**.**
- **FCIU -** Este es un departamento dentro de la RBPF con responsabilidad para la investigación de LD y FT

- **DPP -** Responsable de la tramitación de procesos penales, incluyendo los relacionados con el LD / FT y actúa como socio consultor del RBPF.

- **Oficina del Procurador General -** Asesor jurídico principal del Gobierno de Barbados, incluido el LD y los tratados internacionales. Formular y ejecutar programas específicos y promulgar legislación.

Resumen del sector financiero y las APNFD

41. El sector financiero en Barbados consiste en lo siguiente:

Tabla 3: Sector financiero

Depósito total	
Bancos	5
Aseguradores de vida	9
Sociedades no bancarias y financieras	13
Bancos internacionales	28
Cooperativas de crédito	33
Valores*	36

* Los valores comprenden compañías de valores, asesores de inversiones, concesionarios, suscriptores y administradores de fondos mutuos.

42. El sector financiero en Barbados consiste en lo siguiente:

Tabla 4: **El sector de las APNFD de Barbados**

Sector	**Monto/Número**
Casinos	0
Agentes de Bienes Raíces	137
Distribuidores de metales preciosos y piedras	27
Abogados	645
Contadores	83
Notarios	
Proveedores de servicios empresariales y fiduciarios	83

Resumen de medidas preventivas

43. El fundamento jurídico de las obligaciones de ALD / CFT para las IF y las APNFD en Barbados y los instrumentos ejecutables a través de los cuales se aplican son los siguientes:

- Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) 2011-23 (MLFTA);
- Ley sobre Productos del Delito - CAP 143;
- Asistencia Mutua en Materia Penal CAP 140A;

- Ley sobre la Delincuencia Transnacional y Organizada (prevención y control);
- Ley de Proveedores Corporativos y de Fideicomisos de 2015;
- Ley contra el Terrorismo, CAP 158;
- Ley contra el Terrorismo enmienda 2015-28;
- Ley de Sociedades Comerciales Internacionales CAP 77;
- Ley de Empresas Comerciales internacionales (enmienda);
- Ley de Servicios Financieros Internacionales;
- Ley de Servicios Financieros Internacionales (enmienda);
- Ley de Fideicomisos Internacionales CAP 245-1;
- Ley de Fideicomisos Internacionales (enmienda);
- Ley de Seguros CAP 310;
- Ley de Reforma de Seguros;
- Ley de Sociedades Cooperativas CAP 378A
- Ley de sociedades cooperativas (enmienda);
- Ley de Valores CAP 318 A;
- Ley de Modificación de Valores;
- Directrices FSC ALD / CFT 2013;
- Lineamientos CBL ALD / CFT 2013;
- Directrices IBU ALD / CFT 2015;
- Ley de Abuso de Drogas (Prevención y Control);

44. El CBB, la FSC y el IBD han emitido directrices ALD / CFT junto con el AMLA para los licenciatarios y los registrantes, que caen bajo su respectiva esfera de competencia. Estas Directrices se consideran medios ejecutables y proporcionan orientación a los licenciatarios y registrantes con respecto a sus obligaciones bajo la MLFTA. Según la MLFTA estas obligaciones son obligatorias y las sanciones por incumplimiento / delitos consideradas efectivas, proporcionadas y disuasivas. De acuerdo con las disposiciones de la CTSPA y la Securities Act, varios licenciatarios son supervisados dualmente por la CBB, FSC y IBD.

45. La AMLA es responsable de la supervisión del sector APNFD y ha delegado esta función a la UIF. Tanto el IBD como la UIF han celebrado memorandos de entendimiento con el FSC para proporcionar capacidad de supervisión ya que este sector no cae directamente dentro del ámbito del FSC.

Visión general de las personas jurídicas y los acuerdos

46. Las autoridades de supervisión competentes para el sector financiero son el CBB, la FSC y el IBD. El CBB es responsable de la concesión de licencias, la reglamentación y la supervisión de los bancos nacionales e internacionales pertenecientes a la IFSA ya las compañías fiduciarias y financieras y los bancos mercantiles que se rigen por la FIA. La IBD es responsable de la concesión de licencias, reglamentación y supervisión de entidades reguladas por la Ley de Sociedades Comerciales Privadas, la Ley de Sociedades con Responsabilidad Limitada, la Ley de Sociedades de Fideicomiso Privado, la Ley de Fundaciones y la Ley de Fideicomisos Internacionales. El FSC es responsable de la concesión de licencias, la reglamentación y la supervisión de las cooperativas de ahorro y préstamo y las instituciones financieras regidas por los diversos actos establecidos en el segundo cronograma de la FSCA (Ley del Seguro Exento, Ley de Seguros, Ley de Pensiones Ocupacionales, Ley de Valores y Ley de Fondos Mutuos).

CAPÍTULO 2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALD / CFT

Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- La jurisdicción no demostró que tiene una comprensión completa de los riesgos de LD / FT dentro del país. En particular, la evaluación del riesgo de financiación del terrorismo es considerablemente deficiente.
- Barbados debe incluir sus personas jurídicas y acuerdos legales y el sector del juego en su NRA.
- El CBB entiende e identifica los riesgos de LD / FT específicos para el sector bancario.
- La aplicación de medidas de diligencia debida mejoradas o reducidas detalladas en las directrices específicas del sector no está totalmente respaldada por una comprensión de los riesgos de LA / FT.
- Los hallazgos de la NRA no concuerdan completamente con la información obtenida de las LEA que trabajan sobre el terreno, lo que indica que el sistema de coordinación nacional requiere mejoras adicionales para ser verdaderamente eficaz.
- Las conclusiones de la evaluación de riesgos no se han divulgado a los interesados pertinentes, en particular a los del sector privado, lo que les permite conocer esos riesgos, amenazas y vulnerabilidades, y tomar medidas para mitigarlos.

Acción Recomendada

• La NRA o los resultados desinfectados de la NRA deben ser difundidos a las autoridades pertinentes del sector público, la aplicación de la ley y el sector privado para generar políticas a partir de ahí.

• Las entidades del sector privado, incluidas las IF y los EPNFD, debería ser consultado en el ejercicio de la ANR en el futuro.

• La ANR debe contener riesgos y vulnerabilidades y medidas apropiadas de mitigación de riesgos.

• La coordinación nacional requiere una mejora adicional para ser verdaderamente efectiva

• Las evaluaciones de riesgos específicos de cada sector deben identificar claramente los riesgos de LD / FT específicos del sector en particular.

• La aplicación de cualquier medida de debida diligencia mejorada o reducida debe basarse en la comprensión de los riesgos identificados en la NRA o en las evaluaciones de riesgos específicas de cada sector.

• Las aportaciones a la ANR deberían incluir las LEA

El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO.1. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la eficacia de esta sección son R.1, R.2 y R.33.

Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

Comprensión del País de sus riesgos de LD/FT

47. La ANR identificó seis riesgos como sigue: 1) riesgo geográfico / jurisdiccional; 2) riesgos de servicios; 3) riesgos del cliente (usuario del servicio); 4) riesgos de guardianes; 5)) riesgos de delincuencia y 6)) riesgos de financiación del terrorismo. Junto con la identificación de los seis riesgos se ha proporcionado una explicación en apoyo en los Resultados Inmediatos. No obstante, en ninguna parte de la NRA se indicaba cuáles eran los riesgos reales ni cómo se lavaba el dinero en Barbados. Tampoco se indicó si el sector de bancos de Barbados estaba o no expuesta de ninguna manera. Con base en las entrevistas realizadas durante la evaluación in situ, la primera observación fue que las calificaciones asignadas a los riesgos no fueron corroboradas.

48. Las autoridades de Barbados no han articulado ni demostrado ninguna política y / o actividad derivada de la NRA. Sin embargo, Barbados ha indicado que llevará a cabo una NRA amplia, utilizando la herramienta del Banco Mundial como guía, para facilitar una metodología más transparente. Por lo tanto, se alienta al país a completar la NRA para que pueda identificar, evaluar y mitigar los riesgos de ML / TF.

49. El CBB y el FSC han desarrollado una metodología basada en el riesgo que utilizó para facilitar su comprensión de los riesgos de ML / TF a los que estaban expuestos los bancos, fideicomisos y compañías financieras nacionales e internacionales. Esta metodología identificó los principales factores de riesgo por entidades que no son depósitos y depositantes.

50. La FSC ha indicado que completó las evaluaciones del riesgo sectorial en todos los sectores de las cooperativas de ahorro y crédito, los seguros y los valores, y ha calificado cada sector de riesgo. La metodología aquí utilizada fue derivar las evaluaciones de riesgo de una revisión de las autoevaluaciones de riesgos y riesgos inherentes al sector llevadas a cabo por las IF más grandes en cada sector; Datos cualitativos y cuantitativos agregados específicos del sector; Y la salida de los exámenes en el sitio realizados en las IF más grandes en cada sector. La FSC no proporcionó ninguna muestra de evaluaciones del riesgo y los evaluadores no pudieron determinar hasta qué punto se comprendía el riesgo de LD / FT que afrontaba este sector.

51. Sobre la base de la información recopilada, la comprensión de los riesgos identificados en la ANR y la aplicación de la misma no ha sido utilizada por los encargados de formular políticas, los supervisores, las IF y las APNFD. De hecho, las IF y las APNFD entrevistadas durante el examen in situ no tenían conocimiento de la NRA ni de ningún nivel adecuado de información, tampoco había una identificación específica de cómo un riesgo identificado dentro de la NRA llevó al desarrollo de una política y la El despliegue pertinente de recursos y otros factores atenuantes. Esto es contrario a la información obtenida en la reunión con la AMLA donde se indicó que se utilizó un "enfoque ascendente" para completar la NRA. La información obtenida durante el curso de la revisión in situ respaldó un "enfoque descendente".

52. Los Evaluadores ya han expresado su preocupación con respecto a la integridad de la metodología utilizada para completar la NRA de 2016. En particular, los Evaluadores no contaron con pruebas que respaldaran que la información cualitativa y cuantitativa pertinente respaldara la metodología NRA y las calificaciones de riesgo. Además, los Evaluadores determinaron a partir de las discusiones con las IF y los DNFPB que la participación del sector privado era limitada.

Políticas y actividades nacionales para hacer frente a los riesgos identificados de LD / FT

53. Si bien los Evaluadores son de la opinión de que la NRA se completó principalmente a los fines de la evaluación del GAFIC, esto no invalida el trabajo realizado por Barbados para completar su primera ANR. Los Evaluadores reconocen que la finalización de una ANR no es obligatoria, pero existe el requisito de que la jurisdicción debe comprender los riesgos de LA / FT a los que está expuesta y ha

desarrollado e implementado estrategias apropiadas de mitigación de riesgos. Los Evaluadores no consideran que la NRA 2016 esté en una forma que pueda informar adecuadamente el desarrollo de una estrategia nacional de mitigación de riesgos. Los Evaluadores reconocen que con respecto al sector financiero, el CBB y el FSC continúan desarrollando sus evaluaciones de riesgos sectoriales y de FI e implementan estrategias de mitigación de riesgos. Estas evaluaciones de riesgo continúan perfeccionándose y pueden configurarse para alimentar a la próxima NRA. Los Evaluadores se sienten alentados de que Barbados se haya comprometido a reformar la ANR utilizando la herramienta del Banco Mundial y ahora está en el proceso de completar las llamadas de datos con todas las partes interesadas para obtener los datos necesarios. Esto permitirá a Barbados identificar de manera exhaustiva las amenazas y vulnerabilidades nacionales de LA / FT y desarrollar estrategias apropiadas de mitigación de riesgos.

Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas

54. Barbados no ha aplicado ninguna excepción a sus medidas ALD / CFT. Sin embargo, la jurisdicción ha prescrito en las directrices sectoriales específicas emitidas por el CBB y el IBD, las circunstancias en las que se pueden emplear medidas de diligencia debida mejoradas o reducidas utilizando un enfoque basado en el riesgo. El enfoque basado en el riesgo no se basa en la ARN ni en la metodología específica del sector en el riesgo de la CBB.

Objetivos y actividades de las autoridades competentes

55. Las autoridades competentes se sientan como miembros de la AMLA, garantizando así una cobertura de supervisión completa a nivel de desarrollo de políticas. La AMLA fue creada por Barbados para supervisar y coordinar las actividades de ALD / CFT y por lo tanto establece la política nacional de ALD / CFT para Barbados. Sus funciones se prescriben en la MLFTA y son específicas de ALD / CFT. Con base en las copias de actas de las reuniones de AMLA entregadas a los Asesores, las actividades del AMLA son bastante consistentes con estas funciones. Cada miembro de AMLA utiliza su foro individual para interactuar con sus partes interesadas. Consultan con esas partes interesadas y llevan esa retroalimentación a la AMLA, ayudando así a asegurar que las actividades de AMLA evolucionen de acuerdo con la necesidad actual de LPL / CFT de la jurisdicción. La AMLA tiene un comité de grupo de trabajo de la NRA que trae a la AMLA su entendimiento de los riesgos de ALD / CFT para sus diversos sectores, pero esto es un trabajo en progreso.

56. Barbados ha establecido la AMLA que tiene la responsabilidad de establecer la política y la administración general del programa de ALD / CFT del país. Este organismo está compuesto por las principales agencias que tienen cierta responsabilidad en las cuestiones ALD / CFT. Todas las autoridades competentes forman parte de la Junta de la AMLA para incluir al Presidente, Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Indias Occidentales; El Vicepresidente, un banquero jubilado del sector privado; El Procurador General o su representante; El Comisionado de Policía o su representante; El Comisionado o Hacienda o su representante; El Contralor de Aduanas, o representante; El Supervisor de seguros o representante (ahora la FSC); El Secretario de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual, o su representante; El Jefe del Departamento de Banca y Supervisión (o representante designado); Junto con dos miembros adicionales del sector privado con experiencia en derecho y regulación de seguros.

57. La AMLA se reúne por término medio cada mes o al menos ocho veces al año. Las actas de estas reuniones se presentan al Fiscal General y se discuten a nivel de Gabinete. Esto representa una demostración del compromiso político de Barbados con el proceso ALD / CTF. Las reuniones se llevan a cabo en la oficina de la UIF, que es la oficina de AMLA. Sobre la base de la estructura de la

organización, hay en teoría el alcance de la coordinación nacional, ya que el mecanismo y la autoridad están bien establecidos para dar efecto a dicha coordinación. Sin embargo, no existen términos de referencia formales para la AMLA y no hay pruebas de que esta autoridad esté produciendo políticas nacionales ALD / CFT.

58. Se prevé que la principal determinación del verdadero alcance de la cooperación nacional se incluirá en la ARN, tal como la ha producido Barbados. Sin embargo, en un análisis más detallado se percibió que muchos de los riesgos y las calificaciones y el peso atribuido a la misma, no concuerda con lo que se obtuvo en el suelo. Por lo tanto, se plantea la cuestión de si la intención de la LMA es realmente confirmada. Al final de la evaluación in situ se determinó que el sistema de coordinación nacional requería una mejora adicional para ser verdaderamente eficaz.

59. La FSC y el CBB cuentan con un MOU para facilitar el cumplimiento efectivo de sus respectivas competencias de supervisión. También hay evidencia de que las visitas de supervisión conjuntas entre el CBB y la FSC se llevan a cabo cuando sea necesario. El CBB también ha introducido un MOU con la AMLA para actuar como supervisor designado para el sector MVTS. El IBD y la AMLA también han introducido memorandos de entendimiento con la FSC para proporcionar capacidad de supervisión con respecto al sector de APNFD.

La concienciación del sector privado sobre riesgos

60. La jurisdicción produjo una ARN con fecha de 30 de junio de 2016. Esta ARN no contenía ninguna prueba de la contribución directa del sector privado ni contenía información que reflejara la participación del sector privado, para incluir las IF y las APNFD. Tras un análisis más detallado de la ANR, quedó claro que el resultado de la NRA se produjo con información limitada del sector privado. Además, el sector privado no estaba al tanto de los resultados y el contenido de la ARN, ni siquiera a un nivel muy alto, ni tampoco se realizaron evaluaciones sectoriales, a pesar de que el CBB compartió su metodología RBA con sus supervisados. Esto conduce a la conclusión de que el sector privado no está *au fait* con los riesgos que enfrentan el condado para llevar a cabo cualquier esfuerzo de mitigación.

61. Si bien el sector privado está representado en la AMLA, hay pocas pruebas de que el sector privado haya participado efectivamente en el grupo de trabajo de la ANR. Además, varias IF y APNFD que fueron entrevistadas por los Asesores informaron que desconocían el proceso de las NRA o la producción de la ANR de 2016. Sin embargo, varias de las IF más grandes de cada sector confirmaron la respuesta a las llamadas de datos recientes que fueron emitidas tanto por el CBB como por la FSC para ayudar en el refinamiento de sus evaluaciones de riesgo sectoriales.

62. Existe evidencia de que varias de las IF más grandes en cada sector financiero tienen una buena comprensión de los riesgos de LD / FT a los que están expuestos y están utilizando la información recopilada como parte del proceso de llamada de datos para mejorar su riesgo de LD / FT Marcos de evaluación.

Conclusiones generales de Resultado Inmediato 1

63. Barbados presentó una ARN fechada el 30 de junio de 2016 en la que se proponía identificar y evaluar los riesgos de LD / FT para el país. Sin embargo, la NRA presentada es de carácter general y no refleja información cualitativa y cuantitativa para apoyar las conclusiones. La NRA tampoco articuló el enfoque basado en el riesgo que se generó de acuerdo con los riesgos identificados. No detalló las obligaciones y decisiones específicas de la jurisdicción para identificar y evaluar sus riesgos de LD / FT de manera continua. No expresó el objetivo a nivel de país en términos de cómo la información

dentro de la ANR proporcionaría aportaciones para mejoras potenciales al régimen ALD / CFT, incluso mediante la formulación o calibración de políticas nacionales ALD / CFT. Barbados no tiene políticas nacionales de ALD / CFT en vigor. Debido a que la ERN tiene un alcance limitado, la jurisdicción ha expresado que tiene la intención de llevar a cabo una ARN más profunda utilizando la herramienta del Banco Mundial.

64. **Barbados ha alcanzado un bajo nivel de efectividad para IO1**

CAPITULO 3. SISTEMA LEGAL Y CUESTIONES OPERATIVAS

Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 6

- Barbados tiene una UIF funcional que recibe SAR de IFs y DNFBPs. La UIF también difunde información financiera a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, incluida la FCIU de la RBPF, como resultado de su análisis operacional. Si bien la UIF ha demostrado que ha llevado a cabo algún nivel de análisis operativo, la Dependencia no ha realizado ningún análisis estratégico que esté de acuerdo con la Metodología del GAFI.
- Para realizar su análisis, la UIF puede solicitar información a cualquier FI, APNFD o autoridad pública. Sin embargo, la capacidad de la UIF para realizar un análisis operativo adecuado para apoyar las necesidades de la aplicación de la ley es limitada. Estas limitaciones parecen incluir la falta de acceso directo de la UIF a las bases de datos, incluido el acceso oportuno a la información de la BO y la falta de un sistema adecuado de tecnología de la información como herramienta para llevar a cabo análisis exhaustivos. Sobre la base de la falta de acceso oportuno a la información pertinente, el intercambio de información financiera para desarrollar evidencia para su uso en las investigaciones y el rastreo de los productos criminales relacionados con el LD, los delitos subyacentes conexos y TF está bloqueado.
- Aunque la UIF ha demostrado que mantiene información precisa en algunas áreas específicas de su mandato, parece haber deficiencias en la forma en que se capta la información, ya que la información no siempre es fácilmente recuperable. Este factor tuvo un impacto en la capacidad de la UIF y otras autoridades competentes para demostrar la efectividad de acuerdo con la metodología para el resultado Inmediato..
- Las LEAs utilizan la inteligencia e información financiera de la UIF en forma despreciable para obtener herramientas de investigación y utilizarlas para arrestar y acusar a las personas por delitos de LD. Además, la inteligencia financiera y la información utilizada no son proporcionales al riesgo de ML en la jurisdicción.
- Un sistema de retroalimentación fue iniciado por la UIF sin embargo, no es utilizado por las autoridades policiales y las autoridades competentes para proporcionar retroalimentación para demostrar que los informes difundidos por la UIF constantemente agrega valor a su trabajo.
- La FCIU demostró que utiliza la inteligencia financiera de la UIF en una medida limitada para ayudar en sus investigaciones. Sin embargo, no se proporcionó información a los evaluadores para demostrar que otras autoridades competentes utilizaron información financiera para llevar a cabo sus funciones.
- El número de SAR presentados por el sector APNFD es bajo. Las APNFD presentaron un total de 24 SAR a la UIF para los años 2012 a 201..
- Parece que el principio de notificar "intento de transacción" o "transacción abortada" no es aplicado por todas las entidades informantes. Por lo tanto, la información pertinente que puede apoyar las necesidades operativas de la UIF y la aplicación de la ley no está disponible para la UIF..

- Aproximadamente el 56% de los SAR presentados a la UIF (un total de 898 para el período 2012-2015) se clasifican como "análisis en curso". Un número significativo de SARs (incluidos los SAR a partir de 2012) siguen pendientes de análisis y el hecho de que sólo el 1,34% de los SAR recibidos se analizó y difundió ante las autoridades competentes pertinentes (12 de los 898 SAR recibidos para el período revisado) sugiere que hay una limitación significativa en la capacidad de análisis de la UIF o una debilidad en la calidad de los SAR que recibió durante el período que se examina.
- No existe un método sistemático mediante el cual la Aduana transmita a la UIF informes de declaraciones de divisas transfronterizas e INB.

Resultado Inmediato 7

- Las LEA que forman parte del marco ALD / CFT son conscientes de los problemas de alto riesgo identificados en la NRA. Sin embargo, no hay evidencia que demuestre que el ML es investigado y los delincuentes procesados en línea con el riesgo percibido.
- El FCIU, un departamento establecido dentro del RBPF, fue creado como una unidad especializada responsable de la investigación de delitos de ML. Sin embargo, ML no es perseguido como la ofensa primaria como la prioridad de LEAs hacia investigaciones, cargos y enjuiciamiento de delitos subyacentes.
- Parece que existe una buena relación de trabajo entre el FCIU y el Escuadrón de Drogas. La información presentada mostró que se iniciaron varias investigaciones paralelas entre la FCIU y el Escuadrón de Drogas, aunque la mayoría de estas investigaciones no resultaron en procesamiento. Las personas acusadas en estos asuntos eran consideradas "personas de poco valor" para la red criminal. Además, la relación entre el FCIU y el Escuadrón de Drogas necesita ser reflejada a otras LEAs y departamentos dentro del RBPF, especialmente aquellos departamentos que investigan delitos subyacentes que tienen un alto a medio riesgo de ML.
- En los casos en que se requieren herramientas de investigación tales como órdenes de producción, se producen demoras excesivas. Estos retrasos repercuten negativamente en el trabajo de la FCIU.

Resultado Inmediato 8

- No existe una disposición explícita de incautación de efectivo dentro de la POCA por dinero en efectivo y BNI derivados o destinados a conductas delictivas o actividades criminales, respectivamente. En la actualidad, el dinero en efectivo es incautado, de acuerdo con las disposiciones de la ECA (intento de importación / intento de exportación sin el permiso necesario de la CBB). Barbados reconoció esta deficiencia y se redactó el proyecto de ley sobre los instrumentos del producto de la delincuencia para abordar esta deficiencia.
- Barbados no ha avanzado un objetivo de política o SOP en lo que se refiere a la confiscación del producto del delito y los instrumentos, que guiará al personal en asuntos, por ejemplo, cuando los delitos predicados sean reportados a la FCIU, cuáles serán los pasos para llevar a cabo el activo Rastreando con la intención de confiscar. La política debe comunicarse a las agencias involucradas en el proceso de confiscación, incluyendo la Oficina o el DPP.
- El decomiso del producto del delito y de los instrumentos no es consistente con las políticas y prioridades de ALL / CFT de la jurisdicción. Además, la confiscación no se lleva a cabo en consonancia con el riesgo identificado.

- Los agentes del orden público y los fiscales no están adecuadamente capacitados en el área de confiscación y carecen de los recursos humanos necesarios para rastrear, identificar y llevar a cabo efectivamente los procedimientos de decomiso.
- Actualmente no existe acuerdo de reparto de activos. Sin embargo, se creó un proyecto de acuerdo de reparto de activos con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 6

- La UIF debe revisar la manera / método en que realiza su análisis y analizar los factores que pueden afectar la calidad de los informes de inteligencia que difunde para determinar si la falta de acceso a la más amplia gama de información y / o capacidad analítica. la falta de acceso directo a las bases de datos y la falta de recursos humanos y de TI están afectando la calidad de su producto de inteligencia. Esto debe hacerse para mejorar la función operativa de la UIF y para agregar valor al producto de inteligencia que difunde a las autoridades competentes.
- La UIF debería realizar un examen de sus capacidades analíticas, incluida una revisión de los SAR pendientes desde 2012. Además, para mejorar su capacidad analítica, la UIF debería considerar la adquisición y utilización del sistema de TI / herramientas analíticas adecuados para apoyar su actual capacidad de recursos humanos. Esto también puede abordar el número de SARs a la espera de análisis y conduciría a un aumento en la difusión de información financiera de la UIF.
- La autoridad relevante debe tratar de aumentar y desarrollar la capacidad de recursos humanos de la UIF para asegurar que la UIF disponga del personal adecuado para desempeñar sus funciones básicas. Esta recomendación se basa en el aumento anual de las solicitudes de SAR y en la disminución del número de SAR analizados y de la información financiera difundida.
- La UIF debe comenzar a realizar análisis estratégicos, ya que es una función clave de las UIF y un componente importante del marco ALD / CFT. El objetivo del análisis estratégico, entre otras cosas, debería ser proporcionar a los responsables de la formulación de políticas ya las autoridades competentes una visión de las tendencias y pautas relacionadas con el LD y el FT en la jurisdicción.
- La UIF debe mejorar un proceso para gestionar el flujo de trabajo de la información financiera desde el punto de recepción, el análisis de la información y la diseminación de la información a las autoridades competentes
- Las LEA y las autoridades competentes deberían utilizar la UIF y el producto de inteligencia de las UIF de manera más amplia y consistente. Esto debe incluir cuando se están realizando investigaciones para LD, los delitos subyacentes asociados y FT.
- Se debe otorgar capacitación adicional a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el uso de la inteligencia financiera, incluida la capacitación avanzada en esta competencia.

- La UIF debe comprometer continuamente a los usuarios de sus datos financieros y realizar una evaluación para determinar los tipos de inteligencia financiera que necesitan las autoridades competentes y fortalecer así su producto de análisis. Esto puede lograrse mediante el uso de formularios de retroalimentación y reuniones interinstitucionales periódicas entre los organismos operacionales, entre los que se incluyen, entre otros, las LEA, como los departamentos especializados de la RBPF, específicamente aquellos que investigan los delitos subyacentes que representan un mayor riesgo para el LD y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Las autoridades competentes pertinentes, en particular la UIF y las entidades que presentan informes, deben asegurarse de que se envíen a la UIF los SAR relacionados con las transacciones intentadas / abortadas.
- La UIF y el Departamento de Aduanas deben establecer un proceso formal para la transmisión de declaraciones de monedas transfronterizas e INB a la UIF.
- La UIF debería realizar un análisis de las solicitudes SAR para asegurar que el volumen presentado sea proporcional al perfil de riesgo de los sectores, en particular las APNFD, y también para determinar las razones de la baja presentación de informes.
- La UIF debe proporcionar una orientación actualizada y continua a las entidades informantes que deben incluir indicadores sospechosos para apoyar su identificación de transacciones sospechosas.
- La UIF y otras autoridades competentes deben velar por que se mantengan datos y estadísticas completos y actualizados. Esto alertaría e informaría a las autoridades competentes sobre la posible debilidad del sistema ALD / CFT y ayudaría a la jurisdicción a lograr un mayor cumplimiento de los requisitos del GAFI y demostrar la eficacia en futuras evaluaciones

Resultado Inmediato 7

- Las LEAs deberían asegurar que los casos de LD, incluyendo casos complejos de lavado automático, lavado de terceros e investigación financiera paralela, sean priorizados de acuerdo con el riesgo del País.
- La LEA puede utilizar la guía del GAFI sobre datos y estadísticas relacionadas con ALD / CFT-2015. Esta guía está disponible en el sitio web del GAFIC. Un sistema de recopilación sistemática de datos puede ayudar a evaluar la eficacia.
- Las LEA deben buscar aumentar y mejorar su capacidad de recursos humanos para garantizar que haya personal adecuado para llevar a cabo sus funciones de investigación financiera.
- Barbados debe velar por que se cumpla estrictamente la sección 42 de la POCA, que establece disposiciones para que los oficiales de policía obtengan órdenes de producción, o asegure que la Oficina de DPP cuente con los recursos humanos necesarios para garantizar que no se demoren Tribunal para órdenes de producción u otras herramientas de investigación.
- Se deben hacer intentos a nivel de la judicatura para que los casos de ML sean atendidos puntualmente. De ser necesario, debe establecerse un tribunal dedicado a la atención de los asuntos del ML o un número adecuado de funcionarios judiciales contratados para facilitar la atención oportuna a los casos de LD.

- Las Autoridades Competentes deben asegurarse de que existen marcos institucionales para que las LEA prioricen el ML. Esto debe incluir un mecanismo para todos los investigadores de los delitos predicados (proceder crimen generador), para iniciar o hacer que se inicie la investigación ML con el foco en casos grandes y complejos. Este mecanismo para la selección de casos para investigaciones de LD puede incluir criterios tales como umbrales financieros del caso, propiedad o activos involucrados, vínculos con el crimen organizado, la naturaleza y gravedad del delito, pérdida de ingresos para el gobierno y disponibilidad / suficiencia de evidencia.

Resultado Inmediato 8

- El Poder Judicial debe adjudicar como asunto prioritario la acumulación de delitos predicados en los que las LEA están tratando de iniciar un proceso de confiscación.
- Barbados debe perseguir asuntos relacionados con los instrumentos y bienes de valor equivalente para el ML de manera similar a los productos criminales generales.
- El Proyecto de Ley de Instrumentalidades debe ser promulgado e implementado.
- La jurisdicción debe acelerar su intención declarada de crear sinergias entre la LEA, Aduanas e Inmigración, la Guardia Costera y el BRA para crear una mayor eficiencia en el sistema actual.
- Barbados debe implementar medidas para el reparto de bienes sujetos a confiscación.
- Las LEAs y la Oficina del DPP, junto con otras autoridades competentes, deben establecer medidas para asegurar que la confiscación sea consistente con el marco de ALD / CFT del Condado y asegurar que la confiscación se lleve a cabo de acuerdo con los riesgos identificados en la NRA.
- Las Autoridades deben asegurarse de que las agencias que participan en procesos de decomiso específicamente la Oficina del DPP y la FCIU estén adecuadamente capacitadas y dotadas de personal para desempeñar sus funciones con respecto a los procedimientos de confiscación.

Los resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son IO.6-8. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.3, R.4 y R.29-32.

*Resultado Inmediato 6 (***Información financiera LD/FT***)*

Uso de inteligencia financiera y otra información

65. La UIF de Barbados es una UIF de tipo administrativo establecida como un departamento dentro de la Oficina del Fiscal General. La UIF es la autoridad designada para recibir los SAR de las entidades declarantes, incluidas las IF y las APNFD, de conformidad con la MLFTA. Las funciones principales de la UIF son: la recepción y el análisis de inteligencia financiera e información; y la difusión de productos de inteligencia a las autoridades policiales y públicas. La UIF se describe como la oficina de la AMLA y, además de sus funciones básicas, la UIF también tiene la responsabilidad de mantener informada a la AMLA sobre las tendencias, las estadísticas y todos los asuntos relacionados con el ALD / CFT. Esta responsabilidad es crítica ya que todas las autoridades competentes, incluidas las LEA y los reguladores, están representadas en el directorio de AMLA, que es la entidad principal responsable de asegurar la estabilidad del sistema ALD / CFT..

66. La principal fuente de información financiera para la UIF son los SAR que recibe, que se almacenan en la base de datos de la UIF. La UIF también utiliza fuentes abiertas y cerradas de información en Internet a las que tiene acceso directo, como World-Check para acceder a la información adicional que necesita para llevar a cabo el análisis. Cualquier otra información requerida para el análisis se accede indirectamente, a través de una solicitud por escrito. La UIF puede solicitar información a todas las IF, a las APNFD ya las autoridades públicas, incluida la autoridad tributaria, según sea necesario para desempeñar sus funciones. Sin embargo, la UIF no recoge como estadística, las solicitudes de información hechas a las autoridades nacionales. Por lo tanto, no hay pruebas que apoyen o corroboren la acción declarada de la UIF de presentar solicitudes a las autoridades nacionales y, por lo tanto, acceder a una amplia variedad de información relevante para apoyar sus funciones. Las estadísticas desempeñan un papel importante en la demostración de la fuerza, la debilidad y el nivel de efectividad del sistema ALD / CFT. Por lo tanto, es necesario un método adecuado de captura de estadísticas, que debería incluir datos sobre las solicitudes nacionales de información, entre otras cosas.

67. La información contenida en bases de datos, como los antecedentes penales de la RBPF, y la información sobre las BO solo puede consultarse previa solicitud por escrito del director de la UIF. Los Evaluadores creen que debido a la falta de acceso directo a estas bases de datos críticas, la puntualidad y el contenido adecuado de las revelaciones de la UIF pueden verse afectadas negativamente.

68. Además, los evaluadores opinan que los productos de inteligencia difundidos a las LEA por la UIF requieren más detalles y un análisis en profundidad para que apoyen adecuadamente las necesidades operativas de las LEA. Esta opinión se basa en dos muestras de las revelaciones de la UIF a las LEA que fueron revisadas por los Evaluadores. Si bien estas revelaciones contenían datos sujetos, hubo un análisis mínimo y no se recomendaron acciones. Por lo tanto, los evaluadores recomiendan que la UIF revise la manera / el método en que lleva a cabo su análisis y examina los factores que pueden afectar la calidad de los informes de inteligencia que difunde para determinar si la falta de acceso a la más amplia gama de información y / la capacidad analítica, la falta de acceso directo a las bases de datos y la falta de recursos informáticos y humanos está afectando la calidad de su producto de inteligencia.

69. Los productos de inteligencia financiera difundidos por la UIF se desarrollan principalmente a partir de la recepción de los SAR y de la información obtenida de las IF y las APNFD. La UIF tiene la autoridad para solicitar información a todas las entidades informantes y autoridades públicas. Esto da a la UIF un alcance razonable para acceder a la información financiera para llevar a cabo sus funciones. Desde la perspectiva de las LEA, las LEA de las instituciones financieras también pueden obtener información / inteligencia financiera a través del uso de herramientas de investigación, p. pedidos de producción y también a través de solicitudes a la UIF.

70. Con respecto a la presentación de solicitudes internacionales, las estadísticas mostraron que f33 o el período 2012-2015, la FIU realizó ocho solicitudes de asistencia a través de Egmont Secured Web (ESW). Por lo tanto, los evaluadores concluyen que el uso que hace la UIF de la ESW es insignificante. Para que la UIF pueda acceder a la más amplia gama posible de información para llevar a cabo su función principal, deben utilizarse plenamente plataformas de información seguras como la ESW. Por lo tanto, se alienta a la UIF a aprovechar al máximo el ESW para compartir información financiera y acceder a la información pertinente.

71. La UIF comparte la información y la información financiera con otras autoridades competentes por su propia voluntad / espontáneamente, o cuando se solicite. Estas autoridades competentes no tienen acceso directo a la información de la UIF y, por lo tanto, están obligadas a presentar solicitudes individuales de información / inteligencia a la UIF cuando sean necesarias para sus funciones, incluidas investigaciones, enjuiciamiento o rastreo, congelación y confiscación de activos. La información

proporcionada a los evaluadores mostró que la FCIU, un departamento dentro de la RBPF, es uno de los principales solicitantes de información, aunque en una medida limitada. Las unidades dentro de la RBPF como la Unidad de Control de Drogas y Fraude, harían una solicitud indirecta a la UIF a través de la FCIU. La información también muestra que estos departamentos también están solicitando información de manera despreciable para investigar los delitos subyacentes asociados. No hay información que sugiera que otras autoridades competentes como el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales soliciten o utilicen la UIF para obtener información financiera para llevar a cabo sus respectivas funciones, en particular la investigación de LD, los delitos subyacentes asociados y la TF, y confiscar el producto del crimen en proporción con el riesgo LD / FT identificado por la jurisdicción.

72. Una revisión de las solicitudes de información a la UIF de las autoridades competentes, con exclusión de la RBPF, mostró que durante el período que se examina (2012-2015) se hicieron siete solicitudes a la UIF de una LEA y dos autoridades públicas. Un total de cuatro solicitudes fueron hechas a la UIF en 2012 y tres en 2013, a las que la UIF respondió a seis de las siete solicitudes. Para 2014 y 2015 no hubo solicitudes de las autoridades nacionales competentes. La información anterior apoya la conclusión de que las autoridades competentes no están utilizando la UIF en la mayor medida posible para obtener información / inteligencia financiera para llevar a cabo sus funciones. En el cuadro 5 se presenta un desglose de las solicitudes y respuestas formuladas por las autoridades competentes, con exclusión de la RBPF a la UIF.

Tabla 5: Peticiones y respuestas relacionadas con otras autoridades competentes locales

	2012		**2013**		**2014**		**2015**	
	Peticiones	***Respuestas***	**Peticiones**	***Respuestas***	**Peticiones**	***Respuestas***	**Peticiones**	***Respuestas***
Miembro LEA 1	2	*2*	1	*1*	0	*0*	0	*0*
Autoridad Pública B	2	*2*	1	*0*	0	*0*	0	*0*
Autoridad Pública C	0	*0*	1	*1*	0	*0*	0	*0*
TOTAL	**4**	***4***	**3**	***2***	**0**	***0***	**0**	***0***

73. La FCIU hace una solicitud formal de información pertinente a un caso / persona / entidad a la UIF al realizar investigaciones. Los asesores fueron informados de que en casos urgentes, la FCIU hace peticiones informales a la UIF que generalmente se responden en un día. Sin embargo, no se registran solicitudes informales de información de la FCIU a la UIF, aunque las autoridades dicen que son frecuentes. Por lo tanto, no hay datos estadísticos disponibles para corroborar la información proporcionada por las autoridades a los Evaluadores y demostrar la efectividad.

74. La RBPF accede a la información en poder de la UIF, que se utilizará en las investigaciones de ML, así como las investigaciones de otros delitos subyacentes. La información proporcionada por la UIF también se utiliza para apoyar las declaraciones juradas de los investigadores al solicitar órdenes de producción y restricción de acuerdo con la POCA. Los tipos de información compartida por la UIF con el RBPF para el período 2012-2015 incluyen respuestas a solicitudes locales (LR), RTS que se relacionan con asuntos que fueron voluntariamente presentados al RBPF, respuestas en el extranjero (OREs) y otros tipos de información, por ejemplo, información recibida del público o una llamada

anónima. Un total de 74 revelaciones fueron compartidas con el RBPF, de las cuales 69 fueron resultado de las solicitudes de RPBF. Las cuestiones que se presentaron voluntariamente a la RBPF representaron tres revelaciones, una de las cuales se clasificó como ORE y "Otra". Las respuestas a las solicitudes son el tipo más grande de información difundida por la UIF. En la Tabla 6 se muestra el intercambio de información por parte de la UIF con la RBPF. En base a los datos estadísticos proporcionados, los Evaluadores creen que este es un número bajo de solicitudes hechas por la FCIU que no es proporcional al riesgo de LD del país asociar los delitos predicados.

Tabla 6: Información / Inteligencia compartida por la UIF con el RBPF

Año	Tipo de información compartida				
	LRs	**ROS**	**ORE**	**Otro**	**TOTAL**
2012	26	0	0	0	**26**
2013	14	2	0	1	**17**
2014	19	0	0	0	**19**
2015	10	1	1	0	**12**
TOTAL	**69**	**3**	**1**	**1**	**74**

75. Las inteligencias financieras producidas por el análisis operacional de la UIF no apoyan las necesidades operativas de las fuerzas del orden de llevar a cabo investigaciones financieras e identificar y rastrear los activos delictivos. Esto puede deducirse porque hay una falta de enjuiciamiento y confiscación como resultado de los productos de inteligencia difundidos. Además, la UIF no demostró que lleva a cabo análisis estratégicos. El análisis estratégico es un componente importante del marco ALD / CFT, ya que proporciona una visión para los responsables de formular políticas, las autoridades competentes y otras partes interesadas sobre el riesgo, las tendencias y los métodos del LD / TF. Como resultado de la realización de análisis estratégicos, la UIF podría apoyar a sus asociados en la aplicación de la ley y también a los responsables de la formulación de políticas para identificar, entre otros asuntos, servicios y sectores en Barbados que son vulnerables al LD / lavado Además, con Barbados recientemente conduciendo su NRA, no hay indicación de que el análisis estratégico desde la perspectiva de la UIF sirvió de base para la NRA.

76. La UIF es la principal fuente de información financiera para las LEA. La UIF se basa en SARs como la fuente primaria de información financiera que luego se analiza y difunde a LEAs. Para que el sistema sea efectivo, es necesaria la entrega de información confiable, precisa y actualizada desde el punto de las entidades informantes a la UIF y más allá de la UIF a las LEA. Esto ayudaría a las autoridades competentes a desempeñar sus funciones con eficacia. Si bien la UIF ha demostrado que sigue recibiendo SAR del sector informante, no hay un plazo dentro de la legislación para que las IF y las EPNFD presenten los SAR con la UIF, afectando potencialmente negativamente la recepción oportuna de información que la UIF necesita para apoyar su funciones. El método principal de la UIF que recibe las SAR es mediante copia impresa (formulario en papel) bajo cubierta confidencial.

77. Se informó a los evaluadores de que la UIF también recibía información del Departamento de Aduanas y Impuestos Especiales en relación con la declaración transfronteriza de instrumentos negociables (BNI). Se informó a los Evaluadores de que estos formularios de declaración se presentan semanalmente, una vez que se hacen esas declaraciones. Esta información sobre la declaración de moneda transfronteriza y las BNI compartidas con la UIF no se utiliza como un medio para el análisis o la producción de inteligencia financiera.

78. El mecanismo de intercambio de información sobre las declaraciones monetarias transfronterizas y la INB entre la UIF y las aduanas sólo comenzó recientemente a finales de 2016. Las solicitudes de las LEA se hacen a la UIF y forman parte de la recopilación de información en la base de datos de la UIF . SAR y, en menor grado, las solicitudes de información de LEA son la principal fuente de información de la UIF para la realización de su análisis. Barbados no mantiene informes de transacciones en efectivo.

79. El principio de notificación de "intento de transacción" o "transacción abortada" no es aplicado por todas las entidades informantes. Un examen de las transacciones intentadas o abortadas notificadas a la UIF para el período 2012-2015 mostró un total de 143 comunicaciones, de las cuales 130 fueron presentadas por los bancos comerciales. Esta cantidad (130 intentos / abortados SAR) representa más del 90% de la transacción intentada / abortada. El resto de intentos / abortados SAR muestra que nueve informes fueron presentados por el sector de las compañías financieras y uno por el sector de seguros. De las setecientas y 755 entidades del sector de las APNFD, se informaron dos RASs que se intentaron / abortaron de un sector de APNFD, es decir, del sector de abogados. Las características de un sistema eficaz incluyen una amplia variedad de inteligencia financiera que es recopilada y utilizada por las autoridades competentes para investigar el LD, los delitos subyacentes asociados y el TF, a los que también pertenecen los SAR relacionados con una transacción intentada / abortada. En las sesiones de capacitación y sensibilización de todas las entidades informantes se debe reiterar el requisito de notificar los SAR que se han "intentado" o "abortado". El Cuadro 7 se refiere a las solicitudes de transacciones intentadas o abortadas para 2012-2015.

Tabla 7: Transacciones intentadas o abortadas presentadas - 2012-2015

SECTOR	AÑO				N.º de envíos "Intentados / Abortados"
	2012	2013	2014	2015	
Bancos comerciales	21	28	29	52	130
Sociedad Financiera	0	1	0	8	9
Seguro	0	0	0	1	1
Unión de Crédito	0	0	0	1	1
Abogado	0	1	0	1	2
TOTAL	**21**	**30**	**29**	**63**	**143**

Necesidades operacionales apoyadas por el análisis y difusión de UIF

80. Los funcionarios de la UIF informaron a los asesores de que las SAR recibidas de las IF y las APNFD son generalmente de buena calidad en lo que se refiere al contenido ya la información proporcionada y la narrativa relacionada con la actividad sospechosa o inusual. Cualquier desafío o incoherencia observado en las presentaciones de SAR a la UIF se discute con los oficiales de cumplimiento de la entidad que reporta. Los debates sobre las deficiencias en la presentación de las solicitudes SAR se llevan a cabo de manera informal o, alternativamente, mediante una reunión entre la UIF y la FI o la EPNFD para evaluar las necesidades de la entidad antes de una sesión de capacitación conducida por la UIF. Además, la UIF aborda cuestiones de calidad SAR en las reuniones anuales de los funcionarios de cumplimiento. A pesar de lo expuesto por la UIF, el hecho de que sólo se divulgaron 12 revelaciones durante el período de examen (2012-2015) de un total de 898 SAR recibidas sugiere que la calidad de

las SAR recibidas puede no ser de buena calidad o allí Son desafíos con el análisis operacional de la UIF.

81. Para el período de 2012 a 2015, se enviaron 898 SAR a la UIF. Un total de 874 SARs fueron presentados por seis instituciones del sector de las IF, a saber, bancos comerciales, uniones de crédito, compañías financieras, bancos internacionales, compañías de seguros y proveedores de servicios de STD, lo que representa el 97% de las presentaciones. Las presentaciones de los sectores de APNFD sumaron 24 ROS que representaron solo el 3% del total de las presentaciones. Las entidades informantes eran abogadas, contadores y comerciantes en el sector de metales preciosos. La información general de SAR de los sectores APNFD es baja. En particular, en 2013 solo se envió un SAR de una sola entidad del sector APNFD. Durante el período de cuatro años, los abogados y los contadores presentaron solo cinco SAR cada uno. Las bajas presentaciones de SAR del sector APNFD sugieren que hay una falta de énfasis en la identificación e informe de actividades y / o transacciones sospechosas, o que es necesario que el sector APNFD sea apoyado a través de sesiones de concientización y capacitación para identificar actividad y comprensión de los riesgos de LA / FT que afectan a Barbados. Los Evaluadores recomiendan que las autoridades aborden esta deficiencia con urgencia.

82. Una revisión de los SAR durante el período de revisión sugirió que los motivos de sospecha eran predominantemente cuando la actividad de la cuenta no estaba en consonancia con el perfil del cliente o la negativa a completar la fuente de fondos y las discrepancias o incoherencias en la información del cliente. Se señaló que el fraude era un motivo frecuente en las comunicaciones SAR. El tipo de fraudes sospechosos eran fraudes de Internet / correo electrónico y fraudes de cheques. Se ocultó que la propiedad beneficiaria era un área para la cual las entidades informantes archivaron SARs con la UIF.

83. Los SAR presentados por las entidades que informan se detallan en la **Tabla 8**.

Tabla 8: ROS presentados por las entidades que reportan - 2012 a 2015

Entidad de Reporte	2012	2013	2014	2015	TOTAL
SECTOR FINANCIERO					
Bancos comerciales	167	157	188	164	676
Las cooperativas de crédito	4	8	4	19	35
Empresas Financieras	15	6	8	25	54
Bancos internacionales	7	11	11	8	37
Compañía de seguros	1	5	5	8	19
MVTS	0	0	1	52	53
SUBTOTAL	194	187	216	224	874
NEGOCIOS Y PROFESIONALES NO FINANCIEROS DESIGNADOS (APNFD)					
Abogados	2	1	1	1	5
Contadores	3	0	0	2	5
Distribuidores de metales preciosos	0	0	14	0	14
SUBTOTAL	5	1	16	55	77
TOTAL	199	188	232	279	898

84. Una comparación entre el número de SAR presentadas y el número resultante de informes de inteligencia difundidos por la UIF a los LEA después de los análisis demuestra que la difusión era muy baja. Los datos presentados muestran que la presentación de SAR a la UIF ha aumentado gradualmente para el año 2013, donde hubo ciento ochenta y ocho presentaciones SAR. La autoridad competente aporta este aumento a, en comparación con 199 en 2012. La presentación anual de SAR se muestra en la **Tabla 9** y los Informes de Inteligencia difundidos se muestra en la **Tabla 10**

Tabla 9: SAR reportados desde 2012 hasta 2015

Año	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Número de SAR reportados por todas las Entidades de Reporte	199	188	232	279	**898**

Tabla 10: Informes de Inteligencia diseminados de 2012 a 2015

	2012	2013	2014	2015	TOTAL
* Informes de inteligencia a RBPF	0	11	0	1	**12**
DISTRIBUCIÓN TOTAL DE SAR DESPUÉS DEL ANÁLISIS	**0**	**11**	**0**	**1**	**12**

Los informes de inteligencia incluyen informes espontáneos después del análisis de la FIU de SARs.

85. De los 898 SAR presentados, 12 informes de inteligencia se enviaron al RBPF después del análisis. Estas 12 revelaciones representan aproximadamente el 2% de todas las SAR presentadas. El análisis y la difusión de SARs por la UIF es muy bajo. Parece que la UIF no cumple adecuadamente su función primordial de analizar y difundir información e información financiera. El número de revelaciones después del análisis, en comparación con las presentaciones SAR, también sugiere que los dos analistas empleados con la UIF pueden ser insuficientes para el promedio de 225 SARs presentados anualmente. Adicionalmente, existe necesidad de soporte tecnológico, para que los analistas puedan llevar a cabo eficientemente sus funciones, así como capacitación en el uso de herramientas analíticas, para llevar a cabo análisis exhaustivos.

86. Los datos proporcionados a los Evaluadores muestran que la UIF clasifica las presentaciones de SAR como 'analizadas', 'cerradas' y 'en curso'. Las estadísticas proporcionadas por la UIF muestran que la mayoría de los ROS presentados se clasifican como análisis en curso. Para los años 2012 a 2015, de los (898) ROS que recibió la UIF, 503 SAR se clasifican como análisis en curso. Esto representa poco más de la mitad (56.1%) de los informes que recibió. 54 de los informes recibidos durante el período se clasificaron como cerrados. Un análisis del número de ROS presentados y el número categorizado como "análisis en curso" demuestra que la UIF no tiene la capacidad humana y los mecanismos de apoyo tales herramientas analíticas para realizar su función principal de análisis y desinimación de inteligencia para las LEA y las autoridades competentes. Las autoridades toman en consideración que informar particularmente a las IF está aumentando sus solicitudes ante la UIF.

87. **Cuadro 1** proporciona una comparación de los ROS recibidos, el número de SAR en la categoría de análisis en curso y el número de informes de inteligencia diseminados. El diagrama sugiere que hubo una incapacidad de realizar análisis por parte de la UIF a lo largo de los años, lo que dio como resultado un muy bajo rendimiento de los informes de inteligencia. Los datos muestran que, si bien las presentaciones de ROS por parte de las entidades informantes han aumentado durante el período bajo revisión, el número de informes analizados por la UIF está disminuyendo. Esta información sugiere además que las autoridades deben llevar a cabo una evaluación integral de la capacidad de recursos humanos y el apoyo tecnológico en la UIF, en un esfuerzo por garantizar que pueda cumplir adecuadamente con su mandato. Además, así como también, se debe mejorar la capacidad de las entidades informantes para evaluar las transacciones / actividades sospechosas para garantizar que haya más análisis y difusión de los productos de inteligencia. Además, la UIF debe proponer una estrategia para tomar medidas apropiadas al analizar los ROS identificados como 'análisis en curso".

88. **Cuadro 1: SARs recibido, el número de SAR en curso de análisis y IRs diseminada**

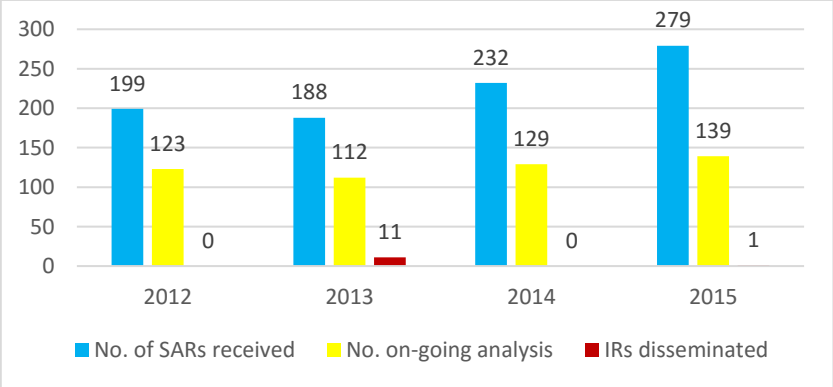

Los IR en este diagrama se refieren a Informes de Inteligencia

89. Con respecto a las entidades informantes, las 12 divulgaciones después del análisis sugieren que el 98% de los ROS presentados pueden no haber alcanzado el umbral para que se haga una divulgación a las autoridades. La información proporcionada a los Evaluadores muestra que de las 12 divulgaciones realizadas, siete fueron revelaciones espontáneas. Hubo 11 divulgaciones en 2013 y una en 2015 sin divulgaciones para 2012 y 2014. La baja rotación de SAR en los informes de inteligencia sugiere que las entidades informantes requieren orientación y capacitación para identificar transacciones / actividades sospechosas con el fin de mejorar la calidad de sus SAR. presentaciones como una cantidad significativa de los informes analizados no alcanzó el umbral para la difusión. El **Cuadro 2** muestra una vista comparativa de los SAR recibidos e informes de inteligencia diseminados para los años 2012 a 2015.

Cuadro 2: Vista Comparativa - SARs recibidos e informes de inteligencia difundidos

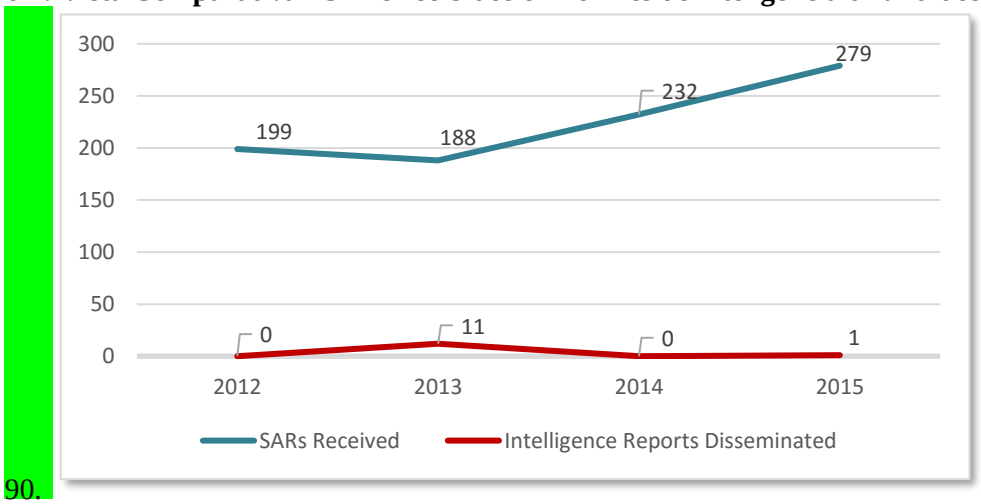

90.

Necesidades operacionales apoyadas por el análisis y diseminación de UIF.

90. La RBPF es el principal receptor de información financiera difundida por la UIF. La FIU describió la transmisión de inteligencia al RPBF como un sistema de "dos envolturas", que se espera limite a las personas no autorizadas para acceder a la información allí contenida. La UIF está convencida de que el protocolo de seguridad para la transmisión de los informes de inteligencia es adecuado. Las autoridades deberían considerar la implementación de un procedimiento estándar documentado para la transmisión de productos de inteligencia entre las agencias, describiendo cuidadosamente el proceso, las personas autorizadas para entregar y recibir los productos de inteligencia.

91. La RBPF informó a los evaluadores de que se detallan los informes de inteligencia difundidos por la UIF. Sin embargo, una revisión para determinar hasta qué punto está apoyando las necesidades operacionales del RPBF, mostró un uso marginal en casos de ML. Esto se refleja en las estadísticas proporcionadas en la Tabla **11**.

92. 94. Aunque la FCIU indicó que los informes de inteligencia financiera de la UIF son útiles, no está claro si la UIF está familiarizada con las necesidades operacionales de la RBPF y, en particular, la FCIU. Para el año 2012, hubo por lo menos ocho casos en los que la información financiera difundida por la UIF llevó a cargos de ML o ayudó a obtener una orden de producción o de retención. Para el período 2013-2015, los informes de inteligencia financiera (y las respuestas a la solicitud) difundidos por la UIF ayudaron a obtener tres órdenes de producción. Esto representa una disminución en el uso

de los productos de inteligencia financiera diseminados cuando se comparan con el 2012. Los Evaluadores no recibieron ninguna información sobre lo que explicó la disminución en el uso de las divulgaciones de la UIF a partir de 2012.

93. Habiendo realizado análisis de 395 SAR, para el período 2012-2015, 12 informes de inteligencia fueron revelados a LEA, lo que resultó en un caso de ML presentado ante la Corte y diez órdenes de producción y tres órdenes de restricción. Se informó a los asesores de que diez de las revelaciones de la UIF tenían nexo con el ML, mientras que dos estaban relacionadas con el delito subyacente del narcotráfico. La **Tabla 11** muestra el número de investigaciones apoyadas por la inteligencia financiera.

Tabla 11: Número de casos con el apoyo de inteligencia financiera de la UIF

		Otro		
Año	No. de casos LD	Orden de Pro.	Orden de restricción	Observaciones
2012	**1**	4	3	*Inteligencia de la UIF la cual resultó en el cargo del LD y ayudó con la obtención de las ordenes.*
2013	**0**	3	0	*Inteligencia de la UIF la cual resultó en el cargo del LD y ayudó con la obtención de las ordenes.*
2014	**0**	0	0	
2015	**0**	3	0	*Inteligencia de la UIF la cual resultó en el cargo del LD y ayudó con la obtención de las ordenes.*
Total	**1**	**10**	**3**	

Cooperación e intercambio de información/ inteligencia financiera

94. La FCIU proporcionó un ejemplo de caso para demostrar cómo se utilizó la inteligencia financiera para apoyar una investigación conjunta de la FCIU y el Escuadrón sobre Drogas. Al finalizar la operación, un individuo fue acusado por narcotráfico, lo cual es de alto riesgo para el LD. El intercambio de información entre la UIF y la aplicación de la ley se rige por un MOU establecido entre las agencias. Si bien el uso de la inteligencia financiera debe mejorarse, el caso que se muestra a continuación muestra la cooperación y coordinación entre las agencias y el valor de la inteligencia financiera.

Ejemplo de cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera:

La UIF compartió inteligencia con la FCIU con respecto a un ciudadano canadiense, residente en Barbados que estaba en ese momento, llamando la atención de las autoridades de los Estados Unidos. La FCIU inició una investigación basada en la inteligencia compartida por la UIF. Las investigaciones mostraron que el sujeto estaba involucrado en el tráfico de drogas. Se puso en marcha una operación conjunta entre la FCIU y la Escuadra de Drogas y se ejecutó una orden de registro en la residencia del sujeto. Se encontraron drogas ilegales y dinero durante la búsqueda de la residencia. El acusado fue acusado de narcotráfico y lavado de dinero.

95. Para facilitar el intercambio de información, la UIF firmó varios memorandos de entendimiento con las autoridades nacionales competentes. Estas Autoridades Competentes incluyen, el CBB, la FSC y el IBD. También hay un memorando de entendimiento con la CAIPO y la Bolsa de Valores de Barbados. En noviembre de 2016, se estableció un MOU entre la AMLA, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, el Departamento de Inmigración y la RBPF para formalizar las relaciones de trabajo existentes entre estas entidades.

96. No existe un MOU entre la AMLA y el BRA. Por lo tanto, para que la UIF tenga acceso a información tributaria, debe escribir a BRA solicitando esa información. No hay una solicitud formal de información hecha a BRA por la UIF durante el período de 2012 a 2016. Sin embargo, las solicitudes de información fueron hechas al Departamento de Hacienda que era anterior al BRA

97. La UIF proporcionó nueve revelaciones a una UIF extranjera para el período que se examina, fuera del uso de la ESW. Cuando la ESW no se utiliza como medio de transferencia de información, la información se comparte por canales oficiales.

98. Las UIF extranjeras que hicieron peticiones a la UIF indicaron que la inteligencia compartida por la UIF era amplia y proporcionaba pistas para nuevas medidas. Sin embargo, el consenso de las FIU extranjeras que respondieron fue que no se apuró la respuesta de la UIF de Barbados.

Conclusiones generales sobre el Resultado Inmediato 6

99. Las LEA no están utilizando inteligencia financiera para llevar a cabo investigaciones de ML / TF. Los Evaluadores encontraron que la FCIU ha utilizado la UIF para obtener información financiera de manera muy limitada. Sin embargo, otros departamentos de policía como la Unidad de Fraude y Unidad de Drogas, otras agencias como el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, el Departamento de Inmigración y BRA, no están usando la FIU para obtener información o inteligencia financiera que pueda ayudar en sus investigaciones de delitos, ML y TF, delitos tributarios y para identificar y rastrear los activos.

100. La cooperación y el intercambio de información y de información financiera entre las autoridades competentes son ad hoc y no pueden cuantificarse fácilmente. Las estadísticas no son fácilmente recuperables y, además, no se registran estadísticas como las solicitudes nacionales de información. Tampoco existe un procedimiento de intercambio interno de información / inteligencia entre la UIF y la Aduana para recibir la información de la declaración de divisas por parte de la UIF.

101. El informe general de SAR de los sectores APNFD es bajo y sugiere que las instituciones no están al tanto de sus obligaciones o que quizás necesiten orientación. Además, el principio de informar 'intento de transacción' o 'transacción cancelada' no es aplicado por todas las entidades informantes y sugiere que las obligaciones de información SAR no son bien comprendidas por todas las entidades informantes. La baja información de los ROS por parte de los sectores de APNFD y la ausencia de informes de transacciones intentadas / abortadas por parte de algunas entidades puede afectar la capacidad de la UIF de acceder a información financiera útil para realizar análisis y proporcionar a la Agencia local información valiosa.

102. Los informes de inteligencia difundidos a las LEA por la UIF después del análisis son muy bajos en comparación con el número de SAR recibidos. El Equipo de Evaluación concluye que la UIF no está cumpliendo adecuadamente con su función principal, que es analizar y difundir información e inteligencia financiera. Esto tal vez debido a los recursos humanos inadecuados que son responsables

del análisis (2 analistas senior), la falta de mecanismos de apoyo como software analítico que complementaría su recurso humano y la calidad de los informes que recibió de las entidades informantes carece de detalles suficientes. A la luz de la cantidad promedio de SAR presentados anualmente, tal vez sea necesario que la UIF y la autoridad competente pertinente revisen los factores que pueden obstaculizar sus funciones básicas.

103. Finalmente, con base en la información recopilada durante la evaluación, los Evaluadores concluyen que el análisis de la UIF aparentemente no respalda las necesidades operativas de las fuerzas del orden público para realizar investigaciones financieras sobre LA, asociar ofensas predicativas y FT junto con la capacidad de identificar y rastrear activos criminales . Además, la UIF no lleva a cabo un análisis estratégico que, entre otras cosas, identificaría posibles amenazas y vulnerabilidades de LA / FT en la jurisdicción.

104. **La calificación para el resultado Inmediato 6 es un bajo nivel de efectividad.**

Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento de LD)

Identificación e investigación LD

105. La FCIU es la unidad designada dentro de la RBPF encargada de investigar todos los delitos financieros incluidos los LD. La FCIU puede llevar a cabo investigaciones proactivas en ML o en referencias de otros departamentos de policía del RBPF u otras autoridades competentes, incluyendo la UIF. Además, la FCIU puede investigar las cuestiones que se remiten a través del proceso del Tratado de Asistencia Legal Mutua (MLAT) a las autoridades competentes internacionales. La Sección 7 de la MLFTA otorga facultades a la policía para investigar asuntos sin importar la jurisdicción en la cual ocurrió el delito, ya que cualquier acto realizado por una persona fuera de Barbados que constituiría un delito si se lleva a cabo en Barbados, constituye un delito.

106. Otras unidades de la policía dentro de la RBPF que investigan los delitos determinantes involucrarían a la FCIU con casos que tienen un nexo con ML., Que se consideran de alto riesgo. Estas unidades incluyen, el Escuadrón de Drogas, el Departamento de Fraudes y la Unidad de Crímenes Principales. Existe un buen nivel de cooperación entre el FCIU y las unidades policiales para facilitar investigaciones financieras paralelas sobre el LD. Los delitos predicados que se sospecha tienen un nexo con el LD generalmente se discuten y examinan en busca de evidencia de LD y para identificar y rastrear los activos que pueden ser objeto de decomiso. Se divulgaron los procedimientos para la selección de investigaciones de LD, sin embargo, no se documentaron.

107. En junio de 2012, la UIF organizó una sesión de capacitación para la RBPF sobre "El papel de la Unidad de Inteligencia Financiera". La UIF apoya a la FCIU con capacitación en ALD / CFT que está orientada a ayudar a los investigadores en su comprensión de la función de la UIF en ALD / CFT. La FCIU informó a los Asesores que el personal del departamento estaba expuesto a la capacitación en las habilidades básicas de las investigaciones financieras, con el oficial previamente asignado a la UIF de San Vicente y las Granadinas por dos meses. El Evaluador aplaude el esfuerzo de las Autoridades por la exposición práctica a la UIF de San Vicente y las Granadinas para este Oficial, ya que esto habría sido beneficioso para la Unidad. Sin embargo, no es suficiente para impactar a la totalidad de la FCIU en su búsqueda de las investigaciones ML. La capacitación proporcionada por la UIF sólo servirá para concienciar a las cuestiones relacionadas con la UIF y su papel y funciones en el régimen ALD / CFT. Por lo tanto, los oficiales con la responsabilidad de investigar el ML, los delitos predicados y el rastreo de activos, deben recibir una formación profunda y una exposición práctica para llevar a cabo adecuadamente su mandato. El nivel de capacitación de los funcionarios encargados de investigar el LD y de localizar los productos del delito no es adecuado.

108. La FCIU lleva a cabo una investigación sobre el LD cuando no se ha identificado el delito determinante y también ha aplicado cargos autónomos de ML en los casos en que se identificó el delito determinante. Es importante destacar que, aunque hubo algunos cargos autónomos de ML, se expresó a los Asesores por las Autoridades, que se hace un esfuerzo significativo para investigar y enjuiciar a los infractores por delitos subyacentes, ya que en muchos casos puede ser más fácil llevar a cabo un procesamiento exitoso Para el delito predicado de lo que sería para ML. Según las autoridades, este puede ser el método preferido, ya que el objetivo es interrumpir la actividad delictiva y procesar a los delincuentes que participan en conductas delictivas, lo que se aborda mediante la persecución por un delito predicado.

109. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que investigan el delito de LD tienen varias herramientas de investigación que pueden utilizarse para investigar el delito de conformidad con la MLFTA. Estas herramientas incluyen órdenes de producción, que es una de las principales herramientas utilizadas por la FCIU. La información proporcionada a los Evaluadores por las autoridades competentes (anteriormente mencionada en la Tabla 11) muestra que se obtuvieron un total de 10 órdenes de producción durante el período 2012-2015. La información provista mostró que cuatro de estas órdenes se obtuvieron en 2012 con tres por cada año, 2013 y 2015. No se obtuvo ninguna orden de producción en 2014. La MLFTA describe el procedimiento para obtener las órdenes de producción. La FCIU depende de un abogado de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública para acompañar al investigador al Tribunal Superior para obtener la orden que le otorga un juez. Se informó a los Evaluadores que a veces hay demoras en el proceso de concesión de una orden de producción que puede impedir la investigación o el rastreo del producto del delito. Este retraso queda fuera del alcance de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública y de los investigadores, ya que están obligados a esperar que la Corte otorgue una audiencia para la orden de producción. Si bien los Evaluadores señalan el esfuerzo de la FCIU en la utilización de esta herramienta de investigación para realizar investigaciones, esto solo se hace de manera insignificante. Además, fuera de la FCIU, no hay indicios de que otros departamentos dentro de la RBPF u otras LEA estén utilizando los mecanismos de investigación bajo la MLFTA.

110. Los Evaluadores dedujeron que los motivos de la demora en la determinación de casos de LD ante el Tribunal son: (i) un atraso en el sistema judicial; (ii) cantidad insuficiente de funcionarios judiciales en el sistema judicial; (iii) Los abogados asignados a la Oficina del DPP tienen la tarea regular de asignar a la Corte y otras tareas administrativas además de enjuiciar asuntos de LD; (iv) Los casos de LD no tienen prioridad en los tribunales y deben esperar su fecha de prueba, al igual que cualquier otro asunto.

111. Barbados no tiene provisiones de efectivo directo o provisiones de recuperación civil. Por lo tanto, los investigadores dependen del mecanismo de LD para interrumpir o desmantelar las redes del crimen organizado y eliminar el producto ilícito del delito. Los representantes de RPBF indicaron que la policía recientemente ha contribuido a la legislación sobre incautaciones de efectivo, el proyecto de ley de Instrumentos de los Activos del Crimen. La FCIU informó a los Evaluadores que han seguido casos de LD autónomos a partir de 2012. La información proporcionada a los Evaluadores muestra que de 2012 a 2015, se formularon 18 cargos independientes de lavado de dinero contra 12 personas. Durante dicho período, se retiró un cargo contra un individuo, dejando un total de 11 casos. La información muestra que no hubo condenas por investigación LD independiente durante el período bajo revisión, ya que los 11 casos están pendientes ante la Corte. El **Cuadro 12** representa el número de casos de LD independientes que persigue FCIU.

Tabla 12: Cargos de LD autónomos - 2012 a 2015

Año puesto	Número de cargos de LD	No. de personas cargadas	Situación de asuntos
2012	2	2	Todo pendiente
2013	7	3	Todo pendiente
2014	7	5	Todo pendiente
2015	2	2	1 pendiente 1 retirado
TOTAL	**18**	**12**	

112. En algunos casos, aunque haya habido un nexo con un delito predicado, la FCIU estableció cargos independientes de ML. A continuación, se detallan dos ejemplos de ML autónomos por parte del FCIU.

Ejemplo de Caso 1:
Los miembros de la FCIU estaban llevando a cabo investigaciones sobre los asuntos financieros del tema # 1. Las investigaciones revelaron que el sujeto # 1 era el dueño de dos negocios domésticos. El sujeto # 1 creó facturas falsas que indicaban que la empresa estaba generando financiamiento del trabajo realizado en nombre de muchos clientes. Aquellos "clientes" en cuyo nombre se percibió que se había completado el trabajo, fueron entrevistados; negaron que el sujeto hubiera realizado trabajos de ningún tipo en su nombre. Las investigaciones revelaron que el negocio era una farsa y que se estaba utilizando para blanquear el producto del tráfico de drogas. Las declaraciones se registraron de las autoridades locales; La declaración mostró que el sujeto era un "no declarante" y no se pagaron los impuestos necesarios.

La actividad financiera mostró que la colocación de los fondos se produjo bajo el pretexto de que provenían de sus actividades comerciales. El sujeto # 1, el lavador, también participó en otro esquema, con la ayuda de otra persona. En este esquema, la persona fue utilizada para proporcionar información financiera "ficticia" para respaldar las solicitudes de préstamos de las IF. Los préstamos se usaron principalmente para comprar vehículos de gama alta y se les pagaron los ingresos del tráfico de drogas. El lavador fue arrestado y acusado de LD. Este caso está actualmente

Ejemplo de Caso 2:

Este sujeto A es el propietario de dos empresas nacionales que están registradas en Barbados. Se ejecutó una orden judicial en la residencia del Sujeto N.º 1 mencionado en el Ejemplo de Caso 1, y se trajeron varios documentos que mostraron una conexión entre el Sujeto Nº 1 y el Sujeto A. Las investigaciones y análisis de los documentos mostraron que el Sujeto A ayudó con la falsificación de ciertos declaraciones para el negocio del sujeto # 1. También brindó al Sujeto N.º 1 información que indica que él, sujeto # 1, era uno de sus empleados principales, para ayudarlo a obtener préstamos vehiculares. El sujeto A cooperó con las autoridades y admitió su participación. Se llevaron a cabo investigaciones y se registraron declaraciones para mostrar la asistencia que el sujeto A proporcionó. El sujeto A del blanqueador fue arrestado y acusado. Estos asuntos están pendientes ante el tribunal.

Nota: una vez obtenida la orden de producción, es seguro que se realizarán cargos adicionales contra este tema.

113. Cuando se está llevando a cabo una investigación de LD y las autoridades deducen que no hay pruebas suficientes para fundamentar un cargo por LD, se persiguen medidas alternativas de justicia penal. Una de esas medidas involucra, cuando se encuentran personas en posesión de dinero que no declararon; o si se descubre que las personas que salen de Barbados tienen una moneda mayor a BDS $ 500.00 o el equivalente de BDS $ 1,000.00 en una moneda extranjera sin el permiso de la Autoridad de Control de Cambios, la moneda puede incautarse de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5, Parte II el Cuarto Acta de la Ley de Control de Cambios Cap 71. Las Autoridades proporcionaron ejemplos de incautaciones de efectivo cuando se utilizó la Ley de Control de Cambios. Dos de estos casos de muestra se destacan a continuación.

Ejemplo de Caso:
Un ciudadano de 38 años de un país de la región fue arrestado y acusado formalmente en 2015 de que, sin el permiso de la Autoridad de Control de Cambios, intentó exportar desde Barbados a una jurisdicción internacional, notas por valor de US $ 10,970.00 mientras estaba en el GAIA.

El acusado tenía previsto partir de Barbados a la jurisdicción internacional designada el mismo día de 2015. En la misma fecha de 2015, el acusado se encontraba en la GAIA preparándose para partir a la jurisdicción internacional cuando fue detenido por funcionarios de aduanas y una búsqueda ejecutada por su persona . Durante la búsqueda, se encontraron e incautaron US $ 4,000.00 como resultado de que no tenía la autorización necesaria de CBB para exportar moneda. El acusado fue entregado a la policía que realizó un nuevo registro de su persona y también su equipaje. Durante la búsqueda de su equipaje, USD 6,970.00 se encontró oculto en una carpeta. El dinero fue confiscado y el acusado fue entrevistado y no pudo dar una cuenta satisfactoria o cómo se acumuló el dinero.

Se realizó una investigación de LD; sin embargo, se encontraron dificultades para tratar de obtener evidencia de la jurisdicción regional que probara o refutara una acusación de LD. El acusado se declaró culpable y todo el dinero (US $ 10,970 fue confiscado. El acusado también recibió una multa de $ 1,000.00 en dólares de Barbados..

****

Ejemplo de caso:
Un ciudadano de 28 años de Barbados fue arrestado y acusado, que él, en la fecha en cuestión, estaba en posesión de moneda extranjera en moneda extranjera, a saber: US $ 19,267.00 mientras estaba en GAIA sin el permiso necesario del CBB.

En 2015, el tema partió de Barbados y viajó a una jurisdicción internacional. En ese momento, él estaba en posesión del dinero mencionado. Al acusado se le negó la entrada a los EE. UU. Y se lo deportó a Barbados. Al llegar al GAIA, fue entrevistado por la policía y se ejecutó un registro de su persona y su equipaje. El dinero mencionado fue encontrado en su persona. Este caso todavía está pendiente ante el tribunal.

Total de dinero incautado: USD 19,267.00

Resultado del caso: Asunto ante el Tribunal

Coherencia de las investigaciones y procesamientos de LD con amenazas y perfil de riesgo, y políticas nacionales ALD

114. La NRA identificó los delitos relacionados con las drogas como de alto riesgo. Las autoridades de Barbados reconocen que los delitos relacionados con las drogas son la principal fuente del producto del delito y, además, pueden tener consecuencias importantes para el sistema financiero del país si no se abordan. El producto de la droga se genera principalmente a partir del cannabis y la cocaína y se relaciona con los delitos de posesión de una droga, oferta de suministro y tráfico. Como los delitos relacionados con las drogas se consideran de alto riesgo para el país y la evaluación de sus consecuencias para el sistema financiero si no se abordan adecuadamente, las autoridades adoptaron una decisión de política estratégica para controlar el movimiento de drogas ilícitas a través del aeropuerto con el fin de identificar su origen e interrumpir las redes delictivas. En base a lo anterior, se adoptó un Programa de Comunicación Aeroportuaria patrocinado por las Naciones Unidas (AIRCOP) para abordar los problemas identificados en el párrafo anterior. AIRCOP es una iniciativa de varias agencias contra la trata de personas que refuerza las capacidades de detección, interdicción e investigación de los aeropuertos participantes, incluido GAIA. AIRCOP se enfoca principalmente en monitorear el movimiento de drogas a través del aeropuerto, sin embargo, este proyecto se encuentra en una etapa temprana de implementación. AIRCOP es una iniciativa conjunta con el RBPF, el Departamento de Aduanas e Impuestos Indirectos, Inmigración y el Centro Regional Conjunto de Comunicaciones (JRCC)

115. Las autoridades competentes reconocieron que la trata de personas es una preocupación para la jurisdicción, por lo tanto, se estableció la Unidad de Delitos Sexuales y Tráfico (SCTU). Esta unidad se compone de oficiales de los departamentos de RBPFPolice e Immigration. Desde 2015, hubo dos casos relacionados con la trata de personas en los que participaron la SCTU y la FCIU. El enjuiciamiento de los casos comenzó en febrero de 2015 y finalizó en 2016. Las presuntas víctimas pertenecían a una jurisdicción del Caribe y optaron por no seguir con los asuntos. Por lo tanto, los casos fueron descontinuados por las autoridades como resultado de la falta de evidencia).

116. Un aspecto importante es el número de personas acusadas en virtud de la Ley de Delitos Sexuales por delitos sexuales cometidos contra menores. Sin embargo, no se formularon cargos de ML contra las personas.

Tabla 13: Número de personas acusadas por delitos sexuales contra menores

Año	Number of persons charged
2012	22
2013	24
2014	31
2015	27
2016 hasta noviembre de 2016	22
Total	126

Tipos de casos de LD perseguidos

117. Se asignó un riesgo medio a los delitos subyacentes de robo, robo, robo y fraude. No existe un método estandarizado de captura de estadísticas entre las diferentes unidades de aplicación de la ley, ni existe una metodología para recopilar estadísticas a través del régimen ALD / CFT. Los datos proporcionados en la **Tabla 13** muestran que FCIU prefirió 32 cargos de ML contra nueve individuos acusados por varios delitos predicados en 12 casos separados. Estos delitos subyacentes incluyen ofensas como robo de dinero, robo, engaño criminal y 'equipamiento'. Los datos proporcionados demuestran además que tres de estos 12 casos de ML fueron resueltos por la Corte con la condena de los infractores por delitos de LD. Las sanciones impuestas por la Corte oscilaron entre siete años y tres años de prisión con la pérdida del producto del delito en algunos de los casos. La **Tabla 13** describe los delitos subyacentes que resultaron en cargos de LD.

Tabla 14: Delitos predicados que resultan en cargos de LD por la FCIU

Año	**Delito Predicado**	**Numero de cargos de LD**	**No. De personas charged**	**Situación de asuntos**	
				Año condenado	**Resultado**
2012	Robo de dinero	3	1	2016	• **Condenado a 5 años. Para LD** • 3 años. Por robo • Otros casos de robo pendientes
	Posesión de Cannabis	1	1	-	-
	Robo de dinero Posesión de Cannabis	1	1	-	-
2013	Robo de dinero	9	1	2016	• **Condenado a 7 años. Para LD,** • 2 cargos de robo • Otros asuntos pendientes
	Equipo de marcha *(La materia se relaciona con el skimming ATM)*	2	2	2014	**Acusado #1:** • **Condenado a 3 años por LD y Going Equipped.** • El dinero encontrad**o** en posesión perdido – ***(*$190,378.00 BDS$, 10,000 Yen, Yenes, 65.400 euros, $ 1.00 Malasia, 100 Rands, 10 Rues y $ 1.500.00 E.C).* • Una multa de $ 200,000.00 BDS $ o 2 años de prisión **Acusado #2:** • **Condenado a 3 años por LD y Going Equipped.** • El dinero encontrado en posesión perdido – (*$151,158.00 BDS).*

					• Una multa de $ 150,000.00 BDS o 2 años de prisión. • **El dinero fue pagado en ambos casos.**
	Posesión de cannabis Posesión con intención de proveer / Tráfico	1	1	Juicio pendiente	
2014	Robo de dinero	8	1	Juicio pendiente	
	Robo	1			
	Daño Corporal Serio	1			
2015	Engaño criminal	2	1	Juicio pendiente	
	Robo de dinero	2			
	Posesión de cocaína Posesión con Intento de Tráfico	1			
TOTAL		**32**	**9**		

**** BDS $ = dólares de Barbados, Rand = moneda sudafricana, Rues = moneda rusa, E.C = moneda del Caribe Oriental, NA = no aplicable*

118. De 2012 a 2015, la FCIU realizó investigaciones paralelas con otras unidades de policía. El tráfico de drogas se identifica como el de mayor riesgo y, como tal, la FCIU llevó a cabo investigaciones paralelas en colaboración con los asuntos de la Escuadra de Drogas. La FCIU ha llevado a cabo 147 asuntos paralelos relacionados con las drogas con el Escuadrón de Drogas durante el período de 2012 a 2015, y el número de investigaciones fluctúa anualmente. Sin embargo, en comparación con los datos proporcionados en la Tabla 13, sólo hubo cuatro casos de ML que involucraron cargos a cuatro individuos por delitos relacionados con drogas. Estos casos no han sido juzgados y aún están pendientes ante la Corte. Sobre la base de los datos presentados y considerando que el tráfico de drogas se considera de alto riesgo, los Evaluadores han concluido que el ML no está siendo investigado en contexto con el riesgo identificado. En la **Tabla 14** se presenta un desglose de las investigaciones paralelas realizadas por la FCIU durante el período objeto de examen.

Tabla 14: Investigaciones paralelas entre el FCIU y Escuadra de Drogas

Año	**No de Investigaciones Paralelas**
2012	**35**
2013	34
2014	30
2015	48
Total	**147**

119. Al llevar a cabo las investigaciones, la FCIU accede a la información fiscal del BRA mediante solicitudes por escrito. Se está negociando un memorando de entendimiento entre la FCIU y el BRA. No se conoce el plazo para su firma.

120. Los métodos LD que se observaron para ser utilizados en Barbados se presentaron en el 'ejemplo de caso 1', párrafo 114 - Facturación falsa - uso de facturas falsas para justificar los fondos depositados en cuentas bancarias de negocios nacionales, y 'ejemplo de caso' en párrafo 115 - Contrabando de divisas: el movimiento físico ilegal de divisas e instrumentos monetarios a través de la frontera

121. La FCIU debe ser reconocida por su esfuerzo en llevar a cabo investigaciones de LD, en particular, casos de LD independientes. No obstante, a los Evaluadores no se les proporcionó ninguna información para mostrar el mecanismo utilizado por la FCIU y otras LEA para iniciar y priorizar casos de LD acordes con el riesgo del País. Además, a los Evaluadores no se les proporcionó ninguna información que sugiera que la Policía ha llevado a cabo investigaciones de LD que involucran esquemas complejos, ya que no ha habido enjuiciamiento en asuntos de esta naturaleza; tampoco existe ningún procesamiento relacionado con el lavado de terceros; o enjuiciamiento donde el delito predicado fue cometido en otra jurisdicción o el delito determinante tiene un nexo con una jurisdicción extranjera teniendo en cuenta que el narcotráfico se considera de alto riesgo y las autoridades identificaron a dos países caribeños que transportaban drogas a través del aeropuerto y marítimo respectivamente. Todos los delitos por los cuales los sujetos fueron acusados de LD ocurrieron dentro de la jurisdicción.

Sanciones efectivas, proporcionadas y disuarias

122. En el caso de la infracción de "equiparse" indicada en el Cuadro 13, las autoridades de Barbados perdieron la suma de BDS $ 374,255.50 que se pagó al Departamento del Tesoro. No hubo una cantidad significativa de casos que fueron pronunciados por el Tribunal para determinar la eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones. Sin embargo, la MLFTA identificó las sanciones para las personas naturales y jurídicas, lo que parece razonable. Las sanciones se describen en el Anexo de TC e incluyen en condenas sumarias una sentencia de cinco años de prisión o multa de BDS $ 200,000 y en la acusación una multa de BDS $ 2,000,000 o veinticinco años de prisión. Como se muestra en la Tabla 13 (Infracciones predictas que resultan en cargos de ML por FCIU), el delito de 'robo de dinero' resultó en tres cargos ML y el delincuente fue sentenciado a 5 años por LD y 3 años por el delito predicado. Las sanciones en este caso no parecen ser proporcionadas teniendo en cuenta el número de cargos. Además, los acusados en los asuntos de "equiparse" fueron sentenciados a 3 años por dos cargos de ML, con un acusado multado con la multa de BDS $ 150,000.00 o dos años de prisión. La sentencia en este caso tampoco es proporcional considerando que el delito predicado tenía la misma pena que el delito de lavado de dinero. Además, la información muestra que una persona acusada por el delito de robo y nueve cargos de blanqueo de dinero fue condenada simplemente a siete años de prisión. Si bien las sanciones concedidas a los delincuentes varían en diferentes ocasiones, basándose en los hechos presentados a los evaluadores, las sanciones no parecen ser proporcionadas ni disuasorias.

123. De los delitos de LD y de los delitos subyacentes que se presentaron ante los tribunales, ninguno se refería a personas jurídicas, por lo que no es posible evaluar la eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones en relación con las personas jurídicas. Los 12 informes enviados a la RBPF por la UIF involucraron a personas físicas, con los sospechosos de delitos subyacentes como el LD y los delitos relacionados con drogas. La evaluación realizada reveló que existen muchos tipos de personas jurídicas y acuerdos legales que podrían ser creados en Barbados.

Conclusiones generales sobre el Resultado Inmediato 7

124. La FCIU ha demostrado que está dispuesta a utilizar la legislación vigente para eliminar los ingresos procedentes del sistema. Sin embargo, existen algunos impedimentos que impiden que las fuerzas del orden realicen sus funciones con eficacia, por ejemplo, la obtención oportuna de órdenes de producción.

125. La FCIU en algunos casos ha utilizado herramientas de investigación bajo POCA para conducir investigaciones de LD, algunas de las cuales tuvieron éxito ante los Tribunales. La FCIU, en colaboración con Drug Squad, ha llevado a cabo 147 investigaciones paralelas que muestran cierta medida de colaboración entre las agencias. Sin embargo, el número de enjuiciamientos y condenas por

delitos paralelos de drogas e investigaciones de LD es mínimo e inexistente, respectivamente, teniendo en cuenta que el tráfico de drogas se considera un delito de alto riesgo.

126. La información presentada a los Asesores no demuestra que los posibles casos de LD son identificados y procesados de acuerdo con el riesgo del país. No había condenas autónomas de ML dentro de la jurisdicción, ya que las LEAs parecen estar más centradas en la conducción de los delitos predicados, mientras que los casos de ML no son priorizados por la Corte. Además, si bien se reconoce el esfuerzo de la FCIU y de la Escuadra de Drogas por llevar a cabo investigaciones paralelas, no hay indicación de que otros departamentos dentro de la RBPF estén utilizando al máximo la FCIU para realizar investigaciones paralelas.

127. El nivel de adiestramiento de los funcionarios encargados de investigar LD y localizar el producto del delito es inadecuado. Los oficiales deben estar expuestos a los aspectos teóricos y prácticos de las investigaciones LD / TF.

128. **La calificación para el resultado Inmediato 7 es un bajo nivel de efectividad.**

Resultado Inmediato 8 (Confiscación)

129. Las autoridades han indicado que el objetivo de la política es eliminar los beneficios de la delincuencia y, como tal, se ha centrado en la captura y confiscación / pérdida del producto del delito. Los principales instrumentos utilizados para lograr este objetivo son: las incautaciones en efectivo, las recuperaciones civiles y las condonaciones posteriores a la condena. La FCIU persigue activamente la recuperación del producto de la conducta delictiva mediante una estrecha colaboración con otras LEA, agencias externas como RSS, socios internacionales, Reino Unido y fiscales. Aunque las autoridades comunicaron este objetivo a los evaluadores, no se presentó a los evaluadores una política escrita como un SOP para demostrar que dicha política existe y que las autoridades educativas locales y los fiscales, junto con otras autoridades competentes, conocen esta política.

Confiscación de los productos, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política

130. El decomiso de los productos del delito se basa en la convicción y se aplica de manera limitada. Las cuestiones relacionadas con los instrumentos y bienes de valor equivalente no se aplican de manera similar con respecto al LD. En la práctica, se reveló que para el período examinado no se habían dictado órdenes de decomiso porque el Tribunal no había concluido ninguno de los asuntos pendientes que son aplicables al decomiso. Hay casos que involucran delitos predicados actualmente ante el tribunal que son apropiados para confiscación incluyendo uno donde el DPP ha hecho una orden valorada en BDS $ 859,899.92. Las Autoridades no indicaron la probabilidad de éxito de estos casos. Además, se admitió que los retrasos en el sistema judicial y la acumulación general de casos estaban afectando negativamente a la conclusión de los casos en que era probable la confiscación. Las autoridades judiciales pertinentes reconocieron esta deficiencia e indicaron que se están buscando otros abogados de la Corona para reforzar y apoyar a la Oficina del Director del Ministerio Público.

131. En todos los casos en que se persigue un crimen por el que se encuentre efectivo, todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley vuelven a la FCIU. Hay muchos casos concretos de grupos especiales de trabajo y operaciones conjuntas entre diversos organismos, con el objetivo de que se confisquen los productos del delito. Mientras que la FCIU tiene la custodia de los fondos incautados, todos se colocan en el Fondo Consolidado del gobierno para su custodia. Se informó al Equipo de Evaluación de que se había iniciado la discusión sobre el establecimiento de una "cuenta con intereses" para los fondos que están sujetos a incautaciones.

132. En la actualidad, la FCIU, aunque tiene la ley principal de la POCA, vuelve a la disposición de la CEA, al perseguir los ingresos en virtud de la POCA. En casos de asuntos de control fronterizo, la FCIU revierte las disposiciones de la ECA para enjuiciar los asuntos, mientras que en todas las demás instancias de incautaciones de efectivo, la POCA se utiliza para presentar cargos.Se informó a los evaluadores de que la razón de proceder en el marco del TCE es que la probabilidad de un procesamiento anticipado se realiza con asuntos en el marco del TCE en contraposición con el POCA. Las Autoridades indicaron que hubo por lo menos un caso en el que se incautó dinero en efectivo por la suma de BDS $ 600.000, pero se devolvió a la persona de quien fue incautada, sobre la base de la opinión legal del Procurador General que fue incautada indebidamente y No alcanzan el umbral dentro de POCA. El RSS, que tiene una oficina en Barbados, está ofreciendo un apoyo tangible al RBPF en forma de proporcionar valiosa asistencia técnica y capacitación, así como un apoyo de redacción legislativa en la medida en que se redactó un Proyecto de Instrumentalidades. Sin embargo, los asesores fueron informados de que el proyecto de ley tenía un retraso de 18 meses y ahora es con el Procurador General. La promulgación de este proyecto de ley será un buen presagio para los asuntos futuros.

Confiscaciones de los ingresos procedentes de los predicados extranjeros y nacionales y de los ingresos obtenidos en el extranjero

133. Las incautaciones en efectivo en el mar están sujetas a las disposiciones del TCE. El cargo ofrecido por LEA generalmente rodea el intento de importar o exportar sin el permiso necesario del CBB. Después de haber tomado el efectivo, la FCIU lleva a cabo el análisis de trazas y el dinero se mantiene en posesión informalmente para el país de origen. A continuación, se sigue el procedimiento MLAT.

134. Hay una buena relación de trabajo entre Barbados y sus contrapartes regionales. Esto se basa en el comercio de drogas, ya que Barbados es un punto de transbordo para la cocaína. En la mayoría de los casos, los fondos incautados en el mar representan el dinero que va delante del producto (droga). Las autoridades señalaron que las tendencias recientes sugieren que la actividad de incautación de efectivo ha disminuido y atribuyen esta disminución a una legislación reforzada sobre las incautaciones de efectivo en una de sus jurisdicciones vecinas, a saber, San Vicente y las Granadinas. Según las Autoridades, con la vía marítima cada vez menos factible para que los blanqueadores de dinero trasladen su efectivo ilícito, ahora se está moviendo hacia el uso de los servicios de remesas de dinero e incluso el Servicio Postal que presta el servicio de venta y envío de giros postales para transmitir dinero. Se afirmó además que se están utilizando terceros para realizar transacciones en efectivo, con muchas personas sin saberlo hecho mensajeros en efectivo en muchos casos. Las autoridades han tratado de mitigar esta tendencia por parte de la FCIU que trabaja con la FIU y las FI para mantener informado al público.

135. Las órdenes de restricción se utilizan como instrumento para iniciar los procedimientos de decomiso y se llevan a cabo en colaboración con las fuerzas del orden público y la Oficina de DPP. El proceso involucra una solicitud que es apoyada por una declaración jurada y enviada a la oficina del DPP. La Oficina del DPP verifica que la declaración jurada apoya suficientemente la solicitud de la orden de restricción, la cual es luego presentada ante un Juez. En el año 2012 tres (3) órdenes de restricción fueron obtenidas por la FCIU en colaboración con el apoyo de inteligencia de la UIF.

136. Para el período examinado, más de 341.536 BDS se confiscaron a las personas acusadas de delitos subyacentes y de LD.

Confiscación de transacciones transfronterizas falsas o no declaradas de divisas /BNI

137. El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de Barbados es parte integrante del régimen de decomiso. Ellos han revelado que a través del formulario de declaración de umbral han monitoreado el movimiento de efectivo a través de la frontera. Sin embargo, las Autoridades revelaron donde, si hay una declaración por encima del umbral de BDS $ 10.000, el procedimiento implicó llevar al pasajero (saliente) (entrante) a un lugar seguro y dedicado en la oficina de aduanas. El dinero se cuenta entonces en presencia del pasajero, una declaración se presenta y el dinero se devuelve independientemente de la cantidad. Posteriormente, el formulario de declaración está debidamente preparado y presentado a la UIF. Sin embargo, la infrecuencia de la presentación del formulario, que se realiza semanalmente, mitiga la eficacia del régimen de confiscación para incautar los bienes antes de que se disipen o se pueda rastrear el origen o propósito del dinero.

138. Se informó al Equipo de Evaluación de que, según la CUSA, la confiscación se refiere a bienes prohibidos. La moneda no se considera un "bien" y, por lo tanto, la moneda se trata bajo la ECA. Se estima que, en lo que respecta a las disposiciones sobre decomiso, las sanciones no son proporcionadas, disuasorias ni eficaces.

139. Barbados ha reconocido la magnitud de las ineficiencias del sistema actual y ha indicado que se está avanzando para crear mayores sinergias entre la LEA y la Aduana, la Inmigración y la Guardia Costera.

140. l BRA se estableció en abril de 2014 y ha asumido algunas funciones aduaneras, junto con algunas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y potencialmente mayores capacidades de aplicación.

Coherencia de los resultados de la confiscación con los riesgos del LD / FT y las políticas y prioridades nacionales ALD / CFT.

141. o hay pruebas de que se esté llevando a cabo el decomiso en consonancia con las políticas nacionales de LBC / CFT en Barbados. Si bien las autoridades expresaron a los Asesores que existe un objetivo de política con respecto a la confiscación, no han demostrado que la confiscación sea una prioridad. Se cree que la confiscación de los ingresos, incluidos los activos, no se está llevando a cabo en consonancia con los problemas de alto riesgo identificados en la NRA, incluido el tráfico de drogas. Los funcionarios de los niveles de investigación y fiscales parecen no haber sido adecuadamente capacitados para operacionalizar la legislación relativa a la confiscación en su forma actual. El POCA establece disposiciones para que la DPP y la FCIU identifiquen y rastreen e inicien la congelación y decomiso de bienes relacionados con órdenes de decomiso o producto del delito y la sección 38 de la MLFTA prevé la identificación, localización e iniciación de la congelación de bienes relacionados A los productos del delito. Sin embargo, el uso de la legislación en su máxima medida no fue demostrado por las autoridades.

142. Dentro de la RBPF, la FCIU es la unidad principal responsable de las investigaciones financieras relacionadas con la confiscación. En la actualidad no existe legislación sobre embargo de efectivo. En consecuencia, si bien existe una declaración amplia para sacar el provecho del crimen, la incongruencia del uso de la ECA y no de la POCA hace que el sistema sea inconsistente e ineficaz en lo que se refiere al LD / TF.

143. Si bien existe un acto principal de POCA, la aplicación de los productos de confiscación en el marco del TCE, esto no concuerda con la declaración de alto nivel de las autoridades que pretenden sacar provecho del crimen. El régimen no avanza la declaración de alto nivel en que los delincuentes podrían beneficiarse ostensiblemente de la laguna del crimen que se procesa bajo un acto en oposición al otro con diferentes regímenes de condena y diferentes niveles de multas.

Conclusión general sobre el resultado Inmediato 8

144. Las autoridades competentes han indicado que los delincuentes están privados del producto del delito, pero la privación de instrumentos tiene un éxito limitado. Además, las autoridades no han articulado medidas y enfoques específicos para apuntar a dichos productos o instrumentos, estos se materializan como resultado de los procesos generales de aplicación de la ley. Las autoridades han revelado un caso

de repatriación de fondos, pero también han revelado que debido a la evolución del transbordo de drogas que pasan de ser objeto de tráfico en el mar a ser enviado por correo y el hecho de que las islas vecinas han promulgado leyes más fuertes, La cooperación regional se ha reducido.

145. Las autoridades indicaron que, en general, se llevan a cabo investigaciones financieras paralelas. Se reveló que en casos de investigación criminal general, el RBPF siempre se presenta una vez que se encuentra dinero en efectivo durante una investigación. Los dineros incautados por el departamento de Aduanas en una investigación criminal general se entregan al RBPF. La Unidad de Trata de Personas también reveló que cuando se encuentra dinero durante una investigación, se le entrega a la FCIU. Sin embargo, no se informó si la confiscación es una consideración primordial al inicio de estas investigaciones criminales. En todas las ocasiones en que se transfiere el dinero a la FCIU junto con la investigación de un delito determinante, se considera el decomiso. Sin embargo, la confiscación depende del resultado del asunto. Las autoridades han indicado que potencialmente el concepto de propiedad contaminada podría dar efecto a enjuiciamientos por propiedad de valor equivalente en lugar de efectivo, sin embargo, no hay información que respalde esta afirmación. Existen medidas provisionales, como el congelamiento y la incautación, que se utilizan para evitar la fuga o fuga de activos. Las autoridades sí revelaron que el instrumento legal para obtener una orden judicial a menudo se retrasa en la oficina del DPP y esto ha limitado la utilidad de las medidas de congelamiento e incautación.

146. Se reveló que los flujos transfronterizos de divisas tanto entrantes como salientes se controlan estrechamente, ya que tanto la declaración efectiva de 'efectivo en posesión que está por encima del umbral' como 'efectivo no declarado' son capturados por los procesos electrónicos de selección en el GAIA. En cuanto al régimen de formulario de declaración de aduanas para los pasajeros que viajan con una moneda mayor a BDS $ 10,000, se indicó que el envío de los formularios a la UIF se realizaba semanalmente. Los Evaluadores no pudieron corroborar esta información. Además, no hubo presentaciones de posgrado en casos de casos de alta prioridad, como aquellos en los que la moneda contaminada podría disiparse, lo que reduce el éxito de una investigación de LD en primera instancia. Con base en la información averiguada, cuando un viajero entrante en el aeropuerto revela que la moneda en su posesión está por encima del umbral, el régimen solo requiere una verificación física del efectivo y dicho efectivo no se incauta sino que se devuelve al viajero. El oficial de aduanas enviará esta información a la UIF. Los Evaluadores también fueron informados de que cuando hay información que sugiere sospecha de una posible ofensa criminal por parte del viajero y el efectivo en su poder, el régimen permite una verificación física del efectivo, no se incautará sino que también se devolverá. para el viajero y la información transmitida a la UIF. No hubo indicios de que se realice un análisis de las declaraciones transmitidas a la UIF. Esto presenta una brecha para el uso indebido de dicho proceso de declaraciones de moneda y un posible uso indebido del sistema para el lavado de dinero. Finalmente, el sistema de declaración está basado en convicciones, sin el pronunciamiento de culpabilidad, la reversión a instrumentalidades y propiedades de valor equivalente no se puede llevar a cabo con éxito.

147. En general, se comunicó que la medida adoptada para preservar y administrar el valor del efectivo incautado o confiscado debía depositarse en el Fondo Consolidado del Gobierno. Fue divulgada por la Aduana en un caso que involucraba a un pasajero que partía que estaba en posesión de más de BDS $ 10,000.00 cuando ese efectivo fue confiscado e inmediatamente depositado en el Fondo Consolidado. Sin embargo, la naturaleza del Fondo Consolidado es que se utiliza para pagar todos los gastos del Gobierno, por lo tanto, las autoridades no han revelado cómo los fondos están salvaguardados por separado y aparte de otros depósitos en el fondo Consolidado. En estas circunstancias, una medida separada podría ser más eficiente en el tratamiento de los fondos incautados y confiscados.

148. La demora antes mencionada en la oficina del DPP tendría un efecto de cascada en la velocidad del enjuiciamiento de tales asuntos. Esto se presta a demoras en el inicio de los procedimientos judiciales y en conjunto obstaculizan el tratamiento de los productos e instrumentos del delito y activos de valor equivalente. Además, en lo que respecta a la investigación y el enjuiciamiento, las autoridades

reconocieron que es necesario promulgar disposiciones para ayudar a la confiscación de productos, instrumentos y bienes de valor equivalente. En consecuencia, se elaboró y se avanza el Proyecto de Ley de Progreso e Instrumentalidad del Crimen.

149. Una vez promulgado, el instrumento de ganancias e instrumentos de delincuencia otorgará a las autoridades competentes la facultad de hacer frente a las incautaciones de efectivo, e impondrá toda la competencia de la recuperación civil del producto del delito y rectificará las deficiencias actuales. También fortalecerá los poderes de investigación de las autoridades competentes y la capacidad de restringir los activos, ampliar los poderes para obtener órdenes de decomiso y asistir a la administración de activos. En general, en la actualidad existe cierta incapacidad para abordar completamente las cuestiones de confiscación de productos, instrumentos y propiedad, sin embargo, las autoridades han demostrado el compromiso de abordar este desafío cuando se hubieran mejorado los recursos para realizar sus funciones. Se debe hacer más en lo que se refiere a la capacitación de los oficiales, tanto a nivel de investigación como a nivel de fiscalía con respecto a los procedimientos de confiscación. La capacitación debe incluir tanto elementos de clase como prácticos para todos los oficiales. Sin embargo, los oficiales especialistas con responsabilidad en LD / FT, confiscación y sus derivados, deben recibir capacitación anual para asegurar que se mantengan actualizados.

150. **La calificación para el Resultado Inmediato 8 es un bajo nivel de efectividad.**

CAPÍTULO 4. FINANCIACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DE LA PROLIFERACIÓN

Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas

Conclusiones Clave

- Barbados no ha iniciado una investigación ni un enjuiciamiento de TF, por lo que no ha tenido condenas. Hay un asunto no resuelto relacionado con la presentación de un STR en 2012, pero no hay información disponible sobre por qué el asunto ha quedado en suspenso.
- No existe una estrategia documentada de lucha contra el terrorismo en este momento.
- La calificación de riesgo de TF en la NRA fue baja. Esto no concuerda con la información divulgada en el sitio.
- Las organizaciones benéficas sólo están sujetas a un proceso de registro, no hay monitoreo proactivo en cuanto a TF. Además, no se ha aplicado ningún enfoque específico al sector y no se ha llevado a cabo ninguna evaluación del riesgo para determinar qué caridad plantea un riesgo bajo o alto de uso indebido del FT.
- En la última directriz emitida en mayo de 2016 (relacionada con abogados y contadores), la AMLA no reveló que la autoridad competente vigila o asegura que las IF y las EPNFD estén dentro de sus obligaciones con respecto a la TFS, lo que resulta en la financiación de la proliferación.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 9

- La SBU debe establecer un mandato y orientación normativa en relación con sus operaciones.
- El país debe comprometerse con el perfil de riesgo TF y establecer una estrategia nacional con respecto al FT
- El país debe comprometerse a arriesgar el perfil tanto del FT como del terrorismo.
- La SBU debería realizar una revisión exhaustiva de la NRA para reevaluar sus riesgos de TF.
- Se debe mejorar la evaluación de Barbados de sus vulnerabilidades en los FT, lo que debería incluir sus vulnerabilidades regionales en materia de FT y determinar si hay cambios en el perfil del país para el terrorismo y / o FT.
- Después de su revisión exhaustiva de su riesgo de FT, Barbados debería establecer una estrategia clara para gestionar los asuntos de FT y desarrollar procedimientos y directrices adecuados para la investigación de la aplicación de la ley y el enjuiciamiento de los delitos de FT.
- Los oficiales de la SBU y FCIU deben recibir entrenamiento continuo de FT, incluyendo entrenamiento avanzado.

Resultado Inmediato 10

- La jurisdicción debe reunir información sobre el sector de las ONL para informar a la SBU con respecto a su mandato.

- Barbados debe implementar un enfoque enfocado y conducir la divulgación y supervisión, a través de la UIF, sobre los riesgos dentro de sus organizaciones sin fines de lucro e identificar a las OSFL que son más vulnerables al abuso de FT.
- Si bien el actual sector de las OSFL es supervisado de conformidad con el COMPA, Barbados debería considerar la inclusión de las organizaciones benéficas en el régimen de monitoreo ALD / CFT.
- Las autoridades deben asegurarse de que las OSFL entiendan su riesgo para la FT, aumenten su conocimiento de los métodos y el riesgo de abuso del sector OSFL en general.

Resultado Inmediato 11

- Barbados debería permitir la implementación de TFS relacionados con FP en relación con la Resolución de la ONU sobre armas de destrucción masiva.
- La jurisdicción debe adoptar, específicamente, legislación para dar efecto legal a las armas de destrucción en masa ya que la dependencia de las provisiones dentro de la ATA es insuficiente para satisfacer la Recomendación.
- Debería asignarse a cada sector financiero y no financiero una autoridad competente para mejorar la supervisión y la supervisión de los PF relacionados con TFS.

Los resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son IO.9-11. Las Recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.5-8.

Resultado Inmediato 9 (investigación y enjuiciamiento de FT)

151. La RBPF ha creado una dependencia especializada dentro de la Subdivisión Especial para la gestión de asuntos relacionados con el terrorismo. En el momento del sitio, se declaró que la Unidad se creó en abril de 2016 y que comprende menos de cinco funcionarios. La unidad (SBU) es la agencia principal responsable de la recolección de inteligencia relacionada con el terrorismo. Las autoridades han revelado que, en la actualidad, la SBU tiene personal para satisfacer sus demandas. Sin embargo, cuando surge la necesidad, hay un grupo de personal capacitado adicional disponible para ayudar.

152. La principal disposición legal para la TF es la ATA. La ATA criminaliza a TF y la FCIU trabaja junto con la SBU para tratar con terrorismo y actividades relacionadas con el terrorismo. Se afirma que la SBU recibe información relacionada con el TF y realiza investigaciones relacionadas. El SBU tiene el mandato de recolectar información de inteligencia sobre el terrorismo y es responsable de recolectar información sobre grupos terroristas y sus actividades. Ellos son apoyados por el RSS que proporciona otra capa de inteligencia y protección. Existe un MOU entre la UIF y la RBPF mediante el cual la UIF puede compartir información con la FCIU sobre TF.

153. También existe cooperación con los organismos internacionales en relación con el intercambio de información. Hasta la fecha, la FCIU no recibió información de FT para investigar, pero el marco de investigación está en su lugar para hacer frente a tales investigaciones e identificar el papel específico del terrorista financiero. En cuanto a las investigaciones, se reveló que una Dependencia de Lucha contra el Terrorismo de la Subdivisión Especial tiene el mandato de proporcionar información sobre todas las actividades sospechosas relacionadas con el terrorismo. En consecuencia, esto representa una nueva información que no ha sido analizada, particularmente en lo que respecta al aspecto de que existe una unidad de lucha contra el terrorismo dentro de la SBU, esto nunca fue articulado durante el examen in situ para determinar si la eficacia puede ser probada.

Procesamiento / condena de tipos de actividades de TF consistentes con el perfil de riesgo del país

154. Las autoridades de Barbados han informado de que los actos de terrorismo y TF no han aparecido en Barbados. Se indicó que no hay registros que sugieran que el TF es un problema y que la jurisdicción ha llegado a los socios internacionales como Canadá, Reino Unido y los Estados Unidos de América para orientación. La orientación solicitada por las autoridades de Barbados fue para obtener información sobre posibles amenazas terroristas a Barbados. Dentro de la nota de alcance se identificó el terrorismo como un área de baja vulnerabilidad. Al final de la revisión in situ, la persecución / convicción de actividades de tipo terrorista era consistente con el perfil de riesgo del país tal como estaba articulado, sin embargo, el país no se comprometió a arriesgar el perfil FT en primera instancia.

155. Barbados no ha tenido ningún caso de actividad terrorista, por lo que la jurisdicción no puede demostrar si posee o no la capacidad de investigar, procesar y condenar a las personas por delitos de TF relacionados con la recolección, circulación y utilización de los fondos. Esta declaración de hecho se hace sobre la base de que tales incidentes no ocurrieron durante el período de revisión. Sin embargo, las autoridades indicaron que, en 2012, al recibir un SAR, relacionado con el envío, por transferencia bancaria, de una pequeña cantidad de fondos a un país que se sabe que está afiliado a actividades terroristas, el asunto fue remitido al Comisionado de Policía Para la investigación. En cuanto a la conclusión del asunto y las acciones de la RBPF no hubo más información.

156. Las autoridades indicaron que los poderes de investigación utilizados para investigar el ML son los mismos recursos que se utilizarían en el caso de la investigación del TF, lo que sin duda presenta una limitación al uso más eficiente de los recursos. Esta falta de especialización hace que el sistema sea menos eficiente, ya que los recursos dedicados producen resultados óptimos, sin embargo, basados en la información de que no ha habido ningún caso de actividad terrorista, la asignación / duplicación de recursos no puede ser probada en la práctica. No obstante, lo anterior, Barbados no ha tenido ningún caso de actividad terrorista, por lo que es discutible que la capacidad del recurso sea proporcional al bajo riesgo.

157. Aunque el proceso de las NRA estableció que el riesgo de TF es bajo, sigue habiendo lagunas moderadas en la comprensión general de Barbados de este riesgo / vulnerabilidad a la jurisdicción y, por lo tanto, se debe prestar mayor atención a la evaluación del FT. Sin embargo, los evaluadores señalan que AMLA junto con varias autoridades de supervisión han emitido directrices, estas directrices contienen explicaciones y descripciones de lo que constituye TF y el indicador de bandera roja para el uso indebido de TF que debería provocar un RTS relacionado con FT. Las pautas también se refieren a las nuevas tecnologías. Los siguientes son ejemplos de la directriz emitida: (1) Directrices AML / CFT AMLA / UIF mayo de 2016 para (Abogados y contadores). (2) Las Directrices IBD emitidas en abril de 2016 para (CTSP, IBC, SRL, Fideicomisos y fundaciones privadas e internacionales). Las Directrices de CBB emitidas en octubre de 2013 para (IF bajo la FIA y IFSA). Las Directrices FSC emitidas en noviembre de 2013 (IF reguladas por el FSC). El Asesor señala que en la MLFTA en la sección 26 (5) le permite a AMLA emitir directrices, sin embargo dichas directrices se publicarán en la Gaceta oficial. Tal como está, los Evaluadores solo han discernido que las directrices FSC se han publicado en el boletín oficial. Significa, por lo tanto, que existe un problema potencial con respecto a la aplicabilidad de dichas directrices.

Identificación e investigación de FT

158. Las autoridades han dado a conocer los organismos internacionales y regionales que ayudan a facilitar un sistema de seguridad regional para interceptar el tráfico de drogas y que pueden utilizarse para apoyar las investigaciones de FT. Como ejemplo, indirectamente relacionado con el FT, Barbados,

como centro de los viajes internacionales, es susceptible de ML y FT y el movimiento de dinero o personas, por lo que ha habido un caso en el que una persona utilizó el espacio aéreo de la jurisdicción para transitar a otras jurisdicciones. La acción tomada por las autoridades fue monitorear el movimiento de esa persona desde Barbados a los otros destinos.

159. Sobre la cuestión de si existía una estrategia nacional de FT, las autoridades revelan que, de conformidad con la política nacional ALD / CFT y el mandato de la UIF, se otorgará alta prioridad a cualquier caso de FT y se podrá determinar la inteligencia financiera en ese caso. evento de las entidades informantes dentro de las 24 horas. Existe un mecanismo para compartir información entre la UIF y las entidades informantes. Con respecto a la información en poder de las autoridades públicas, la Sección 30 de la MLFTA 2011-23 ordena a las autoridades públicas que proporcionen la información a la UIF a pedido. No se ha divulgado un documento de política con el fin de transmitir la información y no se ha proporcionado ningún ejemplo real de la Sección 30 que se haya puesto en práctica. Desde la perspectiva de las IF y APNFD y su identificación de actividades sospechosas relacionadas con FT, y la mitigación de tales riesgos para el sector financiero que los grupos extranjeros utilizan indebidamente para la FT, las autoridades no adoptan una postura agresiva al respecto. Como se señaló en el párr. 203, el IBD no ha podido determinar qué tan bien aplican los CTSP mejorar o medidas específicas para PEP, nuevas tecnologías, sanciones financieras específicas, relacionadas con FT.

160. Las Autoridades revelaron que habían adoptado la estrategia regional de la CARICOM sobre el terrorismo como estrategia nacional contra el terrorismo. Se elaboró un Libro Blanco, "Futuras Estrategias de Lucha contra el Terrorismo de la CARICOM", para dar efecto a la estrategia regional como la encarnación de la estrategia nacional. En consecuencia, este documento se basa en estrategias "futuras", lo que significa que aún no se han implementado, por lo tanto, el documento no avanza en una estrategia nacional para Barbados, ni Barbados ha articulado cómo se abordará el TF en el Libro Blanco. Las autoridades de Barbados adelantaron que cuando se iniciara una investigación sobre una persona sospechosa de ser terrorista o que realizara actividades relacionadas con el terrorismo, los organismos pertinentes serían señalados y la persona sería monitoreada en la isla y la información transmitida a los asociados en el lugar de destino. Se afirmó que la difusión de esta información puede hacerse en minutos a otras entidades encargadas de hacer cumplir la ley a nivel local, regional e internacional.

161. Barbados expresó que ha invertido mucho en un programa para supervisar la circulación de personas en el aeropuerto. El programa todavía está en su infancia.

Investigación de FT integrada con apoyo de estrategias nacionales

162. A pesar de la afirmación de una estrategia de FT, sobre la base de la información recopilada, el Equipo de Evaluación determinó que el nivel de la investigación de FT no está tan integrado como debería ser. Sin embargo, se reveló que se realizó una capacitación de dos semanas en marzo de 2016 con SBU para personal con la responsabilidad de investigar TF. Además, dicho personal está expuesto de manera permanente con Interpol, que proporciona el apoyo necesario para vigilar la actividad terrorista. No obstante, la formación y el apoyo de la Interpol, se determina que la capacitación y los recursos, incluidos los procedimientos operativos estándar, no son adecuados para los oficiales con la responsabilidad de investigar el terrorismo y los asuntos de la FT. Se ha afirmado que se ha llevado a cabo otra formación durante el período, pero no se ha comprobado, por lo que no se ha probado la suficiencia de la exposición.

163. Como medio de demostrar la estrategia nacional y más regional, se explicó que con una serie de actividades terroristas en Europa y el número de turistas que visitaban Barbados se consideró

imprescindible tomar las medidas apropiadas. Estas medidas también se basan en la inteligencia de que personas de Trinidad y Tobago viajan a Siria, utilizando Barbados como punto de tránsito. Entre las medidas adoptadas figura un elemento cibernético que se dio a la luz del reconocimiento de que Internet se utiliza como una forma de radicalización del terrorismo. Hay comunicación diaria con Trinidad y Tobago y otras autoridades regionales para compartir alertas e información.

164. La UIF adelantó que no había SARs que revelaran cuestiones de TF o información relacionada con el terrorismo. A pesar de ello, la UIF indicó que parte de su módulo de capacitación para las entidades informantes incluye TF e indicadores para dicha actividad.

165. Teniendo en cuenta lo anterior, la prioridad concedida a los asuntos relacionados con el FT no es totalmente proporcional a la vulnerabilidad. No está claro si los esfuerzos de Barbados serán un éxito en la lucha contra la TF, ya que estos esfuerzos están todavía en su infancia. Por lo tanto, la eficacia de estos esfuerzos no puede ser probada y determinada.

Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

166. Barbados no ha impuesto sanciones ni medidas contra personas físicas o jurídicas, ya que no ha habido enjuiciamientos ni condenas. Las disposiciones legales de la ATA incluyen sanciones que se consideran proporcionadas y disuasivas. Sin embargo, durante el período de examen no se han impuesto sanciones por lo que no se puede evaluar la prueba de eficacia.

Medidas alternativas utilizadas cuando la convicción de TF no es posible (por ejemplo, interrupción)

167. Las autoridades han revelado métodos alternativos para incluir: congelación de activos; confiscación; Y órdenes de producción que potencialmente pueden utilizar para interrumpir y prevenir TF. Sin embargo, en la práctica, ninguno de estos métodos alternativos ha sido aplicado.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 9

168. Barbados tiene algunas características de un sistema TF eficaz. La creación de un SBU como la agencia principal de la RBPF indica el nuevo nivel de prioridad orientado hacia TF. Sin embargo, hay cierta incoherencia en la inteligencia sobre el terreno y AMLA en lo que se refiere a la amenaza de TF a la jurisdicción. Esto fue corroborado en la NRA y las subsiguientes entrevistas durante el examen in situ. En la actualidad, el SBU ha dado prioridad a proporcionar información sobre terrorismo y TF. Esto se basa en información de que Barbados, debido a la ubicación geográfica de la jurisdicción, se ha utilizado como un punto de tránsito para posibles terroristas. Como resultado, las autoridades están siempre prestando mucha atención al movimiento de personas y dinero, esto es un desarrollo positivo. En estas circunstancias, ha habido información limitada para probar el régimen o la implementación general del terrorismo para determinar la efectividad, ya que ningún incidente de este tipo ha ocurrido en la jurisdicción.

169. En la ANR, las autoridades de Barbados enunciaron que el terrorismo, la TF y todos los asuntos relacionados, no han sido una característica en la isla, en el pasado o ahora. El RPBF fue proactivo y pidió a sus contrapartes extranjeras, información con fines de inteligencia, sobre cualquier amenaza terrorista a Barbados. Las respuestas mostraron que no existía ninguna amenaza en ese momento. Sobre la base de estas predicciones, las autoridades supusieron en la NRA que la calificación de riesgo para TF era baja. Como parte de su plan estratégico nacional, la RBPF incluyó una mayor atención al terrorismo. En el contexto de la investigación del terrorismo y la creación de un organismo

especializado para la gestión de la TF, es necesario adquirir la formación y el apoyo pertinentes de las unidades y jurisdicciones con experiencia.

170. Se observó que el TF estaba clasificado como de riesgo bajo. Las autoridades opinaron que no hay pruebas de que se hayan producido actividades o financiación relacionadas con el terrorismo y que la probabilidad de que se produzca tal situación sea baja. Por lo tanto, las investigaciones de FT no son un foco principal. Desde la perspectiva de las entidades informantes, no hay presentaciones de SAR a la UIF relacionadas con TF. De las entrevistas in situ, se observó que Barbados se utiliza a veces como una ruta de viaje por personas sospechosas de viajar a las jurisdicciones que tienen un alto riesgo de actividades terroristas.

171. En 2013, se designó a la Subdivisión Especial de la RBPF como la agencia responsable de la reunión de inteligencia en las actividades terroristas y terroristas. En 2016, las autoridades comprometieron una nueva unidad, la CTU dentro de la Rama Especial, para centrarse en TF y asuntos relacionados. Sin embargo, no hay ninguna política escrita para la CTU ahora y la mano de obra es menos de cinco personas de aplicación de la ley. La FCIU es responsable de la realización de investigaciones financieras paralelas en TF. Además, de conformidad con la sección 4 del Tratado (1996) que establece el RSS, la Subdivisión Especial puede cooperar y mantener vínculos con el RSS sobre cuestiones relacionadas con las iniciativas de inteligencia del FT.

172. Si bien el FT y las cuestiones conexas se diagnostican como de bajo nivel, las autoridades de Barbados siguen vigilando si existe un riesgo inminente para la isla. Con el propósito de monitorear el riesgo de FT y las amenazas a Barbados, las autoridades son apoyadas por los Estados Unidos y Canadá a través del Centro Regional de Fusión de Inteligencia (RIFC) y el JRCC. El apoyo adicional se obtiene de la Interpol y el Barbados basados en Regional Trends Analysis Cell (RTAC) operado a partir de la RSS. En marzo de 2016, los oficiales de la Rama Especial fueron expuestos a la capacitación antiterrorista patrocinada por la Interpol de Estados Unidos para el personal en los países del Caribe Oriental. Los oficiales encargados de investigar el terrorismo y el FT han recibido algún tipo de formación, pero no han llevado a cabo casos relacionados. Es necesaria una amplia formación en materia de terrorismo y FT.

173. **La calificación para el Resultado Inmediato 9 es un bajo nivel de efectividad.**

Resultado Inmediato 10 (medidas preventivas y sanciones financieras)

174. Barbados ha aplicado las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para prevenir las organizaciones terroristas y terroristas. La implementación de sanciones financieras específicas para TF sin demora no se contempla expresamente en la ley.

175. En general, sobre la cuestión del nivel de cooperación internacional de las autoridades competentes pertinentes para reducir los flujos de TF y, a su vez, prevenir los actos de terrorismo, las autoridades indican que comparten información con organismos internacionales, sin embargo, no se facilitó más información.

176. En cuanto a la forma en que las autoridades competentes comunican las designaciones y obligaciones de la RCSN a las IF, APNFD y el público en general, las autoridades indicaron que el Representante Permanente ante la ONU reenvía la información relativa a las RCSNU al Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior, Ministerio de Defensa y Seguridad, Departamento de Inmigración, Comisionado de Policía y el Director de la UIF. Esta difusión se realiza por fax del Representante Permanente de la ONU. La UIF, a su vez, reenvía la información a la comunidad financiera, concretamente, IF, APNFD y reguladores, a través de explosiones por correo electrónico. El IBD generalmente comunica las designaciones y obligaciones del UNSCR a los APNFD mediante correo electrónico. En consecuencia, esta información es útil, sin embargo, no incluye ningún cronograma

que se preste a un análisis para determinar si la diseminación se realiza o no sin demora. Debido a la adopción de los Convenios pertinentes sobre sanciones y designación de personas, existe un requisito legal para implementar TFS para TF sin demora. Sobre la cuestión de la puntualidad de la comunicación, las autoridades no han indicado ningún cronograma, según sea necesario.

Enfoque dirigido, alcance y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

177. La SBU de la RBPF, como agencia para el FT, no ha proporcionado información sobre el enfoque y el enfoque dirigido con respecto a las NPOs porque cualquier divulgación sería conducida por la UIF. Se reveló que no se ha reunido información alguna respecto de las NPO que se utilizan para la FT. La AMLA, y por extensión la UIF, por lo tanto, no tienen alcance y supervisión para tales propósitos. El nivel de supervisión relacionado con NPO es específico de ML y no de FT, ya que las autoridades han revelado que no hay evidencia de FT.

178. De acuerdo con la información recabada, no se han aplicado medidas enfocadas y proporcionales a las OSFL en absoluto, de hecho no se realizó ninguna evaluación sobre las OSFL que pueden ser más vulnerables al abuso de FT. Por lo tanto, no se ha aplicado un enfoque basado en el riesgo al sector para identificar la naturaleza de las amenazas planteadas por entidades terroristas a las OSFL que están en riesgo, así como también cómo los actores terroristas abusan de esas OSFL. Las autoridades han afirmado que los bancos tienen un mecanismo para identificar y mitigar el riesgo planteado por las OSFL con respecto al FT, porque dichos bancos deben conocer su perfil de riesgo de OSFL y monitorear las actividades para asegurarse de que entienden y mitigan su riesgo. Como tal, debido a que el CBB regula a los bancos y como el CBB ha emitido las Directrices ALD y existe la existencia de los requisitos de la MLFTA juntos, constituyen el requisito de informar sospechas de FT. El enfoque articulado por las autoridades subraya un enfoque indirecto de los requisitos, sin embargo, la recomendación requiere un enfoque directo. La afirmación de las autoridades no satisface el requisito de tener un enfoque dirigido directo, con un alcance y supervisión ejercidos al tratar con las OSFL más vulnerables. Las autoridades también afirman que la Pauta ALD / CFT del CBB exige a los licenciatarios que observen la definición funcional de las OSFL con base en actividades y características que coloquen a las OSFL en riesgo de abuso de FT. También indicaron que los licenciatarios (bancos) están a su vez sujetos a la supervisión del CBB para garantizar el cumplimiento. Sobre la base de toda la información proporcionada, los requisitos de la recomendación deben abordarse en un nivel más fundamental. De hecho, el requisito de la recomendación comienza con una comprensión de las OSFL más vulnerables que están en riesgo, esto luego progresará a un enfoque basado en el riesgo / objetivo. En el análisis final, con base en la implementación articulada, las autoridades en la jurisdicción no se han involucrado en la primera instancia para identificar a las OSFL en mayor riesgo de abuso de FT.

Privación de los bienes e instrumentos de FT

179. Barbados no ha tenido ningún caso de confiscación de activos o instrumentalidades de FT. La ausencia de incautaciones es proporcional al perfil de riesgo del país con respecto a FT como baja.

Coherencia de las medidas con el perfil de riesgo general de FT

180. Barbados no ha demostrado que disponga de un sistema eficaz de lucha contra la FT. La aplicación de la RCSNU 1267/1373 hace que el marco jurídico exista como instrumentos internacionales para guiar y desarrollar medidas y políticas para abordar los riesgos de TF. No obstante, las autoridades no han revelado una política precisa. La jurisdicción no ha llevado a cabo ninguna evaluación de riesgos de TF, por lo que no se ha adoptado un enfoque basado en el riesgo correspondiente a la supervisión de TF y, como resultado, la jurisdicción no puede demostrar una implementación efectiva basada en el riesgo. Con base en la información recopilada, no se ha desarrollado o desplegado ningún perfil de

riesgo de TF, por lo que la jurisdicción no tiene una buena comprensión de los riesgos de TF y el nivel de efectividad para este resultado Inmediato es bajo.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 10

181. Las autoridades han revelado que el actual sector de las ONLs está supervisado de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, pero no hay información de que las ONLs estén supervisadas para cumplir con la CTF. El sector sigue siendo vulnerable a posibles usos indebidos de TF, ya que no se ha llevado a cabo una evaluación adecuada para identificar y concentrarse en aquellas organizaciones sin fines de lucro que serían más susceptibles al uso indebido de FT.

182. Barbados tiene un sistema muy limitado para combatir la FT, la no ocurrencia de un acto terrorista no aborda la probabilidad de TF como uno puede existir sin la otra. Por lo tanto, la jurisdicción carece de experiencia en la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes que faciliten la identificación y privación de recursos para apoyar actividades y organizaciones terroristas. Además, Barbados no ha identificado y evaluado suficientemente la TF como un riesgo que ha dado lugar a medidas para mitigar apropiadamente y proporcionalmente el riesgo.

183. **La calificación para el Resultado Inmediato 10 es un bajo nivel de efectividad.**

Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras PF)

184. Barbados no ha aplicado en su legislación nacional la RCSNU relativa a la prevención, la supresión y la interrupción de la proliferación de armas de destrucción en masa y su financiación. Las autoridades han indicado que no hay pruebas de armas de destrucción en masa y no hay pruebas relacionadas con la actividad de financiación; Esta declaración no se apoya con información verificable. Las autoridades han declarado además que la infraestructura del país le permite abordar esas preocupaciones en caso de que tales asuntos se materialicen. Esta declaración es sin apoyo o información verificable por lo tanto la eficacia de su régimen declarado no puede ser probado..

185. Las autoridades competentes han revelado que las resoluciones de las Naciones Unidas, incluida la Resolución 1540 de la ONU, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ya obligan a todos los Estados a adoptar y aplicar leyes apropiadas para dar efecto a la Resolución, Otras medidas eficaces para prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus medios de distribución a actores no estatales con fines terroristas. En su opinión, esto significa que las Resoluciones fueron aprobadas e inmediatamente aplicables a Barbados. Más aún, no hay nada que Barbados debe ahora hacer para aceptar la jurisdicción de estas Resoluciones. Sin embargo, se entiende que un marco jurídico nacional, ya sea una legislación primaria o secundaria, debe ser promulgado para darle efecto legal a la resolución de la ONU en Barbados. En la actualidad, la jurisdicción no tiene legislación primaria o secundaria para implementar el TFS relacionado con PF bajo la resolución 1718 (2006) y la resolución 2231 (2015). Se acepta que la proliferación se incluye en algunas directrices utilizadas por el sector financiero para radicar SAR por parte de las IF y las autoridades locales. Las Directrices ALD / CFT emitidas por el CBB, la FSC y el IBD ordenan a sus licenciatarios congelar los fondos o activos de los individuos así designados y presentar un informe correspondiente al AMLA. Sin embargo, no ha habido información que pruebe la aplicación de la aplicación de esta directriz.

Aplicación sin demora de sanciones financieras específicas contra la proliferación

186. Como resultado directo de la jurisdicción que no aplica la Convención, RCSNN sobre proliferación de armas de destrucción masiva (ADM), no existe un mecanismo jurídico para evaluar si hay aplicación de TFS relacionada con la financiación de la proliferación sin demora. Las autoridades se refirieron a la sentencia Attorney General v. Joseph, [2006] CCJ 1 (AJ) donde el Rt. El Honorable Juez de la Bastide y el Honorable Juez Saunders opinaron que "El punto de vista clásico es que el tribunal

presumirá que el Parlamento local tiene la intención de legislar de conformidad con tal tratado cuando haya ambigüedad o incertidumbre en un acto posterior de Parlamento". En tal caso, un tribunal municipal sólo irá a examinar el tratado para tratar de resolver la ambigüedad. Al leer los dictámenes, es la opinión respetuosa de que la opinión de la Corte se basa en la existencia de una promulgación para luego mover a la Corte a decidir si existe ambigüedad. Al no haber leído la sentencia en su totalidad, sino que se basó exclusivamente en el extracto proporcionado por las autoridades, la Corte nunca opinó sobre el tratado sin la existencia de una ley nacional. En consecuencia, la existencia del derecho interno es el punto de partida. En ese sentido, en la citada decisión del Fiscal General contra Joseph, había una ley del Parlamento para poner en juego consideraciones de deficiencias en comparación con el tratado, es sobre esta base que la Corte llegó a la conclusión de que el Parlamento debía tener Legislar de conformidad con el tratado. En consecuencia, debido a la inexistencia de una ley nacional relativa a la aplicación de TFS relacionados con la proliferación sin demora, la eficacia no se puede lograr.

187. Por lo tanto, no se ha proporcionado información sobre la aplicación de TFS en relación con proliferación.

Identificación de activos y fondos en poder de personas / entidades designadas y prohibiciones

188. La jurisdicción no ha revelado información con respecto a la identificación de activos y fondos en poder de la persona o entidades designadas y las prohibiciones para el cumplimiento de las ADM. Las autoridades simplemente han declarado que no hay armas de destrucción en masa en Barbados, por lo tanto, la eficacia de la aplicación no puede ser probada.

189. Las autoridades han indicado que ni las IF ni las APNFD han tenido ocasión de actuar de conformidad con los requisitos establecidos para PF porque no ha habido casos de tal actividad. A pesar de esto, todas las secciones de la industria financiera han estado expuestas a la capacitación de la UIF en esta área y han sido informadas de sus obligaciones con respecto a TFS en relación con la proliferación. Cuando las IF y las APNFD son capacitadas / sensibilizadas por la UIF con respecto a sus obligaciones relacionadas con TFS, se les aconseja que frecuentemente "ejecuten" las actualizaciones de las listas de las Naciones Unidas a través de sus bases de datos de clientes / clientes. No hay información sobre si las IF y APNFD han aplicado o no la capacitación recibida, por lo que no se puede determinar la utilidad de la capacitación.

IFs y DNFPBs comprensión y cumplimiento de las obligaciones

190. Se dio a conocer que la UIF lleva a cabo actividades de capacitación para el sector financiero sobre FP. Esta exposición suele estar interconectada con la formación relacionada con FP. El entrenamiento expone a los participantes al uso de la Lista de Vigilancia de la ONU con respecto a su base de datos de clientes y clientes. Sin embargo, no hay información sobre la utilidad de la información recibida por las IF y las APNFD o si realmente han utilizado software de terceros en las listas de designaciones de la ONU.

Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento

191. Las autoridades han informado de que los reguladores realizan ejercicios de recopilación de información de las entidades que supervisan y, al hacerlo, pueden determinar los niveles de cumplimiento. Además, la UIF por su recepción de RTS podría evaluar inmediatamente la información pertinente y relacionada. No se han proporcionado más datos cuantitativos o cualitativos para subrayar esta información.

Conclusión general sobre el Resultado Inmediato 11

192. Debido a la no implementación de las RCSNU sobre la proliferación de armas de destrucción masiva, no existe un mecanismo legal o instrumento internacional para evaluar si hay una implementación de las ECT relacionadas con PF sin demora. Por lo tanto, este IO no pudo ser probado en la práctica. Por lo tanto, durante el período de revisión, Barbados no pudo identificar y prevenir eficazmente que las personas y entidades recauden, muevan y usen fondos para la proliferación de armas de destrucción masiva.

193. **La calificación para el Resultado Inmediato 11 es un bajo nivel de efectividad.**

CAPÍTULO 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas

Conclusiones Clave

- Las IF y CTSP bajo el control del CBB cumplen con sus obligaciones de presentación de informes ALD / CFT sobre supuestos ingresos y fondos de delitos en apoyo del terrorismo y el requisito de presentación de informes de la sección 23 de MLFTA. En general, estas entidades entienden bien los riesgos de LA / FT que enfrentan y han implementado las medidas preventivas necesarias para mitigar estos riesgos mediante los programas de cumplimiento grupal y las funciones de auditoría interna y cumplimiento del grupo.
- Los licenciatarios de CBB tienen medidas adecuadas para lidiar con PEP, banca corresponsal, nuevas tecnologías, reglas de transferencia electrónica, países de mayor riesgo y sanciones financieras específicas relacionadas con TF.
- El proceso de monitoreo de las PEP, sus familiares y asociados no se realiza de manera consistente por parte de las IF en todos los sectores bajo la competencia del FSC.
- En general, las IF más grandes de los diferentes sectores bajo el control del FSC tienen una buena comprensión de los riesgos de LA / FT que enfrentan. En la práctica, sin embargo, se ha determinado que la implementación de la mitigación basada en el riesgo de los riesgos de LA / FT se realiza de manera incoherente, siendo la DDC retrospectiva una de las principales áreas que debe abordarse.
- El FSC ha asignado importantes recursos a la supervisión de las IF más grandes en todos los sectores bajo su ámbito e indicó que todas las entidades financieras bajo su supervisión tienen un administrador de relaciones. Los Evaluadores están preocupados de que esta estrategia pueda comprometer la supervisión holística de cada sector. Además, el FSC actualmente está brindando capacidad de supervisión tanto a la UIF como al IBD y esto podría comprometer aún más la capacidad de supervisión central del FSC.
- Las IF más grandes en los diferentes sectores bajo el control del FSC parecen cumplir con sus obligaciones de presentación de informes. Sin embargo, esto no parece ser el caso de la mayoría de las IF más pequeñas.
- Para el sector de seguros, se determinó que las entidades no proporcionaron evidencia de que preparan sus propias evaluaciones de riesgo ALD / CFT para respaldar su comprensión de los riesgos de LA / FT y las obligaciones ALD / CFT.
- El MLFTA proporciona FSC, CBB y IBD con las disposiciones para evitar el vuelco.
- El IBD no ha podido determinar el nivel de cumplimiento con CDD, EDD y mantenimiento de registros para CTSP y DNFNP bajo su competencia porque el régimen de supervisión para este sector aún es incipiente.
- •El IBD y la UIF, como están configurados actualmente, no pueden supervisar eficazmente los sectores para los que tienen responsabilidad de supervisión y, en particular, el sector CTSP en el ámbito del IBD. Sin embargo, los Evaluadores reconocen que los dos proveedores de CTSP más grandes tienen licencia del CBB y han estado sujetos a una supervisión adecuada de ALA / CFT por parte del CBB.

- Dado que el régimen de supervisión aún se encuentra en su fase inicial, el IBD no pudo proporcionar ninguna información sobre si los CTSP bajo su competencia aplican controles y procedimientos internos para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT

Acciones Recomendadas

• El FSC y el IBD deberían intensificar los esfuerzos para que las IF y APNFD bajo su competencia comprendan sus riesgos de LD / FT. El FSC ya comenzó con este proceso.

• El FSC y el IBD deberían aplicar las medidas reglamentarias a su disposición con más fuerza para alentar a las IF y APNFD bajo su supervisión a tomar las medidas de mitigación necesarias sobre los riesgos de LA / FT que enfrentan.

• El IBD debe comenzar tan pronto como sea posible con el régimen de examen in situ para los CTSP bajo su competencia con el fin de informar el proceso de supervisión de las APNFD bajo su competencia.

• Barbados debería considerar realizar los exámenes in situ de los CTSP bajo el exclusivo alcance del IBD llevado a cabo por el CBB, ya que el CBB ya cuenta con el marco de supervisión in situ y externo para los CTSP establecidos.

• Las cooperativas de crédito, el sector de seguros y las compañías de valores bajo el ámbito del FSC necesitan mejorar el proceso de monitoreo de las PEP, sus familiares cercanos y asociados según lo requieren las Directrices ALD / CFT del FSC y las Recomendaciones del GAFI. Además, las aseguradoras generales deben considerar un enfoque basado en el riesgo acorde con su base de clientes para cumplir con los requisitos de KYC necesarios.

El resultado Inmediato pertinente considerado y evaluado en este capítulo es IO.4. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.9–23.

Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)

Entendimiento de los riesgos de LD / FT y las obligaciones de ALD / CTF

194. Las IF y los CTSP regulados por el CBB representan el 68% del total de los activos financieros bajo supervisión en Barbados y, en general, tienen una gran comprensión de sus riesgos de LA / FT y sus obligaciones ALD / CFT. El 60% de los activos financieros bajo supervisión están bajo la administración de bancos nacionales. El CBB determina mediante exámenes in situ e información cualitativa, incluidas autoevaluaciones de LA / FT, que estas IF y CTSP entienden los riesgos involucrados y han tomado las medidas preventivas necesarias para mitigar sus riesgos de LA / FT. Una IF, supervisada conjuntamente por CBB y FSC, está en proceso de implementar las medidas necesarias basadas en las recomendaciones del CBB..

195. Tanto el sector bancario nacional como el internacional entienden sus riesgos de LA / FT y sus obligaciones ALD / CFT. Para los bancos nacionales, se determinó que CBB también considera la solidez de la supervisión ALD / CFT de la OSFI en los tres bancos con una matriz canadiense. Sin embargo, CBB ha indicado que, si bien se confía en los supervisores del país de origen, en última

instancia, el CBB determina de forma independiente los riesgos de LA / FT del sector bancario nacional, incluidos los bancos nacionales con una matriz canadiense.

196. No todas las instituciones financieras en el sector de seguros generales entienden el riesgo de LA / FT que enfrentan y, por lo tanto, no han implementado los marcos apropiados basados en el riesgo para mitigar estos riesgos. Este es especialmente el caso con tres de las cinco aseguradoras generales. Las dos aseguradoras de vida, las dos aseguradoras generales más grandes y una compañía de seguros mixta que opera en Barbados en general tienen una mejor comprensión de sus riesgos de LA / FT y sus obligaciones ALD / CTF. Lo mismo es aplicable al sector de cooperativas de ahorro y crédito y al sector de valores.

197. Durante la evaluación, los evaluadores encontraron que, en general, las APNFD con doble función, es decir, que actúan como abogados y como CTSP, entienden los riesgos de LA / FT y las obligaciones ALD / CFT involucradas y parecen adoptar el enfoque basado en los riesgos para mitigar los riesgos de LA / FT. Sin embargo, en su rol en los negocios inmobiliarios, no parece que todos los abogados entiendan los riesgos involucrados dado que la información de CDD no siempre se comparte entre los agentes de bienes raíces y los abogados.

198. Los comerciantes de metales preciosos entienden los riesgos de ML y TF que enfrentan y, en general, han tomado orientación con respecto a los asuntos de LD / FT desde sus oficinas centrales en el extranjero.

Aplicación de medidas de mitigación del riesgo

199. Los bancos comerciales nacionales, los bancos internacionales y los CTSP regulados por el CBB aplican medidas de mitigación basadas en el riesgo de acuerdo con los riesgos de LD / FT planteados por sus respectivas bases de clientes.

200. Varias instituciones financieras bajo la supervisión de FSC no aplican sistemáticamente el enfoque basado en el riesgo para mitigar el riesgo. Para el sector de las cooperativas de ahorro y crédito, se consideró que la política de ALA de las tres principales cooperativas de crédito era apropiada para mitigar las consideraciones inherentes al riesgo de LD y abarcar los requisitos clave de la legislación y las Directrices ALD / CFT del FSC. No se proporcionó información sobre la mitigación del riesgo de TF para el sector de cooperativas de ahorro y crédito. Varias otras cooperativas de ahorro y crédito aún necesitan documentar los asuntos relacionados con los riesgos de ML / TF. Sin embargo, dado que las tres mayores cooperativas de crédito son cooperativas de crédito de bonos abiertos, es decir, abiertas al público en general, se debe abordar la cuestión de la TF. Para el sector de seguros, se determinó que, para las aseguradoras de vida, una aseguradora mixta y las dos principales aseguradoras generales, el diseño de políticas de AML es efectivo, mientras que se requieren mejoras para los otros tres aseguradores generales. Para el sector de valores, se observa que, para cuatro de las cinco compañías de valores, el diseño de la política de ALD es adecuado para mitigar los riesgos inherentes al LD. Se requiere una mejoría en el diseño de la política ALD para la empresa de valores. En el caso de los AMF, se observa que el diseño de la política ALD es apropiado para mitigar consideraciones inherentes al riesgo de LD.

201. Como su marco de supervisión para las entidades bajo su jurisdicción sigue siendo incipiente, el IBD no ha podido verificar el cumplimiento de sus Lineamientos ALD / CFT para CTSPs, de los cuales es el único regulador. Por lo tanto, la IBD no ha podido determinar aún cuál es el nivel de cumplimiento de este sector y si se está aplicando el enfoque basado en el riesgo necesario para mitigar el riesgo. Los CTSP bajo el ámbito del CBB están sujetos al trabajo de marco regulatorio en curso del CBB y se ha encontrado que son capaces de aplicar mitigación de riesgo de acuerdo con los riesgos de LD / FT que enfrentan.

Aplicación de requisitos mejorados o específicos de CDD y mantenimiento de registros

202. Las IFs y los CTSP regulados por el CBB en general tienen políticas y procedimientos CDD y de mantenimiento de registros apropiados en su lugar y los aplican de manera consistente y adecuada. Los licenciatarios de CBB aplican medidas reforzadas y específicas con respecto a PEPs, correspondencia bancaria, transferencias bancarias, sanciones financieras específicas relacionadas con TF, nuevas tecnologías y países de mayor riesgo identificados por el GAFI.

203. Dado que no ha habido visitas in situ del sector del CTSP exclusivamente bajo su jurisdicción todavía, el IBD no ha podido determinar el nivel de cumplimiento con el CDD y el mantenimiento de registros para las entidades bajo su jurisdicción. Por lo tanto, la EII tampoco podría determinar qué tan bien los CTSP aplican medidas reforzadas o específicas para PEPs, nuevas tecnologías, sanciones financieras específicas relacionadas con TF y países de alto riesgo identificados por el GAFI. Junto con los administradores de fondos mutuos y las firmas de valores supervisadas por el FSC, los CTSP bajo el único ámbito del IBD representan el 5% de los activos financieros bajo supervisión en Barbados.

204. Para el sector de cooperativas de ahorro y crédito, se ha determinado que las medidas de CDD y de mantenimiento de registros se están aplicando de manera inconsistente. La CDD retrospectiva en la mayoría de los casos no ha comenzado o finalizado y existe un enfoque inconsistente basado en el riesgo para verificar la prueba de domicilio y la fuente de ingresos. Un área que requiere mejoras es un proceso documentado donde las cooperativas de ahorro y crédito evalúan, basándose en la información pendiente de KYC, si el riesgo es lo suficientemente material como para cortar una relación de negocios con un cliente existente.

205. Para el sector del seguro de vida, se determinó que los sistemas de perfiles de riesgo aún no se han aplicado plenamente y que las respuestas del proceso de diligencia debida retrospectiva son incompatibles. Un área que requiere mejoras es un proceso documentado donde las aseguradoras de vida evalúan, basándose en la información pendiente de KYC si el riesgo es lo suficientemente material como para romper una relación comercial con un cliente existente. El sector de cooperativas de ahorro y crédito representa el 9% de los activos financieros totales supervisados en Barbados. Hay 34 cooperativas de crédito en Barbados y vale la pena mencionar que las 7 cooperativas de crédito más grandes representan el 92% del sector de cooperativas de ahorro y crédito en Barbados.

206. Para las sociedades de valores y las AMF, se observa que estas entidades son conscientes de sus obligaciones en materia de CDD y mantenimiento de registros, pero aplican de manera inconsistente un enfoque basado en el riesgo para verificar la prueba de domicilio y los ingresos de origen. En el sector de valores, la FSC observó una mejora en el CDD y el mantenimiento de registros de los dos principales MFAs, pero en general se determinó que este sector aplica medidas CDD de manera inconsistente. Para las IF bajo el alcance de la EII se determinó que la conciencia de los países de alto riesgo necesita mejorar. El sector de seguros representa el 18% de los activos financieros totales supervisados en Barbados. Tanto el seguro de vida como los sectores de seguros generales representan un riesgo relativamente bajo de LA / FT en Barbados dados los productos y servicios que se ofrecen.

207. Para las compañías de valores y AMF, se observa que estas entidades son conscientes de sus obligaciones de DDC y de mantenimiento de registros, pero aplican inconsistentemente un enfoque basado en el riesgo para la verificación de la prueba de dirección y los ingresos de origen. En el sector de valores, el FSC observó una mejora en la DDC y el mantenimiento de registros de los dos principales AMF, pero en general se determinó que este sector aplica medidas de DDC de manera incoherente.

208. Para las APNFD bajo el alcance de la EII se determinó que la conciencia de los países de alto riesgo debe mejorar.

209. Las IF y las EPNFD están obligadas a cumplir con las Directrices ALD / CFT de las respectivas autoridades competentes. Puesto que el marco de supervisión para los CTSP que caen exclusivamente bajo el alcance de la IBD sigue siendo incipiente, Barbados no pudo proporcionar información sobre

si la información de BO es recopilada, mantenida y actualizada como lo requieren las Directrices ALD / CFT del IBD. La información sobre BO es adecuadamente recopilada y actualizada por los licenciatarios de la CBB. CBB revisa esto como parte de su proceso de monitoreo continuo.

Obligaciones de reporte y la delación

210. Para el período 2012-2015, véase el cuadro 8 para obtener una visión general de las RTS notificadas por las IF y las EPNFD. La mayoría de las RTS (75% de los totales reportados por el SRAS, 82% del total del SRAS notificado por el sector financiero) bancos comerciales. Durante el mismo período, los abogados y los contadores han informado. En 2015 la cantidad de SARS presentada por el sector de las cooperativas de ahorro y crédito aumentó de 4 en 2014 a 19 en 2015. Esto podría ser una señal de que el sector o por lo menos las cooperativas de crédito más grandes comienzan a entender el riesgo de LD / TF que enfrentan. Otra novedad importante es que la notificación de SARS para MVTS ha aumentado de 1 en 2015 a 52 en 2015, lo que indica que este sector entiende los riesgos de LD que enfrentan.

211. En el caso de los CTSP bajo el ámbito de la EII, el Equipo de Evaluación no pudo determinar hasta qué punto estas IFs cumplieron sus requisitos de presentación de informes, ya que el IBD sólo recientemente comenzó con el régimen regulador de estas IFs. Por lo tanto, no hay estadísticas relevantes disponibles. Para los CTSP bajo la (doble) supervisión de la CBB, la evaluación no encontró motivos de preocupación con respecto a las obligaciones de información a la CBB.

212. En general, no se disponía de información sobre las medidas prácticas para evitar el rechazo. La Sección 23 de la MLFTA prohíbe a los directores, funcionarios y miembros del personal de las IFs revelar el hecho de que se ha reportado un STR a la UIF. CBB tiene programas de trabajo fuera del sitio y en el lugar para monitorear el cambio y usa su escalera de supervisión para tratar el incumplimiento. El marco regulatorio de IBD para los CTSP es incipiente y, por lo tanto, no se puede proporcionar información relevante al Equipo de Evaluación en cuanto a la delación.

213. Con base en la entrevista in situ, parece que algunas entidades informantes en uno de los sectores de APNFD pueden no estar cumpliendo plenamente con su obligación legal de informar sobre transacciones sospechosas o frustradas. Por lo tanto, la autoridad competente debe garantizar que todas las entidades informantes en este sector comprendan la relevancia e importancia de informar las transacciones abortadas o intentadas sospechosas y su obligación legal de hacerlo.

Controles internos y requisitos legales / reglamentarios inminentes de implementación

214. En el caso de los CTSP de su competencia, la EII todavía tiene que determinar en qué medida se cumplen los procedimientos de control interno sobre el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT.

215. Las IF reguladas por CBB aplican en general los procedimientos de control interno necesarios. No existen requisitos legales o reglamentarios que impidan a las IFs cumplir con los requisitos ALD / CFT. El CBB se ocupa de la supervisión consolidada de ALD / CFT y de grupos, reuniéndose regularmente con los equipos de auditoría interna o de cumplimiento de las empresas matrices de los licenciatarios como parte de la supervisión continua. CBB utiliza esta información para incorporar el perfil de riesgo del licenciatario. CBB también utiliza los informes obtenidos de las funciones centralizadas que residen en la matriz para informar mejor el perfil de riesgo de sus licenciatarios.

216. En el caso de las entidades reguladas por la FSC tampoco existen impedimentos legales o reglamentarios para el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT. Sin embargo, en la práctica, la implementación de la mitigación del riesgo basada en riesgos se hace de manera inconsistente a través de las diferentes IFs reguladas por la FSC. La CDD retrospectiva es una de las principales áreas que deben ser abordadas por estas IFs.

217. Las aseguradoras generales de Barbados deben mejorar su supervisión de la función de cumplimiento independiente. Las aseguradoras de vida y la compañía de seguros mixto tienen funciones de cumplimiento independientes en su lugar. Para las compañías de seguros mixtas, la FSC ha determinado que la función de cumplimiento independiente está mejorando. En las aseguradoras de vida, las funciones de supervisión del cumplimiento fueron adecuadas.

218. Tampoco hubo funciones de auditoría interna sobre los programas de lucha contra el blanqueo de capitales en el sector de los seguros generales. Para la única compañía de seguros mixta que operaba en Barbados, FSC no encontró pruebas de que el programa de ALD fuera revisado por la función de auditoría interna.

Conclusiones generales para Resultado Inmediato 4

219. Las IF y CTSP bajo el control del CBB aplican las medidas preventivas ALD / CFT relevantes de acuerdo con sus riesgos e informan adecuadamente las transacciones sospechosas. El CBB es responsable de la supervisión del 68% del total de activos financieros en Barbados y, por lo tanto, el rol de supervisión principal y la madurez y adecuación de su régimen de supervisión entran en juego como un factor importante para determinar la efectividad de Barbados en la aplicación de medidas preventivas . Sin embargo, los Evaluadores creen que los problemas relacionados con las medidas preventivas de las IF y los CTSP en el ámbito del FSC y el IBD deberían resolverse a corto plazo.

220. Para las IF de los diferentes sectores, bajo el ámbito del FSC, se determinó para el sector de seguros que no todas las IF comprenden el riesgo de LA / FT que enfrentan y, por lo tanto, no implementaron las medidas preventivas ALD / CFT basadas en el riesgo. Para el sector de cooperativas de ahorro y crédito, se determinó que principalmente las cuatro cooperativas de crédito más grandes comprenden el riesgo de LA / FT que enfrentan y las obligaciones ALD / CFT que deben cumplir. En general, el sector de cooperativas de ahorro y crédito en Barbados no aplica adecuadamente las medidas preventivas ALD / CFT. Por lo tanto, sigue siendo una pregunta si los SAR informados por este sector reflejan las transacciones reales que deben informarse.

221. BD aún necesita determinar el nivel de cumplimiento de sus Directrices ALD / CFT para CTSP bajo su única supervisión. Como el marco de supervisión de la EII aún es incipiente, aún no se ha determinado la efectividad de la aplicación de medidas preventivas para estas entidades.

La calificación para el Resultado Inmediato 4 es un bajo nivel de efectividad.

CAPÍTULO 6. SUPERVISION

Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas

Conclusiones Clave

- Los procedimientos adoptados por las autoridades encargadas de la concesión de licencias / registro para examinar y aprobar los cambios posteriores a la concesión de licencias / registro posterior en la propiedad beneficiaria generalmente no son suficientemente sólidos.
- Los concesionarios de metales preciosos y piedras pertenecientes al segundo programa de la MLFTA no están sujetos a ninguna forma de licencia o registro para propósitos ALD / CFT.
- Las instituciones de juego, aunque no sean casinos, no están sujetas a regulación y supervisión para propósitos ALD / CFT. Sin embargo, hay un número que ejecuta transacciones por encima del umbral designado. Cabe señalar que Barbados aún no ha realizado una evaluación del riesgo de este sector.
- Los MVTS están registrados para fines de ALD / CFT. Aunque todas las MVTS registradas en el CBB están sujetas a las Directrices AML / CFT del CBB, no existen Guías ALD / CFT a medida para el MVTS autónomo. Sin embargo, se observa que actualmente sólo hay un proveedor independiente de MVTS.
- La supervisión del sector de las APNFD está mejorando, pero sigue siendo ad hoc y desunida con la FSC que proporciona capacidad de supervisión a la EII y la UIF bajo diversos MOU. En ciertas circunstancias, la FSC requiere una carta individual de nombramiento antes de realizar visitas de supervisión en el sitio. Además, ni la UIF ni la IBD (específicamente en el contexto de los CTSP) cuentan con marcos propios de evaluación de riesgos y, por lo tanto, el sector de las APNFD no ha recibido una clasificación de riesgo adecuada. En consecuencia, no existe una metodología de supervisión basada en el riesgo.
- La FSC tiene una comprensión en desarrollo de las amenazas y vulnerabilidades de LD / FT en los sectores financieros y las IFs de los cuales es responsable. Sin embargo, a juicio de los evaluadores, un mayor enfoque en las IF más grandes de cada sector no refleja la composición variada de cada uno de los sectores y, por lo tanto, existe la preocupación de que las amenazas y vulnerabilidades de LD / FT en cada sector no hayan sido Adecuadamente identificados y evaluados.
- Si bien la FSC ha asignado claramente recursos significativos a la supervisión de las IF más grandes de cada sector, los Evaluadores consideran que este enfoque en las FI más grandes de cada sector está comprometiendo la supervisión efectiva de cada sector en su conjunto. Además, la FSC está proporcionando actualmente capacidad de supervisión tanto a la UIF como a la EII, lo que podría comprometer aún más la capacidad del FSC para supervisar adecuadamente cada sector.
- Si bien tanto el CBB como el FSC cuentan con marcos de evaluación y supervisión de riesgos implementados, a los Evaluadores les preocupa que exista un desequilibrio entre la supervisión fuera del sitio y en el sitio. En este contexto, el ciclo de supervisión in situ actualmente no está totalmente alineado con las clasificaciones de riesgo asignadas a las IF individuales.
- Los Evaluadores notaron que ciertos planes de acción correctivos FSC acordados con los FI habían sido "abiertos": por períodos significativamente prolongados. Además, aunque tanto el CBB como el FSC tienen lineamientos formales de escalamiento, los evaluadores no pudieron determinar si se

estaban implementando consistentemente. Los Evaluadores creen que esto está respaldado por la aplicación limitada de sanciones proporcionales y disuasivas tanto por el CBB como por el FSC.

- La AMLA y la IBD, tal como están actualmente constituidas, no pueden supervisar de forma independiente los sectores para los que tienen responsabilidad de supervisión y, en particular, el sector CTSP, que se reconoce como un riesgo significativo de LA / FT. Sin embargo, en mitigación, los Evaluadores también reconocen que muchos de los CTSP más grandes también tienen licencia del CBB y, por lo tanto, han estado sujetos a supervisión ALD / CFT en curso durante un período prolongado.
- El FSC actualmente está brindando capacidad de supervisión tanto al IBD como a la UIF en los MOU apropiados. Sin embargo, en ciertos casos, los Evaluadores notaron que el FSC requiere una carta de nombramiento individual antes de realizar visitas de supervisión en el sitio. No se ha demostrado satisfactoriamente a los Evaluadores que, en general, esta es una solución sostenible..

Acciones Recomendadas

- Las autoridades de registro y concesión de licencias deben revisar sus procedimientos de licenciamiento / registro para asegurar que se registren adecuadamente, se examinen y se aprueben los cambios posteriores en la propiedad beneficiaria.
- Los concesionarios de metales preciosos y piedras pertenecientes al segundo programa de la Ley de Prevención y Control del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo deben ser licenciados o registrados para propósitos ALD / CFT.
- La FSC debe continuar revisando sus perfiles de riesgo sectoriales para asegurar que reflejan con exactitud la composición variada de cada sector y su perfil de riesgo LD / FT (amenaza / vulnerabilidad).
- Tanto la FSC como el CBB deben revisar sus metodologías de supervisión existentes para asegurar que estén configuradas y alineadas con el resultado del proceso de evaluación de riesgos. Además, la FSC debe revisar sus necesidades de recursos actuales para asegurarse de que está en condiciones de seguir desempeñando eficazmente su mandato de supervisión ampliado.
- La FSC y el CBB deben revisar el estado, la integridad y la efectividad de sus procedimientos de escalamiento existentes con respecto al incumplimiento por parte de las FIs de sus obligaciones ALD / CFT. La aplicación de sanciones efectivas y disuasorias debe ser un tema central.
- Los supervisores deben seguir promoviendo activamente la concientización sobre el riesgo de LD / FT en los diversos sectores de los que tienen responsabilidad de supervisión. El establecimiento de un foro de supervisión puede ser un mecanismo apropiado.
- El IBD y la UIF deben desarrollar una metodología de evaluación de riesgos y de supervisión basada en el riesgo.
- La AMLA y la UIF deberían revisar el marco de supervisión existente de la APNFD para determinar si el marco existente por el cual la FSC proporciona capacidad de supervisión en virtud de varios Memorandos de Entendimiento es apto para el propósito y sostenible.
- Barbados debería revisar el marco de supervisión de APNFD existente para determinar si el marco existente mediante el cual el FSC proporciona capacidad de supervisión en virtud de varios memorandos de entendimiento es adecuado y sostenible.

El resultado Inmediato pertinente considerado y evaluado en este capítulo es IO.3. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.26-28 y R.34-35.

Resultado Inmediato 3 (supervisión)

Comisión de Servicios Financieros (FSC)

El FSC es la Autoridad Competente (AC) en lo que respecta a la concesión de licencias, reglamentación y supervisión de cooperativas de crédito e instituciones financieras regidas por las diversas leyes establecidas en el segundo cronograma de la FSCA (Ley de Seguros Exentos, Ley de Seguros, Ley de Valores y Ley de Fondos Mutuos).

Banco Central de Barbados (CBB)

222. La CBB es la AC en lo que respecta a la concesión de licencias, regulación y supervisión de los bancos internacionales e internacionales que entran en el ámbito de la IFSA y de las Sociedades Fiduciarias y Financieras y de Merchant, Bancos Comerciales y Bancos Mercantiles (de conformidad con las Partes II y III) de la FIA.

División de Negocios Internacionales

223. La IBD es la AC en cuanto a la concesión de licencias, reglamentación y supervisión de entidades regidas por la CTSPA, la IBCA, la SWRLA, la Ley de Sociedades de Fideicomiso Privado, la Ley de Fundaciones y la ITA.

La Autoridad contra el Lavado de Dinero

224. La AMLA es la AC en relación con la supervisión de las APNFD que corresponden al segundo cronograma de la MLFTA. La AMLA ha delegado la función de supervisión en la UIF.

Licencia, registro y controles que impiden que criminales y asociados ingresen al mercado

225. El CBB y el FSC han desarrollado marcos para el procesamiento de solicitudes de licencias y estos procesos incluyen la aplicación de pruebas adecuadas a los directores, gerentes y accionistas que controlan el 10% o más de las acciones. Con respecto a la determinación del control, el FSC identifica a las personas naturales que ejercen el control final. El Cuestionario de Idoneidad y el apropiado utilizado por el FSC y el CBB requiere la provisión de un certificado policial y la divulgación de cualquier antecedente criminal o acción de aplicación de la ley. Ambos supervisores utilizan proveedores de datos de terceros para tratar de verificar la información proporcionada en el cuestionario y obtener información adicional que puede ser relevante para las solicitudes de licencias bajo consideraciones.

226. Las pruebas de idoneidad y de propiedad llevadas a cabo por el FSC se completan en un ciclo regular (de tres años) y las realizadas por el CBB en un ciclo de cuatro años. Además, tanto el FSC como el CBB aplican un requisito de notificación y aprobación con respecto a los cambios posteriores en los directores, altos directivos y beneficiarios reales. Sin embargo, los evaluadores no pudieron determinar la eficacia del proceso ya que no se proporcionaron datos relevantes.

227. Las modificaciones posteriores de la BO, de conformidad con el umbral del 10%, están sujetas a una obligación de notificación. El FSC ha informado de que realiza pruebas adecuadas y adecuadas en el punto de notificación sin embargo no ha proporcionado datos y por lo tanto los Evaluadores no

pudieron determinar la integridad del proceso. Además, no está claro si el incumplimiento de los requisitos adecuados y adecuados invalidaría el cambio en BO.

228. Con respecto a los cambios subsiguientes en BO, de acuerdo con el actual umbral del 10%, el FSC y el CBB requieren notificación y operan una política de no objeción, pero no está claro si una "objeción" invalidaría un cambio completo en la propiedad beneficiaria.

229. IBD tiene un marco para las entidades que otorgan licencias dentro de sus atribuciones. Con respecto a los CTSP específicamente, el proceso requiere la presentación de un formulario de solicitud y cuestionarios adecuados y apropiados para todos los que proporcionan servicios regulados y para socios, directores, gerentes, altos funcionarios y beneficiarios reales que posean más del 10%. También se debe proporcionar información sobre si el individuo ha estado sujeto a cualquier acción legal o regulatoria adversa. Cuando sea necesario, el IBD utilizará proveedores de datos externos para verificar la información recibida y obtener información adicional que pueda ser relevante para la solicitud.

230. En la actualidad hay cinco MVTS en Barbados que están registradas en la CBB. Representan menos del 1% de los flujos de fondos y son agentes de proveedores internacionales de MVTS. La CBB ha evaluado el sector MVTS como de bajo riesgo, sin embargo, Barbados ha indicado ahora a los evaluadores que reemplazará el actual régimen de registro MVTS por un régimen de licencias.

231. Como se ha señalado anteriormente, las instituciones de juego no son casinos, sino que realizan transacciones por encima del umbral de USD / EURO 3000. Aunque están bajo licencia de Aduanas e Impuestos Especiales no están regulados o supervisados por el propósito de ALD / CFT. Los Evaluadores recomendarían que Barbados incluya un análisis de riesgos de este sector en la próxima NRA.

232. Los distribuidores de piedras y metales preciosos no tienen licencia ni están registrados, sin embargo, la UIF recientemente inició visitas de supervisión in situ a este sector. En la actualidad, solo hay un distribuidor en metales preciosos y piedras que opera en Barbados a través de varias compañías. Dado el tamaño de las operaciones, la compañía no tiene un impacto significativo en los activos financieros totales en Barbados. El FSC ha determinado que este distribuidor presentó un bajo riesgo de LD / FT. Esto fue confirmado por el Equipo de Evaluación durante la entrevista en el sitio con el distribuidor. La configuración de las transacciones y las medidas preventivas de auditoría interna instituidas por la empresa contribuyeron a la baja calificación de riesgo de LA / FT asignada por el FSC.

233. Los contadores y abogados están comprendidos en el segundo programa de la MLFTA. Mientras que la mayoría de los contadores son licenciados por el Instituto de Contadores Públicos en Barbados, este no es un requisito obligatorio. Además, no se proporcionaron pruebas a los evaluadores para demostrar la integridad del proceso de concesión de licencias. Los abogados están obligados a convertirse en miembros del Colegio de Abogados de Barbados y están obligados a inscribirse ante el tribunal supremo, sin embargo, no se proporcionó prueba alguna a los evaluadores para demostrar la integridad del proceso de registro. Tanto los contadores y abogados que actúan como CTSPs también deben estar autorizados por el IBD.

234. Los agentes inmobiliarios incluidos en el segundo cronograma de la MLTPA deben registrarse ante la Corte Suprema. Los evaluadores no pudieron determinar que el perímetro estaba siendo efectivamente vigilado.

Comprensión e identificación de los supervisores de los riesgos de LA / FT

235. Como supervisor maduro, el CBB ha evaluado el riesgo de cada sector y comprende bien el riesgo de LD / FT en los sectores bancario y no bancario. El CBB continuó desarrollando su metodología de evaluación de riesgos en 2016 mediante el uso de llamadas de datos dirigidos a FI para capturar datos relevantes cualitativos y cuantitativos. Esta información se ha utilizado para perfeccionar aún más las

evaluaciones de riesgo del sector y la tasa de riesgo de todas las IF. El CBB proporcionó ejemplos de perfiles de riesgo de FI.

236. Si bien el FSC ha indicado que todas las entidades financieras, no solo las IF más grandes de cada sector, han recibido una calificación de riesgo, no se proporcionaron pruebas para confirmarlo. Además, el FSC no proporcionó evaluaciones de riesgo de FI de ejemplo.

237. El FSC utiliza un enfoque basado en el riesgo para la supervisión ALD / CFT y ha completado las evaluaciones del riesgo del sector en cada uno de los sectores para los que tiene responsabilidad de supervisión. Las evaluaciones de riesgo del sector se derivan de una revisión del riesgo sectorial inherente, autoevaluaciones de riesgo realizadas por las IF más grandes en cada sector, datos agregados cualitativos y cuantitativos sectoriales y el resultado de los exámenes in situ realizados en las IF más grandes de cada sector. Al igual que con el CBB, el FSC continuó desarrollando su metodología de evaluación de riesgos en 2016 mediante el uso de llamadas de datos dirigidas a las IF más grandes en cada sector para capturar datos cualitativos y cuantitativos adicionales para perfeccionar aún más sus evaluaciones de riesgos sectoriales. La intención declarada del FSC es incorporar la información de llamadas de datos recientes en un requisito de presentación anual para las IF en cada sector.

238. Mientras que el FSC tiene un conocimiento en desarrollo del riesgo de LA / FT en los sectores de la Cooperativa de Crédito, Seguros (Seguros de Vida, Seguros No Vida, Compañías de Seguros Mixtas, Corredores de Seguros) y de Valores (Corredores Registrados, Asesores de Inversiones y Administradores de Fondos Mutuos) y ha evaluado el riesgo de cada sector, los Evaluadores siguen preocupados porque el enfoque en el riesgo planteado por las IF más grandes en cada sector no refleja con exactitud la composición variada de cada uno de los sectores y, por lo tanto, las vulnerabilidades de LA / ML en cada sector en su conjunto no han sido adecuadamente identificados y evaluados.

239. IBD todavía no ha desarrollado un marco de evaluación de riesgos propio y, por lo tanto, tiene una comprensión limitada de los riesgos de LD / FT dentro del sector para el que tiene responsabilidad de supervisión. El IBD indicó que era consciente de los mayores riesgos que plantea el sector de la CTSP y participaba activamente con el FSC para proporcionar una capacidad de supervisión adicional en virtud de un MOU apropiado. Sin embargo, a los evaluadores no se les proporcionó ninguna evidencia que demostrara que la EII había realizado de hecho una evaluación del riesgo del sector.

240. En ausencia de un marco de evaluación del riesgo para identificar, evaluar y mitigar el riesgo de LD / TF en el sector de las APNFD, la UIF no tiene una comprensión sustancial del riesgo de LD / FT en el sector de responsabilidad de supervisión. Sin embargo, la UIF ha desempeñado un papel decisivo en la formulación de directrices sobre ALD / CFT para el sector de las APNFD y también ha colaborado con el FSC para proporcionar capacidad de supervisión en virtud de un MOU apropiado.

Supervisión basada en el riesgo del cumplimiento de los requisitos ALD / CTF

241. Si bien el FSC cuenta con un marco de evaluación de riesgos, a los Evaluadores les preocupaba que no estuviera alineado adecuadamente con la metodología general de supervisión. En este contexto, no hubo evidencia de un ciclo de supervisión in situ (detallando la frecuencia y el alcance) predicado en el perfil de riesgo de la IF (aunque el FSC indicó que tenían como objetivo realizar un mínimo de 20 visitas de supervisión in situ por año). 2016, el FSC examinó 12 de las 34 cooperativas de crédito que representan el 93% de los activos totales del sector. Los hallazgos principales indicaron la necesidad de mejorar el proceso de calificación del riesgo del cliente, la implementación de la debida diligencia del cliente ajustada al riesgo y la verificación de la fuente de fondos. En la segunda mitad de 2016, el FSC realizó visitas de seguimiento ALD / CFT a cuatro de las cooperativas de crédito más grandes y notó cierta mejora en la implementación de medidas de diligencia debida ajustadas al riesgo. Sin embargo, se identificaron debilidades residuales en la verificación de la fuente de fondos. Cuando se identifican las deficiencias de cumplimiento, el FSC usa una escala de supervisión para guiar la respuesta de supervisión, sin embargo, no fue evidente para los Evaluadores que este proceso fue lo

suficientemente sólido o efectivo. En particular, se observó que, independientemente de la importancia relativa de las deficiencias en el cumplimiento, la escalada se limitó a "medidas correctivas" y nunca se aplicaron sanciones. A los Evaluadores les preocupa que el enfoque del FSC en las IF más grandes de cada sector pueda controlar los recursos disponibles y comprometer potencialmente la integridad de la supervisión de cada sector como un todo.

242. El FSC cuenta con un conjunto de memorandos de entendimiento nacionales e internacionales para facilitar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones de supervisión. Si bien el FSC ha indicado que con respecto a las IF sujetas a doble regulación en el ámbito nacional, se realizan visitas de supervisión conjuntas entre el CBB y el FSC, no se proporcionó evidencia sobre el número, la naturaleza y el alcance de estas visitas.

243. De conformidad con los memorandos de entendimiento con la IBD y la UIF, el FSC ha llevado a cabo recientemente varias visitas sobre el terreno ALD / CFT a los CTSP y otros APNFD. Las conclusiones iniciales de los sitios sobre los que no son CTSPs revelaron una falta general de comprensión de los requisitos y obligaciones de ALD / CFT. En ciertas circunstancias, el FSC requiere una carta individual de nombramiento antes de realizar visitas de supervisión en el sitio. Además, ni la UIF ni la IBD (específicamente en el contexto de los CTSP) cuentan con marcos propios de evaluación de riesgos y, por lo tanto, el sector de las APNFD no ha recibido una clasificación de riesgo adecuada. En consecuencia, no existe una metodología de supervisión basada en el riesgo.

244. El CBB utiliza un enfoque de supervisión basado en el riesgo en los sitios (y revisiones basadas en documentos) supuestamente llevado a cabo de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación de riesgos, pero la metodología de supervisión basada en el riesgo es algo poco clara y no es evidente que los IFs Están siendo supervisados en línea con su calificación de riesgo. Durante el período 2013-2015, la CBB llevó a cabo ocho actividades de ALD / CFT centradas en las inspecciones en el sitio, y sólo cuatro de ellas se realizaron a bancos internacionales. Si bien la CBB lleva a cabo una importante supervisión basada en el trabajo informada por el proceso de evaluación de riesgos (e incluso informar sobre el proceso de evaluación de riesgos), esto no es un sustituto efectivo de las visitas de supervisión in situ conducidas de acuerdo con el resultado del proceso de evaluación del riesgo. Que las IF se califican como altas, medias o bajas y que la metodología de supervisión (incluido el calendario de visitas in situ) está alineada con la calificación de riesgo.

245. El CBB cuenta con un sólido programa de trabajo in situ para supervisar el cumplimiento por parte de las IF de los requisitos ALD / CFT. El CBB aconsejó que los resultados de las visitas in situ fueron registrados, analizados y alimentados en el proceso de evaluación de riesgos sin embargo los evaluadores no fueron capaces de confirmar la integridad de este proceso.

246. En noviembre de 2016 el CBB, bajo las provisiones de un MOU con el AMLA conducido en sitios a todos los MVTS registrados en el CBB. La CBB tiene una sólida comprensión del mercado de MVTS y el riesgo asociado de LD / FT y no observó resultados materiales. El sector MVTS representa sólo el 1% del sector financiero. Barbados ha informado a los evaluadores de que sustituirá en breve el régimen de registro por un régimen de licencias.

247. En la práctica, el IBD ha funcionado principalmente como una autoridad de licencia y no ha supervisado activamente el sector de IBD. Sin embargo, de acuerdo con un memorando de entendimiento reciente con el FSC, el FSC está ahora proporcionando capacidad de supervisión con respecto a la supervisión por el IBD del sector de alto riesgo CTSP. Los Evaluadores reconocen que los dos CTSP más grandes también tienen licencia de la CBB y, por lo tanto, han estado sujetos a la supervisión continua de ALD / CFT. Si bien esto es un desarrollo positivo y los recursos que permiten el mandato de supervisión del FSC se extendería para incluir el riesgo basado en inspecciones de sitio a todos los licenciatarios IBD pertinentes. Los evaluadores toman nota de que la Sección 4 (1) (h) de la FSCA enumera entre las funciones del FSC "proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a la UIB o a cualquier otro organismo gubernamental (incluidas las autoridades de supervisión) en relación

con sus responsabilidades bajo cualquier ley Para supervisar, regular o supervisar cualquier negocio que opera en Barbados.

Medidas correctoras y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

248. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la MLFTA, la CBB, FSC, IBD y la UIF están facultadas para aplicar medidas correctivas y sanciones.

249. Si bien el FSC ha implementado una escala de supervisión para guiar la respuesta de supervisión adecuada a las deficiencias identificadas de ALD / CFT y en la práctica ha requerido que varias IF completen los planes de acción correctiva, existe la preocupación de que muchos planes de remediación han permanecido abiertos para un Período de tiempo (más allá de 12 meses). Además, no se ha proporcionado ninguna prueba a los evaluadores para confirmar que la aplicación de sanciones es una respuesta supervisora considerada. Esto se apoya en la evidencia de que nunca se han aplicado sanciones contra ninguna IF por un incumplimiento material de sus obligaciones de ALD / CFT.

250. El CBB impuso 14 directivas a través de una serie de IF durante el período 2012-2015. No se proporcionaron datos para 2016. Durante el período, hubo 16 medidas correctivas en las que participaban las IF. Cabe destacar que la CBB no aplicó ninguna forma de sanción que implique la aplicación de una sanción pecuniaria. También se observó que, si bien las visitas in situ a un número limitado de IF produjeron un número significativo de conclusiones importantes (por ejemplo, ningún sistema de evaluación de clientes), ninguna dio lugar a la aplicación por parte de la CBB de sanciones que entrañaban una sanción pecuniaria.

251. El IBD ha firmado recientemente un MOU con el FSC en virtud del cual el FSC realizará ciertas funciones de supervisión con respecto a los CTSP y potencialmente otros licenciatarios. Sin embargo, dada la naturaleza reciente de este acuerdo, hasta la fecha no hay evidencia de la aplicación por parte del IBD de acciones correctivas y / o sanciones. La AMLA ha suscrito recientemente un Memorando de Entendimiento con la FSC en virtud del cual la FSC desempeñará ciertas funciones de supervisión con respecto a las APNFD seleccionadas. Sin embargo, dada la naturaleza reciente de este acuerdo, no hay evidencia de la aplicación de acciones correctivas y / o sanciones.

Impacto de las acciones de supervisión sobre el cumplimiento

252. Durante el período, de julio a agosto de 2016, el FSC visitó varias de las instituciones financieras más grandes de cada sector para determinar si se cumplían los planes de medidas correctivas previamente acordados con el FSC. El FSC concluyó que hubo una mejora satisfactoria, particularmente en el sector de cooperativas de crédito y, por lo tanto, no hubo necesidad de aplicar acciones correctivas o sanciones adicionales. Sin embargo, al revisar varios planes de acción, era evidente que un número (al menos dos) había estado abierto durante un período prolongado. Esto plantea la pregunta sobre la integridad de la supervisión del FSC del proceso de remediación de extremo a extremo.

253. El CBB realizó 25 visitas supervisoras in situ a instituciones financieras durante el período 2012 a 2016, diez de las cuales se realizaron en 2016. Todos los sitios se realizan utilizando un protocolo estándar previo a la visita y se ejecuta mediante un programa de trabajo in situ que incluye una revisión integral de Requisitos ALD / CFT. Además, el CBB lleva a cabo revisiones externas basadas en el riesgo (basadas en el escritorio) informadas por el proceso de evaluación de riesgos e informando sobre ellas, y esto forma parte integral de su proceso de revisión / monitoreo. Los evaluadores opinan que debe definirse un ciclo de supervisión in situ para cada categoría de calificación de riesgo. Esto abordaría cualquier preocupación sobre un aparente desequilibrio entre las visitas de supervisión in situ y fuera del sitio de las IF individuales. Si bien el alcance y los resultados de la visita in situ del CBB son sólidos, a los Evaluadores les preocupa en particular que los planes de remediación acordados con las IF individuales no se cierren en todos los casos de manera oportuna. Esto genera una pregunta

sobre el proceso post in situ. El CBB indicó que algunos elementos de los planes de acción correctivos, por ejemplo, aquellos que involucran una solución de TI podrían extender el cierre de un problema, pero las fechas de finalización se acordaron con las IF y se monitorearon de manera continua. El CBB indicó que la reducción en las deficiencias identificadas de cumplimiento y el creciente número de informes inusuales y SAR durante el período 2011-2015 fueron indicadores de mayor conciencia entre las IF y, además, la retención por parte de los bancos nacionales de las relaciones bancarias corresponsales internacionales respaldaron la afirmación de que la supervisión del CBB fue efectiva. Sin embargo, en el momento de la evaluación, los evaluadores no consideraron que existía un mecanismo sólido para evaluar y analizar con precisión el impacto de sus actividades de supervisión en los estándares de cumplimiento de las IF.

254. El IBD tiene la responsabilidad de supervisar a los licenciatarios de IBD y AMLA tiene la responsabilidad de supervisión final para el sector de APNFD. Históricamente, el IBD no ha ejercido una función de supervisión sólida y solo recientemente ha firmado memorandos de entendimiento con el FSC para proporcionar una capacidad de supervisión adicional. Recientemente se firmó un MOU entre AMLA y FSC. Dado que se realizaron 18 visitas in situ en el momento de la evaluación, no hubo información suficiente para que los Evaluadores determinen la efectividad de estas actividades de supervisión en el cumplimiento por parte de las APNFD (incluidos los CTSP) con sus requisitos ALD / CFT. Sin embargo, los hallazgos preliminares del FSC indican una instancia de falta de conciencia ALD / CFT dentro del sector APNFD.

Promover una comprensión clara de las obligaciones de LBC / CTF y los riesgos de LD / TF

255. En consulta con el sector regulado, el FSC ha emitido las Directrices ALD / CFT (2013) para asegurar que todas las IFs estén al tanto de sus obligaciones reguladoras ALD / CFT. El FSC llevó a cabo actividades de divulgación para el sector de las cooperativas de crédito en 2014 y en 2016 se comprometió con las IF más grandes de cada sector para asegurar que estas IF entendieran sus obligaciones reguladoras ALD / CFT. También se recordó a las IFs sus obligaciones regulatorias en curso. En julio de 2016, el FSC se reunió con el sector de los seguros cautivos para informarles de su rol en el proceso del CFACF MEVAL. Si bien el FSC ha adoptado varias medidas proactivas en 2016 (por ejemplo, sesiones de divulgación sobre el proceso de las ANR) para promover la comprensión en todo el sector financiero, existen limitadas pruebas de que existe una estrategia coordinada de educación y comunicación para articular claramente los riesgos nacionales y sectoriales y garantizar que En este contexto las IF entienden sus obligaciones ALD / CFT.

256. En consulta con el sector regulado, la CBB emitió las Directrices ALD / CFT (2013) para asegurar que todas las IFs estuvieran al tanto de sus obligaciones reguladoras ALD / CFT. Aunque no existe una estrategia coordinada de educación y comunicación, la CBB se reúne periódicamente con los altos ejecutivos y funcionarios de las IF. Si bien estas reuniones son fundamentales para el proceso de supervisión, no son un sustituto de una estrategia coordinada de comunicación que articule claramente los riesgos nacionales y sectoriales y garantice que en este contexto las IF entiendan su exposición al riesgo y las obligaciones ALD / CFT.

257. Durante el año 2016, la IBD adoptó una serie de medidas proactivas para promover la comprensión, en particular con respecto al sector de la CTSP. Esto incluyó discusiones sobre el proceso de la NRA y la finalización y emisión de las Líneas Actualizadas ALD / CFT para el sector CTSP y las obligaciones regulatorias impuestas al sector. En 2015, el BID participó en un número limitado de alianzas estratégicas con las asociaciones profesionales pertinentes para discutir la implementación de la Ley CTSP 2015 -12. Además, durante 2015 y 2016 el IBD se centró claramente en el sector CTSP sin embargo como con el CBB y el FSC hay evidencia limitada de una estrategia de comunicación

integral que claramente articula el riesgo nacional y sectorial y asegura que en este contexto los licenciatarios de IBD entienden su Obligaciones ALD / CFT.

258. Aunque la UIF sólo tiene la responsabilidad de supervisar el sector de las APNFD, desempeña una función de capacitación para las autoridades supervisoras, las IF y las APNFD. Sin embargo, sólo se ha proporcionado información sobre el número de entidades que la UIF ha formado para cada uno de los años 2012 a 2015. En 2015 sólo cinco entidades recibieron capacitación. No se proporcionó información para el año 2016. En general, hay pruebas limitadas de un programa de capacitación desarrollado.

Conclusión General sobre el Resultado Inmediato 3

259. Si bien el CBB, el FSC y el IBD disponen de marcos de licencias y registro, pueden realizarse mejoras coordinadas para mitigar el posible riesgo de control criminal de las IF, CTSP y otros licenciatarios de IBD. El proceso de aprobación y aprobación que rodea los cambios posteriores en la propiedad beneficiaria debe ser revisado para asegurar que sean suficientemente sólidos. Además, debe revisarse la integridad de la concesión de licencias y el registro del sector de las APNFD en su conjunto. Mientras que MVTS están registrados y el sector ha sido evaluado por el CBB como de bajo riesgo, Barbados ha indicado que se moverá a la licencia de MVTS.

260. El CBB y el FSC emplean un enfoque basado en el riesgo para la supervisión ALD / CFT y se reconoce que estos marcos se están desarrollando y mejorando continuamente. Sin embargo, existe la preocupación de si las metodologías de supervisión basadas en el riesgo de la CBB y del FSC están adecuadamente alineadas con los resultados de sus marcos de evaluación de riesgos. Además, existen preocupaciones en cuanto a la integridad de la CBB y la supervisión de supervisión del FSC del proceso de remediación de extremo a extremo. Varios planes de remediación de FI han estado abiertos por períodos prolongados. Ni la IBD ni la UIF tienen un marco de evaluación de riesgos en marcha y su infraestructura de supervisión se encuentra en una fase temprana de desarrollo.

261. Ni la IBD ni la UIF tienen un marco de evaluación de riesgos propio y no han podido supervisar eficazmente el sector de su responsabilidad (lo que incluye de manera importante en el caso de la EII, CTSP). En consecuencia, tanto la IBD como la FIU han intentado solucionar esta deficiencia mediante la firma de memorandos de entendimiento con el FSC para proporcionar una capacidad adicional de supervisión (también existe un respaldo legal en relación con el FSC que apoya el IBD y la UIF). Existe una preocupación significativa de que el actual marco comprometa la capacidad del FSC y no sea sostenible y, por lo tanto, Barbados debería pasar rápidamente a formalizar el marco de supervisión para estos dos sectores.

262. Era evidente para los evaluadores que la CBB, el FSC, el BID y la UIF no aplicaban la gama completa de sanciones disponibles para el incumplimiento por parte de las IF y las APNFD de los requisitos ALD / CFT pertinentes. En particular, hay pruebas de que la CBB y el FSC están exigiendo a las IFs que remedien las deficiencias, pero no están aplicando las sanciones apropiadas en los casos en que se han identificado deficiencias significativas. Aunque los evaluadores no están de acuerdo, la CBB opina que sus procedimientos son efectivos y toma varios factores, p. El historial de cumplimiento y el compromiso de un IF al tomar decisiones sobre el tipo y severidad de las sanciones.

263. **La calificación para el Resultado Inmediato 3 es un nivel bajo de efectividad**

CAPÍTULO 7. PERSONAS JURÍDICAS Y ARREGLOS

Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas

Conclusiones Clave

- La información básica sobre la creación y los tipos de persona jurídica y los arreglos están disponibles públicamente.
- La información de BO sobre personas jurídicas y disposiciones legales puede estar disponible para la UIF y no para las autoridades competentes en general, sin embargo, el marco existente muestra una brecha significativa en el acceso oportuno a dicha información..
- Mediante una combinación de los marcos legales y de supervisión, existen algunas medidas limitadas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas y los arreglos legales para el ML / TF.
- Existen disposiciones dentro del COMPA y sus directrices que, una vez implementadas, hacen transparentes las personas jurídicas y los acuerdos legales.
- Las autoridades competentes no han demostrado que han identificado, evaluado o comprendido los riesgos de LD / FT que emanan del uso indebido de personas jurídicas y arreglos.
- La disposición legal que permite una discreción para mantener el registro de información de BO en otro lugar en Barbados designado por los directores de la compañía puede afectar la manera oportuna en que las autoridades competentes tienen acceso a la propiedad beneficiaria.
- El requerimiento de una declaración anual de cambio a los directores, accionistas y beneficiarios reales apoya a las autoridades competentes con información precisa y actualizada, pero no aborda los cambios que puedan ocurrir durante el año.
- Las autoridades competentes realizan exámenes basados en las oficinas de las IF y de las APNFD, sin embargo, hay un monitoreo o inspección in situ limitado o un mecanismo de activación por medio del cual las autoridades competentes aseguran que la información básica y de BO es correcta para las personas jurídicas y arreglos.
- Las autoridades competentes o supervisoras no han demostrado la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de la presentación y mantenimiento de los requisitos u obligaciones de mantener la información actualizada sobre la propiedad básica y la propiedad beneficiaria.
- Existe un requisito dentro de las directrices para fideicomisos como disposiciones legales para mantener la información de BO durante el transcurso del año.

Acciones Recomendadas:

Resultado Inmediato 5

- Barbados debe identificar, evaluar y comprender las vulnerabilidades de LA / FT a las que puede estar expuesta la persona jurídica, especialmente a la luz del gran tamaño del sector financiero internacional mediante la realización de la evaluación de riesgos del sector pertinente.

- La COMPA y la FSCA deberían modificarse para que las empresas obtengan, mantengan y actualicen explícitamente la información BO, incluido el umbral de propiedad que se debe aplicar.
- Barbados debe asegurarse de que exista un requisito legal para que los cambios en la gestión de APNFD se divulguen durante los límites de tiempo especificados, con la notificación y aprobación pertinentes, a fin de aumentar la aplicabilidad.
- La Ley de Sociedades debe modificarse para exigir a todas las empresas que obtengan y mantengan de forma explícita información actualizada y precisa sobre directores, accionistas y beneficiarios finales.
- El acceso oportuno por parte de la UIF y las autoridades competentes a la información precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas y los acuerdos legales debe implementarse como una cuestión prioritaria.
- Las sanciones provistas bajo la COMPA deberían aumentarse para asegurar que sean efectivas, proporcionadas y disuasivas y luego aplicadas.
- Las autoridades competentes deben llevar a cabo la supervisión de los fideicomisos para garantizar que tengan información precisa y actualizada y garantizar que la misma esté disponible de manera puntual.oportuna

El resultado Inmediato pertinente considerado y evaluado en este capítulo es IO.5. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.24 y 25.

Resultado Inmediato 5 (Personas jurídicas y Arreglos)

Visión general de las personas jurídicas

265. Barbados ha adoptado medidas positivas para aplicar la obligación legal de obtener y mantener información sobre la propiedad real de personas jurídicas y los acuerdos jurídicos. Ha desarrollado un sistema general de registro y concesión de licencias para garantizar que toda la información pertinente sobre las personas jurídicas sea del conocimiento de la autoridad competente pertinente. Las leyes requieren información de BO que no esté en posesión del Registrador de la CAIPO, que se llevará a cabo en la oficina corporativa y será accesible a las autoridades de investigación y al público. Los tipos de personas jurídicas que se pueden crear incluyen: empresas nacionales, empresas de negocios internacionales, organizaciones sin ánimo de lucro y organizaciones benéficas. Toda la creación / incorporación y la información básica sobre la propiedad de los tipos de personas y arreglos están disponibles públicamente por una cuota y hay la asignación para la extracción de copias de los registros. Una búsqueda en línea o una búsqueda física se puede llevar a cabo en la oficina de la OMPI, que es el depositario general de toda persona jurídica y arreglos legales para determinar la existencia de la entidad en la ley. La información sobre la creación de personas jurídicas y la obligación de obtener y registrar información básica y de BO están disponibles públicamente. En cuanto a la cuestión de BO, si bien se dice que la información de BO se mantiene en el domicilio social de la empresa, no hay información sobre la forma en que las autoridades competentes verifican y confirman que dicha información se mantiene en realidad, Se llevan a cabo, pero con monitoreo limitado en el sitio.

Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas jurídicas y acuerdos

266. En Barbados se pueden crear sociedades, corporaciones extranjeras de venta, corporaciones empresariales internacionales, fundaciones y fideicomisos. En la Table 16 a continuación, se presenta un desglose de los tipos y números de personas jurídicas y arreglos.

Tabla 16: Desglose de tipos y número de personas jurídicas y arreglos en Barbados

Tipo de persona jurídica - sector	Número registrado	Tipo de persona jurídica y disposiciones legales Proceso de existencia	Tipo de registro para información básica	Características básicas
Sociedades por acciones sin valor nominal o nominal - Nacional	22,764	Persona jurídica - constitución	Público - Registro de empresas	Ley de Sociedades Anónimas - de conformidad con la CA, dicha persona jurídica está constituida con el fin de ejercer cualquier actividad comercial o de lucro y goza de personalidad jurídica independiente para sus incorpora dores
Corporaciones de Ventas Extranjeras - Domésticas	2,885	Persona jurídica - constitución	Público - Registro de empresas	Una FSC es una corporación extranjera establecida en un lugar aprobado por una empresa orientada a la exportación de los Estados Unidos y que permite a los exportadores de los Estados Unidos eximir permanentemente una parte de sus ganancias derivadas de las ventas de exportación de los impuestos estadounidenses. Barbados calificó como una de las primeras jurisdicciones para las Compañías de Ventas Extranjeras después de la conclusión de un acuerdo de intercambio de información entre Barbados y los Estados Unidos de América. El FSC debe cumplir con ciertos requisitos de los Estados Unidos para calificar en los Estados Unidos. El FSC debe cumplir ciertas condiciones: Ser designado como FSC en los Estados Unidos; Ser incorporado en Barbados; Estar involucrado en transacciones de comercio exterior como su principal objetivo y actividad; Asegurar que sus accionistas no sean residentes de Barbados ni de ningún otro país de la CARICOM.
Empresa externa - nacional	2,327	Persona jurídica - registro	Público - Registro de empresas	Cualquier persona jurídica incorporada o no incorporada Cuerpo formado bajo las leyes de un país que no sea Barbados;
Sociedades internacionales con responsabilidad limitada - Internacional	1393	Persona jurídica - constitución	Público - Registro de empresas	Similar a lo que se conoce como una Sociedad de Responsabilidad Limitada (LLC) en otras jurisdicciones, una Sociedad con Responsabilidad Restringida (SRL) puede tomar una de dos formas. Puede configurarse como SRL internacional / exenta; o un SRL no exento / doméstico. Las SRLs internacionales / exentas se utilizan principalmente para transacciones internacionales y se les prohíbe poseer tierras con fines comerciales y realizar transacciones comerciales con residentes de la CARICOM.
Sociedades Nacionales No exentas con Obligaciones Restringidas - Domésticas	213	Persona jurídica - constitución	Público - Registro de empresas	Del mismo modo, para ISRL estos DSRL /. Las SRL no exentas están sujetas a las tasas impositivas corporativas estándar, pero se les permite realizar transacciones comerciales con los residentes de la CARICOM que pueden tener una participación de propiedad en la compañía superior al 10%
Organizaciones Sin Fines de Lucro - Nacional	738	Persona jurídica - constitución	Público - Registro de empresas	Un NPO se dedica principalmente a recaudar o desembolsar fondos para propósitos tales como caritativos, religiosos, culturales, sociales propone. La Sociedad no tiene capital social autorizado, debe ser llevada a cabo sin beneficio pecuniario para sus miembros y cualquier utilidad u otras acreencias a los activos de la Compañía deben ser utilizadas en el desarrollo de su empresa. Sin embargo, dicha sociedad debe, después de su reunión anual, enviar al Secretario una copia de su estado financiero anual de los activos y pasivos de la empresa en forma de un balance; Los

				ingresos y gastos de la empresa desde la fecha de constitución o la fecha del estado financiero anterior; Y los nombres de los donantes en los casos en que la donación en cada caso supere los $ 20.000 y, cuando un donante sea una entidad en el sentido de la Ley Antiterrorista, los beneficiarios efectivos y los directores de la entidad.
Empresas de células segregadas - Domésticas	DESCONOCIDO	Persona jurídica - constitución	Público - Registro de empresas	Una empresa incorporada o continuada con el propósito de llevar a cabo (a) la actividad de servicios financieros incluyendo actividades de seguros, banca y fondos mutuos; O (b) tal actividad de naturaleza no financiera aprobada por el Ministro, de acuerdo con un plan por el cual los activos y las operaciones comerciales se dividen en celdas, con el propósito de segregar y proteger los activos celulares de la empresa de la manera De la Ley. A pesar de que puede crear una o más células, una "empresa de células" podrá ser una sola persona jurídica y la creación por una compañía celular de una célula no creará, respecto de esa célula, una persona jurídica separada de la empresa.
Corporaciones de negocios internacionales - Internacional	3,040	Persona jurídica - constitución	Público - Registro de empresas	Una IBC es una empresa con licencia para llevar a cabo negocios en manufactura, comercio o comercio desde Barbados, para clientes que residen fuera de Barbados. Se basa en un marco legislativo (incentivos y beneficios fiscales), un marco no legislativo (servicios financieros e infraestructura de la isla). Barbados comenzó a operar IBCs en 1965, cuando promulgó por primera vez una legislación que otorgaba incentivos fiscales a las compañías en el extranjero
Bancos Internacionales - Internacional	11	Persona jurídica - constitución	Público - Registro de empresas	Para establecer un banco en el extranjero en Barbados, los detalles del banco propuesto deben ser sometidos primero al Banco Central de Barbados para su aprobación. Antes de la incorporación de una empresa, se debe solicitar la aprobación del Ministerio de Hacienda. Una empresa debe tener una licencia antes de participar en el negocio de banca en el extranjero. Las solicitudes de licencia se presentan al Banco Central que puede emitir la licencia, previa aprobación del Ministro de Hacienda. Una licencia para operar es emitida solamente a bancos extranjeros calificados y compañías elegibles. Las licencias están bajo el control y supervisión general del Banco Central de Barbados
Fideicomisos privados - Internacional	DESCONOCIDO	Acuerdo legal - registro	Ninguno público	DESCONOCIDO
Fundaciones - Internacional	DESCONOCIDO	Acuerdo legal - registro	Ninguno público	DESCONOCIDO
Fideicomisos Internacional -	531	Acuerdo legal - registro	Ninguno público	Se trata de un fideicomiso respecto del cual (i) el fideicomitente es residente fuera de Barbados en el momento de la creación del fideicomiso y en los momentos en que el fideicomitente añade nuevos bienes al fideicomiso; (ii) por lo menos uno de los fideicomisarios sea residente en Barbados; (iii) ningún beneficiario, salvo una persona que sea residente de Barbados en el momento de la creación del fideicomiso y en los momentos en que el fideicomitente agregue nuevos bienes al fideicomiso; Y (iv) la propiedad del fideicomiso no incluye ningún bien inmueble situado en Barbados o un interés en cualquier propiedad así situada. Los fideicomisos internacionales deben ser establecidos por un no residente y su beneficiario también debe ser un no residente de Barbados. No hay requisitos de capital mínimo para Barbados Trusts y pueden ser de interés fijo o discrecional. Condiciones de Fideicomiso Internacional: La escritura de fideicomiso debe especificar que se aplica la Ley de Fideicomisos Internacionales. Al menos un fiduciario debe ser un residente de Barbados. El fideicomitente y los

				beneficiarios deben ser no residentes en Barbados. Los activos de los fideicomisos no pueden incluir propiedades inmobiliarias de Barbados. Los ingresos obtenidos dentro de Barbados deben ser gravados y remitidos a Barbados. El período de perpetuidad es de hasta 100 años
Fideicomisos – Domésticos	40	Acuerdo legal - registro	Ninguno público	Un fideicomiso nacional de Barbados involucra una escritura de fideicomiso privado con fiduciario que es (1) una compañía doméstica de Barbados cuyos artículos estipulan que solo puede ser fideicomisario de una compañía (2) una persona residente en Barbados (3) una compañía fiduciaria profesional con licencia de Barbados que está autorizado bajo la Ley Bancaria Nacional de Barbados. (Ley de Instituciones Financieras). Con respecto a la tributación de los fideicomisos locales de Barbados, (a) la Sección 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Barbados establece que un fideicomiso nacional debe gravarse como individuo y el fideicomiso está sujeto a impuestos a nivel mundial en Barbados; y (b) Un fideicomiso local de Barbados puede, por lo tanto, obtener un número de impuesto individual de la Autoridad de Ingresos de Barbados y debe pagar el impuesto sobre la renta sobre los ingresos obtenidos. El Fideicomisario necesita tener KYC en cada uno de los beneficiarios. El Fideicomisario de Barbados está sujeto a impuestos a nivel mundial en Barbados y tiene que informar los aranceles obtenidos. Si el fideicomiso tiene más de USD2M en su balance general, entonces necesita una auditoría de un auditor profesional en Barbados. El fideicomiso nacional de Barbados tiene que presentar declaraciones anuales de impuestos individuales, por lo tanto, tiene que mantener cuentas financieras.
Asociaciones Acuerdos Generales / Limitados	11	Acuerdo legal - registr	Ninguno público	Las asociaciones se rigen por la Ley de Asociación Limitada Cap. 312, que involucra la participación de entidades corporativas; y la Ley de Asociación Cap. 313

267. El mandato legislativo individual e interconectado de la CAIPO, el FSC y el BID hace que la prevención de las personas jurídicas contra el uso indebido sea de escasa efectividad. Hay tres autoridades en Barbados, cada una con un mandato legislativo que rige la celebración y retención de información básica y de BO, individual y colectivamente. Estos se explican de la siguiente manera:

268. Implementación del CAIPO - El CAIPO implementa el COMPA, la formación y el funcionamiento de todas las empresas, sociedades, sociedades, organismos u otros grupos para llevar a cabo cualquier comercio o negocio con fines lucrativos. La incorporación se realiza a través de la firma y envío de los Estatutos al Registro de Empresas. Cuando el Sección de Incorporación se presenta al Registrador se acompaña de una declaración legal de un abogado como conclusión de los hechos en él. A este respecto, las observaciones son las siguientes:

(a) En primer lugar, en el momento de la incorporación de la persona jurídica, no se lleva a cabo ningún CDD o evaluación adecuada y adecuada. En respuesta, las autoridades aconsejan que los proveedores de servicios deben realizar la debida diligencia al solicitar una licencia para un IBC y SRL, por ejemplo. El punto 22 del formulario de solicitud de IBC solicita los datos de contacto del accionista beneficioso final si es diferente de la información del accionista.

(b) En segundo lugar, cualquier individuo puede formar una empresa y por lo tanto los incorporadores no están restringidos a abogados (proveedores de servicios). Esto habría proporcionado un factor atenuante porque, mientras que los abogados son funcionarios del tribunal, otras personas no lo son y por lo tanto los compromisos hechos en la declaración legal no siempre pueden ser verificados y confirmados como verdaderos, por lo tanto, no siempre existe la salvaguardia contra una persona que No se adapta y se involucra adecuadamente con personas jurídicas y arreglos jurídicos.

(c) En tercer lugar, existe cumplimiento para la sociedad de mantener un registro de accionistas que demuestre un registro de la propiedad beneficiaria de sociedades constituidas o registradas en Barbados y que se encuentre en el domicilio social, sin embargo, la capacidad de mantener dicha información en otro lugar Puede mitigar en contra de la disponibilidad de los registros teniendo en cuenta que no hay ningún requisito para la notificación.

(d) Hay una laguna para el uso indebido de los vehículos corporativos que permite a las empresas que no se han inscrito en la CAIPO quedar exentas del proceso de incorporación siempre que designen y auditores externos, en tales circunstancias la propiedad legal subyacente es desconocida tanto para la CAIPO Cualquier proveedor de servicios.

269. BID - implementación - el BID implementa la concesión de licencias y / o el registro de GRG, ISRL, ITS y Fundaciones. El BID también administra la CTSPA. Basado en el examen de evaluación in situ, la relación y el proceso explicado es el siguiente:

(a) Todas las entidades en la incorporación, ya sea nacional o internacional, primero se registran con la OCAI, luego para las entidades que desean realizar negocios internacionales, pasan a obtener una licencia con la IBD. Las Autoridades informaron que los proveedores de servicios deben proporcionar información de BO al solicitar una licencia para IBCs y SRLs y dicha información permanece residente con el proveedor de servicios. Los proveedores de servicios también proporcionan en el punto 22 del formulario de solicitud de IBCs y SRLs los datos de contacto del accionista beneficioso final si es diferente de los accionistas.

(b) Cuando se solicita una licencia para un IBC / ISRL, se pide a los solicitantes que proporcionen información para los accionistas y la información final de BO. Los formularios de solicitud también requieren información detallada sobre el verdadero propósito de la entidad, incluyendo las jurisdicciones en las que se propone llevar a cabo sus actividades comerciales. Los funcionarios de la División de Negocios Internacionales formularán preguntas de seguimiento cuando la descripción de la actividad empresarial propuesta sea vaga y carezca de claridad. No se concederá una licencia hasta que se proporcione esta información. Esta información no está disponible públicamente.

(c) Se observa que la IBD no mantiene un registro de empresas, sin embargo, basándose en la evaluación in situ, se aclaró que dicha información vuelve al registro de CAIPO.

(d) Sobre la base de la información recibida durante la evaluación in situ, las IF y las EPNFD, incluida la autoridad competente pertinente, revelaron que instituyen medidas para conocer la BO definitiva, sin embargo, esto no se basa en la disposición del IBCA sino más Otras Directrices (CBB e IBD) emitidas por la autoridad competente.

(e) Con respecto a los Fideicomisos Internacionales, los detalles relativos a la creación de esta entidad se mantienen en el IBD, esta información no está disponible al público. CTSP mantiene información legal y BO sobre un en un Fideicomiso Internacional.

270. Aplicación del FSC - El FSC supervisa el sector no bancario, incluidas las compañías de seguros exentas, las compañías de seguros, los beneficios de pensiones de empleo, los valores y los fondos mutuos y las cooperativas de ahorro y crédito. Además, sobre la base de la información proporcionada

por el FSC, por la autoridad delegada de la UIF, y de conformidad con un memorando de entendimiento que compagina con el FSCA, se encargó al FSC que realizara el examen de las IF y las APNFD. Su etapa de infancia. Las siguientes observaciones fueron las siguientes:

(a) De las personas jurídicas con licencia o registradas, el FSC mantiene un registro, dicho registro está abierto a la inspección pública.

(b) En la evaluación in situ, se reveló que, en general, mientras exista una aprobación previa necesaria para el representante principal de las entidades aseguradoras, todos los demás puestos directivos están sujetos a notificación posterior y posterior aprobación cuando se realiza una evaluación adecuada y adecuada. Por lo tanto, en el momento del cambio existe la asignación de hasta 30 días para notificar al FSC. Por lo tanto, esto puede afectar la exactitud de la información accesible por el público y la autoridad competente pertinente en el momento de los hechos.

(c) Las empresas supervisadas no tienen una fecha legal de presentación obligatoria después de un cambio de gestión, por lo tanto, esto puede afectar la exactitud de la información disponible al público. La información para la autoridad competente pertinente en el momento de los hechos puede no ser exacta. El FSC reveló que aplican su discreción y por mandato de coherencia la presentación de los cambios dentro de los 30 días del cambio. Sin embargo, sin el poder de mandato de la presentación en la ley esto reduce la aplicabilidad y, por tanto, la disuasión de cumplir con la divulgación de los cambios en la gestión.

271. En general, con respecto a la creación y el funcionamiento de personas jurídicas y arreglos en Barbados, el Registro Mercantil, tanto en su sitio web como en derecho, divulga públicamente información sobre la formación.

Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos de LD / FT y vulnerabilidades de las personas jurídicas

272. Barbados presentó una ARN fechada el 30 de junio de 2016, limitada en alcance y profundidad, y se alentó a la jurisdicción a completar una evaluación de riesgos más exhaustiva que se han propuesto hacer utilizando la Herramienta del Banco Mundial. No obstante, en el momento de la evaluación in situ, se obtuvo más información sobre la identificación, evaluación y comprensión de las vulnerabilidades y la medida en que las personas jurídicas pueden ser mal utilizadas para el ML / TF. La información revelada es la siguiente:

273. CAIPO – Las autoridades indicaron en su Documento de Resultados Inmediato que se lleva a cabo un examen documental de las operaciones de las empresas nacionales y que las operaciones no son de naturaleza de seguros o de naturaleza financiera, no existe tal revisión que las autoridades hayan indicado que generalmente éstas Las operaciones no suponen un riesgo para las operaciones de ALD y CFT. Basándose en las discusiones durante la evaluación in situ, la autoridad competente pertinente, que es el Registro de Compañías, nunca ha realizado una evaluación del riesgo o un examen de los solicitantes de registro para identificar y comprender las vulnerabilidades y la medida en que una persona jurídica puede ser mal utilizada para ML / TF. Las autoridades de Barbados también informaron que la manera en que intentan mitigar el requisito de evitar el uso indebido de personas jurídicas y arreglos se basó en el mecanismo de presentación anual en el que se exigen rendimientos anuales. También se reveló que el formulario de certificación anual contenía y expresaba el requisito de declarar que se conserva la información de BO. En consecuencia, al no presentarse, la ley permite que el Registrador de la OCAIO retire del registro a una empresa que se niega o se niega a presentar una declaración anual. Sin embargo, las autoridades revelaron que en la práctica no se aplica el mecanismo de ejecutoriedad y, en su lugar, el Registrador simplemente retiene el Certificado de buena

reputación hasta que se complete la presentación requerida. Además, no se reveló si había alguna evaluación de la frecuencia de las presentaciones de ninguna solicitud como medio para evaluar el impacto. Al hacerlo, este sector aún no ha sido evaluado en cuanto a las vulnerabilidades planteadas por las personas jurídicas y la forma en que pueden usarse indebidamente para el LD / TF, lo que demuestra un bajo nivel de efectividad.

274. IBD - En la identificación, evaluación y comprensión de las vulnerabilidades de las entidades, se señala que el departamento de supervisión y regulación actualmente realiza revisiones documentales en el momento de la solicitud inicial, en el momento de la renovación al presentar el formulario anual. Cuando se examinan las solicitudes de licencias, si existe la preocupación de que la actividad que se contempla es una que cae en una categoría de riesgo más alta de la banca o seguros, estas solicitudes para la concesión de licencias se remiten siempre a la CBB o el FSC. Antes de la referencia, el proveedor de servicios corporativo o de confianza se le pregunta una serie de preguntas sobre la estructura que se está creando, su propósito y un plan de negocios detallado. Tanto el CBB como el FSC junto con el IBD han acordado los desencadenantes relevantes que pueden justificar un examen más detallado. Si el FSC o el CBB deciden que el caso en cuestión tiene un perfil de riesgo más alto que el que IBC o ISRL normalmente tendría, el IBD asesorará al proveedor de servicios en consecuencia y hará una remisión al regulador pertinente. Si no se cumplen los requisitos pendientes, dicha persona jurídica no obtendrá una licencia de la IBD. Como regla general, las solicitudes que involucren a accionistas de ciertos países considerados "de mayor riesgo" recibirán una consideración distinta a la de los accionistas de jurisdicciones consideradas "de menor riesgo" como una fuente de vulnerabilidad. No obstante, el proceso de integración descrito y la diligencia debida y los procedimientos adecuados y adecuados, no se asemejan al requisito de identificar, evaluar y comprender las vulnerabilidades en el sector de IBC en lo que se refiere a personas jurídicas, es decir, Evaluación a nivel nacional para identificar y evaluar los riesgos de ML / TF. Al hacerlo, este sector aún no ha sido evaluado en cuanto a las vulnerabilidades que plantea a las personas jurídicas y la forma en que pueden usarse indebidamente para el LD / FT.

275. CBB - El CBB reveló que la orientación interna se emite al sector. Dicha orientación tiene por objeto permitir que los sectores pertinentes evalúen el riesgo inherente en los clientes, productos y servicios, regiones geográficas y canales de distribución asociados con las actividades en el sector bancario local. La guía intenta comprender, p. el riesgo inherente en los tipos de clientes corporativos (público, privado, pequeñas y medianas empresas) y ONG / NPO / Caridades. La guía reconoce los factores clave tales como: (a) Un titular de licencia de CBB debe tener presencia física y no puede tener una empresa fantasma en su estructura; (b) los licenciatarios que ofrecen transferencias bancarias o de fondos transfronterizas no deben llevar a cabo relaciones bancarias de corresponsalía y demandada con bancos pantalla; (c) La ley de Barbados prohíbe a las empresas emitir acciones en forma de portador; (d) los licenciatarios de CBB deben asegurarse de que pueden identificar a los propietarios beneficiarios de los clientes corporativos con los accionistas nominados y deben inmovilizar las acciones al portador; (e) los nominados están regulados bajo MLFTA como proveedores corporativos y de servicios de confianza; (f) los fideicomisarios de fideicomisos internacionales o fideicomisos offshore y compañías de fideicomiso con licencia se rigen por la MLFTA. Esta guía y calificaciones se incorporan a la herramienta neta de ML / TF actualmente en uso y se actualizan periódicamente. La herramienta ML / TF tiene el riesgo de ponderar el sector como moderado. No obstante, aunque estos procesos evalúan las vulnerabilidades, no se ha divulgado que al final del ejercicio se formule una imagen del sector en su conjunto para informar sobre las vulnerabilidades generales. Al hacerlo, este sector aún no ha sido evaluado por las vulnerabilidades que representa para las personas jurídicas y la forma en que pueden ser mal utilizadas para el LD / FT. Las autoridades han revelado que la información de la ANR del país eventualmente se incluirá en la evaluación del sector que aclarará los riesgos y las vulnerabilidades y fortalecerá aún más las políticas relativas a las personas jurídicas.

276. Cabe señalar que, si bien se atribuye a las autoridades competentes pertinentes la realización de alguna medida de evaluación, el FSC que regula el sector de APNFD no ha inculpado ningún proceso de evaluación con el que esté involucrado. En conclusión, en lo que respecta a esta cuestión central, la jurisdicción no ha llevado a cabo un proceso de identificación, evaluación y comprensión de las vulnerabilidades y la medida en que las personas jurídicas creadas en el país pueden ser mal utilizadas para el LD / TF.

Medidas de atenuación para evitar el uso indebido de personas jurídicas y arreglos

277. IBD: en relación con el IBD responsable de la concesión de licencias y la regulación de los GRG, tanto en la etapa de solicitud como de licenciamiento, los RIG se someten a una evaluación adecuada incluyendo la evaluación del perfil de los solicitantes individuales y la alta dirección, tomados en conjunto con información de identificación y antecedentes de calificaciones. La información del accionista en el umbral estándar del 10% debe divulgarse de acuerdo con las Directrices IBD y es retenida por el IBD. Además, durante el proceso de diligencia debida, para información relacionada con condenas o investigaciones relacionadas con LD, el IBD se pone en contacto con el RBPF y también tiene acceso a la información de Interpol. En lo que se refiere al monitoreo continuo para evitar el uso indebido de personas jurídicas y acuerdos legales, con base en la información provista, el Director de IBD solo ha realizado exámenes limitados en relación con el sector que regula, dichos exámenes corresponden a un MOU en nombre de la UIF . Para las disposiciones legales, existe la publicación de las Directrices IBD, esta morada es adecuada para proporcionar un marco para la mitigación del uso indebido, sin embargo, hay poca información de que la IBD realiza los seguimientos necesarios para verificar el cumplimiento de la implementación de la Directriz. Por lo tanto, no hay información para determinar en qué medida el IBD tiene conocimiento de cómo y si existe un uso indebido de las personas jurídicas y los acuerdos legales, y las medidas de implementación aplicadas..

278. CBB- Varios CTSP son licenciatarios del CBB y, por lo tanto, están sujetos a supervisión y supervisión continuas. Varios CTSP son licenciatarios del CBB y, por lo tanto, están sujetos a supervisión y supervisión continuas. Las Autoridades han informado que entre estos licenciatarios de CBB, se encuentra el mayor proveedor internacional de fideicomisos, que junto con otros licenciatarios, representan más de la mitad de los inscriptos de ITS del IBD. Los requisitos relacionados con el cambio posterior a la licencia de las BO de los licenciatarios de CBB se establecen en la FIA y la IFSA, respectivamente. El formulario de declaración confidencial se utiliza para llevar a cabo verificaciones de antecedentes de los accionistas, BO, ejecutivos, directores, directores suplentes y otras personas clave de licenciatarios. Además, las Pautas de Gobierno Corporativo de CBB requieren que los miembros de la junta y sus suplentes y la alta gerencia sean aprobados por la CBB como parte de sus evaluaciones adecuadas. Como tal, se requiere que el licenciatario notifique al CBB de cualquier cambio en sus directores y la alta gerencia dentro de los 14 días posteriores al cambio. Esto está de acuerdo con los estándares internacionales basados en los Principios Básicos de Supervisión Bancaria de Basilea establecidos. Mediante la implementación de estos cronogramas, el CBB busca dar efecto a las medidas para prevenir el uso indebido de la persona jurídica y los arreglos legales para fines de LA / FT.

279. FSC - La FSCA otorga permiso expreso al FSC para hacer una evaluación de los asuntos de un FI, por, entre otras cosas, para determinar si se ha cumplido con la disposición de la MLFTA y las directrices relacionadas con la misma. Durante la evaluación in situ, el FSC demostró que desde que se le otorgó su mandato en octubre de 2016, se han revisado 10 de las 12 APNFD que se consideraron sistemáticamente importantes con la intención de obtener conclusiones sobre las vulnerabilidades y recomendaciones para ser incluidas en el informe -up acciones correctivas. Este proceso está en su infancia y la eficacia no pudo ser probada completamente.

280. Todas las APNFD, excepto los distribuidores de metales preciosos, ejercen la CDD, aunque algunas de las otras medidas del KYC no son bien conocidas. La UIF ha publicado recientemente una directriz para colmar la brecha junto con un programa de concienciación. En el sector inmobiliario, el FSC observó que los controles de compensación de los abogados actúan como una garantía incorporada para las transacciones de bienes raíces en que el dinero no se presenta directamente al agente de bienes raíces. Dado que la CAIPO es el órgano principal en el que se forman todas las CIM domésticas y las GRG, la capacidad de disponer de información actualizada fuera de una presentación anual limita la capacidad de aplicar medidas atenuantes. Además, no hay obligación de presentar una actualización, pero incluso si hubo una presentación, porque la OACI no tenía la lista inicial, no hay forma sustancial de comparar los cambios y, en cualquier caso, simplemente se presentan y No notificaciones de cambio. La EII requiere la presentación de un Formulario de Declaración anualmente o antes si hay un cambio fundamental. Todo esto se ve afectado por la disposición en el COMPA que, si bien la información puede guardarse en el domicilio social, también permite una discreción para mantener el registro de información de BO en otro lugar en Barbados designado por los directores de la empresa. No existen medidas sustantivas articuladas para prevenir el uso indebido de personas jurídicas y los arreglos para fines de LD / TF.

Acceso oportuno a información adecuada, exacta y actual sobre la propiedad básica y la propiedad beneficiaria de las personas jurídicas y los acuerdos jurídicos

281. Como el COMPA es la legislación general en la que se forman todas las corporaciones empresariales nacionales e internacionales, no existe ningún requisito para que se reciba el permiso o se dé una notificación al Registrador si el director da efecto a cambiar la ubicación de los registros corporativos. Limita severamente el requisito de disponer de información adecuada, precisa y actualizada de BO de manera oportuna para una persona jurídica.

282. IBD – Conforme a varias disposiciones dentro de la ITA y la MLTFA, la CTSPA impone un deber a los CTSP y / o a los fideicomisarios de mantener información legal y BO sobre sus clientes. No obstante, en relación con las Directrices ALD sobre LMA, si bien las disposiciones prevén la existencia de un marco de cumplimiento técnico, esta información no aborda la cuestión del acceso oportuno a la información pertinente ni se ha dado ningún ejemplo de la aplicación efectiva para tener la Acceso oportuno a dicha información.

283. FSC - El FSC ha mejorado su marco de concesión de licencias con la introducción de su régimen adecuado y adecuado. El Cuestionario Confidencial de Idoneidad ha sido incorporado a su política de renovación de licencias y los individuos lo completan por lo menos cada tres (3) años. Sin embargo, si bien los requisitos de concesión de licencias prevén la existencia de un marco técnico de cumplimiento, no se aborda la cuestión del acceso oportuno a la información pertinente ni se ha dado ningún ejemplo de acceso oportuno a dicha información.

Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

284. Las empresas y sus funcionarios están sujetos a sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la COMPA. Sin embargo, no existe un monitoreo activo por parte del CAIPO para asegurar que la información presentada en las declaraciones sea exacta y actualizada. La multa por la presentación tardía de Declaraciones Anuales es BDS $ 10 dólares por día sin penalización máxima. El delito de proporcionar información falsa en cualquier declaración u otro documento requerido para ser presentado bajo el COMPA conlleva una pena de prisión y una multa. Sin embargo, en la práctica esto no se aplica y la empresa no es golpeado del expediente. En cuanto a acciones correctivas y sanciones, no se han aplicado sanciones. El CAIPO declaró que un método de control es la negativa por expedir un Certificado de Aptitud. Sin embargo, la CAIPO aceptó que la empresa pueda seguir funcionando y

hacer otras transacciones que no requieren el certificado, por lo que se mitigan las sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias. Junto con la CAIPO, otras autoridades de reglamentación y supervisión ejercen procedimientos de seguimiento, sin embargo, no hay información sobre la imposición de multas por incumplimiento de las leyes pertinentes para garantizar el cumplimiento.

Conclusión general para el Resultado Inmediato 5

285. Barbados dispone de medidas limitadas para evitar que se utilice a personas jurídicas y arreglos con fines delictivos. Con respecto a la información básica sobre las empresas, la retención de la información es transparente ya que dicha información está a disposición del público. Con respecto a la información de BO que se mantiene fuera del registro corporativo (esto no es una deficiencia), las Autoridades han indicado que los diversos MOU entre las autoridades competentes mejoran el intercambio oportuno de información.

286. Sobre la base del marco jurídico, en el que los registros BO que deben mantenerse en la oficina de la empresa pueden ser modificados por el director, estableciendo que los registros BO se mantendrán en algún otro lugar en Barbados, lo que mitiga la transparencia de las personas jurídicas. El mantenimiento de la información de BO no sólo se permite estar en la propia oficina de la empresa, sino también la oficina de registro corporativo. Sin embargo, el monitoreo de los proveedores de servicios corporativos es limitado y por lo tanto no revelaría siempre la falta de mantenimiento de la información de BO. Además, sobre la base de la información proporcionada por el CAIPO, no se utiliza un formulario único y coherente para presentar la información anual de BO, esto sigue siendo una deficiencia significativa sobre la base de que, si la información no está obligada a presentarse de manera uniformada, puede no ser detectado.

287. Ni régimen de personas jurídicas ni régimen de arreglos jurídicos contienen ningún mecanismo de activación en caso de que se produzcan cambios en la información de incorporación y sólo se presenten declaraciones anuales para revelar cambios en la información de la BO, lo que atenúa la información sobre BO, Fecha en términos del registro corporativo donde diariamente se puede requerir que cualquier LEA y la UIF lleven a cabo investigaciones. A este respecto, para las personas jurídicas, en los casos en que la información relativa a la BO se mantiene en otro lugar sobre la base de la decisión de un director, no se ha facilitado información sobre la forma en que dicha información podría ser accesible a la LEA ya tiempo manera. Las autoridades han citado la existencia de otros reguladores prudenciales como una indicación de que en algún nivel algunas autoridades competentes tienen acceso a la información pertinente. Sin embargo, el hecho de que la CAIPO sea el registro nacional oficial de la incorporación, es este registro el que debe reflejar la información de la BO reflejada en las presentaciones anuales (o anteriores) a otros supervisores prudenciales. Además, no se ha revelado ningún mecanismo sobre la forma en que la información pasa del supervisor prudencial a la CAIPO y esto también afectará el acceso oportuno a la información de BO por las LEA. Adicionalmente, con respecto a las presentaciones anuales, no se reveló información sobre un mecanismo establecido en la práctica para monitorear la falta de archivo, o cualquier seguimiento basado en un enfoque basado en el riesgo. Por último, en caso de que no se presente dicha información anual, no se ha comunicado información sobre la aplicación de sanciones que sean proporcionadas o disuasorias, por ejemplo, de las infracciones. Por lo tanto, basándose en la aplicación del marco jurídico y de supervisión, no se impide que las personas jurídicas y los arreglos se utilicen indebidamente para el ML o el FT, y la información sobre BO no está claramente a disposición de las autoridades competentes sin obstáculos.

288. **La calificación para el Resultado Inmediato 5 es un bajo nivel de efectividad.**

CAPÍTULO 8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Conclusiones Clave y Acciones Recomendadas

Conclusiones Clave

- Barbados ha demostrado algunas características de un sistema eficaz de cooperación internacional.
- Hay evidencia de colaboración o cooperación con respecto a los delitos subyacentes y el terrorismo y durante las incautaciones, pero no hay evidencia de cooperación en investigaciones, enjuiciamientos y condenas específicas de ML.
- Aunque se reconoce que Barbados tiene alguna característica de un sistema eficaz de cooperación internacional, hay casos en que las solicitudes de extradición a Barbados han resultado ser un reto. El Equipo de Evaluación ha determinado que ha habido progresos significativos, con un asunto pendiente.
- Las autoridades señalaron que no se habían recibido solicitudes de información de organismos internacionales, ni tampoco había necesidad de cooperación extranjera para identificar e intercambiar información básica y de BO sobre personas jurídicas o arreglos. No se presentó ninguna solicitud durante el período de revisión.
- La falta de personal en la Oficina del DPP afecta negativamente la eficiencia y puntualidad con que Barbados puede reaccionar a las solicitudes de MLA.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 2

- Barbados debe satisfacer la solicitud de extradición pendiente específica o proporcionar actualizaciones oportunas del estado como una demostración continua de la cooperación con las autoridades internacionales.
- Las autoridades deben seguir solicitando o satisfaciendo la solicitud de información sobre el intercambio de información financiera y la identificación e intercambio de información básica y de BO de personas jurídicas y disposiciones legales.
- Barbados debería resolver lo más pronto posible la cuestión de la falta de personal de los abogados en la Oficina del DPP.

El resultado Inmediato pertinente considerado y evaluado en este capítulo es IO.2. Las recomendaciones pertinentes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.36-40.

Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)

Proporcionar una MLA constructiva y oportuna y la extradición

289. Barbados ha establecido la infraestructura para facilitar el intercambio efectivo y eficiente de información en respuesta a las solicitudes de MLA, así como respuestas oportunas a las solicitudes de extradición. Cuando dicha asistencia requiera información sobre personas jurídicas, la UIF, que es la autoridad local de coordinación, tiene acceso a la base de datos del Registro de empresas y esta información está fácilmente disponible. Esta Oficina también es parte de un MOU con la UIF y otros organismos reguladores que rige el intercambio de información. Barbados tiene, a través de su

Autoridad Central / Competente (El Fiscal General) y con la ayuda del DPP; La UIF y la RBPF, proporcionaron información pertinente y oportuna conforme a las solicitudes de cooperación internacional. La obligación cumplida siempre que las solicitudes de dichos países sean conformes a las leyes nacionales y siempre que los intercambios de información no violen los convenios que Barbados ha firmado y ratificado.

290. La duración de la respuesta a una solicitud varía. Es casi imposible dar una respuesta precisa en cuanto a cuánto tiempo toma una respuesta ya que hay muchas variables incluyendo las decisiones de la Corte después de las presentaciones legales. La calidad de la asistencia proporcionada por Barbados de conformidad con las solicitudes de cooperación internacional será determinada en última instancia por los Estados Solicitantes, ya que determinarán si la información es útil para sus propósitos. El RBPF ha participado en asuntos de solicitudes de información en relación con la Asistencia Legal Mutua y otras solicitudes de jurisdicciones extranjeras. Sin embargo, tales solicitudes formales no se hacen directamente a la policía.

291. La RBPF recibe una solicitud de la Oficina de la Fiscalía para que preste apoyo investigativo. Tal información requiere que se lleve a cabo una investigación, un procedimiento que está dentro de la jurisdicción de la policía. Una solicitud puede requerir que se presente una solicitud ante el Tribunal Superior para que se haga algún orden pertinente, como la producción, la contención, la congelación o el decomiso. Las solicitudes de esta naturaleza deben ser apoyadas por evidencia jurada. El oficial responsable de la investigación por lo general redactaría la declaración jurada y la enviaría a la oficina del DPP. Esa oficina verificará si la declaración jurada es adecuada para apoyar la solicitud de la orden correspondiente. Los documentos son firmados por el investigador y presentados ante el juez para obtener la orden. A continuación, se transmite la orden al investigador para que la notifique a la parte pertinente. La orden estipula el tiempo para la producción de los documentos. La notificación del servicio es firmada por el investigador y luego devuelta a la oficina del DPP. La decisión entonces es tomada por el tribunal.

292. Tanto la Oficina del DPP como la RBPF revelaron que existe un problema significativo con respecto a la demora en la progresión de las solicitudes una vez que se presentan a la oficina del DPP. De hecho, debido a la admisión bajo la dotación de personal de abogados en la oficina del DPP, las solicitudes no se adelantan con rapidez, lo que afecta la eficiencia del sistema. No se ha articulado nada en cuanto a una posición política respecto a tales asuntos institucionales y administrativos.

293. Barbados también ha indicado que ha actuado sobre 39 solicitudes de jurisdicciones regionales, 23 solicitudes de MLAT recibidas se hicieron a través de la oficina del DPP, mientras que dos solicitudes salientes de MLAT fueron hechas por el RPBF. Uno de los casos en que el RPBF hizo una solicitud a través del proceso MLAT fue un asunto que involucró transferencias fraudulentas perpetradas por una persona empleada a nivel senior en el servicio gubernamental.

La Tabla 17 a continuación proporciona una indicación del número de MLA recibidos y procesados por Barbados en virtud del MACMA y otros tratados.

Tabla 17: Solicitudes de Asistencia Legal Mutua

Tipo de Solicitud	Periodo	Monto
Internacional Regional	2012	10 0
Internacional Regional	2013	4 0
Internacional	2014	5

Regional		0
International Regional	2015	4 0

Proporcionar una MLA constructiva y oportuna y la extradición

294. Durante el año 2016 en la respuesta internacional, se ha señalado lo siguiente: Bélgica indicó que durante el período en que hizo una solicitud a la UIF y no ha recibido respuesta. EE. UU. indicó que para la MLA para el período que hizo seis solicitudes y tres satisfechos, uno pendiente y uno retirado. En cuanto a la extradición, los Estados Unidos formularon dos peticiones. Uno está pendiente y el otro fue retirado. El Reino Unido indicó durante el período en que hizo diez solicitudes; Sin embargo, no hubo información de que todos estuvieran satisfechos. Durante el período de revisión, la jurisdicción ha presentado una solicitud de MLA a Japón.

295. Todos los mencionados asociados internacionales y regionales han indicado que la información proporcionada por Barbados es útil, oportuna y completa. Sin embargo, un asociado internacional ha indicado que las solicitudes de extradición anteriores también han resultado ser un reto.

296. De la parte de la Fiscalía se reveló que se ha producido una cooperación regional específica en materia de investigación y enjuiciamiento de la posesión de drogas que ha dado lugar a condenas. También hubo una investigación de fraude relacionada con una cooperación regional que se inició con la solicitud de información bancaria, pero no se llevó a cabo hasta el punto de enjuiciamiento debido a la falta de pruebas. A nivel internacional, con respecto al fraude ha habido la inmovilización de registros bancarios y la preparación de declaraciones de testigos. También hubo un caso específico de cooperación buscado en una jurisdicción internacional que no se consumó.

297. De la aplicación de la ley, se dedujo que ha habido una cooperación internacional específica, pero que actualmente la materia está sub judice. Se reveló que Barbados, basado en su ubicación geográfica, es un centro para el movimiento de personas y dinero en lo que respecta al terrorismo. Las autoridades revelaron que existe un mecanismo para compartir información con la jurisdicción regional estratégica y los organismos pertinentes por medio de los cuales las agencias de aplicación de la ley señalan y monitorean los movimientos y retransmiten a sus asociados regionales o internacionales en otras jurisdicciones de destino.

298. También se ha establecido la cooperación regional específica entre Barbados y Trinidad y Tobago basada en un ejemplo específico de los viajes relacionados con un determinado terrorista a través de Barbados y regreso a Trinidad y Tobago. En este caso, se creó una lista de vigilancia para evaluar movimientos adicionales.

299. Se reveló que la jurisdicción continuará dando efecto a un acuerdo internacional entre las fuerzas de seguridad, las aduanas y el JRCC, que, aunque en su infancia ayudaría a controlar el movimiento de drogas. Más particularmente, no se ha proporcionado información sobre el intercambio de información de conformidad con una ley principal en muchos casos, instrumentos legales o memorándum de entendimiento o instrumento legal. En conclusión, sobre la base de la totalidad de la información recopilada, si bien ha habido colaboración o cooperación específica con respecto a los delitos subyacentes y el terrorismo, no se reveló ninguna cooperación en materia de LD.

300. Barbados colabora con sus contrapartes internacionales encargadas de hacer cumplir la ley, lo que ha dado como resultado el enjuiciamiento y la condena de personas en un caso. MLA y los mecanismos de extradición también se utilizan.

Buscar asistencia legal oportuna para perseguir el LD nacional, asociar los predicados y los casos de TF con elementos transnacionales

301. Barbados ha presentado solicitudes de cooperación internacional. La respuesta en un caso ha permanecido pendiente. Además, la Oficina del DPP colabora con el Ministerio de Relaciones Exteriores para determinar con qué países concretos Barbados tiene Acuerdos o Memorando de Entendimiento, antes de la transmisión de información sensible, de conformidad con dichas solicitudes. Además, de vez en cuando la RBPF solicita asistencia legal para la cooperación internacional a través de la oficina del DPP para avanzar en las investigaciones sobre el LD y los delitos subyacentes conexos. Hubo dos casos de este tipo durante el período.

Caso notable:
El sujeto fue empleado dentro del servicio gubernamental en un puesto de alto nivel. Su posición le brindó la oportunidad de reunirse con funcionarios de alto nivel y negociar en nombre del Gobierno. El sujeto utilizó su posición para suministrar información a los funcionarios de una empresa con la que negoció en nombre del Gobierno. A solicitud de proporcionar información bancaria para transferir fondos, el sujeto proporcionó instrucciones bancarias incorrectas a los funcionarios de esa compañía. La empresa opinaba que las instrucciones bancarias eran las del Gobierno y, por lo tanto, transfirió el pago por la información suministrada por el sujeto. Estos fondos totalizaron casi medio millón de dólares de Barbados.

Pasaron varios años después de esta transacción fraudulenta y permaneció sin ser detectado hasta la salida sorprendida del sujeto de su posición por medio de la dimisión. Después de su partida, su cuenta de correo electrónico fue examinada y la transacción fraudulenta fue descubierta a través de un correo electrónico.

El asunto se remitió posteriormente a la policía para una investigación. Cuando se llevó a cabo la investigación reveló que el sujeto había proporcionado información bancaria para una cuenta perteneciente a su hermana que vivía en una jurisdicción regional. La información vendida por el sujeto fue almacenada en una base de datos en un país internacional, mientras que la información fue enviada a otra jurisdicción internacional. Para procesar con éxito este crimen, era necesario obtener asistencia de investigación a través de solicitudes de MLAT.

Buscando otras formas de cooperación internacional para fines de AML / CTF

302. Sobre la base de la respuesta internacional recibida por el equipo de evaluadores, Barbados ha experimentado un intercambio exitoso de información con un socio internacional. Los comentarios de un socio regional demostraron que durante el período se hicieron tres solicitudes y se cumplieron las tres.

303. En general, se reveló que la UIF de Barbados mantiene buenas relaciones con otras UIF regionales. Las comunicaciones informales FIU a FIU son una práctica común. Esto es válido para la información buscada por Barbados, así como la información que necesitan otras UIF. La UIF ha intercambiado información con contrapartes extranjeras para investigar la LBC / CFT de conformidad con las leyes vigentes. Además, como miembro del Grupo Egmont de UIF, la UIF de Barbados puede utilizar la ESW como herramienta para compartir información con sus contrapartes. El cuadro 18 a continuación muestra cómo se ha utilizado en la práctica:

Table 18: Peticiones a través de ESW

	2012	2013	2014	2015
Informes enviados por la UIF a otras UIF	0	5	4	9
Referencias Espontáneas de la UIF	0	1	7	0
Solicitud de información enviada por la UIF	0	7	1	0
Solicitudes recibidas de las UIF extranjeras	28	28	20	33

304. La UIF ha firmado varios memorandos de entendimiento con jurisdicciones extranjeras como Albania, Bangladesh, Bermudas, Canadá, Guatemala, Moldova, Antillas Neerlandesas (ex), Nigeria, Panamá, Santa Lucía, San Martín, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago. Sin embargo, sobre la base de la MLFTA, la UIF de Barbados puede compartir información con cualquier UIF una vez que ese país también posea salvaguardias apropiadas para proteger la información que se comparte. La cláusula dentro de los MOU proporciona los parámetros para el intercambio de información, incluyendo el hecho de que la solicitud de información debe establecer un conjunto breve de hechos incluyendo nombres e información sobre los sujetos, el alegado o supuesto ML, TF o la actividad relacionada y el nexo Con el país solicitado. La información sobre el manejo de la información como una salvaguardia apropiada a ser empleada incluyendo un compromiso de confidencialidad se expresa en los Memorandos de Entendimiento.

305. Ha habido ocasiones en las que la UIF ha solicitado a los países que proporcionen claramente el nexo con Barbados, donde no se puede identificar mediante una lectura de los hechos que existe un nexo con Barbados. A primera vista, la solicitud puede aparecer como una solicitud general de información o puede aparecer como más de una expedición de pesca. No hay información sobre el número de casos en los que esto ha ocurrido durante el período de revisión. Ha habido un número insignificante de solicitudes a la UIF de Barbados de las no contrapartes. Rutinariamente, estas solicitudes pueden provenir de otra fuerza policial a través de la RBPF.

306. Antes de establecer la Cuarta Metodología, la UIF fue contactada en una sola ocasión para información por una organización regional. La UIF estaba dispuesta a compartir información sobre la base de un memorando de entendimiento con esa entidad. La UIF comparte la inteligencia de manera informal con el Departamento de Ingresos de la Embajada de los Estados Unidos basado en el Acuerdo de Información de Intercambio de Impuestos (TEIA) entre los dos países. Esta información proporcionada puede dar lugar a una solicitud para que el MLA se envíe a la Autoridad Central de Barbados. La UIF ha asistido periódicamente a las solicitudes de MLA enviadas a Barbados una vez que la Autoridad Central le haya proporcionado esta información a través de la Oficina del DPP.

307. Al proseguir el intercambio de información entre las autoridades competentes a los efectos del ALD / CFT, existe una estrecha colaboración entre Barbados y las fuerzas policiales regionales e internacionales. Para avanzar en el procesamiento de asuntos de ML, los fiscales se coordinan con los miembros de la RBPF, quienes a su vez reciben asistencia de las fuerzas policiales internacionales y regionales, inmigración, aduanas y embajadas. Algunas de estas agencias incluyen: Servicio de Acusación de la Corona (CPS) del Reino Unido, Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, IML de los Estados Unidos de América, Agencia de Lucha contra las Drogas (DEA) de los Estados Unidos de América, RCMP & Departamento de Justicia (DOJ) de Canadá. No hay información estadística que respalde esta afirmación.

308. En el caso de la RBPF, las solicitudes informales son un acontecimiento regular de la vigilancia cotidiana dentro de la FCIU. Las solicitudes se hacen de forma rutinaria a agencias como la Interpol

que se facilita a través de nuestra oficina local de Interpol. También se hacen solicitudes de policía a policía con varias otras jurisdicciones.

Tabla 19: Estadísticas que muestran otras formas de cooperación internacional utilizadas por las fuerzas del orden:

Año	Peticiones Informal Entrantes	Peticiones Informal Salientes
2012	11	13
2013	12	10
2014	8	18
2015	10	11
Total	41	52

Proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines de AML / CTF

309. Barbados ha confirmado que la UIF ha utilizado la EES como una herramienta para compartir información. Esto es en la medida en que durante el período 18 informes fueron enviados por la UIF a otras UIF, mientras que ocho remisiones espontáneas fueron enviadas desde la UIF.

310. La UIF ha indicado que tiene memorandos de entendimiento entre las partes internacionales y regionales para permitir el intercambio de información siempre que el intercambio de información concuerde con las salvaguardias apropiadas para proteger la información compartida y mantenerla confidencial.

311. La jurisdicción ha compartido información fiscal con el Departamento de Hacienda de la Embajada de los Estados Unidos basado en el Acuerdo de Información de Intercambio de Impuestos (TEIA).

312. Se ofrecen otras formas de cooperación internacional mediante remisiones espontáneas entre países para facilitar el intercambio de información pertinente para fines de ALD / CFT. Tales situaciones pueden surgir cuando un Estado solicitante solicite información a Barbados, pero Barbados puede no estar en condiciones de proporcionar esa información concreta y Barbados remite al Estado solicitante a otro país que pueda facilitar la solicitud.

Intercambio internacional de información sobre la propiedad básica y la propiedad beneficiaria de personas jurídicas y arreglos

313. La jurisdicción tiene el marco legal para dar efecto al intercambio de información básica de la empresa. Esta información se lleva a cabo públicamente. Sin embargo, existe un impedimento para compartir la información de BO, ya que esta información no se encuentra en la oficina de registros corporativos. Durante la evaluación in situ, no se proporcionó información sobre ejemplos concretos de autoridades competentes que proporcionaban y respondían a solicitudes extranjeras de cooperación para identificar e intercambiar información básica y de BO de personas jurídicas y arreglos, sin embargo, período de revisión.

Conclusiones generales para el Resultado Inmediato 2

314. Barbados ha establecido los marcos legales y administrativos para facilitar las solicitudes de MLA y de extradición y facilitar la cooperación internacional. Sin embargo, los Consejeros de la Corona asignados a las Unidades dedicadas bajo la Oficina de la DPP también están encargados de asignaciones judiciales regulares y otras tareas de oficina además de las solicitudes de MLA, lo que

les dificulta manejar casos judiciales y procesar solicitudes de MLA. Esto se traduce en retrasos en el trato con las solicitudes de MLA.

315. Barbados también ha procesado solicitudes no contenciosas de MLA en un plazo razonable, pero pueden producirse retrasos en la tramitación de solicitudes más contenciosas cuando haya un fracaso o retraso por parte de terceros para proporcionar la información solicitada por los estados extranjeros. Esto impide que la Autoridad Central pueda satisfacer las solicitudes de manera oportuna.

316. También es razonable la coordinación entre los organismos nacionales cuando se investigan asuntos relacionados con el LD y se siguen las órdenes de decomiso en cumplimiento de las solicitudes de MLA. Sin embargo, se necesitan mejoras, especialmente para aumentar el uso de la cooperación internacional para mejorar las funciones de investigación y persecución de Barbados, particularmente en lo que respecta al intercambio oportuno de información. Las autoridades han demostrado en general que son capaces de cooperar constructivamente con sus contrapartes extranjeras.

317. Barbados, a través de varios poderes gubernamentales, que abarcan desde la aplicación de la ley y el Ministerio Público, ha participado en algún nivel de cooperación internacional en relación con la asistencia judicial y la extradición.

318. Barbados colabora con sus contrapartes internacionales encargadas de hacer cumplir la ley, lo que ha dado lugar a la persecución y condena de personas en un caso. Sin embargo, las autoridades carecen de estadísticas completas para mostrar el plazo en el que se han procesado y proporcionado las solicitudes individuales.

319. La UIF ha firmado varios Memorandos de Entendimiento con jurisdicciones extranjeras que incluyen Albania, Bangladesh, Bermudas, Canadá, Guatemala, Moldavia, Antillas Neerlandesas (ex), Nigeria, Panamá, Santa Lucía, San Martín, San Vicente y las Granadinas, y Trinidad y Tobago. Tobago. Sin embargo, con base en la MLFTA, la UIF puede compartir información con cualquier UIF una vez que ese país también posea las salvaguardas adecuadas para proteger la información que se compartirá.

320. Todos los mencionados asociados internacionales y regionales han indicado que la información proporcionada por Barbados es útil, oportuna y completa. Sin embargo, un socio internacional ha indicado que las solicitudes de extradición anteriores.

321. **La calificación para el Resultado Inmediato 2 es un nivel moderado de efectividad.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. En el presente anexo se ofrece un análisis detallado del grado de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye texto descriptivo sobre la situación o los riesgos del país y se limita al análisis de criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse juntamente con el Informe de Evaluación Mutua.

2. Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes y reglamentos nacionales siguen siendo los mismos, el presente informe se refiere al análisis realizado en el marco de la Evaluación Mutua anterior en 2008. Este informe se puede consultar en: Barbados third round mutual evaluation report.

Recomendación 1 - Evaluación de los riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo

Este requisito se agregó recientemente a la recomendación del GAFI cuando fueron revisados por última vez en 2012. Por lo tanto, esta recomendación no fue evaluada en la 3ª Ronda MER de Barbados que se produjo el 2008.

3. ***Criterio 1.1 - parcialmente cumplido***. Barbados presentó una ARN fechada el 30 de junio de 2016 en la que propuso identificar y evaluar los riesgos de LD / FT para el país. Sin embargo, la NRA presentada es de carácter general y no refleja información cualitativa y cuantitativa para apoyar las conclusiones. La ARN no articuló el enfoque basado en el riesgo que se engendró en proporción con los riesgos identificados. No detalló las obligaciones y decisiones específicas de la jurisdicción para identificar y evaluar sus riesgos de LD / FT de manera continua. No expresó el objetivo a nivel de país en términos de cómo la información dentro de la ANR proporcionaría aportes para mejoras potenciales al régimen ALD / CFT, incluso mediante la formulación o calibración de las políticas nacionales ALD / CFT.

4. ***Criterio 1.2 - cumplido*.** Barbados ha indicado que la sección 8 de la MLFTA prevé que la AMLA desempeñe la función de coordinar las acciones para evaluar los riesgos. Esta sección sólo establece la AMLA en cuanto al monitoreo y supervisión de las IFs y le otorga al legislador la capacidad de coordinar acciones para evaluar el riesgo más allá de su alcance de instituciones a nivel nacional.

5. ***Criterio 1.3 - parcialmente cumplido***. Barbados ha indicado que la metodología de evaluación del sector de la CBB que incluya tanto ALD / CFT como elementos prudenciales será objeto de revisión periódica y se inscribirá en las prácticas de supervisión mediante retornos prudenciales regulares para aumentar la vigilancia continua Y perfiles de riesgo mantenidos por los licenciatarios. La propia evaluación del riesgo se actualizará periódicamente (y el momento puede ser provocado por un cambio en las circunstancias, como cambios en la gestión o en las actividades empresariales) para garantizar que los perfiles de riesgo permanezcan vigentes. El FSC completa las evaluaciones de riesgo en un ciclo anual de exámenes in situ utilizando una metodología basada en el riesgo para el alcance, sólo han comenzado recientemente las mismas Directrices sectoriales requieren entidades supervisadas para desarrollar programas de evaluación de riesgos. La evaluación del riesgo se mantiene actualizada mediante inspecciones in situ en el lugar por los reguladores. Teniendo en cuenta los requisitos del criterio para obtener la evaluación global de todo el país, la respuesta proporcionada por Barbados no aborda totalmente el requisito. Es digno de elogio que cada sector, incluido el RBPF, realice su propia evaluación, pero esto se limita a esa esfera.

6. ***Criterio 1.4 - parcialmente cumplido***. La jurisdicción ha indicado que los reguladores mantienen registros cuidadosos de sus evaluaciones. Todos los principales interesados, incluidos el CBB, el IBD, el FSC (en conjunto los únicos organismos reguladores) y el RBPF, son miembros del AMLA y no hay obstáculo para el intercambio de información entre los reguladores. Además, esto está previsto en el marco legal actual, en la MLFTAA.

7. ***Criterio 1.5 - parcialmente cumplido***. El CBB y el FSC utilizan un enfoque basado en el riesgo para la asignación de recursos en la supervisión de sus respectivos licenciatarios y registrantes. No se ha proporcionado información sobre si otras autoridades competentes utilizan un enfoque similar.

8. ***Criterio 1.6 - no es aplicable***. Barbados ha informado al Equipo de Evaluación de que ninguna entidad está exenta del cumplimiento de las normas del GAFI.

9. ***Criterio 1.7 – mayormente cumplido***. Las Directrices ALD / CFT (sección 6.1 y 7.4), IBD (sección 9) y FSC (sección 6.4, 6.5 y 6.6) se refieren a los requisitos del sub criterio 1.7a. La sección 8 de las Directrices ALD / CFT de la EII, la sección 2.0 de las Directrices FSC ALD / CFT y la sección 2.0 de las Directrices CBL / LFT CBB cumplen con el requisito del sub criterio 1.7 (b). Sin embargo, no se han proporcionado citas específicas que requieran que todas las IFs y DNFBPS adopten medidas mejoradas para gestionar y mitigar riesgos mayores o para asegurar que esta información se incorpore a sus evaluaciones de riesgo. Las Directrices ALD / CFT de la CBB, FSC y IBD se basan en las obligaciones que las IF y las APNFD tienen bajo la MLFTA.

10. ***Criterio 1.8 - cumplido***. Las autoridades han informado que en todos los sectores las directrices ALD / CFT especifican en qué circunstancias se puede aplicar la debida diligencia como lo autoriza la sección 17 de la MLFTA 2011. CBB secciones 7.0 y 7.5 de las Directrices CBL / LFT CBB; El apartado 13 de la EII de las Directrices ALD / CFT de la EII y la sección 6.8 de la EVE de las Directrices ALD / CFT de la EVE indican en qué circunstancias es aplicable la debida diligencia de la clientela.

11. ***Criterio 1.9 – mayormente cumplido***. El CBB, la EII y el FSC, a través de sus respectivas LBC / CFT, requieren que las IF y las APNFD bajo su supervisión documenten un enfoque basado en el riesgo para sus programas ALD / CFT e implementen medidas de acuerdo con los requisitos del criterio 1.11. El CBB, IBD y el FSC utilizan un enfoque basado en el riesgo para la supervisión de sus respectivas entidades. A este respecto, debe mencionarse que Barbados ha sido calificado parcialmente conforme a la R. 26 dado que los riesgos de FSC se centran en las IF más grandes a través de los sectores bajo su jurisdicción y parcialmente conformes a la R.28 dado que la UIF y la IBD no disponen de un marco de evaluación de riesgos.

12. ***Criterio 1.10*** -La Sección 6.1 de la Guía de ALD / CFT de la CBB requiere que los licenciatarios diseñen e implementen un marco ALD / CFT para incluir documentar un enfoque basado en el riesgo que considere, entre otros, la base de clientes, productos y servicios, Áreas geográficas. Se consideran factores de riesgo relevantes para determinar el perfil de riesgo e implementar controles apropiados de mitigación del riesgo. Los titulares de licencias deben revisar periódicamente el marco de evaluación de riesgos y las clasificaciones de riesgo y considerar las tipologías de ML / FT. También se establecen requisitos similares en la sección 5.1 de las Directrices FSC ALD / CFT y en la sección 9.1 de las Directrices ALD / CFT del IBD.

13. **Criterio 1.11** La sección 19 (1) de la MLFTA 2011 requiere que las IF tengan políticas, procedimientos y controles para combatir el LD / FT y (b) desarrollar funciones de auditoría para evaluar el cumplimiento de dichas políticas, procedimientos y controles. Además, en la sección 6.0 de la Línea de Orientación ALD / CFT de la CBB se requiere la aprobación por parte de los directores de las políticas y procedimientos de ALD / CFT, así como el requisito de que la alta gerencia desarrolle programas sólidos de gestión del riesgo que incluyan el desarrollo de políticas, procedimientos y controles de ALD /. La Sección 9.0 de la Línea de Orientación ALD / CFT de la CBB requiere que la auditoría interna lleve a cabo exámenes para evaluar la eficacia con que se implementan las políticas de cumplimiento y para identificar y detectar debilidades en políticas y procedimientos, medidas correctivas y asegurar un seguimiento oportuno de las acciones. La Sección 7.4 de las Directrices de ALQ / CFT de CBB requiere una mayor debida diligencia para las cuentas de alto riesgo.

14. Con respecto al FSC, la sección 5.0 de las Directrices FSC ALD / CFT requiere que los directores aprueben las políticas y procedimientos ALD / CFT apropiados para los riesgos a los que se enfrentan las IFs y las IFs para documentar un enfoque basado en el riesgo en sus programas ALD / CFT. Este enfoque requiere una evaluación del riesgo que plantea la naturaleza del negocio y la implementación de medidas de mitigación apropiadas, manteniendo al mismo tiempo un programa efectivo en general. Además, los programas ALD / CFT deben incluir una función de auditoría para probar el sistema. Las

IF deben asegurarse de que existan sistemas para revisar periódicamente la evaluación de riesgos y la estructura de calificación de riesgos y asegurar que se complete el necesario CDD ajustado al riesgo.

15. Con respecto a los titulares de licencias de la División de Negocios Internacionales (IBD), la sección 9 de las Directrices ALD / LFT de IBD requiere la implementación de políticas, controles y procedimientos internos para la identificación, evaluación y mitigación del riesgo de ML / TF.

16. Se requiere que las IF bajo la supervisión del FSC (medios ejecutables) adopten medidas para identificar escenarios de mayor riesgo y apliquen medidas de CDD mejoradas. Los licenciatarios de IBD están obligados a obtener la aprobación de la alta dirección para las políticas, controles y procedimientos y supervisar la implementación de medidas de CDD mejoradas para escenarios de alto riesgo.

17. ***Criterio 1.12***.. La sección 17 (1) (a) de la MLFTA prevé la emisión de directrices que especifiquen cuándo pueden aplicarse medidas reducidas o simplificadas. Las autoridades han advertido que éstas se reflejan en todas las Directrices ALD / CFT (medios ejecutables). En relación con la CBB, las medidas reducidas o simplificadas se especifican en la sección 7.5 de sus Directrices ALD / CFT. El FSC aborda el CDD reducido en la sección 6.8 de sus Directrices ALD / CFT, mientras que la sección 13 de las Directrices ALD / CFT de IBD trata la reducción de la DDC.

Ponderación y Conclusión

18. Las deficiencias incluyen lo siguiente: la evaluación del riesgo es de naturaleza general con poco análisis en profundidad o información cuantitativa para respaldar las conclusiones, no hay designación para que la AMLA coordine las acciones para evaluar el riesgo nacional de ML / TF, Mantener actualizada la evaluación nacional de riesgos, no disponer de ningún mecanismo para proporcionar información sobre los resultados de la evaluación o evaluaciones nacionales de riesgos a todas las autoridades competentes pertinentes y los OCS, las IF y los APNFD. Solamente la CBB y el FSC utilizan un enfoque basado en el riesgo para la asignación de recursos, sin citas específicas que requieren que todas las IFs y DNFBPS adopten medidas mejoradas para manejar y mitigar mayores riesgos o para asegurar que esta información se incorpore en sus evaluaciones de riesgo. Se ha proporcionado información sobre si las APNFD están obligadas a cumplir las obligaciones de la Rec. 1; No se ha proporcionado información sobre si los organismos de supervisión distintos de la CBB y la FSC han impuesto requisitos de criterio 1.10 a sus titulares y solicitantes de registro; Las IF bajo la supervisión del FSC no están obligadas a adoptar medidas mejoradas para gestionar y mitigar los riesgos más altos identificados y las IFs bajo la supervisión de la EII no requieren la aprobación de la alta gerencia para políticas, controles y procedimientos ni para monitorear la implementación de controles o Medidas de mayor riesgo y no se citan medidas que permitan a las IF aplicar medidas reducidas o simplificadas. **Se ha calificado la Recomendación 1 parcialmente cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional

19. En su tercer informe de evaluación mutua (MER), Barbados recibió la calificación Cumple con los requisitos de la Rec. 31.

20. ***Criterio 2.1*** . Barbados no tiene políticas nacionales de ALD / CFT en vigor. La jurisdicción tiene pautas sectoriales específicas. Las Directrices ALD / CFT de CBB y FSC han sido informadas por evaluaciones de riesgo sectoriales. IBD cuenta con directrices ALD / CFT, sin embargo, no se ha realizado ninguna evaluación sectorial de riesgo para las IF y las APNFD bajo su jurisdicción. Las directrices de CBB y FSC ALD / CFT se revisan periódicamente. Los resultados de la NRA del 30 de junio de 2016 aún deben traducirse en una política nacional integral ALD / CFT. Sin embargo, basándose en el ámbito limitado de dicha ARN, esto limitará la política nacional general que podría generarse, a este respecto la jurisdicción ha expresado que tiene la intención de llevar a cabo una ARN más profunda utilizando la herramienta del Banco Mundial.

21. ***Criterio 2.2 –***. La AMLA es el organismo establecido en virtud de la Sección 8 de la MLFTA para supervisar a las IF para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La AMLA mantiene la supervisión del marco nacional ALD / CFT y está compuesta por once miembros, provenientes principalmente de los organismos clave del sector público que se relacionan directamente con el ALD / CFT. La Junta Directiva de AMLA se reúne mensualmente para discutir los riesgos de ML / FT y asuntos generales. Todas las enmiendas al marco legislativo ALD / CFT son consideradas y ratificadas por la AMLA sobre la base de recomendaciones de políticas preparadas por diversos actores del sector público. Además de la AMLA, la evaluación del riesgo sectorial llevada a cabo por los reguladores puede informar sobre las revisiones de las leyes y directrices. De acuerdo con el Sección 9 (1) de la MLFTA, las funciones ejecutivas de la Autoridad son llevadas a cabo por la UIF, que es responsable del trabajo diario de AMLA.

22. ***Criterio 2.3 –***. La AMLA es el organismo establecido para mantener la supervisión del marco nacional ALD / CFT establecido en el Criterio 2.1 y 2.2; Donde se reúne mensualmente para brindar un foro para discutir asuntos ALD / CFT. La composición de la AMLA es, junto con el Presidente y Vicepresidente, el Procurador General, el Comisionado de Departamento de Hacienda, el Comisionado de Policía, el Supervisor de Seguros, el Contralor de Aduanas, el Registrador de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual, Y Jefe de Supervisión Bancaria de la CBB y dos miembros adicionales del sector privado con experiencia en legislación y regulación de seguros. La sección 29 de la MLFTA prevé el intercambio de información entre las autoridades; Coordinación y cooperación también existe, según sea necesario, con otras autoridades pertinentes que no se encuentren en AMLA. Además, en mayo de 2014 se creó un Memorando de Entendimiento ("el Memorando de Entendimiento") que apoya el intercambio de información, coordinación, cooperación y consulta entre las autoridades nacionales de reglamentación, que incluyen la CBB, FSC, FIC, CAIPO y IBD del Ministerio De la Industria, Comercio Internacional, Comercio y Desarrollo de la Pequeña Empresa. Barbados ha indicado que a nivel operacional existe cooperación y coordinación entre las autoridades competentes. Sin embargo, en el nivel de formulación de políticas, como lo requiere esta Recomendación, las LEA no son parte en el MOU.

23. ***Criterio 2.4 parcialmente cumplido*** - Técnicamente, el Memorando de Entendimiento tiene un alcance lo suficientemente amplio como para abordar también la lucha contra el FP de WOMD. Las autoridades competentes tienen la intención, ya sea a través de sus propias iniciativas o mediante solicitud, de compartir información pertinente, incluida, sin limitación, información sobre cuestiones financieras, estructura corporativa, administración, calidad de la organización y sistemas, calidad de la gestión y cualquier otra información que pueda Ser relevantes para la supervisión de las entidades reguladas. Las autoridades competentes también buscarán identificar las operaciones del grupo y compartir cualquier información que pueda facilitar los ajustes en los estados financieros consolidados o presentar un riesgo para el funcionamiento de una entidad regulada. Además, existe un Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Barbados sobre Drogas y Delincuencia (ONUDD), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el Proyecto de Comunicación del Aeropuerto Interpol (que prevé la cooperación entre los Departamentos de Aduanas e Impuestos Especiales) RBPF y el Departamento de Inmigración.

Ponderación y conclusión

24. Barbados ha implementado políticas nacionales ALD / CFT, sin embargo, no es evidente que las políticas fueron informadas por la NRA o evaluaciones de riesgo a nivel sectorial. La AMLA es el organismo de coordinación designado responsable de las políticas nacionales ALD / CFT. Barbados cuenta con varios memorandos de entendimiento para permitir a las autoridades nacionales competentes cooperar y coordinar sin embargo las LEA no son parte en este MOU. Con respecto a la lucha contra el FP de WOMD específicamente, los Evaluadores no encontraron evidencia de que las autoridades

competentes tuvieran alguna forma de estrategia coordinada en su lugar. **La Recomendación 2 ha sido calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero

25. En la tercera ronda de MER, Barbados recibió la calificación de LC. Las principales deficiencias identificadas son las siguientes: i) las autoridades deben revisar la adecuación de la cobertura legislativa de la trata de personas, la corrupción y el soborno para asegurar la cobertura de todas las categorías de delitos designadas; ii) no se armonizaron los diferentes elementos de los rea de los delitos de LD en el marco de la MLFTA y la sección 19 de la DAPCA. iii) se debería revisar el texto de la sección 4 de la MLFTA con miras a eliminar la actual limitación que requiere que exista la intención de que el acto extraterritorial se cometa también en Barbados. Desde entonces, Barbados ha remediado las deficiencias con la promulgación de la Ley N.º 3 de 2011 sobre la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control); La Ley de prevención de la corrupción de 2012-31 y por la que se enmendó la Ley de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de 2011, que enmendó la Ley de prevención y control del uso indebido de drogas, Cap. 131.

26. ***Criterio 3.1*** **-**. ML ha sido penalizado con base en la Convención de Viena y la Convención de Palermo.

27. Con respecto al sección 3, apartado 1, letras b) y c), de la Convención de Viena. Barbados ha ratificado la misma, siendo la fecha de la firma el 23 de mayo de 1969 y la fecha del depósito el 24 de junio de 1971. La Convención se incorporó a la legislación nacional con la aprobación de la Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) (MLFTA) 2011-23. La criminalización del delito de lavado de dinero es capturada de conformidad con las Secciones 5-6 de la Ley en la que una persona que se compromete; Directa o indirectamente en una transacción que implique dinero u otra propiedad o un beneficio que es algún producto del crimen; O la persona recibe; Posee, oculta, desecha, o trae o envía a Barbados, cualquier dinero u otra propiedad que sea algún producto del delito. Posteriormente, se define e incorpora un "Producto del delito" en la sección 2 (1) de la MLFTA. Los objetos y el propósito de la sección 3 de la MLFTA se identifican como la reforma de la ley con respecto a la prevención y control del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y la provisión para asuntos relacionados. Cabe señalar que la Convención de Viena no se adjuntó a la MLFTA como una Lista como medio de ratificación, sino que se plantea la cuestión de cuál era entonces el procedimiento utilizado para incorporar el tratado en el derecho interno. (PENDIENTE UNA RESPUESTA)

28. Con respecto al Sección 6 (1) de la Convención de Palermo, Barbados firmó la Convención de Palermo (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional) el 26 de septiembre de 2001 y la ratificó el 11 de noviembre de 2014. La Convención fue incorporada en el derecho interno por La Ley de Prevención y Control del Delito Organizado Transnacional), 2011-3 (Primera Lista). La sección 6 de la Convención tipifica expresamente el blanqueo del producto del delito y la sección 3 de la Ley de Prevención y Control del Crimen Organizado Transnacional prevé el proceso de criminalización. Cabe señalar que no hay información de que se haya depositado la Convención de Palermo. Tampoco hay información sobre el proceso de ratificación, generalmente en Barbados, ya sea por resolución de la Cámara de Representantes o basada en la disposición de una Ley de ratificación de tratados. (PENDIENTE UNA RESPUESTA).

29. ***Criterio 3.2*** **–**En la tercera red MER página 27, se preguntó si la MLFTA significa que la legislación tiene el potencial de cubrir una amplia gama de delitos predicados graves; y si se ha satisfecho adecuadamente el conjunto de las "categorías designadas de delitos" del GAFI. Barbados declaró que todas las infracciones que entrañan una pena de doce (12) meses de prisión son delitos subyacentes para el LD y que ninguna infracción grave conlleva una pena menor. Además, en relación con el delito de LD, la sección 6 de la MLFTA identifica los delitos con: (i) por sentencia sumaria, una multa de $ 200,000 o prisión por 5 años o ambos; (ii) en una condena o acusación, una multa de $ 2,000,000 o prisión por 25 años o ambos. Además, la Cuarta Lista de la MLFTA en la Lista de Delitos Programados modifica el Capítulo de la Ley de Recaudación de Delitos. 143 mediante la derogación de la Lista de

infracciones programadas relativas a los delitos determinantes. La criminalización de todas las categorías de delitos graves designadas se encuentra dentro de la Cuarta Lista de la MLFTA. Sin embargo, si bien el criterio no obliga a los países a crear un delito separado de "participación en un grupo delictivo organizado y crimen organizado", Barbados ha promulgado la Ley de Prevención y Control del Delito Organizado Transnacional 2011-3**.**

30. ***Criterio 3.3*** Los delitos predicados se tratan como se discute en el Criterio 3.2. Barbados aplica un enfoque combinado y, al menos, el delito predicado comprende todos los delitos graves. Con base en la información proporcionada, los delitos subyacentes constituyen todos los delitos dentro de la categoría de delitos graves dentro de la jurisdicción, ya que son castigados con un mínimo de un año de prisión y más. De conformidad con la enmienda de la MLFTA en el Cuarto Programa, todos los delitos graves se incluyen como delitos subyacentes al lavado de dinero. La Sección 2 de la MLFTA establece que "actividad ilegal" significa (a) cualquier actividad que por la ley de Barbados o cualquier otro país sea un delito y sea castigada con pena de muerte o prisión por un período de no menos de doce (12) meses; y (b) una ofensa programada como se define en la sección 3 de la Ley de Procedimientos por Delito (POCA). La POCA en su Lista incluye la posesión de drogas; El narcotráfico y el terrorismo, que son delitos graves y son delitos predicados al lavado de dinero. La Ley de Abuso de Drogas (Prevención y Control), Cap.131. (DAPCA) también incluye; A) la posesión de una droga controlada para el propósito del suministro en la sección 6 (3; b) el tráfico de una droga controlada en la sección 18); y c) ayudar a otro a retener el beneficio del narcotráfico en la sección 19, siendo todos delitos graves y siguen siendo delitos subyacentes al lavado de dinero. Las penas se definen en la Cuarta Lista de la DAPCA en relación con los artículos 6 (3); 18 y 19.

31. ***Criterio 3.4*** **–**Los delitos de LD se extienden a cualquier tipo de propiedad que represente directa o indirectamente el producto del delito. De conformidad con la MLFTA, el párrafo 1) de la sección 2 define "bienes" para incluir el dinero y todos los demás bienes, reales o personales, incluidas las cosas en acción y otras propiedades inmateriales o inmateriales, en cualquier lugar e incluye cualquier interés en dichos bienes. Además, la definición de "producto del delito" en el MLFTA significa "cualquier propiedad o beneficio derivado, obtenido o realizado directa o indirectamente por cualquier persona de actividades ilegales donde sea cometido y cualquier otro bien o beneficio que se mezcla con dichos bienes o beneficios. ". Sin embargo, no está claro cómo se aborda la cuestión del "valor" en la legislación. (PENDIENTE DE UNA RESPUESTA) Cuando la definición de la palabra "fondos" en la ATA se compara estrechamente con la definición del GAFI, las palabras reflejan en gran medida las palabras expresadas por el GAFI y van más allá. Esto es opuesto a cuando la definición de la palabra "propiedad" en la MLFTA se compara con la definición del GAFI; Se hace evidente que ciertas palabras clave no están dentro de la definición, éstas incluyen palabras tales como las palabras "documentos legales o instrumentos". En consecuencia, la definición de la palabra "propiedad" en la MLFTA debería ser revisada para hacerla más consistente con la definición de los "fondos" en la ATA. Además, dentro de la definición de "fondos" en el ATA, no hace referencia expresa al uso de la palabra "propiedad". "Esto requeriría una enmienda.

32. ***Criterio 3.5 –Barbados*** ha declarado que la legislación requiere la condena de un delito predicativo antes de que se establezca la propiedad de que el producto del delito se establece, de conformidad con la MLFTA. En el párrafo 100 del tercer MER de la Ronda se declaró que cuando una persona es acusada de un delito tipificado en la sección 20 de la MLFTA y la Corte está convencida de que los bienes en su posesión o bajo su control no fueron adquiridos de ingresos derivados de Una fuente legítima, entonces se presumirá, a menos que se demuestre lo contrario, que la propiedad fue derivada del producto del delito (sección 20A (1)). En tal caso, el estándar de la prueba es según la balanza de probabilidades según la sección 20A (2) Los Asesores señalan que cuando una condena por un delito predicado es, por lo tanto, un requisito previo para el enjuiciamiento exitoso por lavado de dinero bajo la MLFTA, esto es contrario al requisito del Criterio.

33. ***Criterio 3.6 –****Este* Criterio fue tratado por la sección 7 de la MLFTA que establece que "un acto hecho por una persona fuera de Barbados que sería un delito si se hace dentro de Barbados, es un delito para esta Ley."

34. ***Criterio 3.7 –***Con base en la enmienda a la Lista de Delitos Programados en la POCA, se incluye lo siguiente: a) posesión de drogas controladas para fines de suministro, según la sección 6 (3) DAPCA; B) el tráfico de una droga controlada, por sección 18 DAPCA; C) ayudar a otro a retener los beneficios del tráfico de drogas, por sección 19 DAPCA; Y d) los delitos de terrorismo, las secciones 3 y 4 de la Ley Antiterrorista, Cap. 158 (ATA). La cuestión del auto lavamiento no se aborda en la legislación y, por lo tanto, hay un alcance limitado a lo que resulta en una carga.

35. ***Criterio 3.8 –***La sección 5 (2) de la MLFTA se refiere al "conocimiento" o "motivos razonables para sospechar que el bien o beneficio se deriva o se realiza directa o indirectamente de alguna forma de actividad ilegal ..." Persona es una sección 5 (2) (a) individual y donde la persona es una institución financiera sección 5 (2) (b). La legislación no aborda específicamente la cuestión de las "circunstancias fácticas objetivas". Barbados ha explicado que las circunstancias fácticas objetivas son como pruebas circunstanciales. La Ley de Evidencia, Cap. 121, prevé la admisibilidad de pruebas circunstanciales en diversas situaciones. Por ejemplo, sec. 84 prevé la admisión de pruebas de conducta basada, entre otras cosas, en las circunstancias en las que se ha cometido un acto. Segundo. 58 (2) establece que para decidir si una declaración es admisible, el tribunal puede extraer cualquier deducción razonable (a) de las circunstancias en las que la declaración fue hecha o de otra manera surgió; O (b) de las circunstancias, incluyendo la forma y el contenido del documento en el cual está contenida la declaración. Además, Barbados es una jurisdicción de derecho consuetudinario, la admisibilidad de la evidencia de las circunstancias sigue siendo aplicable en las jurisdicciones de derecho consuetudinario a menos que codificada por la ley, esta posición es aceptada.

36. ***Criterio 3.9 -***. Las sanciones penales disuasorias se aplican a las personas físicas condenadas por LD, ya sea sumariamente o por acusación. De conformidad con la MLFTA, la sección 6 establece: el desglose de una condena por sufragio sumario de la multa y la pena de prisión para la persona que cometió el delito y la persona que ayuda y aboga; Con respecto a una condena por acusación para incluir las multas y las penas de prisión. Teniendo en cuenta que las multas incluyen al máximo $ 200,000 con 5 años de prisión por una condena por sufragio; Y 2.000.000 de dólares con una pena de prisión de 25 años por sentencia condenatoria, el plazo y las multas parecen ser proporcionados y disuasorios, pero en un grado limitado, como se indica en la Recomendación 35.

37. ***Criterio 3.10 –***En el sección 45 de la MLFTA se establece la responsabilidad de los funcionarios de las personas jurídicas, en la medida en que cualquier conducta realizada en nombre de una persona jurídica por un director, Autoridad aparente; O (b) cualquier otra persona en la dirección o con el consentimiento o acuerdo expresado o implícito de un director, servidor o agente de esa corporación corporativa cuando la entrega de la dirección, consentimiento o acuerdo está dentro del alcance de la Autoridad aparente del director, sirviente o agente, con o conspiración para cometer; intento; Ayuda y complicidad; Facilitar; Y asesorar a la comisión; Se considerará que ha sido contratado por la persona jurídica. Además, la sección 44 crea el delito real de ML en lo que respecta a los funcionarios de corporaciones que se relaciona con la sección 6 de la MLFTA que establece expresamente el delito de lavado de dinero.

38. ***Criterio 3.11 –***. De conformidad con el párrafo 2 de la sección 6 de la MLFTA: "una persona que atiende promueve, asesora u obtiene, comete o conspira para cometer el delito de lavado de dinero es culpable de un delito y es responsable en (a) condena, una multa de $ 150 000 o una pena de prisión de 4 años o ambos; O (b) condena por acusación, multa de $ 1 500 000 o pena de prisión de quince años o ambas."

Ponderación y conclusión

39. La criminalización del LD se ha tratado en gran parte. Las principales esferas de preocupación son las siguientes: proceso y procedimiento relativos a la ratificación y depósito de la Convención de Viena y

de la Convención de Palermo; No existe una disposición expresa sobre cómo se aborda la cuestión del "valor" en la legislación; Se requiere un ámbito legal adicional para la cuestión del lavado automático y debe especificarse claramente que el delito de lavado automático (tanto para las personas que cometieron el delito determinante como para los blanqueadores de terceros) también debe aplicarse a la persona que ha cometido El delito distinto de ML, que generó el producto del delito. Además, teniendo en cuenta la definición de "propiedad" para el ML, esto debería reflejar la definición de "fondos" para cometer actos terroristas. La definición de "fondos" y "propiedad" dentro de la ATA y la MLFTA debe ser consistente teniendo en cuenta que el terrorismo es una oficina predicada para ML. Cabe señalar que la legislación no establece una multa monetaria real para esa persona jurídica, siendo dicha multa proporcionada o disuasoria**. La Recomendación 3 ha sido calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales

40. Barbados recibió la calificación de "PC" para R.4 (anteriormente R.3) en su tercer MER. Dicho Informe identificaba cinco (5) deficiencias: (i) Las órdenes de confiscación / restricción sólo se limitaban a los ingresos procedentes del lavado de dinero, el delito principal del narcotráfico, los actos terroristas y la financiación del terrorismo; ii) Ninguna disposición específica sobre el decomiso de los instrumentos de la MLFTA; iii) Ninguna disposición para la solicitud de congelación o de confiscación de bienes sujetos a confiscación en virtud de la MLFTA; y (iv) No hay provisión para órdenes de inspección de producción bajo MLFTA. La quinta deficiencia se refiere a la efectividad que no se considera como parte de la evaluación de CT en la Metodología 2013. R. 4 ahora requiere que los países también dispongan de mecanismos para administrar y disponer (cuando sea necesario) de bienes congelados, incautados o confiscados.

Criterio 4.1

41. ***Sub-Criterio 4.1*** *(a) parcialmente cumplido & (b) mayormente cumplido* - En la sección 5 (1) (a), el beneficio obtenido por una persona debido a su comisión de un delito programado es capturado. La Sección 5 (1) (b) provee medidas para la confiscación de bienes "contaminados" que son propiedad usada en o alrededor de la comisión del delito. Sin embargo, estas medidas no cubren el uso previsto de la propiedad así utilizada.

42. ***Sub-Criterio 4.1 (c)*** *No* existe una disposición legislativa que aborde ese requisito de que los bienes que son el producto de, o utilizados en, o destinados o asignados para su uso en la financiación del terrorismo, actos terroristas u organización Ha sido capturado.

43. ***Sub-Criterio 4.1(d) -*** *La* Sección 19 esboza las reglas para determinar el beneficio y el valor de tasación, cantidad que se recuperará bajo la Orden de Confiscación. Las secciones 23, 25, 28 y 31 de la POCA, enmendadas por la Ley AT (Enmienda) 2015-28, se refieren a la confiscación, embargo y retención de los bienes contaminados dondequiera que se encuentren incluidos en manos de un tercero, a cargo, Convicción o sospecha razonable de la comisión de un delito programado.

44. ***Criterio 4.2*** *–Sub-Criterio 4.2 (a) cumplido* - La Sección 42 de la POCA establece las medidas por las cuales se permite a la policía solicitar a un Juez en la Cámara una orden contra una persona que tiene la posesión o el control de cualquier documento Pertinentes para identificar, localizar o cuantificar los bienes de una persona condenada por un delito programado. Sub-Criterio 4.2 (b) cumplido - El DPP puede solicitar órdenes de restricción de acuerdo con la sección 31 (1) de la POCA. Una orden de restricción aquí es aplicable cuando una persona ha sido acusada o condenada por una ofensa programada y puede ser obtenida contra cualquier propiedad realizable, que es cualquier propiedad que posee esa persona o cualquier propiedad que ha dotado, o bienes especificados poseídos por otra persona. La intención, de acuerdo con la sección 31 (1A) es impedir que dicha propiedad o cualquier otra persona se ocupe de dicha propiedad. Respecto a las acciones de nulidad, la sección 38 de la MLFTA estipula que la DPP presentará una solicitud a un juez, para obtener una orden, para prohibir que cualquier persona complete una transacción o para congelar un Cuenta bancaria de hasta 5 días. Las medidas aquí parecen limitadas en que sólo captura transacciones en curso y cuentas bancarias. Véase

también 4.1 b). La Sección 31 (b) de la POCA, enmendada por la Ley AT (Enmienda) 2015-28, establece que se puede pedir una orden de restricción cuando una persona ha sido condenada, acusada, a punto de ser acusada o razonablemente sospechosa de una ofensa programada. Sin embargo, el vaciamiento de las acciones incluye la capacidad de intervenir cuando una transacción (traspaso o transferencia) ya ha ocurrido no parece estar cubierta en la legislación. Las medidas de investigación están respaldadas por la Sección 39 de la MLFTA, permitiendo a los miembros de la Fuerza de Policía u otra persona nombrada en la orden, entrar en cualquier local de una institución financiera para remover documentos o materiales donde El magistrado está satisfecho de haber cometido un delito de ML o TF. Las medidas de la sección 39 de la MLFTA parecen restringidas a la aplicación de la supervisión de las IF. Estas competencias también se describen en la Parte III de la POCA. Estas disposiciones son adicionales a las facultades descritas en la Sección 39 MLFTA donde se provee búsqueda e incautación.

45. ***Criterio 4.3*** **-** Los derechos de terceros de buena fe están protegidos por las disposiciones de la sección 10 (4) (a) y 13 (1) de la POCA en cuanto a sus intereses en los bienes sujetos a confiscación. Ninguna medida relativa a la propiedad que esté sujeta a confiscación.

46. ***Criterio 4.4*** **-** La POCA y la MLFTA tienen disposiciones para la enajenación de bienes congelados, incautados o confiscados. La Sección 41 de la POCA permite a la Corte, a solicitud del Director del Ministerio Público o de cualquier persona que tenga un interés en la propiedad, disponer o de otra manera tratarse de acuerdo con la ley. La Sección 32 (1) (g) de la POCA permite a la Corte ordenar a un Fideicomisario Público u otra persona como el Tribunal designe para tomar la custodia de los bienes y administrar o tratar con los bienes de acuerdo con las instrucciones de la Corte. La Sección 41 de la MLFTA establece disposiciones para la gestión de documentos incautados con respecto a IF u otros locales bajo la sección 39-40 de la MLFTA.

Ponderación y conclusión

47. Las personas que participan en conductas delictivas muy a menudo colocan activos en nombre de; control de; o regalo a terceros; Y como tal, se deben establecer medidas adecuadas para este fin. La capacidad de anular acciones es extremadamente limitada. Si bien hay disposiciones para incluir una gama más amplia de delitos, la aplicación por parte de la autoridad competente a la Corte de órdenes de restricción, órdenes de registro, poder para congelar activos, todavía hay deficiencias moderadas en esta recomendación. No existe ninguna disposición legislativa que se refiera a ese requisito de que los bienes obtenidos o utilizados o destinados o destinados a ser utilizados en la financiación del terrorismo, actos terroristas u organizaciones. Debido a la importancia de esta recomendación, de privar permanentemente a los infractores de sus ganancias ilícitas y de eliminar el producto del delito, parece que no se incluyen medidas para los bienes de propiedad de terceros, como en el sub Criterio 4 (2) c) (1) (d). **La Recomendación 4 ha sido calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiación del terrorismo

48. En la tercera ronda MER Barbados recibió la calificación "C" para la R. 5 (anteriormente SR II) sin factores subyacentes.

49. ***Criterio 5.1-***. TF ha sido penalizado con base en la Convención de Financiamiento del Terrorismo. Esto se debe al efecto combinado de la MLFTA y la ATA. Con la ratificación del tratado como calendario de la ATA, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo se incorporó a la legislación nacional. Sin embargo, el intento de cometer el delito de TF, la participación como cómplice en el intento de delito, la organización de un intento de delito y la contribución a la comisión de un intento de delito por un grupo de personas que actúan con un propósito común; No se incluyen en la Sección 4 de la ATA. La sección 4 de la ATA sólo establece que una persona que se encuentre dentro o fuera de Barbados directa o indirectamente, ilegalmente y voluntariamente (a) proporcione o recolecte fondos; B) presta servicios financieros o pone esos servicios a disposición de las personas con la intención de utilizar los fondos o servicios, o con el conocimiento de que los fondos o servicios se

van a utilizar, total o parcialmente, para llevar a cabo Un acto será culpable de un delito. El delito de TF no se refiere a la ausencia de un vínculo entre los fondos y los actos terroristas.

50. ***Criterio 5.2***. -De conformidad con la sección 4 de la ATA, una persona que se encuentre en o fuera de Barbados directa o indirectamente, ilícita y voluntariamente (a) proporcione o recoja fondos; B) presta servicios financieros o pone esos servicios a disposición de las personas con la intención de que los fondos o servicios se utilicen, o con el conocimiento de que los fondos o servicios se utilizarán, total o parcialmente, para llevar a cabo un Acto que constituya un delito bajo o definido en cualquiera de los Tratados enumerados en la Lista Segunda es culpable de un delito. La legislación incluye una lista completa de los delitos relevantes. Sin embargo, la legislación no aborda expresamente la cuestión de la penalización de un acto por una organización terrorista o un terrorista individual a menos que esté vinculado a un delito específico.

51. ***Criterio 5.3 -***. De acuerdo con la ATA, los fondos se definen en la sección 2 como: (a) activos de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, sin embargo, adquiridos; Y b) documentos o instrumentos jurídicos de cualquier forma, incluso electrónicos o digitales, que acrediten la titularidad o interés en tales activos, tales como créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de crédito Lista de inclusión siguiente). Sin embargo, la legislación no contiene expresamente una distinción entre fondos de fuentes ilegales o ilegítimas.

52. ***Criterio 5.4 -*** Según la ATA, la sección 4 (2) establece expresamente que para que un acto constituya un delito bajo el párrafo (1), no es necesario probar que los fondos o los servicios financieros fueron utilizados para llevar a cabo el delito. Sin embargo, la criminalización del terrorismo no permite que se imponga una acusación en ausencia de probar que los fondos fueron utilizados cuando "intentan" un acto terrorista o están relacionados con un acto terrorista específico.

53. ***Criterio 5.5*** –De conformidad con la ATA, el párrafo 1) de la sección 4 incluye las palabras "ilegal y deliberadamente". La apariencia de la palabra intencional se refiere al elemento mental del conocimiento real de que el acto está prohibido. Sin embargo, puede tener el efecto de que podría limitar la responsabilidad a circunstancias en las que el delincuente debería haber sospechado que la conducta está prohibida por la ley, a pesar de la negligencia intencional o imprudente de tal ley. La inclusión de la palabra "ilegalmente" sin embargo subraya que el acto es un delito penal, y que el desconocimiento de la ley no es excusa una vez que el delito se produce. La legislación no aborda expresamente la cuestión de la "intención", sin embargo, lo mismo se cumple mediante inferencia que se basa en la evidencia circunstancial.

54. ***Criterio 5.6-.*** La ATA estipula en la sección 4 (1) que proveer o recaudar fondos para propósitos criminales haría que una persona fuese condenada por encarcelamiento por un término de 25 años. No hay multas por los delitos de ATA, sin embargo, la inclusión de la sanción definitiva de encarcelamiento hace que la sanción sea tanto disuasiva como proporcional.

55. ***Criterio 5.7-*** En la sección 5 (b) de la ATA, existe una provisión para la responsabilidad de una persona jurídica para incluir la responsabilidad en la convicción en la acusación a una multa de $ 2.000,00 no obstante (a) cualquier responsabilidad criminal que pudo haber incurrido una persona que fue Directamente implicados en la comisión del delito; O (b) cualesquiera sanciones civiles o administrativas que puedan haber sido impuestas por la ley. La sanción parece ser disuasiva y proporcionada. Sin embargo, se observa que no existe una inclusión expresa de autoridad legal para llevar a cabo procedimientos paralelos, penales, civiles o administrativos en otros condados.

56. ***Criterio 5.8*** –Por la ATA, el efecto combinado del delito de terrorismo sección 3 (1) ayudar, incitar, asesoramiento; Incitar o solicitar la comisión de la infracción de la sección 3 (2) (a); Conspirar con otro para cometer un delito la sección 3 (2) (b) cumple con el Criterio. Por lo tanto, la legislación permite la inclusión de una persona que participa como cómplice en el delito o quien organiza o dirige el delito o contribuye intencionalmente al delito.

57. ***Criterio 5.9*** **-** Este Criterio queda satisfecho por la enmienda a la MLFTA de la Lista de POCA. Por lo tanto, los delitos de terrorismo bajo la sección 3 o 4 de ATA están ahora dentro del calendario. La enmienda del calendario de la Parte 1 inserta en los delitos estatutarios de la ATA, que es un delito predicado.

58. ***Criterio 5.10*** –Con arreglo a la sección 4, apartado 1, y a la sección 12 de la ATA, se cumple el Criterio. Dentro de la ATA, la sección 3 crea ofensa de terrorismo. La sección 12 a su vez trata la cuestión de la jurisdicción. La sección prevé que cuando se presume que una persona ha cometido un delito en virtud de la Ley, se puede iniciar un procedimiento contra ese delito en Barbados cuando el presunto delito: a) sea cometido por un nacional; Un acto contra un nacional; (C) se dirigió hacia o llevó a la realización de un acto contra un Estado o una instalación gubernamental fuera de la jurisdicción; (D) se dirigió hacia o resultó con un cometido o un intento de obligar a la jurisdicción a hacer o abstenerse de hacer cualquier acto; E) haya sido cometido por un apátrida que resida habitualmente; F) se cometió a bordo de una aeronave que opera el Gobierno de Barbados o un nacional; O cometidos a bordo de un buque que enarbola el pabellón de Barbados o está registrado; (H) amenaza la seguridad nacional. Sin embargo, como se indicó anteriormente, el "intento" de cometer un delito no está cubierto por el ATA. Además, la ATA no prevé delitos que ocurrirán dentro o fuera de Barbados.

Ponderación y conclusiones

59. La aparición de las palabras voluntariosa añade el elemento mental del conocimiento de que el acto está prohibido. Puede tener el efecto de que podría limitar la responsabilidad a circunstancias en las que el delincuente debería haber sospechado que la conducta está prohibida por la ley. Además, la cuestión del "intento", como se requiere, está ausente de la disposición legal**. La Recomendación 5 ha sido calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo

60. R. 6 (anteriormente SR III) fue calificado como "PC" en la tercera ronda de MERcon los factores subyacentes en que (i) no existían requisitos para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas por la Al-Qaida de las Naciones Unidas Y el Comité de Sanciones de los Talibanes y (ii) política divergente de confiscación / restricción bajo ATA y POCA. Desde entonces Barbados ha hecho lo siguiente: (i) El calendario POCA ha sido enmendada para incluir los artículos 3 a 6 de la ATA. La MLFTA se refiere tanto a ML y TF. (ii) La ATA se hizo ejecutable con la publicación del Boletín Oficial del 5 de noviembre de 2015. Esta ley permite la congelación / restricción de los bienes propiedad o controlados por personas / entidades designadas por el Comité de Sanciones de la ONU de conformidad con las Resoluciones de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 y 1373. (iii) Los regímenes de congelación y confiscación bajo ATA fueron eliminados y POCA. El Anexo de la ATA modifica la POCA a este respecto.

61. ***Criterio 6.1*** **-** (a) En la sección 15 de la ATA, el Fiscal General (AG) es la Autoridad Competente para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento de la ATA específicamente en investigaciones penales y extradiciones. Sin embargo, el DPP bajo el AT (A) A está provisto de poderes para presentar una solicitud para una designación terrorista. La ATA no contiene ninguna medida que permita al AG proponer personas o entidades para el Comité 1267/1989 que se designarán. El régimen confiere el poder al Ministerio de Relaciones Exteriores para poder proponer personas o entidades al Comité 1267/1989 previa consulta con el Fiscal General. b) declarar una entidad designada o legal como una entidad incluida en la lista y congelar los fondos de la entidad incluida en la lista, junto con la facultad de revisar todas las órdenes que se realicen relacionadas con las designaciones de la RCSNU. Esta medida está en consonancia con las respuestas requeridas por los países a las listas / designaciones de la RCSNU. Existen mecanismos para identificar objetivos para la designación basados en los criterios de designación que se establecen en las RCSNU pertinentes. (c) Se satisface la cuestión de los motivos razonables o la base para hacer una propuesta de designación. La Sección 8. (1) (ii) de la ATA dispone:

Sujeto a la subsección (4), la Corte podrá, cuando esté satisfecho con la solicitud del Director de la Fiscalía, que (b) una solicitud haya sido hecha por el autoridad de otro Estado, de conformidad con la sección 16, con respecto a una persona (ii) respecto de la cual exista una sospecha razonable de que la persona ha cometido un delito a los que se hace referencia en el subpárrafo (i), haga un pedido, en esta Parte como una "orden de congelamiento", congelar los fondos en posesión o bajo el control de esa persona. Por lo tanto, no existe la condición de que existan procedimientos penales para proceder con la designación. (D) los requisitos del criterio para seguir el procedimiento y los formularios estándar para la inclusión no se han sustanciado. (e) La Sección 8 (2) de la ATA dispone lo siguiente: (2) La solicitud de una orden de congelamiento bajo la subsección (1) se puede hacer ex parte y se hará por escrito e irá acompañada de una declaración jurada (a) donde la persona referido en el inciso (1) ha sido acusado, el delito por el cual se le acusa; (b) cuando la persona no ha sido acusada, los motivos para (i) creer que la persona cometió el delito; o (ii) tener una sospecha razonable de que la persona cometió el delito; (c) una descripción de los fondos respecto de los cuales se solicita la orden de congelamiento; (d) el nombre y la dirección de la persona que se cree posee los fondos; y (e) los motivos para creer que los fondos están relacionados o son utilizados para facilitar una ofensa a la que se hace referencia en la subsección (1) y que los fondos están sujetos al control efectivo de la persona. De esta manera, los procedimientos de la Corte están consagrados en la ley en lo que se refiere a la congelación, sin embargo, la especificidad adicional para facilitar la inclusión de la persona designada aún se requiere en la ley u otros medios exigibles.

62. ***Criterio 6.2 -*** Como se indicó anteriormente, el DPP es la Autoridad Competente para designaciones de conformidad con la RCSNU 1373. De conformidad con la sección 8 de la ATA, la DPP puede solicitar a un Juez que una persona física o jurídica sea declarada entidad cotizada y Congelar los fondos de la entidad en la lista. Sin embargo, los criterios para la inclusión en la sección citada no incluyen todos los Criterios 1373 de la UNSCR. Existen medidas para la inclusión en la lista 1373 de la RCSNU basadas en solicitudes de otros países en los que la Enmienda (A) 2015-28 modifica la Sección 31 POCA que prevé el mecanismo de congelación con respecto a las órdenes de designación de terroristas. Existen mecanismos para identificar los objetivos de designación o tratar las solicitudes de designación de otros países. Sin embargo, el ATA tiene medidas que requieren que el DPP decida si una solicitud está apoyada por motivos razonables o una base razonable. Barbados utiliza un criterio probatorio de "fundamento razonable" al determinar si proponer a un individuo o una entidad para la designación de conformidad con 1373 y no hay ningún requisito que una materia penal debe existir. Sin embargo, existen mecanismos para que Barbados haga una solicitud a otro país para que dé efecto a su mecanismo de congelación 1373 cuando la AMMA ha sido enmendada en la Sección 29 por la Enmienda A para proporcionar la relación de Barbados con otros países con respeto A cualquier asunto que requiera asistencia legal incluyendo asuntos relacionados con la congelación. El inciso 3 establece que toda cooperación solicitada en virtud de la subsección (1) (b) o (c) se realizará sobre la base de la reciprocidad. Al hacerlo, esto podría presumir limitación, en el sentido de que la reciprocidad se convierte en una condición previa a la asistencia jurídica, de hecho, la intención subyacente del Criterio es que los países presten asistencia, aunque el delito no se produzca dentro de su jurisdicción y esta disposición no Avanza este tipo de asistencia.

63. ***Criterio 6.3 -*** (a) Dentro de la AT (Enmienda) A 2015-28, sección 8 (1), el DPP puede solicitar al juez una orden para designar a una persona como terrorista o como una entidad terrorista. La solicitud del DPP será respaldada por la evidencia del Affidávit, es dentro de dicha Declaración Jurada, que se adjunta la información que identifica a las personas y entidades para su designación, esta información que se incluye en la Declaración Jurada es averiguada por el DPP en base a inteligencia respaldada por LEA relevante. b) El DPP puede solicitar al Tribunal una orden de restricción (congelamiento) conforme a la sección 32 de POCA, según enmendada en el Anexo del AT (A) A. La solicitud del DPP para una orden de congelamiento se puede hacer ex parte según la sección 31 de la POCA según enmendada en el cronograma del AT (A) A. Una solicitud ex parte en un procedimiento judicial se lleva a cabo en ausencia de la persona cuyos activos se proponen congelar; y, por lo tanto, dicha solicitud es sin previo

aviso y puede interpretarse como un proceso urgente. Además, la sección 32 (1B) de la POCA establece que la orden que el tribunal dicte deberá tomarse sin demora.

64. ***Criterio 6.4:*** Mediante la aplicación de la sección 8 de la AT (A) A, prevé tomar medidas sin demora. La Sección 8 (1) establece que el DPP puede solicitar al juez en Salas una orden que designe a una persona como terrorista o entidad terrorista. La solicitud del DPP para una designación de terrorista se realizará ex parte de acuerdo con la sección 8 (2) del AT (A) A, tal solicitud en un procedimiento judicial se lleva a cabo en ausencia de la persona propuesta para ser designada, por lo tanto tal las aplicaciones se pueden interpretar como un proceso urgente.

65. **Criterio 6.5 (a) -**. El DPP puede solicitar al tribunal una orden de restricción (congelamiento) conforme a la sección 32 de la POCA, según enmendada en el Anexo del AT (A) A. La solicitud del DPP para una orden de congelamiento se puede hacer ex parte según la sección 31 de la POCA según enmendada en el cronograma del AT (A) A. Una solicitud ex parte en un procedimiento judicial se lleva a cabo en ausencia de la persona cuyos activos se proponen congelar; y, por lo tanto, dicha solicitud es sin previo aviso y puede interpretarse como un proceso urgente. Además, la sección 32 (1B) de la POCA establece que una orden que el tribunal dicte se hará sin demora . La realización de una orden, bajo la sección 8 (3) de la ATA, denominada "orden de congelamiento", congelación, se refiere a los fondos en posesión o bajo el control de esa persona. Por lo tanto, captura todo el fondo como se define en la ATA, sin distinción o calificación. De acuerdo con la sección 8 (5), la Corte puede, al emitir una orden bajo la subsección (1), dar instrucciones con respecto a: (a) la duración de la orden de congelamiento; o (b) la disposición de los fondos con el propósito de (i) determinar cualquier disputa relacionada con la propiedad u otro interés en los fondos o cualquier parte del mismo; (ii) su administración adecuada durante el período de la orden de congelamiento; (iii) el pago de deudas incurridas de buena fe antes de la realización del pedido; (iv) el pago de dineros a la persona mencionada en el inciso (1) por la subsistencia razonable de esa persona y su familia; o (v) el pago de los costos de la persona mencionada en el subpárrafo (iv) para defender el proceso penal en su contra. Por lo tanto, la persona física y jurídica no está involucrada en dicha toma de decisiones, tal poder recae en el poder judicial de acuerdo con la RCSNU. la Sección 10 (1) AT (Enmienda) La Ley 2015-28 establece que el DPP deberá dentro de los 7 días siguientes a la decisión del juez en las Salas en primera instancia o en apelación apelar a la designación de terrorismo. para que se publique en el Boletín Oficial y al menos 2 diarios en circulación, y puede publicar dicho aviso electrónicamente. Se cumple el subcriterio 6.5 (e) El AT (A) ha enmendado la Sección 23 de la MLFTA, 2011-23 para exigir a las IF y APNFD que informen sobre cualquier transacción (incluidas las transacciones frustradas y las intentadas) realizada por, o se relaciona con, una persona contra quien está vigente una orden de designación terrorista o se relaciona con la propiedad de dicha persona ". La Sección 8.2 de las Pautas ALB / CFT del CBB estipula" además, de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas sobre financiamiento del terrorismo ". , los licenciatarios deben congelar todos los fondos u otros activos retenidos para individuos u organizaciones incluidos en la lista de las Naciones Unidas de personas relacionadas con el terrorismo o para una persona contra la cual esté vigente una orden de designación terrorista, y presentar un informe a la Autoridad ", en este caso la Autoridad sería la UIF. De conformidad con la Parte IV de la ATA, la sección 8 (8) y (9) combina los requisitos. La sección 8 (8) establece una orden de congelamiento otorgada por el Tribunal bajo esta sección no deberá prejuzgar e los derechos de cualquier tercero que actúe de buena fe. La sección (9) establece que cuando el Tribunal dicte una orden para la administración de los fondos congelados, la persona encargada de la administración de los fondos no será responsable por ninguna pérdida o daño a los fondos o por los costos de los procedimientos tomados para establecer un reclamo de los fondos o un interés en los fondos a menos que el tribunal en el que se realiza el reclamo crea que la persona ha sido culpable de negligencia con respecto a la toma de custodia y control de los fondos.

66. ***Criterio 6.6 (a) to (g)-*** Con respecto a 6.6 (a) y (b) la Sección 9 (1) (b) de la AT (A) estipula la eliminación de la lista adoptada por la RCSNU 1267, así como la autoridad legal y el procedimiento para eliminar y descongelar. Con respecto a 6.6 (c), la Sección 9 (1) (b) AT (A) establece un mecanismo de revisión para eliminar, descongelar fondos y entidades que ya no cumplen con los criterios de

designación. Con respecto a 6.6 (d) y (e) no se ha identificado ninguna disposición relevante dentro del AT (A) o cualquier otra ley relevante. Con respecto a 6.6 (f) y (g), la Sección 10 (1) de la AT (A) establece que los procedimientos públicamente conocidos se descongelen y el mecanismo para comunicar la exclusión de la lista y el descongelamiento.

67. ***Criterio 6.7 -***. El sección 8 (5) de la ATA establece que la Corte, al dictar una orden de acuerdo con el párrafo 1), dará instrucciones con respecto a: a) la duración de la orden de congelamiento; O b) la enajenación de los fondos con el fin de determinar cualquier controversia relativa a la propiedad u otro interés en los fondos o parte de los mismos; ii) su correcta administración durante el período de la orden de congelación; (iii) el pago de deudas contraídas de buena fe antes de la emisión de la orden; (iv) el pago de dinero a la persona mencionada en el inciso (1) por la subsistencia razonable de esa persona y su familia; o v) el pago de los gastos de la persona a que se refiere el inciso iv) para la defensa de los procedimientos penales contra él. Al hacerlo Barbados ha hecho excepciones al acceso en relación con los gastos básicos, honorarios legales y así sucesivamente. Sin embargo, en la medida en que los gastos extraordinarios contemplados en la RCSR 1452 no están previstos en la ley. No está claro en la legislación cuáles son las medidas concretas de acceso a los fondos si se aplican medidas de congelación a las personas designadas por un país supranacional de conformidad con la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ponderación y conclusiones

68. No hay ningún mecanismo que permite a Barbados proponer designaciones o entidades al Comité 1267/189 o al Comité de 1988 de las Naciones Unidas sobre la base de los criterios de designación establecidos en las RCSNU pertinentes. En relación con la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Barbados cuenta con un mecanismo para identificar los objetivos de designación y es un mecanismo para recibir una solicitud de designación. El aviso público se publica dentro de los siete días de la Orden. Existen Directrices para que las IF informen congelar los fondos u otros activos que se mantienen para las personas u organizaciones que figuran en la lista de personas vinculadas con el terrorismo de la ONU o para una persona contra la cual está en vigor una orden de designación terrorista y presentar un informe a la Autoridad. La disposición en MCMA para la asistencia que se da sobre la base de la reciprocidad limita el propósito subyacente del Criterio que es prestar asistencia completa cuando sea necesario sin ninguna promesa a cambio. No hay información proporcionada con respecto a la eliminación de la lista y el descongelamiento del fondo. Barbados ha hecho excepciones al acceso en relación con los gastos básicos, los honorarios legales, etc., sin embargo, en la medida en que los gastos extraordinarios contemplados en la RCSNU 1452 no están previstos en la ley. No está claro en la legislación qué medidas específicas se aplican para el acceso a los fondos si se aplican medidas de congelación a las personas designadas por un país supranacional de conformidad con la RCSNU 1373. No existen procemientos para aplicar las sanciones financieras específicas sin demora. **Recomendación 6 ha sido calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 7 - Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación

69. Esta Recomendación es una nueva adición a la recomendación existente por lo que Barbados no ha sido previamente evaluada en contra de esta recomendación

70. ***Criterio 7.1 –***. No existe legislación nacional ni ningún instrumento legal para aplicar TFS en relación con el Irán y la República Popular Democrática de Corea (RPDC) sin demora.

71. ***Criterio 7.2 – no cumplido***. Barbados no ha comunicado el establecimiento de la legislación nacional e identifica a las autoridades competentes responsables de la aplicación y aplicación de TFS. Afirman que los requisitos de las sanciones específicas pueden ser satisfechos mediante la implementación de cualquier parte de la infraestructura del país que pueda lograr este objetivo. Afirman además que en la Recomendación no hay nada que haga referencia a una legislación distinta para lograr lo que se puede lograr mediante el régimen legislativo existente. Finalmente, que los mecanismos necesarios están todos en leyes ya existentes. Dicho esto, la jurisdicción no ha identificado una legislación autónoma ni

ninguna disposición dentro de una legislación existente que trate de la recomendación. Por consiguiente, es razonable concluir que, dado que no se adoptan medidas para cumplir las Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención, la supresión y la interrupción de la proliferación de armas.

72. **Criterio 7.3 -** . Barbados no ha suministrado ningún procedimiento conocido públicamente desarrollado o la implementación para presentar solicitudes de exclusión de la lista al Consejo de Seguridad, por lo tanto, los requisitos en (a), (b), (c) y (d) No se cumplen.

73. **Criterio 7.4 -** Barbados no ha suministrado ningún procedimiento conocido públicamente desarrollado o la implementación para presentar solicitudes de exclusión de la lista al Consejo de Seguridad, por lo tanto, los requisitos en (a), (b), (c) y (d) No se cumplen.

74. **Criterio 7.5 -** No existe legislación nacional relativa a las medidas adoptadas en relación con los contratos, acuerdos u obligaciones surgidos antes de la fecha en que una cuenta sea objeto de una sanción financiera específica en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ponderación y conclusión:

75. No se ha identificado ninguna autoridad legal para aplicar y hacer cumplir sanciones financieras específicas Barbados no ha cumplido ninguno de los criterios de la Rec. 7. **La Recomendación ha sido calificada no cumplida.**

Recomendación 8 - Organizaciones sin fines de lucro

76. Esta Recomendación que anteriormente era SR. VIII recibió la calificación de 'LC' en el 3er MER con la única deficiencia de que las sanciones por incumplimientos de la Ley de Beneficencia no eran disuasivas. Durante el Plenario del GAFI de octubre de 2016, el ECG recomendó al Pleno que adoptara el R8 revisado. La versión revisada R.8 debe aplicarse en el contexto de la evaluación mutua en curso de la cuarta ronda de Barbados de la siguiente manera: Si la visita in situ de un país aún no ha tenido lugar (el caso de Barbados en el momento de la revisión de R8) El país debe ser evaluado para el cumplimiento de la revisión R.8 / INR.8 sobre la base de los criterios de la metodología revisada para R.8 y IO.10. Las respuestas de Barbados a la R.8 anterior se han tenido en cuenta al determinar el cumplimiento técnico de la R.8 revisada. Barbados no ha presentado una respuesta basada en la revisión R.8

77. ***Criterio 8.1*** - En el contexto del marco regulador de Barbados, las entidades sin fines de lucro incluyen organizaciones sin fines de lucro incorporadas bajo la Ley de Compañías, Cap. 308 y las organizaciones benéficas registradas bajo la Ley de Beneficencia, Cap.243. Sin embargo, Barbados no ha llevado a cabo un enfoque basado en el riesgo para identificar el subconjunto de las organizaciones que pueden plantear un alto riesgo inherente en comparación con aquellos que plantean poco o ningún riesgo. No hay nada en la ley para identificar la autoridad que debe ejercer el ejercicio basado en el riesgo y cómo debe llevarse a cabo. Además, en la respuesta de Barbados no hay información de que la legislación se refiera a asuntos relacionados con la actividad terrorista con respecto a la organización benéfica (8.1 (b) (c) y (d). La Ley de Beneficencia y la Ley de Sociedades Comerciales se han incluido bajo la MLFTA en la Cuarta Lista y al hacerlo están sujetos al régimen ALD / CFT como mínimo.

78. ***Criterio 8.2*** - Barbados ha proporcionado información para incluir, pero no limitado a la primera y última parte del párrafo 8.2, y que apoya 8.2 (a) y (d), en que el sección 41 de la Ley de Beneficencia exige la presentación de Estados financieros anuales consistentes en una cuenta de ingresos y gastos relacionada con el período de presentación de informes En cuanto al sub Criterio 8.2 b) Barbados ya ha indicado que no hay alcance y no hay nada en la ley que obligue a tal divulgación. En cuanto al Sub Criterio 8.2 (c), Barbados no ha indicado que haya comenzado a abordar los problemas con el sector.

79. En cuanto al Sub Criterio 8.2 (d), las OSFL para llevar a cabo sus negocios deben utilizar los servicios de bancos comerciales que tienen licencia de la CBB. Sin embargo, Barbados no presentó información

alguna para indicar que se alienta activamente a las OSFL a que realicen transacciones comerciales a través de canales financieros regulados.

80. ***Criterio 8.3*** Barbados ha demostrado el mandato legislativo de supervisar y monitorear las organizaciones benéficas, sin embargo, esto es general y no se basa en un enfoque basado en el riesgo por parte de las autoridades competentes. De acuerdo con Barbados, la CAIPO está en proceso de inspeccionar y examinar su sector de NPO. Este proceso, sin embargo, aún no ha finalizado para aquellas organizaciones sin fines de lucro que han sido identificadas.

81. ***Criterio 8.4***– *(a)and (b* Barbados ha llevado a cabo un examen del enfoque basado en el riesgo del sector de las NPO. El 10% del sector de las NPO aún tiene que ser examinado debido a su financiamiento externo. Sin embargo, no está claro si esto ha sucedido en base a la Rec. 8 Las sanciones disponibles para el uso indebido del sector NPO son efectivas, proporcionadas y disuasorias. No existen medidas que se apliquen a las NPO que representan una parte significativa de los recursos bajo el control del sector.

82. ***Criterio 8.5*** - No se cumple el criterio 8.5 - Se prevé el intercambio de información entre el Registrador y la autoridad fiscal en relación con los nombres y direcciones de las instituciones que han sido tratadas como establecidas para fines benéficos - Sección 8 de la Ley de Beneficencia.

83. Además, las disposiciones de supervisión de la Parte V de la Ley de organizaciones benéficas se han reforzado en la medida en que el Fiscal General está ahora autorizado a ordenar a la Dependencia de Información Financiera que lleve a cabo una investigación sobre los asuntos de la organización– Sección 38 (2).

84. Sección 38 (1A de la Ley de Beneficencia otorga al Fiscal General la facultad de examinar o hacer investigaciones sobre cualquier organización caritativa que se sospeche haya cometido un delito en virtud de la sección 3 o 4 de la Ley Antiterrorista. (Criterios 8.5 b), c) yd) se cumplen mientras: a) Aunque Barbados no ha presentado varios memorandos de entendimiento entre las autoridades competentes, no ha demostrado que se hayan tomado todas las medidas necesarias para garantizar que la cooperación, Coordinación e intercambio de información entre las autoridades pertinentes.

85. ***Criterio 8.6*** - Las solicitudes de información sobre NPO se realizan a través de los mismos canales que otras solicitudes internacionales de información.

Ponderación y conclusión:

86. Barbados ha indicado que se ha realizado una evaluación del sector de las ONL. Sin embargo, esta evaluación no estaba basada en el riesgo, ya que Barbados también indicó que la evaluación se realizó examinando el perfil de todas las OSFL. Aún cuando Barbados no ha encontrado casos de TF, los evaluadores no están seguros de si se ha prestado suficiente atención a las cuestiones relacionadas con los TF durante la elaboración de perfiles del sector de las NPO. **La Recomendación 8 es calificada no cumplido.**

Recomendación 9 - Leyes de secreto de las instituciones financieras

87. Esta Recomendación, anteriormente R.4, fue calificada PC en el 3er MER, ya que la CBB no podía compartir información con otros organismos nacionales de supervisión del sector financiero, el Registro de Cooperativas sólo podía compartir información a través de una orden judicial y el Ministerio de Economía y Desarrollo no tenía la autoridad para obligar a la información de los licenciatarios o revelar información a las contrapartes nacionales o extranjeras. Las anteriores deficiencias fueron abordadas mediante enmiendas a la Ley de Inversiones Financieras CAP344A (FIA) y las disposiciones de la Cuarta Lista de la MLFTA 2011.

88. ***Criterio 9.1*** - **.** El CBB bajo sección 34 de la Ley del Banco Central de Barbados, Cap. 323 (CBBA**),** secciones 47-48 de la FIA y sección 31 de la MLFTA 2011 puede realizar inspecciones y acceder a información relevante de sus licenciatarios bajo estos estatutos. Las disposiciones similares se

establecen en las secciones 53-54 de la IFSA para los bancos internacionales. El FSC bajo la sección 39 de la FSCA

89. Sección 44 (2) de la FIA permite a la CBB compartir información con el Comisionado de Hacienda, la Corporación de Seguros de Depósitos y cualquier autoridad supervisora o reguladora de IFs dentro o fuera de Barbados. En el caso de las IF fuera de Barbados, debe haber un acuerdo recíproco con esa autoridad para el intercambio de información. La sección 48 (2) de la IFSA contiene una disposición similar. La MLFTA es aplicable a todas las autoridades de supervisión y juntamente con los diversos memorandos de entendimiento entre la información de la autoridad supervisora es compartida. Las diversas leyes de secreto no impiden la aplicación de las recomendaciones del GAFI.

Ponderación y conclusión:

90. *Criterio 9.1 cumplido* Las leyes de secreto financiero en Barbados no inhiben la implementación de las recomendaciones del GAFI, especialmente la R. 13 (corresponsalía bancaria), la R. 16 (transferencias electrónicas) y la R. 17 (dependencia de terceros). **La Recomendación 9 es calificada cumplido.**

Recomendación 10 - Diligencia debida del cliente

91. Esta Recomendación, anteriormente la R. 5, recibió la calificación PC en el 3er MER debido a que no había requisitos legislativos para que las IF realizasen medidas CDD para transacciones ocasionales que fueran transferencias electrónicas, para verificar que cualquier persona que pretendía actuar en nombre del cliente Así lo autorice y verifique la identidad de esa persona, para determinar quiénes eran las personas físicas que finalmente poseen o controlan al cliente, para llevar a cabo la debida diligencia en curso y para verificar la identidad del cliente individual utilizando documentos y datos fuente confiables e independientes. Tampoco existía una prohibición expresa contra la reducción de las medidas de CDD cuando existía un riesgo de LD y FT. Además, los requisitos para el escrutinio de las transacciones y la actualización de los datos o documentos CDD, las medidas para las categorías de clientes de alto y bajo riesgo, el momento de la verificación y la no realización de la CDD y la aplicación de los requisitos CDD a los clientes existentes CBB y el Supervisor de Seguros. Las anteriores deficiencias fueron abordadas por la MLFTA 2011 y las revisiones de las pertinentes regulaciones ALD / CFT.

92. ***Criterio 10.1*** - . Aunque no existe una prohibición específica contra las cuentas anónimas, la sección 18 (3) de la MLFTA 2011 requiere que todas las cuentas de clientes de una FI se mantengan en el verdadero nombre del titular de la cuenta.

93. ***Criterio 10.2.*** - El criterio 10.2. cumplido- CDD es necesario en las circunstancias cubiertas por los sub criterios 10.2 (a) a (e). Para los licenciatarios CBB y FSC. También se abordan medidas de CDD para transacciones ocasionales. Además, la sección 15 de la MLFTA también cubre los requisitos del sub Criterio 10.2.

94. ***Criterio 10.3*** - Los requisitos del sub Criterio 10.3 se establecen en la sección 15 (1) (b) de la MLFTA 2011, por lo que se requiere Identificación y verificación para los clientes de las IF utilizando datos, documentos o información de fuentes independientes y confiables.

95. ***Criterio 10.4*** - Los requisitos de este Sub Criterio se establecen en el apartado 15 (3) de la MLFTA 2011 en el que las IF deben identificar a todas las personas que actúan por cuenta de otra y la sección 15 (1) (b) de la MLFTA, La identidad de los clientes.

96. ***Criterio 10.5*** - La Sección 15(4) 15.4) de la MLFTA 2011 requiere que las IF establezcan la identidad del individuo que sea el beneficiario efectivo del cliente y verifiquen su identidad mediante documentos fiables, datos o información de una fuente independiente. La Sección 7.0 (ii) de la Guía CBL / CFT define un beneficiario efectivo como una persona o entidad en cuyo nombre se mantiene una cuenta. Esto se repite en la sección 6.0 (ii) de las Directrices FSC ALD / CFT. De acuerdo con las Directrices

CBL AML / CFT, el beneficiario efectivo se refiere a la (s) persona (s) natural (es) que en última instancia posee o controla a un cliente y / o la persona natural en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción. También incluye a aquellas personas que ejercen un control efectivo último sobre una persona jurídica o un acuerdo.

97. ***Criterio 10.6*** - La Sección 7.0 (2) (B7.0 (2) (B) de la Línea de LBC / CFT de la CBB requiere que los licenciatarios obtengan información confiable de una fuente independiente sobre el propósito y naturaleza pretendida de la relación comercial. Este requisito se estipula además en las secciones 7.1 y 7.2 de las Directrices CBL ALD / CFT en obligaciones específicas de CDD para clientes individuales y corporativos. El apartado 7.0 (2) A exige que las IF tomen medidas razonables para comprender la estructura de propiedad y control del cliente. Los requisitos similares se establecen en las secciones 6.0, 6.1 y 6.2 de las Directrices FSC ALD / CFT.

98. ***Criterio 10.7*** - La Sección 16 de la MLFTA 2011 requiere que las IFs lleven a cabo la debida diligencia en las relaciones comerciales y examinen las transacciones para determinar si son consistentes con el conocimiento de las IF del cliente, su negocio y perfil de riesgo y donde se requiere la fuente de fondos.

99. *Criterio 10.7(b) sección 7.0 (4*) de las Directrices CBL AML / CFT requiere que las IF actualicen los registros de identificación de manera centrada en el riesgo para asegurar que todos los registros de clientes existentes sean actuales y válidos. La sección 6.0 trata del enfoque basado en el riesgo de la CDD, mientras que la sección 7.4 se centra en la debida diligencia y la sección 7.6 trata la diligencia debida retrospectiva sobre una base de riesgo.

100. Las secciones e) y f) de la sección 9.1 de las Directrices ALD / LFT de IBD cumplen los requisitos del sub Criterio 10.7 (b)

101. La Sección 6.0 de las Directrices ALD / CFT del FSC cumple con los requisitos de sub Criterio 10.7 (b).

102. ***Criterio 10.8*** - Los requisitos del Criterio se establecen en la sección 7.0 (2) (A) y (B) de la Guía CBL AML / CFT. Medidas similares se describen en la sección 6.0 (ii) (a) y (b) de las Directrices FSC ALD / CFT. La Sección 12.5 de las Directrices ALD / CFT del IBD requiere que todas las personas e instituciones implementen medidas razonables para asegurar la identificación de la propiedad y la estructura de control del cliente (persona jurídica o arreglo legal), mientras que las secciones 9.1 (b), (c)) Indican que un IF debe entender la estructura de negocios y propiedad del cliente.

103. ***Criterio 10.9*** - La Sección 7.2 de la Línea de Orientación ALD / CFT de CBB estipulaba obligaciones de CDD para clientes corporativos incluyendo los requisitos de 10.9 (a), (b) y (c). Los requisitos aplicables a los fideicomisos se establecen en la sección 7.4.1 de la Guía CBL AML / CFT. Las medidas anteriores se reproducen en las secciones 6.2 y 6.4.1 de las Directrices FSC ALD / CFT. Barbados ha indicado que, aunque no se capturan bajo las directrices IBD ALD / CFT, los elementos del Sub Criterio 10.9 se consideran en los formularios de solicitud / registro de estas IF, así como en las obligaciones impuestas por la MLFTA. Barbados debería tener en cuenta el sub Criterio 10.9 para las IF que recurriera a la EII de la misma manera que para las IF que están bajo la supervisión de CBB y FSC: se encuentra en las Directrices IBD ALD / CFT.

104. ***Criterio 10.10*** - La Sección 7.2 (e) de la Línea de Orientación ALD / CFT de la CBB requiere que los licenciatarios obtengan información de identidad de los beneficiarios efectivos, incluyendo aquellos que poseen y controlan un cliente corporativo. Si bien la identificación de los accionistas no es necesaria para los clientes corporativos que cotizan en una bolsa de valores reconocida y no están sujetos al control efectivo de un pequeño grupo de personas, se requiere la identidad de las personas con una participación mínima del 10% para clientes corporativos privados. La Sección 7.2 (f) también requiere la identificación de directores y oficiales que ejercen un control efectivo sobre el negocio. Medidas similares se establecen en las secciones 6.2 (e) y (f) de las Directivas FSC ALD / CFT relativas a la identificación de beneficiarios efectivos, directores y funcionarios de un cliente corporativo. Las

Secciones 11.2 y 12.5 de las Directrices de ALD / LFT de IBD indican que todas las personas e instituciones deben implementar medidas razonables para determinar la información de BO final sobre todos los sujetos de verificación antes de presentar solicitudes de licencia. Sin embargo, las Directrices IBD ALD / CFT no son tan específicas como las Directrices CBB y FSC ALD / CFT sobre el sub Criterio 10.10.

105. ***Criterio 10.11***. La Sección 7.4.1 de la Guía CBL AML / CFT establece los requisitos para la identificación de las partes de los fideicomisos. Medidas similares se establecen en la sección 6.4.1 de las Directrices LBC / CFT del FSC y en la sección 12.2 de las Directrices ALD / CFT de la EII, mientras que el Código Internacional de Fideicomiso Cap. 245 prescribe qué información debe archivarse con el IBD.

106. ***Criterio 10.12*** - Las directrices necesarias aún deben incluirse en las Directrices del FSC sobre ALD / CFT.

107. ***Criterio 10.13*** - Las directrices necesarias aún deben incluirse en las Directrices del FSC sobre ALD / CFT.

108. ***Criterio 10.14*** - Los requisitos de este Criterio se establecen en el último párrafo de la página 13 de la sección 7.0 de la Guía CBL ALD / CFT. Requisitos similares están estipulados en el penúltimo párrafo de la página 22 de la sección 6.0 de las Directrices FSC ALD / CFT y en las secciones 13.1 y 13.2 de las Directrices ALD / CFT del IBD.

109. ***Criterio 10.15*** - La Sección 7.0 de la Línea de Orientación ALD / CFT de la CBB requiere que los licenciatarios adopten procedimientos de gestión de riesgos con respecto a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación. El mismo requisito se estipula en la sección 6.0 de las Directrices FSC ALD / CFT y en la sección 13.2 de las Directrices IBD ALD / CFT.

110. ***Criterio 10.16*** Las IF deben realizar medidas de CDD para sus clientes actuales. Estas medidas deben basarse en la propia evaluación de la importancia y el riesgo de las IF. CBB y FSC son uniformes a este respecto. Acerca de las IFs supervisadas por IBD, la sección 9.1 de las Directrices IBD ALD / CFT toma en cuenta este Criterio.

111. ***Criterio 10.17*** - mayormente cumplido-Las IF requieren que las directrices de CBB y FSC ALD / CFT realicen un CDD mejorado en los casos en que los riesgos de LD / FT son mayores. Las Directrices de IBD sobre ALD / CFT hacen mención de la CDD mejorada, para todos los licenciatarios y registrantes de IBD. Las Directrices del CBB y del FSC contienen una descripción más extensa, en comparación con las Directrices ALD / CFT del IBD, de todas las situaciones posibles en las que las IF deben realizar una DDC mejorado.

112. ***Criterio 10.18*** - Las circunstancias bajo las cuales las IF pueden aplicar medidas de CDD reducidas se describen en las directrices CBB, IBD y FSC. Estas directrices establecen que las medidas de CDD reducidas no se aplicarán en caso de que exista sospecha de LD o FT.

113. ***Criterio 10.19*** - *La* Sección 7.0 (2) de las Directrices ALD / CFT de la CBB y el apartado 6.0 (2) de las Directrices FSC ALD / CFT requieren que cuando las IF no puedan completar las medidas CDD pertinentes, Las relaciones con cualquier cliente, o realizar cualquier transacción para esos clientes y están obligados a terminar una relación comercial existente por incumplimiento de las medidas CDD pertinentes y considerar la posibilidad de realizar un informe de transacción sospechosa (STR) en la situación anterior..

114. ***Criterio 10.20 mayormente cumplido-.*** La Sección 7.0 de las Directrices ALD / CFT de la CBB y la sección 6.0 de las Directrices FSC ALD / CFT estipulan que cuando se sospecha de LD / FT, los licenciatarios deben estar informados de que un cliente debe darse de baja al realizar la debida

diligencia. El titular de la licencia debe tomar una decisión comercial sobre si abrir la cuenta o ejecutar la transacción como sea el caso y enviar un STR a la UIF.

Ponderación y conclusiones:

115. Las deficiencias identificadas anteriormente incluyen la falta de requisitos de CDD para los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida y la falta de una descripción extensa de las situaciones en las que las IF deben llevar a cabo CDD mejorado en las Directrices FLL / CFT del FSC. Además, las Directrices IBD ALD / CFT no son tan específicas como las Directrices CBB y FSC ALD / CFT sobre el Sub Criterio 10.10, mientras que los elementos del Sub Criterio 10.9 sólo se consideran en los formularios de solicitud / registro para las IF bajo la supervisión del IBD Y no en las Directrices IBD ALD / CFT.

La Recomendación 10 es calificada mayormente cumplido.

Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

116. Esta Recomendación (antes Recomendación básica 10) fue clasificada NC en el tercer MER (2008). Las deficiencias subyacentes eran que no había ningún requisito general para que la documentación se conservara durante un período de 5 años después de la terminación de la relación comercial. Además, sólo los registros de transacciones comerciales de más de USD 10.000 fueron requeridos bajo ley para ser retenidos por cinco años después de la terminación de la relación. La sección 18 (2) de la MLFTA ahora aborda estas deficiencias.

117. ***Criterio 11.1*** - Sección 18 (1) La Sección 18 (1) de la MLFTA impone a las FI un deber general de establecer y mantener registros de transacciones comerciales (incluyendo CDD) de todas las transacciones comerciales. La sección 18 (2) de la MLFTA requiere que las FI mantengan registros de transacciones comerciales (como se definen en la Sección 2) por un período de 5 años después de la terminación de la relación comercial o con respecto a una transacción ocasional, la fecha de la transacción. La Sección 10 (1) [Registros Internos y Externos] de las Directrices CBL / LFT para IFs bajo licencia de la FIA y la IFSA (emitida por la CBB juntamente con la AMLA), requiere que los licenciatarios cumplan con la Sección 18 (2) de La MLFTA y que tales registros deben ser accesibles en forma oportuna. La Sección 9 [Mantenimiento de registros] de las Directrices FSC ALD / CFT emitidas en 2013 por el FSC incorpora los requisitos establecidos en la Sección 18 (2) de la MLFTA.

118. ***Criterio 11.2*** – La Sección 18 (2) e la MLFTA requiere que las IFs mantengan registros de transacciones comerciales (como se definen en la Sección 2) por un período de 5 años después de la terminación de la relación comercial o con respecto a una transacción ocasional, Fecha de la transacción.

119. Sección 10 (1) [Registros Internos y Externos] de las Directrices de LBC / CFT de la CBB requiere que los licenciatarios cumplan con la Sección 18 (2) de la MLFTA y que dichos registros sean accesibles en forma oportuna. La Sección 10 (1) (ii) también requiere que las IFs mantengan las conclusiones escritas internas de las transacciones investigadas.

120. Sección 9 [Mantenimiento de registros] de las Directrices FSC incorpora los requisitos establecidos en la Sección 18 (2) de la MLFTA. La sección 9 (1) también requiere el mantenimiento de cualquier conclusión escrita interna de las transacciones investigadas.

121. ***Criterio 11.3*** - Sección 2 La Sección 2 de la MLFTA define apropiadamente tanto el "acuerdo comercial" como el "registro comercial". La Sección 10 (0) [Conservación de registros] de la Guía de LBC / CFT de la CBB requiere que los licenciatarios cumplan con la Sección 18 (2) de la MLFTA y que dichos registros estén en un formato que pueda reconstruirse. La Sección 9 [Mantenimiento de registros] de las Directrices FSC incorpora este mismo requisito.

122. ***Criterio 11.4*** - Sección 10 de las directrices de la CBB sobre ALD / CFT, requiere que los licenciatarios cumplan con la Sección 18 (2) de la MLFTA y que dichos registros estén en un formato fácilmente

accesible y puedan ser rápidamente proporcionados a las autoridades. La Sección 9 [Mantenimiento de registros] de las Directrices FSC incorpora este mismo requisito.

123. Sección 17 La Sección 17 de las Directrices de la EIA obliga a las IF a mantener un amplio espectro de registros, incluidos los registros de DDC y de transacciones. Sección 18 [Contenido de los registros] de las Directrices de la CTSPA (para licenciatarios y registrantes bajo la CTSPA, la IBCA, la SWRLA, la Ley de Sociedades de Fideicomiso Privado 2012-22, la Ley de Fundaciones de 2013-2 y la International Trust Act CAP 245) Incorpora un requisito similar.

Ponderación y conclusión

124. Los requisitos para el mantenimiento de registros son amplios

La Recomendación 11 es calificada cumplida.

Recomendación 12 - Personas expuestas políticamente

125. Esta Recomendación (anteriormente la Recomendación 6) fue calificada parcialmente conforme (PC) en la tercera ronda de MER (2008). La deficiencia subyacente era que los requisitos relativos a las personas políticamente expuestas (PEP) sólo eran exigibles a los licenciatarios de la CBB y el Supervisor de Seguros. R. 6 ahora incluye dos nuevas categorías de PEP, es decir, las organizaciones nacionales e internacionales PEPs. El nivel de diligencia debida que debe aplicarse a estas dos categorías depende de dónde exista un alto riesgo en la relación comercial. Las directrices ALD / CFT que se han publicado en todos los sectores incluyen esta definición.

126. La directriz CBL AML / CFT captura todas las IFs bancarias mientras que las directrices FSC ALD / CFT captan las IF no bancarias listadas en la Primera Lista de la MLFTA e incluyen: Personas involucradas en negocios de seguros relevantes; Un actor del mercado, una organización autorreguladora, un participante y un emisor de valores en el sentido de la Ley de Valores; Un fondo mutuo y administrador de fondos mutuos en el sentido de la Ley de Fondos Mutuos o cualquier persona que gestione un fondo mutuo; Y una cooperativa de crédito en el sentido de la FSCA. La directriz CBL AML / CFT y las directrices FSC ALD / CFT están en concierto con respecto a los requisitos PEP.

127. ***Criterio 12.1*** - Las medidas aplicables a las PEP extranjeras responden plenamente a las exigencias de que las IF: dispongan de sistemas adecuados de gestión de riesgos, obtengan la aprobación de la dirección antes de establecer o continuar una relación con una PEP extranjera; Razonablemente establecer la fuente de los fondos y la riqueza; y llevar a cabo una supervisión continúa mejorada durante el transcurso de la relación comercial. Estas medidas se recogen en la sección 7.4.6 (1) de la guía de LBC / CFT de la CBB y en la sección 6.4.6 de las directrices FSC ALD / CFT.

128. ***Criterio 12.2*** - La directriz CBL ALD / CFT y las directrices FSC ALD / CFT cubren el requisito de que las IF apliquen medidas para determinar si el cliente o beneficiario efectivo es una organización nacional o internacional PEP y aplicar las cuatro medidas detalladas en 12.1 Donde el riesgo es mayor. Estas medidas se recogen en la sección 7.4.6 (2) de la guía de la CBB y en la sección 6.4.6 de las directrices FSC ALD / CFT.

129. ***Criterio 12.3*** - El requisito de que las IF apliquen las medidas PEP a los miembros de la familia y / o asociados cercanos de todos los tipos de PEP se aborda directamente en el apartado 7.4.6 (2) de la guía CBL ALD / CFT y en la sección 6.4.6 del FSC ALD / CFT.

130. ***Criterio 12.4*** - Las medidas requeridas no están establecidas.

Ponderación y conclusión

131. Si bien las medidas actuales del PEP cumplen sustancialmente los criterios, se observa que no existen disposiciones para exigir que las IF pertinentes determinen si el beneficiario efectivo final de una póliza de seguro de vida es un PEP. **La recomendación 12 es calificada mayormente calificada.**

Recomendación 13 – Banca Corresponsal

132. Esta Recomendación, anteriormente R. 7, fue calificada LC en el 3er MER, ya que no había ningún requisito específico de que las IFs determinaran si una institución demandada había sido objeto de una investigación o acto regulador de lavado de dinero o de financiación del terrorismo. Esta deficiencia fue abordada mediante revisiones a las Directrices CBL LBC / CFT. La presente Recomendación incorpora requisitos sobre las IF en relación con los bancos de referencia (antiguo R. 18)).

133. ***Criterio 13.1*** **-** La Sección 7.4.8 de la Guía CBL AML / CFT detalla todos los requisitos del sub Criterio 13.1. Las IF deben realizar una evaluación del riesgo de las instituciones encuestadas, asegurarse de que existe un programa equivalente de ALD / CFT y realizar una evaluación de la calidad de la supervisión y regulación bancarias en el país del declarante y si el banco respondedor ha sido Sujeto a una investigación de financiamiento del terrorismo o lavado de dinero o acción regulatoria. La aprobación de la alta dirección es necesaria antes de establecer la relación.

134. ***Criterio 13.2*** **–**No existen requisitos específicos para las "cuentas por pagar" en la Guía CBL AML / CFT. Sin embargo, la sección 7.4.8 de las Directrices CBB indica qué medidas de diligencia debida debe tomar el banco corresponsal sobre los sistemas de ALD / CFT de los bancos encuestados con los que trabaja. La Línea Directa CBB toma en cuenta los sub criterios 13.2 (a) y (b) a través de las secciones 7 (Debida Diligencia) y 10 (Mantenimiento de Registros).

135. ***Criterio 13.3*** **–**. A las IFs de Barbados se les prohíbe entrar o continuar las relaciones bancarias de correspondencia con los bancos ficticios. Estas instituciones también están obligadas a tomar las medidas adecuadas para asegurar que sus corresponsales no permitan que las cuentas sean utilizadas por los bancos ficticios.

Ponderación y conclusión

136. A pesar de que en las directrices de la CBB sobre ALD / CFT, el requisito de comprender claramente las responsabilidades respectivas de las instituciones corresponsal y demandada al llevar a cabo medidas específicas de diligencia debida cubre los requisitos de los sub criterios R13.2 (a) y (B), no existen requisitos específicos para las "cuentas por pagar"). Además, Barbados cumple con los sub criterios R. 13.1 y R.13.3. **La Recomendación 13 es calificada mayormente cumplida**.

Recomendación 14 - Servicios de dinero o transferencia de valores

137. Esta Recomendación, anteriormente SR. VI fue clasificado NC en el 3er MER ya que los proveedores independientes de MVT no estaban adecuadamente regulados o supervisados para cumplir con los requisitos ALD / CFT y los operadores MVT no estaban obligados a mantener una lista actual de agentes. Desde el MER de 2008, las enmiendas legislativas a la FIA para traer el negocio de MVTS bajo la regulación y la supervisión de la CBB se han redactado y aún se deben promulgar. El nuevo elemento de esta Recomendación es el requisito de identificar y sancionar activamente a los proveedores de servicios de transferencia de valor monetario no autorizados o no registrados.

138. ***Sub Criterio 14.1*** - Barbados no ha finalizado las modificaciones legislativas necesarias a la FIA para regular y supervisar la MVTS. En la actualidad, no se requiere que MVTS sea licenciada o registrada. Las personas físicas o jurídicas ya licenciadas o registradas como IF en Barbados pueden realizar MVTS. De acuerdo con Barbados independiente MVTS no son materiales en el riesgo y el contexto de Barbados. Además, MVTS son registradas por el CBB. Por lo tanto, Barbados ha cumplido mayormente con este sub Criterio.

139. ***Sub Criterio 14.2*** **-** MVTS no tiene licencia, pero se registra como se indica en 14.1. Sin embargo, el CBB informó al Equipo de Evaluación de que no existen, según su conocimiento, ningún MVTS ilegal o clandestino. Las acciones que pueden tomarse en caso de LD / FT se mencionan en la sección 6 de la MLFTA.

140. ***Sub Criterio 14.3*** **-** MVTS que son llevadas a cabo por las IF licenciadas están sujetas al monitoreo de su cumplimiento ALD / CFT y están sujetas a la MLFTA en este sentido. El monitoreo autónomo del MVTS autónomo se monitorea de acuerdo con las Directrices de ALD / CFT de CBB para los bancos.

141. ***Sub criterio 14.4 y 14.5*** **-** El proveedor único de MVTS no tiene licencia en Barbados, pero está registrado en el CBB. No existen Directrices de ALD / CFT específicas ni específicas para la MVTS y sus agentes.

Ponderación y conclusión

142. La mayoría de los sub criterios en R.14 han sido satisfechos por Barbados, mientras que otros sub criterios son parcialmente al mayormente cumplido. MVTS debe ser licenciado o registrado y Barbados ha optado por registrar a sus proveedores MVTS. Barbados todavía tiene que hacer las enmiendas necesarias a la FIA en la ley. Sin embargo, hay que tener en cuenta la importancia relativa del sector MVTS. CBB ha realizado una evaluación del sector MVTS y determinó que para el año fiscal 2015 el sector MVTS facilitó un total de $ 126.07 millones en transacciones entrantes (59.1%) y salientes (40.9%). Según Barbados, sólo un MVTS proporciona servicios de salida. Además, se determinó que los proveedores de MVTS representan menos del 1% de la actividad de flujo de fondos y que el tamaño medio de las transacciones entrantes y salientes en 2015 fue de $ 510 y $ 687, respectivamente. Por lo tanto, la **Recomendación es calificada cumplida.**

Recomendación 15 - Nuevas tecnologías

143. Esta Recomendación (antes R. 8) fue clasificada como "PC" en el 3er MER, ya que los requisitos para los clientes que no son de cara a cara sólo son exigibles a los licenciatarios de la CBB y el Supervisor de Seguros. La R.15 revisada se centra en la prevención de riesgos asociados con todas las tecnologías nuevas y en desarrollo, nuevos productos y prácticas comerciales y establece una nueva obligación para los países de identificar y evaluar los riesgos.

144. ***Criterio 15.1*** - La Sección 6 [Función de la Junta Directiva y la Alta Dirección] de la Línea ALD / CFT de CBB, requiere que los licenciatarios presten especial atención a las tecnologías nuevas y en desarrollo al evaluar los riesgos de ML / TF. Los titulares de licencias deben: a) identificar y evaluar los riesgos de LD / FT derivados de nuevos productos / servicios y canales de suministro; Nuevas prácticas comerciales y tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y existentes y b) gestionar y mitigar dichos riesgos. Las evaluaciones de riesgo deben realizarse antes del lanzamiento o uso de tales productos / servicios, canales, prácticas comerciales y tecnologías. En la sección 7.4.3 se establecen los requisitos específicos que se aplican a los titulares de licencias cuando realizan negocios que no son presenciales. La Sección 6.4.3 (Clientes no presenciales) de las Directivas FSC establece los requisitos específicos que se aplican a los titulares de licencias cuando realizan negocios que no son presenciales. La Sección 13.2 de las Directrices del BID sobre LMA y CFT establece requisitos específicos con respecto a la realización de negocios no presenciales, pero tanto los licenciatarios de CBB como FSC están específicamente obligados a identificar y evaluar la LBC / CFT derivada de nuevos productos, Nuevos negocios, nuevos mecanismos de entrega y nuevas tecnologías en desarrollo que surgen de tecnologías nuevas y existentes.

145. ***Criterio 15.2*** - (a) La Sección 6.1 de las Directrices ALD / CFT emitidas por la CBB y la sección 5.1 de las Directrices ALD / CFT emitidas por el FSC requieren que las IFs apliquen un Enfoque Basado en el Riesgo; Identificar y gestionar y mitigar los riesgos de nuevos productos / servicios, canales, prácticas empresariales y tecnologías.

Ponderación y conclusión:

146. Las disposiciones necesarias que requieren que las IF identifiquen y evalúen los riesgos de nuevos productos, nuevas prácticas empresariales, nuevos mecanismos de prestación de servicios y tecnologías en desarrollo. Esto incluye medidas para evaluar los riesgos asociados antes del lanzamiento o uso de nuevos productos y tomar medidas para manejar y mitigar los riesgos. **Recomendación es calificada cumplida.**

Recomendación 16 - Transferencias electrónicas

147. Esta Recomendación, anteriormente SR. VII fue calificado PC en el 3er MER ya que los remitentes de dinero independientes no estaban sujetos a supervisión reguladora para asegurar el cumplimiento de los requisitos de SR. VII. La deficiencia no fue resuelta ya que no se han promulgado enmiendas a la legislación bancaria para traer remitentes independientes de dinero bajo la supervisión de la CBB. La Recomendación incluye nuevos requisitos para las transferencias por debajo del umbral y para las IF de ordenación, intermediarias y beneficiarias y enlaces a R.6 y R.20.

148. ***Sub Criterio 16.1*** **-** La Sección 7.4.9 de las Directrices CBL / CFT de la CBB requiere que las IFs incluyan información completa del originador en transferencias bancarias transfronterizas por encima de USD 1.000 de acuerdo con el Criterio. Los requisitos anteriores son aplicables a las IF autorizadas bajo la FIA y la IFSA, es decir, aquellas bajo la supervisión de la CBB. Aunque los requerimientos requeridos de los beneficiarios no se tratan específicamente en las Directrices de LBC / CFT de CBB, la verificación de esta información es realizada por el CBB durante las examinaciones, por lo tanto, se mantiene la información requerida.

149. ***Sub Criterio 16.2*** **–**Las Directrices de la CBB sirven de guía para que las IF supervisadas por CBB cumplan con sus obligaciones en relación con la Sección 7.4.9 (i) de la MLFTA de las Directrices CBL / CFT de CBB, Como entidad financiera encargada del pedido, el titular de la licencia debe obtener, conservar y verificar la información completa del originador, es decir, el nombre del originador, el número de cuenta (o el identificador único donde el originador no es titular de una cuenta) 7.4.9 (ii) requiere que la IF de ordenación incluya en transferencias bancarias transfronterizas por encima del umbral de BDS $ 2.000, información completa del originador. Las transferencias por lotes que incluyan transferencias electrónicas transfronterizas enviadas por un proveedor de servicios de transferencia de dinero / valor deben tratarse como transferencias transfronterizas. 7.4.9 (iii) por lo tanto se aplica. (vi) Las IF deben aplicar un sistema basado en el riesgo al revisar las transferencias electrónicas para la información completa del originador y la notificación de la actividad inusual o sospechosa.

150. ***Sub Criterio 16.3*** **-** La Sección 7.4.9 de la Línea de LBC / CFT de la CBB establece un umbral de minimización y la información del originador y beneficiario basada en el sub criterio 16.2 es parte de la información del programa de trabajo in situ que se solicita durante el sitio Exámenes por el CBB.

151. ***Sub Criterio 16.4*** **-** Sub Criterio 16.4 -cumplido Las IFs deben identificar a sus clientes y verificar su identidad en caso de sospecha de ML o TF basada en las secciones 7.0, 8.0 y 7.5 de la guía CBL AML / CFT y la sección 17 (2) de la MFLTA.

152. ***Sub Criterio 16.5*****-** La Sección 7.4.9 (iii) de la Guía de ALD / CFT de la CBB requiere que las IFs incluyan la información del originador para la transferencia bancaria doméstica.

153. ***Sub Criterio 16.6*** **-** La Sección 7.4.9 (iii) de la Guía de LBC / CFT de la CBB requiere que las IFs incluyan la información del originador para la transferencia bancaria doméstica y se refiera a la cantidad de días dentro de los cuales la institución encargada debe estar obligada a hacer la información Disponible (3 días hábiles).

154. ***Sub Criterio 16.7*** **-** Las obligaciones de las IF de la sección 18 de la MLFTA 2011 que están de acuerdo con los requisitos de la Rec. 11 incluyen información sobre todas las partes en todas las transacciones, cubriendo así la información del originador y del beneficiario.

155. ***Sub Criterio 16.8*** **–**Los subcriterios 16.1 a 16.7 se han cumplido con las secciones 7.4.9, 7.0, 7.5 y 8.0 de las Directrices de LBC / CFT de la CBB y con los requisitos de las secciones 17 (2) y 18 de la MLFTA.

156. ***Sub Criterio 16.9*** **-** Las secciones 7.4.9 (v) de la CBB Líneas directrices ALD / CFT indican que cuando el IF actúa como intermediario FI, el titular de la licencia debe asegurarse de que toda la información del originador procedente de transferencias transfronterizas de cualquier cantidad permanezca Con las transferencias nacionales conexas. Además, a la información del originador, las IF también deben incluir la información del beneficiario al ejecutar la transferencia, además, la sección 7B pregunta 1 del documento de trabajo CBL AML / CFT confirma que esto se verifica como parte de los exámenes realizados.

157. ***Sub Criterio 16.10*** **-** *Tal* como se establece en la sección 7.4.9 (v) de la Guía CBL LML / CFT, en caso de que surjan dificultades para mantener la información con la transferencia bancaria, toda la información recibida de la institución financiera que la ordena debe ser retenida por la Intermediario FI por no menos de cinco años de acuerdo con la Sección 18 de la MLFTA 2011. Esta medida cumple con los requisitos del Criterio incluyendo la información del beneficiario, que se recoge en la sección 18 de la MLFTA y se apoya en la directriz ALD / CFT de CBB (sección 10.0) Para mantener registros de transacciones comerciales por un mínimo de 5 años.

158. ***Sub Criterio 16.11*****-** La Sección 7.4.9 (v) exige que las IF intermediarias tomen medidas para asegurar que toda la información del originador de todas las transferencias transfronterizas permanezca con las transferencias internas relacionadas y que se mantenga toda la información recibida de la institución financiera que ordena Durante al menos cinco años de acuerdo con la Sección 18 de la MLFTA.

159. ***Sub Criterio16.12*** **-** Las Secciones 6.0 y 7.0 de las Directrices CBL / CFT de la CBB requieren que las IFs tengan políticas y procedimientos basados en el riesgo al ejecutar, rechazar o suspender transferencias electrónicas cuando falta la información requerida del beneficiario u originador. Asimismo, como parte de la hoja de programa de trabajo en el sitio / cuestionario de la CBB, se verifica si la política y los procedimientos necesarios han sido implementados.

160. ***Sub Criterio 16.13*** **-** La Sección 7.4.9 (vi) de la Guía del CBB requiere que las IF beneficiarias apliquen un sistema basado en el riesgo para revisar las transferencias para la información completa del originador. La información del beneficiario no está incluida, pero dado que se requiere para ejecutar la transferencia, la información necesaria sobre el originador y beneficiario está en posesión de las IF beneficiarias.

161. ***Sub Criterio 16.14*** **-** *La* sección 15 de la MLFTA y la sección 7 de las Directrices CBL / CFT de CBB indican todas las situaciones relevantes en las que se debe realizar la DDC, incluso para situaciones descritas en el sub Criterio 16.14.

162. ***Sub Criterio 16.15 -cumplido*** Las Secciones 6.0, 6.1 y 7.4.9 de las Directrices CBL / CFT de la CBB requieren que las IFs tengan políticas y procedimientos basados en el riesgo para determinar cuándo ejecutar, suspender o rechazar una transferencia bancaria y el seguimiento necesario que se debe dar. Asimismo, como parte de la hoja de programa de trabajo en el sitio / cuestionario de la CBB, se verifica si la política y los procedimientos necesarios han sido implementados.

163. ***Sub Criterio 16.16*** **-** La Lista 1 del MLFTA 2011 incluye a los proveedores de MVTS como IFs, sometiéndolos a los requisitos de la MLFTA 2011. Sin embargo, con excepción del Criterio 16.4 que se establece en la MLFTA 2011, todos los requisitos de R. 16, tal como se detalla más arriba, se establecen en la Guía CBL LB / CFT que no es aplicable a los proveedores de MVTS, aunque (como se evidenció durante la evaluación in situ) CBB aplica las Líneas ALD / CFT para los bancos al MVTS. Además, Barbados no presentó más información o comentario.

164. ***Sub Criterio 16.17*** - La Lista 1 de la MLFTA reconoce a MVTS como IFs y no hay lineamientos específicos para que MVTS cumpla con los requisitos del sub Criterio 16.17. Sin embargo, dado que

los proveedores de MVTS están sujetos al régimen ALD / CFT para los bancos y que el requisito de notificar RTS se recoge en la sección 23 de la MLFTA, que también es aplicable a los proveedores de MVTS, Barbados ha cumplido con este Criterio.

165. ***Criterio 16.18*** **–**Es un requisito para las IFs según la directriz 8.2 ALD / CFT de CBB. Para examinar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, acceder al sitio web de la ONU para obtener información pertinente.

Ponderación y conclusión

166. Las principales deficiencias de las presentes medidas son las siguientes: las Directrices CBL AML / CFT no son específicamente aplicables a la MVTS (como se aplican las Directrices aplicables a los bancos comerciales) y no existen directrices específicas para que MVTS cumpla con los requisitos del sub Criterio 16,7. La **Recomendación es mayormente cumplida.**

Recomendación 17 – Dependencia de terceros

167. Esta Recomendación (anteriormente R.9) fue calificada PC en el 3er MER porque los requisitos para terceros y los negocios introducidos sólo eran exigibles a los licenciatarios de la CBB y el Supervisor de Seguros. Tampoco se exigía a las IF que se aseguraran de que el tercero estaba reglamentado y supervisado de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y no había ninguna indicación de autoridades que determinasen en qué países los terceros que cumplieran con las condiciones para ser regulados y supervisados y cumplieran con los requisitos de CDD podrían basarse.

168. ***Criterio 17.1*** - Los requisitos relativos a la dependencia de terceros se establecen en la sección 7.4.4 de la Guía CBL LB / CFT. La responsabilidad final de la identificación y verificación de los clientes incumbe a los titulares de la licencia. El licenciatario debe obtener copias de la documentación de diligencia debida del introductor antes del comienzo de la relación comercial, cumpliendo con los criterios 17.1 (a) y (b). El licenciatario también debe asegurarse de que el introductor está regulado, supervisado o monitoreado, y tiene medidas para cumplir con los requisitos de CDD y mantenimiento de registros de acuerdo con las Recomendaciones del GAFI. Los requisitos exactos se establecen en las secciones 6.4.4 de las Directrices FSC ALD / CFT y en la sección 13.1 de las Directrices IBD ALD / CFT, por lo que cubren todas las IF. Por lo tanto, Barbados ha cumplido con los requisitos del sub Criterio 17.3.

169. ***Criterio 17.2*** **–**La Sección 6.6 de las Directrices ALD / CFT del FSC alienta y la sección 7.4 de las Directrices ALD / CFT de la CBB requiere que las IF consulten la información disponible públicamente para asegurarse de que son conscientes de los países. La Sección 13.1 de las Directrices de AML de IBD estipula que se requiere que el licenciatario asegure que la calidad y efectividad de la supervisión y regulación en el país de domicilio del introductor cumpla con la norma establecida por las Recomendaciones del GAFI.

170. ***Criterio 17.3*** - Los IFs bajo el ámbito de la CBB (Directrices ALD / CFT, sección 7.4.4) y el FSC (Lineamiento 6.4.4 de LBC / CFT) están obligados a aplicar las mismas medidas cuando confían en un tercero que es Parte del mismo grupo financiero y debe tomar en consideración el riesgo país. Este Criterio está cubierto en la sección 13.1 de las Directrices ALD / CFT del IBD.

Ponderación y conclusión

171. El requisito de tener en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo país es aplicable a las IF bajo la supervisión del CBB, el FSC y el IBD. Las deficiencias se han abordado mediante revisiones de la Guía de LBC / CFT de la CBB y la emisión de las Directrices FSC ALD / CFT y las Directrices IBD ALD / CFT. Los nuevos requisitos de la Recomendación incluyen una delimitación clara de la responsabilidad última que le queda a la FI y un enfoque más flexible de la dependencia intragrupo. No se ha recibido información de la EII (Criterio 17.2), mientras que al mismo tiempo las Directrices IBD ALD / CFT no contemplan los requisitos con respecto a terceros que forman parte de un grupo

financiero. Por lo tanto, Barbados ha sido calificado mayormente cumplido. La **Recomendación 17 es calificada Mayormente Calificada.**

Recomendación 18 - Controles internos y sucursales y filiales en el extranjero

172. Esta Recomendación es una combinación de las anteriores R.15 y R. 22. R. 15 fue calificada PC en el 3er MER ya que las disposiciones legislativas para los controles internos, el cumplimiento y la auditoría no incluían la imposición de sanciones y sanciones por incumplimiento Las disposiciones. Tampoco existía un requisito obligatorio para la designación de una oficina de cumplimiento ALD / CFT a nivel de gestión o el desarrollo de políticas y procedimientos para la retención de registros. Además, los requisitos para una función de auditoría independiente, la formación en nuevas técnicas y tendencias en ML y FT, y los procedimientos de selección para nuevos empleados sólo eran exigibles a los licenciatarios de la CBB y el Supervisor de Seguros.

173. La R. 22 fue calificada MC ya que los requisitos para que las IFs se aseguren de que sus sucursales y filiales extranjeras observen medidas de ALD / CFT compatibles con los requisitos de Barbados e informen al supervisor de su país de origen cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede Las medidas ALD / CFT sólo eran aplicables a los licenciatarios de la CBB y el Supervisor de Seguros. Tampoco se exigía que las sucursales y filiales de los países de acogida aplicaran la norma más alta cuando los requisitos mínimos ALD / CFT de los países de origen y de acogida difieran en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos del país anfitrión.

174. Las deficiencias de la R. 15 y la R. 22 se abordaron mediante revisiones de las Directrices LBC / CFT de la CBB y la publicación de las Directrices FSC ALD / CFT y las Directrices IBD ALD / CFT. No se han incluido nuevos requisitos en la R. 18.

175. ***Sub Criterio 18.1*** - La Sección 19 de la MLFTA 2011 requiere que las IF desarrollen y apliquen políticas, procedimientos y controles internos para combatir el LD y el FT y desarrollar funciones de auditoría para evaluar dichas políticas, procedimientos y controles. La Sección 21 de la MLFTA 2011 requiere que las IF informen a los empleados de las leyes de ALD / CFT y de los procedimientos y políticas institucionales de ALD / CFT y brinden capacitación en el reconocimiento de transacciones involucrando ML o FT.

176. La sección 9.0 de las Directrices ALD / CFT de la CBB estipula que todos los licenciatarios deben designar a una persona debidamente calificada a nivel directivo, con el nivel apropiado de autoridad, antigüedad e independencia como Oficial de Cumplimiento. También se enumeran las funciones del Oficial de Cumplimiento. Esta sección también prevé que el departamento de auditoría interna lleve a cabo exámenes para evaluar la eficacia con la que se implementan las políticas de cumplimiento. La Sección 11 de la Línea de Orientación ALD / CFT de la CBB estipula que los licenciatarios deben establecer programas permanentes de capacitación para los empleados dirigidos a todos los empleados, pero añadió énfasis en la capacitación del Oficial de Cumplimiento y el personal de cumplimiento y auditoría. La Sección 12.0 de la Guía de ALD / CFT de la CBB añade que los licenciatarios deben realizar la debida diligencia en los miembros potenciales del personal y desarrollar un enfoque enfocado al riesgo para el chequeo previo al empleo. Los requisitos Criterio se establecen en la sección 5.0 de las Directrices FSC ALD / CFT que son aplicables a todas las entidades bajo la supervisión del FSC. Las Directrices ALD de IBD, secciones 6.0, 8.0, 10.0 y 11.0 hacen mención de los requisitos sobre una función de supervisión eficaz e independiente basada en el riesgo para el nombramiento de un oficial de informes sobre cuestiones ALD / CFT y la prueba y evaluación del programa de cumplimiento.

177. ***Sub Criterio 18.2 parcialmente cumplido*** - Los grupos financieros también deben cumplir con los requisitos del sub Criterio 18.1. Ya que las Directrices CBL, FSC y IBD ALD / CFT también les son aplicables. La Sección 2 de la Guía de Gobierno Corporativo de la CBB requiere que las IFs tengan medidas y sistemas sólidos y efectivos para facilitar la generación e intercambio de información dentro del grupo sobre todas las áreas de riesgo. Además, las políticas de grupo deben adaptarse al entorno del país anfitrión. Como parte del programa de trabajo CBB in situ, se solicita información durante los

exámenes in situ para verificar el cumplimiento. No se recibió información sobre este Sub Criterio de FSC y IBD.

178. ***Criterio 18.3*** -. La Sección 2.0 de la Línea de Orientación ALD / CFT de CBB requiere que las IFs se aseguren de que sus políticas de grupo sobre ALD / CFT sean cumplidas en sus sucursales extranjeras y subsidiarias mayoritarias. Las IF deben aplicar los requisitos ALD / CFT que son más altos. Las IF también deben cumplir como mínimo con la MLFTA en caso de que las operaciones sean externalizadas. También se requiere que los licenciatarios informen al CBB y al AMLA si las leyes y regulaciones locales aplican la implementación de la Línea de Acción ALD / CFT. La sección 6 también exige que las sucursales y subsidiarias en el extranjero cumplan como mínimo con las disposiciones de la MLFTA. Medidas similares se describen en las secciones 2 y 5 de las Directivas FSC ALD / CFT. Aunque la MLFTA requiere que los grupos financieros apliquen medidas de ALD / CFT consistentes con los requisitos del país de origen y del país anfitrión, contrariamente a las directrices CBB y FSC ALD / CFT, las Directrices IBD ALD / CFT no abordan específicamente esta cuestión.

Ponderación y conclusión

179. Las deficiencias no incluyen información sobre las IF bajo la supervisión del FSC y el IBD sobre el Sub Criterio 18.2 y el hecho de que las Directrices IBD ALD / CFT no abordan los requisitos del sub Criterio 18.3. **La Recomendación es calificada mayormente calificada.**

Recomendación 19 - Países de alto riesgo

180. En la tercera ronda MER (2008) se calificó como "NC" la presente Recomendación (anteriormente R. 21). Las deficiencias subyacentes eran que las IF no estaban obligadas a prestar especial atención a las relaciones comerciales con países que no aplicaban suficientemente las Recomendaciones del GAFI. Además, no se había establecido ningún marco para asegurar que las IF se enteraran de las deficiencias ALD / CFT en otras jurisdicciones y no se emitieron contramedidas en situaciones en las que se habían establecido relaciones comerciales con dichas jurisdicciones. R. 19 exige la aplicación de EDD, cuando exista un riesgo, a las transacciones y relaciones de negocios de los países para los cuales esto es requerido por el GAFI. Los países están obligados a informar a las IF de posibles debilidades ALD / CFT en otros países.

181. ***Criterio 19.1*** - La Sección 6.4 (Diligencia Debida Mejorada) de las Directrices FSC identifica que una relación de cliente puede ser de alto riesgo en virtud de la conexión de clientes a un país en particular. La Sección 6.6 (Países de Alto Riesgo) de las Directrices FSC impone una obligación general a las FI de asegurarse de que son conscientes de las jurisdicciones de mayor riesgo. La Sección 7.4 (Diligencia debida mejorada) de las directrices de la CBB sobre ALD / CFT requiere, entre otras cosas, que los titulares de licencias cumplan (y apliquen) las declaraciones públicas emitidas por el GAFI y el GAFIC en relación con relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas e IF desde E incorporar esta información en sus evaluaciones de riesgos. La Sección 9.1 [Deber de Vigilancia] de las Directrices del BID sobre ALD / CFT requiere que los titulares de licencias observen las Declaraciones Públicas emitidas por el GAFI y el GAFIC e incorporen esta información en sus evaluaciones de riesgo.

182. ***Criterio 19.2*** - Barbados no ha presentado pruebas de que esté en condiciones de aplicar contramedidas ajustadas al riesgo contra jurisdicciones de alto riesgo, independientemente o cuando así lo solicite el GAFI.

183. ***Criterio 19.3*** - La Sección 7.4 [Diligencia Debida Mejorada] de la Guía de LBC / CFT de la CBB requiere que los licenciatarios observen las Declaraciones Públicas emitidas por el GAFI y el GAFIC e incorporen esta información en sus evaluaciones de riesgo al cliente. La Sección 9.1 [Deber de Vigilancia] de las Directrices de EII requiere que los titulares de licencias observen las Declaraciones Públicas emitidas por el GAFI y el GAFIC e incorporen esta información en la evaluación del riesgo del cliente. La Sección 6.4 (Diligencia debida mejorada) de las Directrices ALD / CFT del FSC requiere que los titulares de licencias observen las Declaraciones Públicas emitidas por el GAFI y el GAFIC y

tomen esto en consideración al calificar de riesgo a un cliente. Si bien la Guía de ALD / CFT emitida requiere la observación (y la implementación) de las declaraciones públicas por parte del GAFI y el GAFIC, no hay evidencia de que Barbados tenga medidas para comunicar sus preocupaciones al sector regulado sobre deficiencias en los sistemas ALD / CFT de otros países.

Ponderación y conclusión

184. Aunque existen requisitos para observar (e implementar) las Declaraciones Públicas emitidas por el GAFI y el GAFIC y para aplicar EDD cuando se determina que un cliente es de alto riesgo, Barbados no ha establecido medidas que le permitan comunicar de manera proactiva sus preocupaciones Al sector regulado sobre las deficiencias en los sistemas ALD / CFT de otros países. Además, Barbados no ha proporcionado pruebas satisfactorias de que esté en condiciones de aplicar contramedidas ajustadas al riesgo contra jurisdicciones de alto riesgo, ya sea de forma independiente o cuando así lo solicite el GAFI. **La Recomendación es calificada parcialmente calificada.**

Recomendación 20 - Notificación de transacciones sospechosas

185. Esta Recomendación (antes R.13 y SR IV) recibió la calificación de 'LC' y 'LC' respectivamente en el 3er MER. Para ambas Recomendaciones, el factor subyacente a la calificación era que no había ningún requisito para informar de los intentos de transacciones. La trata de personas, la corrupción y el soborno no se abordaron adecuadamente en la legislación como delitos subyacentes. La acción recomendada se abordó con la enmienda del término "**transacción**" en la sección 2 de la MLFTA, para incluir una transacción intentada o abortada. En cuanto a la revisión del Estándar por parte del GAFI, la presente Recomendación no ha cambiado.

186. Como se refleja en la FUR, la MLFTA ahora define una transacción como incluyendo una transacción intentada o abortada. Se incluyen como delitos designados, entre otros: (i) corrupción y soborno bajo la Ley de Prevención de la Corrupción de 2011; y ii) la participación en un grupo delictivo organizado y el crimen organizado; la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes; Tráfico ilícito de armas; Y el contrabando; en el TOCPCA.

187. ***Criterio 20.1*** - La Sección 23 de la MLFTA exige que las IF informen a la UIF en circunstancias en las que existan motivos razonables para sospechar que los fondos relacionados con una transacción son producto de un delito, Sospechoso en la naturaleza. Sin embargo, la MLFTA no prescribe que dichas transacciones deben notificarse con prontitud. Las Directrices ALD / CFT para las IF y las APNFD de noviembre de 2016 requieren la notificación inmediata de actividad sospechosa. En las circunstancias en que las LBC / Directrices no son una ley, como se requiere para las obligaciones de reporte de STR, la obligación de que las IFs informen inmediatamente disminuye.

188. ***Criterio 20.2*** - Como se indica en el Criterio 20.1, todas las transacciones sospechosas deben ser reportadas. No hay indicación de un umbral para las operaciones sospechosas.

Ponderación y conclusión

189. Las IF deben informar de todas las transacciones sospechosas de acuerdo con la Norma del GAFI, incluidas las transacciones intentadas y abortadas, independientemente de la cantidad involucrada en la transacción, sin embargo, no hay ningún requisito para garantizar la pronta notificación. **La Recomendación 20 es calificada parcialmente calificada.**

Recomendación 21 – Delación y confidencialidad

190. Barbados recibió la calificación de "PC" para R.21 (anteriormente R.14) en su tercer MER. Había dos debilidades: (1) la MLFTA establece disposiciones inconsistentes de notificación obligatoria y voluntaria; Y (2) la provisión de inmunidad bajo MLFTA no se puede referir a provisiones obligatorias. No hay cambios significativos en esta Recomendación para la Cuarta Ronda.

191. ***Criterio 21.1.*** Sección 48.6 io, empleado o agente de la FI, mientras actúa durante su empleo, o una autoridad está protegida contra cualquier acción, demanda o procedimiento relacionado con la notificación de transacciones sospechosas o inusuales Al Director. La sección 48 (6) de la MLFTA se extiende a las medidas adoptadas por una autoridad, FI o persona de conformidad con la sección 48 (5) y la Sección 23 o 30.

192. ***Criterio 21.2.*** Sección 43 de la MLFTA hace que la delación sea un delito. Cuando una persona sabe o sospecha que una investigación sobre ML o TF ha sido, está siendo o está a punto de ser hecha, o se ha hecho una orden o se puede hacer exigir la entrega de la producción de cualquier documento y divulga ese hecho, o falsifica, Oculta, destruye todo lo que es material para la investigación, es culpable de un delito. Además, el inciso b) del párrafo 5 de la sección 48 amplía el delito de rechazo a circunstancias en las que una autoridad tiene información sobre una transacción sospechosa o inusual o una FI tiene información de cuenta que de otro modo sería de ayuda en la aplicación de la MLTFA. Sin embargo, no se prohíbe explícitamente que los RTS y otra información pertinente estén siendo archivados o que todavía no se hayan presentado a la UIF.

Ponderación y conclusión

193. Existe una prohibición general para el delito de rechazo cuando se sospecha que se está realizando o está a punto de realizarse una investigación sobre LD / FT. Sin embargo, no todas las STR dan lugar a investigaciones. Además, el rechazo no es aplicable cuando STR u otra información está en proceso de ser archivada o aún no ha sido archivada con la UIF. **La Recomendación 21 es calificada parcialmente calificada.**

Recomendación 22 - APNFD: Diligencia debida del cliente

194. En el MER de 2008, la Recomendación no específica 12 [Diligencia debida del cliente] fue calificada no cumplida (NC). Las deficiencias subyacentes eran respecto de la no ejecución de las Recs 5, 6, 8 - 11 y 17 en relación con aquellas APNFD no reguladas y supervisadas por la CBB.

195. ***Criterio 22.1 -*** La Sección 4 de la MLFTA se aplica a todas las APNFD. La Parte IV de la MLFTA establece los requisitos de DDC aplicables.

196. Las APNFD (proveedores de servicios empresariales y de fideicomisos) también están reguladas y supervisadas por la CBB están sujetas a las Directrices ALD / CFT para las IF autorizadas bajo la Ley de las IFs CAP. 324A y la Ley de Servicios Financieros Internacionales Cap. 325, emitida por la CBB juntamente con la AMLA. De conformidad con la sección 4 de la MLFTA, la Ley se aplica a todas las Entidades y Profesiones No Financieras, según se establece en la Segunda Lista. Como se señala en la 14ª FUR, todas las categorías de APNFD están cubiertas, excepto para los notarios y otros profesionales legales, los cuales basados en el contexto de Barbados no pueden proporcionar servicios financieros en nombre de clientes / clientes. *Criterio* 10.1 Se trata en la sección 18 (3) de la MLFTA, que requiere que los nombres de cuentas de clientes se mantengan en el verdadero nombre del titular de la cuenta. *Criterio* 10.2 – La sección 15 de la MLFTA se aplica a las entidades y profesiones no financieras en Barbados y especifica la identificación y verificación de los clientes. Para *Criterio* 10.3 - la sección 15 (1) de la MLFTA prevé la identificación y verificación de clientes a través de documentos confiables, datos o información de una fuente independiente. *Criterio* 10.4 - Se trata en los párrafos 2 y 3 de la sección 15 de la MLFTA. Acerca de *Criterio* 10.5, la identificación del beneficiario efectivo (BO) se aborda en la sección 15 (3) y (4) de la MLFTA. Criterio 10.6 - Se aborda a través de las Directrices IBD ALD / CFT. *Criterio* 10.7 - Se aborda en parte a través de la sección 16 de la MLFTA, que requiere la diligencia debida en curso para cada acuerdo de negocio y el examen detenido de las transacciones del acuerdo para asegurar que las transacciones son consistentes con el conocimiento del cliente relevante, Actividades, si las hay, y perfil de riesgo, y donde sea necesario la fuente de fondos. El *Criterio* también está cubierto en las Directrices IBD ALD / CFT. Criterio 10.8 - Se trata en las Directrices ALD / CFT

de la EII. Criterio 10.9 - aunque abordado por la MLFTA, este Criterio no está cubierto por las Directrices IBD de ALD / CFT. *Criterio* 10.10 - Las Directrices IBD ALD / CFT carecen de especificidad para cubrir este Criterio. *Criterio* 10.11 - Las Directrices ALD / CFT de la CBB y la IBD y las disposiciones de la Ley de Fideicomiso Internacional Cap. 245 cubren la CDD para los beneficiarios de las pólizas de seguro de vida. *Criterio* 10.12 y 10.13 no son aplicables en el contexto de R. 22.1 *Criterio* 10.14, 10.15 y 10.16 son cumplidos por las Directrices IBD y CBB AML / CFT. *Criterio* 10.17 -. Las Directrices IBD ALD / CFT sólo hacen mención de la CDD mejorada para PEPs y no contienen una descripción extensa de todas las situaciones posibles en las que las IF deben realizar una CDD mejorada. *Criterio* 10.18 - Las Directrices IBD ALD / CFT indican claramente en qué circunstancias se pueden aplicar medidas simplificadas de DDC. Barbados hace referencia a la sección 17 de la MLFTA, que establece la autoridad para formular directrices para determinar la aplicabilidad de medidas de DDC mejoradas o simplificadas. *Criterio* 10.19 - Abordado, ya que está cubierto por las Directrices ALD / CFT de la EII. *Criterio* 10.20 - Las Secciones 15 y 16 de las Directrices ALD / CFT de IBD cumplen con este Sub Criterio, excepto para el requisito de prevenir el rechazo en casos de incumplimiento de los requisitos de CDD. Y las secciones 9.1 de las directrices del BID sobre ALD / CFT. R.10.6 ha cumplido con la Sección 9.1 (e) y (f) de las Directrices ALD / CFT de IBD cumplen con los requisitos del sub Criterio 10.7 (b, la Sección 13.4 de las Directrices ALD / CFT de IBD toma los requisitos del Sub Criterio 10.19 en Los artículos 15 y 16 de las Directrices IBD sobre ALD / CFT cumplen con este sub Criterio (10.20), excepto en el caso del requisito de evitar el rechazo en caso de incumplimiento de los requisitos de DDC.

197. ***Criterio 22.2 –Criterio 11.1*** se rige por la sección 18 de la MLFTA, que requiere el establecimiento y mantenimiento de registros de transacciones comerciales de todas las transacciones comerciales y requiere que los registros establecidos se mantengan por un período de no menos de 5 años desde La terminación del acuerdo comercial o las transacciones en que la transacción es una transacción ocasional o el período más largo que puedan ser especificadas por las Autoridades. No hay especificación sobre si los datos son nacionales o internacionales, sin embargo, dado que el requisito especifica todas las transacciones comerciales, Esto puede inferirse. **El Criterio 11.2** se aborda en la sección 18 (1) y (2) de la MLFTA. La definición de "registro de transacciones comerciales" contenida en la sección 2 de la MLFTA incluye todos los registros obtenidos durante el proceso de CDD, los archivos de cuentas y la correspondencia comercial. **Criterio 11.3 cumplido** como sección 4 (1) de la MLFTA enmendada por la Ley A.T (Enmienda) 2015-28 establece que el acto se aplica a las APNFD de la misma manera que se aplica a las IF. Los requisitos para el mantenimiento de registros por las IF se establecen en la sección 18 de la MLFTA. Criterio 11.4 a través de las secciones 30 (2) (b), (c) y 30 (4) de la MLFTA.

198. ***Criterio 22.3 –***. Para el Criterio 12.1, la sección 6.4.6 de las Directrices ALD / CFT del BID es relevante con respecto a los requisitos relacionados con el cumplimiento de los requisitos de CDD en PEPs extranjeras. Para el Criterio 12.2, las Autoridades hacen referencia a las Directrices del BID sobre ALD / CFT. Para Criterio 12.3, la sección 6.4.6 de las Directrices del BID sobre ALD / CFT tiene medidas similares. Las Directrices del BID sobre ALD / CFT también definen a "miembros de la familia" y "asociados cercanos". Para el Criterio 12.4, actualmente no hay medidas en vigor.

199. ***Criterio 22.4*** **-** La Sección 13.2 [Calendario y duración de la verificación] de las Directrices del BID establece requisitos en cuanto a la recepción de pagos en relaciones no presenciales. El Criterio 15.1 se aborda en la sección 8 de la Guía BID LBC / CFT. Los requisitos de las Directrices del BID sobre ALD / CFT son prestar atención especial a las tecnologías nuevas y en desarrollo. Adicionalmente, las Autoridades han declarado que la Junta de la AMLA se reúne mensualmente para discutir los riesgos de LD / FT y asuntos generales. Estos debates sirven de base para la modificación del marco legislativo ALD / CFT pertinente. Para el Criterio 15.2, se hace referencia a las mismas secciones de las Directrices LB / LFT del BID discutidas con énfasis en la parte que requiere la evaluación del riesgo de nuevos productos y la mitigación del riesgo sobre nuevos productos y tecnologías.

200. ***Criterio 22.5*** - ***Criterio 17.1,*** sección 13.1 de las Directrices ALD / CFT del IBD toma en cuenta el requisito del **Criterio 17.2.** Por lo tanto, este Criterio es clasificado cumplido. Criterio 17.3. Sección 18 [Contenido de los registros] de las Directrices para la detección y prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo y la proliferación en Barbados (para titulares de licencias y registrantes en virtud de la Ley de Sociedades Comerciales y de Servicios Fiduciarios 2015-2, 77, la Ley de Sociedades con Responsabilidad Limitada, Cap. 318B, la Ley de Sociedades de Fideicomiso Privado de 2012-2022, la Ley de Fundaciones de 2013-2 y la Ley de Fideicomiso Internacional CAP 245), establece que los registros de terceros no se consideran listos Recuperable a menos que el tercero en sí sea una entidad regulad.

Ponderación y conclusión

201. Existen requisitos de CDD para las APNFD que requieren la identificación y verificación de los clientes utilizando documentos y datos confiables y la debida diligencia en curso. La mayoría de las medidas para tratar el mantenimiento de registros y PEPs están presentes. Existen medidas para abordar las nuevas tecnologías, mientras que hay algunas lagunas sobre la dependencia de terceros. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 22.**

Recomendación 23 - APNFD: Otras medidas

202. La Recomendación 23 (anteriormente R. 16) recibió la calificación de «NC» en el tercer MER porque los requisitos de los anteriores R. 13-15, 17 y 21 no se aplicaban adecuadamente a las APNFD no autorizadas por la CBB. La MLFTA es aplicable a todas las APNFD (Referencia de la Lista Dos de la MLFTA). DNFBP incluyen abogados, contadores, agentes de bienes raíces, empresas y proveedores de servicios de confianza y comerciantes de metales y piedras preciosas.

203. ***Criterio 23.1*** *Sección* 23 de la MLFTA exige que las APNFD informen a la UIF en circunstancias en las que existan motivos razonables para sospechar que los fondos relacionados con una transacción son producto de un delito, implican la financiación del terrorismo o son de otro modo sospechosos. La sección 16 de las Directrices del BID sobre ALD / CFT también requiere la notificación de transacciones sospechosas a la autoridad informante. Las Directrices ALD / CFT para las APNFD (Agentes de Bienes Raíces, Abogados, Contadores y Distribuidores de Metales Preciosos y Piedras) de noviembre de 2016 requieren que estas APNFD denuncien inmediatamente cualquier actividad sospechosa.

204. ***Criterio 23.2*** - *Criterio 18.1,* se aborda parcialmente en las secciones 19 y 21 de la MLFTA, y la sección 19 exige que las APNFD desarrollen y apliquen políticas de control interno; Funciones para evaluar dichas políticas y un procedimiento para auditar el cumplimiento. La Sección 21 requiere que las APNFD informen a los empleados de las leyes relativas al ML y TF y que proporcionen a los empleados la capacitación adecuada en el reconocimiento y manejo de las transacciones involucrando ML o TF. La Sección 9 de las Directrices ALD / CFT para Abogados y Contadores y Agentes de Bienes Raíces y la Sección 10 de las Directrices ALD / CFT para Distribuidores de Metales Preciosos describen ciertos controles internos, incluyendo el nombramiento de un oficial de cumplimiento a nivel de la alta dirección. La Sección 8.1 de las Directrices para Abogados y Contadores y Agentes de Bienes Raíces y la Sección 9.1 de las Directrices para Distribuidores de Metales Preciosos y Piedras subrayan el requisito de la formación continua como un componente clave de los controles internos requeridos.

205. ***Criterio 23.3*** La Sección 9.1 de las Directrices ALD / LFT de la EII requiere que las FI realicen una mayor debida diligencia cuando realicen transacciones comerciales con personas de jurisdicciones designadas como de alto riesgo por el GAFI. Sin embargo, Barbados no ha presentado pruebas de que esté en condiciones de aplicar contramedidas ajustadas al riesgo contra jurisdicciones de alto riesgo, ya sea de forma independiente o a petición específica del GAFI.

206. ***Criterio 23.4 (R. 21)*** - La Sección 48 (6) de la MLFTA prevé protecciones legales para las personas que, de acuerdo con la Ley, revelan información al Director que razonablemente creen pueda ser de

ayuda en la aplicación de la Ley. Las secciones 43 y 44 de la MLFTA prevén sanciones penales contra todas las personas naturales y / o jurídicas que prejuzgan una investigación por medio de una divulgación ilegal.

Ponderación y conclusión

207. Acerca de la R. 23, no hay ningún requisito de Barbados para imponer contramedidas independientemente de una convocatoria del GAFI para hacerlo y la falta de un mecanismo para que las APNFDs sean advertidas sobre las debilidades de los sistemas ALD / CFT de otros países. **La Recomendación 23 es calificada parcialmente calificada.**

Recomendación 24 - Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas

208. La Recomendación 24 (anteriormente R. 33) recibió la calificación de «PC» en el 3er MER. Los factores subyacentes fueron identificados como (i) las autoridades deberían considerar la posibilidad de mejorar el sistema actual de acceso a la propiedad beneficiaria estableciendo un registro nacional complementario. (ii) las autoridades deben promulgar requisitos legislativos para que las personas jurídicas divulguen información de BO. Desde entonces, Barbados ha impuesto a los proveedores de servicios la obligación de obtener información sobre la propiedad beneficiaria en virtud de la Ley de Sociedades (Disposiciones Diversas) de 2015, en la que se modificaba la sección 170 para que las oficinas registradas mantengan los datos relativos a los beneficiarios efectivos. La CA fue enmendada para incluir 15A para requerir que un director o funcionario autorizado de una compañía para certificar en la declaración anual archivó que la información relacionada con la propiedad beneficiaria se mantiene en el domicilio social de la compañía. En cuanto a las compañías de seguros exentas, IBCs y SRLs internacionales, las Directrices ALD abordan los requisitos para los requisitos de propiedad beneficiaria. Tanto la CA como la SRL fueron enmendadas para incluir referencias a un registro de la propiedad beneficiaria de empresas constituidas o registradas en Barbados o la sociedad receptivamente.

209. ***Criterio 24.1*** – (a) Existen mecanismos legales en Barbados para identificar y describir los diferentes tipos, formas y rasgos básicos de las personas jurídicas. Véase el Cuadro 16 en el Resultado Inmediato 5. b) Los procesos de creación de personas jurídicas en Barbados, junto con la obtención y el registro de información básica y de BO, comienzan con la CAIPO. Tanto las empresas nacionales como las internacionales están incorporadas en el CAIPO y debidamente incorporadas de conformidad con el COMPA; A partir de entonces se licencian o registran con las otras autoridades supervisoras tales como el CBB, el FSC y el IBD bajo sus leyes respectivas. En Barbados, las personas jurídicas son las siguientes: i) Sociedades por acciones sin valor nominal o nominal, que incluyen seguros, cooperativas de ahorro y crédito; (ii) Sociedades de Ventas Extranjeras: (iii) Compañías Externas; (iv) Sociedades con Responsabilidad Restringida que incluyen Internacional, Exento y Doméstico; (v) Organizaciones Sin Fines de Lucro; (vi) Empresas de células segregadas y (vii) empresas comerciales internacionales que incluyen bancos internacionales. La creación en el marco de COMPA se ve facilitada por la firma y envío de los artículos de incorporación al Registro de Empresas. Los artículos incluyen la información básica de propiedad de la empresa para incluir el nombre propuesto de la empresa; Las clases y cualquier número máximo de acciones que la compañía esté autorizada a emitir; Derechos de transmisión de acciones de la sociedad; Y el número de directores. La oficina del Registrador de Empresas es una oficina pública. La información básica sobre la propiedad, tal como se presenta de conformidad con la sección 395 de la COMPA, debe mantenerse en el Registro de Sociedades en el que el nombre de la corporación que se incorpora continúa, registra, se restablece y no se quita del registro. La Sección 396 de la COMPA establece que, al pagar una tasa prescrita, una persona tendrá derecho a hacer copias o extractos de un documento requerido por la Ley o los reglamentos para ser presentado al Secretario, con una excepción que no es importante Esta evaluación. En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sección 395 de la COMPA, donde el nombre de la sociedad y los estatutos son presentados en la constitución y guardados en el Registro, dicha información constituye información de BO, por lo que esta información está a disposición del público.

210. La Sección 170 de la COMPA especifica que la sociedad preparará y mantendrá en su domicilio social los registros que contengan artículos y los estatutos sociales enmendados, el registro de accionistas, el registro de debenturistas, el registro con el nombre y la última dirección conocida de cada uno Persona a quien se han concedido los privilegios, opciones o derechos. Con excepción de la información contenida en el Registro de Registradores de conformidad con la sección 395 de la COMPA que constituye información básica de propiedad, toda otra información relacionada con personas jurídicas se mantiene de conformidad con la sección 170 de la COMPA. Para la información de BO, dicha información no está incluida en el registro del registrador, sin embargo, dicha información no se requiere que se haga pública. No obstante, la sección 175 (4) de la COMPA establece que cualquier persona puede, durante el horario comercial habitual de la compañía y mediante el pago de un honorario razonable, examinar los registros de la compañía a que se refiere la sección 170 de la COMPA, En consecuencia, existe un mecanismo para obtener y registrar información sobre la propiedad beneficiaria.

211. Barbados tiene mecanismos legales para identificar y describir los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas. Además, existen procesos legales que obligan a la creación de personas jurídicas. También hay procesos legales para obtener y registrar la información básica y BO. Todos los tipos de personas jurídicas están obligados a inscribirse en el Registro de la Sociedad que proporciona información de formación en su sitio web. La información básica de propiedad está disponible públicamente. La información de BO está disponible a través de las obligaciones ALD / CFT de las IF y las EPNFD. En consecuencia, no se requiere información sobre la información de BO obtenida y registrada, pero no está disponible públicamente como tal.

212. ***Criterio 24.2*** **–** Barbados presentó una ARN de fecha 30 de junio de 2016. Sin embargo, se determinó que su alcance era limitado y no demostró que dedicó atención específica a los riesgos de LD / FT asociados con todos los tipos de personas jurídicas que pueden ser Formado en Barbados.

213. ***Criterio 24.3*** **–**El Registro de Sociedades que se mantiene con la CAIPO contiene información básica sobre la propiedad, tal como se discutió anteriormente en el Criterio 24.1. La Notificación de domicilio de la oficina registrada es una presentación obligatoria en la etapa de incorporación / registro y puede ser inspeccionada en el Registro Mercantil que es un registro público. El COMPA también prevé la extracción de copias de los registros mediante el pago de una tasa.

214. ***Criterio 24.4*** **–**Las autoridades supervisoras son la CBB y la CAIPO que tienen la autoridad legislativa para ordenar a los sectores pertinentes que mantengan un registro de accionistas en la oficina de registro de la empresa. En lo que respecta a la CBB, la sección 13 de la FIA exige que los licenciatarios presenten a la CBB, al inicio de cada año, una lista de todos los accionistas que posean más del 5% de su capital declarado y que cualquier cambio en dicha lista sea también Presentado como lo determine la CBB. La sección 7 de la IFSA exige que los solicitantes indiquen los nombres y direcciones de los accionistas y el número de acciones que posean directa o indirectamente. De acuerdo con la Sección 13 de la IFSA, ninguna transferencia de acciones puede tener lugar sin la aprobación de la CBB. Con respecto a la OCPI, el requisito de mantener el registro se trata en la sección 170 de la COMPA y la sección 24 de la SWRLA. En cuanto a dónde se mantiene la información, donde la sección 170 de la COMPA permite la discreción para mantener el registro "... en otro lugar en Barbados designado por los directores de la empresa" proporciona una ubicación alternativa contraria a los requisitos de la Recomendación. La recomendación requiere que se informe al registro de la empresa de la ubicación del registro, sin embargo, esta disposición no expresamente obliga a la notificación del registrador si los directores de la compañía determinan mantener los documentos en cualquier otro lugar en Barbados.

215. ***Criterio 24.5*** **–**Las autoridades supervisoras, la CBB y la CAIPO tienen la autoridad legislativa para mandar información precisa y oportuna. En lo que respecta a la CBB, los siguientes son relevantes: el apartado 4.4.2 de las Directrices de Gobierno Corporativo requiere que todos los licenciatarios notifiquen a la CBB cualquier cambio en los directores dentro de (14) días; La sección 45 de la FIA obliga a todos sus licenciatarios a presentar anualmente una lista que contenga los nombres completos

y correctos de todos los directores. En virtud de la sección 6 de la IFSA, cualquier cambio en el lugar de negocios debe ser aprobado por la CBB; La sección 49 de la IFSA obliga anualmente a los licenciatarios a informar sobre los nombres de sus directores. Con respecto a la CAIPO (i) la información mencionada en 24.3, las compañías deben presentar al Registrador un Aviso de Cambios de datos registrados con treinta (30) días de dicho cambio. En caso de incumplimiento, se ha previsto la enmienda de 2015 para la imposición de una multa de BDS $ 100. (ii) con respecto a la información mencionada en el Criterio 24.4, en la forma prescrita (Formulario 35) para la presentación de una Declaración Anual, el Oficial de la compañía debe certificar que la compañía ha mantenido en su oficina registrada los registros de la compañía Incluyendo los registros relativos a la propiedad beneficiaria. Una declaración anual debe ser presentada en o antes del 31 de enero con respecto a las empresas nacionales y el 1 de abril en el caso de las empresas externas. El mecanismo legal en el que se basan es una declaración / declaración anual, por lo que esto mitiga el hecho de que el registro público sea preciso y actualizado oportunamente.

216. ***Criterio 24.6*** **–**Las Autoridades han proporcionado varias citas para abordar esta cuestión. Sobre la base de las citas proporcionadas, Barbados ha dado efecto a este sub Criterio mediante la implementación de (b) del sub Criterio en el sentido de que existe el requisito legal para que las empresas obtengan información de BO. Sin embargo, aunque hay un requisito para obtener información de BO, no hay ningún requisito legal expreso para mantener dicha información actualizada. Además, el requisito de presentación anual no alcanza el requisito en la presente formulación legal. La jurisdicción ha dado efecto al sub-Criterio de la siguiente manera: la sección 170 de la COMPA, obliga a las empresas a mantener en el domicilio social un registro de accionistas con una relación del número de acciones de cada uno de ellos y de los BO, Sin embargo, la disposición en la sección 175 de la COMPA para mantener dicha información en un lugar que el director de la empresa puede determinar, limita el requisito de que la información se mantenga en un lugar determinado. La Sección 7.2 de la Guía de la CBB requiere una comprensión de la estructura de propiedad y control del cliente y el requisito de obtener información sobre BO según la FIA, la IFSA y la MLFTA. Sin embargo, no hay doble requisito para mantener la información actualizada.

217. ***Criterio 24.7*** **–**Los licenciatarios de la FIA están obligados a presentar anualmente una lista de accionistas de acuerdo con la sección 13 de la FIA. Esta medida no aborda la cuestión de la información BO es tan precisa y actualizada como sea posible, ya que una presentación anual no es una actualización instantánea como se contempla en el Criterio. Los cambios en el interés significativo en un licenciatario de la FIA se tratan en la sección 10 de la FIA, que debe ser aprobada por el Ministro, pero esto se limita a los bancos de Barbados solamente y no a todas las IFs. Las declaraciones hechas por los licenciatarios de la IFSA bajo la sección 7 de la IFSA deben ser actualizadas por la operación de la Sección 13 de la IFSA. Estas referencias son aplicables a BO, ya que se refieren a la estructura de acciones / acciones y permiso previo. Las Autoridades también citaron la sección 16 de la MLFTA, que es la medida de diligencia debida en curso, sin embargo, esto no aborda directamente la cuestión de la información exacta y actualizada de BO. La Sección 13 de la FIA se refiere como conteniendo un reporte de umbral del 5% o más del capital declarado para fines de monitoreo interno continuo. Sin embargo, cuando se lee la sección, no revela el monitoreo que ocurre simultáneamente con los cambios, especialmente cuando el monitoreo en curso se basa en la presentación anual como condición previa. En otras palabras, a menos que haya una declaración anual que revele un cambio, no existe un mecanismo de activación para requerir información precisa y actualizada. Sin embargo, la inclusión del Ministro que aprueba el cambio permite una información precisa y actualizada. También hay la observación de que no existe una definición expresa de la palabra "beneficiario efectivo" que esté de acuerdo con la definición del GAFI. Al hacerlo, esta ausencia de la definición subyacente puede hacer que se mantenga parte de la información de la BO para no poder satisfacer este Criterio crítico para mantener dicha información lo más precisa y actualizada posible.

218. ***Criterio 24.8*** **–**Este Criterio no está satisfecho cuando es la posición que, como las entidades deben tener un proveedor de servicio corporativo con licencia, quien tiene el mandato de mantener la

información BO última, entonces dicha información siempre es accesible para el regulador. La cuestión para el Criterio son las autoridades competentes, como la UIF, que tienen acceso, esto se opone a los reguladores. En lo que respecta al subcriterio a) no existe un requisito expreso de que la persona física sea autorizada y responsable ante las autoridades competentes por proporcionar información básica y de BO y prestar asistencia adicional; (B) no existe un requisito expreso de que un APNFD autorice y rinda cuentas a las autoridades competentes para proporcionar información básica y de BO y prestar asistencia adicional; C) no se han articulado otras medidas específicas. Por lo tanto, el marco legal no permite el acceso directo y el acceso como se contempla en el Criterio.

219. ***Criterio 24.9*** **–**De conformidad con la sección 383 de la COMPA, los registros de la sociedad deben conservarse durante seis (6) años después de la disolución de una empresa. Además, conforme al sección 18 de la MLFTA, los registros de transacciones comerciales se mantendrán durante al menos (5) años a partir de la terminación del acuerdo comercial. Esto abarca tanto el sector nacional como el internacional. No obstante, la disposición se limita a las entidades sujetas a la COMPA, por lo que no todas las personas, autoridades, entidades y la propia empresa (sus administradores liquidadores) están obligados a mantener los registros por un período similar como se contempla para satisfacer el Criterio.

220. ***Criterio 24.10-*** En caso de no cooperación por parte de un funcionario de la empresa en la producción de información de BO, esto puede ser abordado particularmente por las autoridades policiales a través del proceso de la Corte. Se observa que el proceso legal tiene sus demoras inherentes que mitiga contra el acceso oportuno. Las Autoridades han observado que, de conformidad con la sección 53 de la IFSA, la autoridad competente tiene poder para acceder a libros y registros.

221. ***Criterio 24.11*** **-** Dentro de la legislación vigente de la CBB y de la CAIPO, las acciones al portador están prohibidas de conformidad con la sección 29.2 de la COMPA cuando ninguna sociedad pueda emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador. El apartado 7.4.7 de la Línea de Orientación ALD / CFT de la CBB requiere que las IF que tengan clientes extranjeros que emitan acciones al portador inmovilicen las acciones como medio de monitorear la identidad de los propietarios de dichas compañías. Por lo tanto, Barbados tiene un enfoque combinado de prohibir las acciones al portador y de inmovilizar las acciones al portador.

222. ***Criterio 24.12*** **–**El marco legislativo para las personas jurídicas prevé la existencia y funciones de procuradores tal como se describe en la Parte I División F de la COMPA. Proxy accionistas están obligados a mantener la propiedad de información sobre las empresas nacionales e internacionales. Sin embargo, no existe una doble obligación dentro de la COMPA de revelar la identidad del nominador al Registrador para que sea incluida en el Registro pertinente. Por lo tanto, las entidades que proporcionan estos servicios (proxy) deben ser licenciadas bajo la CTSPA. Sin embargo, la CTSPA no contiene una disposición para ordenar el mantenimiento de la información del nominador ni una condición para poner esta información a disposición del registrador. Tampoco la MLTFA tiene la obligación de hacer que los registros de BO información específica a los nominadores, a disposición del Secretario.

223. ***Criterio 24.13*** **-** Con respecto a la OCPIO, en el marco de la COMPA, no existen sanciones para las personas jurídicas como la cancelación del registro. También hay la ausencia en la ley de sanciones administrativas graduadas pasando de una suspensión a una revocación de licencia para personas jurídicas.

224. ***Criterio 24.14*** **–** (a) y (b) La Sección 44 de la FIA permite a la CBB divulgar información a cualquier autoridad supervisora o reguladora de las IFs en Barbados, mientras que la sección 44 de la FIA permite el intercambio de información a cualquier autoridad apropiada fuera de las fronteras Barbados, siempre que exista un acuerdo recíproco con esa autoridad para el intercambio de información. La CBB también ha firmado Memorandos de Entendimiento con las autoridades competentes pertinentes fuera de Barbados para el suministro de información. Además, la sección 53 de la IFSA le permite a la CBB solicitar cualquier información a las autoridades apropiadas en cualquier país donde se encuentre la compañía tenedora, la compañía matriz o cualquier otra compañía accionaria. Las Secciones 27 a 30 de

la MLFTA permiten a la AMLA difundir información relevante dentro o fuera de Barbados, comunicar información a cualquier UIF nacional de un estado o autoridad extranjera y recibir información de cualquier fuente. Sin embargo, con respecto al subcriterio (a) y (b) basado en el marco legal que acabamos de citar, aún no está claro en qué medida se puede intercambiar información BO, lo que incluye el intercambio de información sobre los accionistas. C) No ha habido información específica de las autoridades competentes que utilicen sus facultades de investigación, de conformidad con la ley, para obtener información de BO en nombre de contrapartes extranjeras. En consecuencia, si bien las medidas antes mencionadas prevén un intercambio de información, el requisito de este Sub Criterio es que los países proporcionen rápidamente cooperación internacional y la información facilitada no impone un rápido intercambio de información.

225. ***Criterio 24.15***. No hay información de que Barbados supervise la calidad de la asistencia que recibe de otros países en respuesta a las solicitudes de información básica y BO o solicitudes de asistencia para localizar a los beneficiarios efectivos que residen en el extranjero.

Ponderación y conclusión

226. Barbados tiene el marco legal en el cual todos los proveedores de servicios que se dedican a la prestación de servicios corporativos al estar sujetos a la CTSPA y la MLFTA tienen el mandato de obtener y mantener registros de información de BO. Información básica de la empresa está disponible públicamente durante el horario comercial habitual y con el pago de una tarifa razonable. Sin embargo, cuando la COMPA permite la discreción para mantener el registro en otro lugar en Barbados designado por los directores de la empresa proporciona una alternativa de ubicación contraria a los requisitos de la Recomendación. La recomendación requiere que se informe al registro de la empresa de la ubicación del registro, sin embargo, esta disposición no expresamente obliga a la notificación del registrador si los directores de la compañía determinan mantener los documentos en cualquier otro lugar. La sanción establecida con respecto a la presentación de la declaración anual no es disuasiva y esto posiblemente mitigará el hecho de tener registros precisos y actualizados en forma oportuna. El marco jurídico y de supervisión no facilita el acceso directo y el acceso de las autoridades competentes como se contempla en el Criterio, aunque existen memorandos de entendimiento entre las autoridades que podrían facilitar el intercambio de información. El rápido intercambio de información básica y de BO para facilitar la cooperación internacional no es explícito. **La Recomendación 24 es calificada parcialmente cumplida**.

Recomendación 25 - Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos jurídicos

227. La Recomendación 25 (anteriormente la R. 34) fue calificada como "PC" en el tercer MER. Los principales factores subyacentes a la calificación fueron que los fideicomisos internacionales supervisados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo, abogados y contadores no estaban sujetos a medidas para supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT, es decir, retención de propiedad beneficiaria e información de control. En 2013, la CBB y la AMLA emitieron directrices sobre ALD / CFT para las IF con licencia de la FIA y la IFSA. Las directrices son ejecutables dentro de la jurisdicción. Desde entonces, Barbados impuso a los proveedores de servicios la responsabilidad de obtener y mantener información sobre la BO. Además, la supervisión y supervisión es llevada a cabo por el FSC que ha recibido el mandato legislativo bajo el ITA.

228. Existen mecanismos jurídicos en Barbados para identificar y describir los diferentes tipos, formas y rasgos básicos de los acuerdos jurídicos en Barbados. Por favor vea la Tabla 16 dentro del Resultado Inmediato 5. Hay tanto compañías de fideicomiso nacionales como internacionales incorporadas bajo CAIPO y luego reguladas y supervisadas, en el caso de confianza internacional, por IBD. En Barbados, las personas jurídicas incluyen los siguientes (i) fideicomisos internacionales que incluyen fideicomisos extraterritoriales; (ii) confianza doméstica; Y (iii) fideicomisos privados. Creación bajo ITA - Un fideicomisario de un fideicomiso internacional creado en Barbados presentará al Director de la División IBD lo siguiente para ayudar en su registro: (a) una copia del instrumento que crea el fideicomiso y

copias de cualquier otro instrumento que modifique o complemente el instrumento; B) un registro en el que se establezca la siguiente información: el nombre del fideicomitente, un resumen de los fines del fideicomiso, el nombre del protector del fideicomiso y los documentos que sean necesarios para mostrar la verdadera situación financiera Del fideicomiso. Esta información es confidencial y no está disponible para el público; (ii) Fideicomiso nacional y (iii) Fideicomiso privado; (iv) Fundaciones (v) Asociaciones.

229. ***Criterio 25.1*** **-** (a) Mediante una combinación de las Directrices ALD / CFT, la sección 12.2 de la cual operan las CBB y las IBD y también de conformidad con los estatutos (FIA & IFSA) los fideicomisos expresos tienen el mandato de celebrar y Mantener la información actual sobre el fideicomitente, los beneficiarios, los controladores y los fideicomisarios, esto es en la medida en que todas las personas e instituciones implementen todas las medidas razonables para determinar la información BO última relacionada con cualquier Fideicomiso por el cual actúen. (B) Las Directrices ALD / CFT imponen la posesión de información básica sobre profesionales para incluir abogados o cualquier otro proveedor de servicios que actúe en nombre del Fideicomiso. Esto está dentro de los requisitos del Criterio. (C) Se requiere que los administradores profesionales mantengan la información durante un mínimo de cinco años de acuerdo con las Directrices ALD / CFT, sección 17.

230. ***Criterio 25.2*** **–**Con respecto a la CBB, la sección 7.4.1 de la Guía requiere una diligencia debida continua para ser mantenida al corriente de los cambios a cualquiera de las partes del fideicomiso. Con respecto a la EII, la sección 13.7 de las Directrices requiere verificaciones periódicas de verificación cuando las transacciones se llevan a cabo posteriormente. Además, en la sección 12.2 de la Guía de la EII se exige: a todas las personas e instituciones que apliquen todas las medidas razonables para determinar la información definitiva sobre la BO relacionada con cualquier fideicomiso por el que actúen. La Sección 17 de la Guía de IBD establece que para demostrar el cumplimiento de la MLFTA y para permitir el acceso oportuno a los registros por parte de la IBD o la Autoridad de Reporte, los licenciatarios deben establecer una política de retención de documentos que incluya el mantenimiento de un amplio espectro de registros A) registros de inscripción; (B) registros del libro mayor; (C) registros de apoyo. Estas medidas facilitan el mantenimiento de información precisa y actualizada.

231. ***Criterio 25.3*** **-** Las Directrices de BID establecen que los fideicomisarios deben revelar su situación a las IF y las APNFD cuando forman relaciones comerciales o realizan transacciones ocasionales por encima del umbral. Las Directrices del BID estipulan que en el desempeño de los "servicios fiduciarios", cuando se presten a un fideicomiso internacional o a una compañía de fideicomiso privada, actuando como fiduciario corporativo y / o individual, dichos fiduciarios deben cumplir con las Directrices, que incluyen verificación y procedimientos de aceptación del cliente. En particular, la Directriz del BID establece que los proveedores de servicios deben obtener referencias satisfactorias de acuerdo con la parte que da las instrucciones para la contratación o nombramiento de un nuevo fideicomisario, así como asegurarse de que los activos depositados en el fideicomiso no son o no fueron parte De una transacción criminal o ilegal para disponer de activos. Las obligaciones legales generales de conformidad con la MLFTA, junto con las Directrices para acuerdos legales, apoyan la obligación expresa de los fideicomisarios de revelar su condición a las IF y las APNFD, y existe el requisito de que las transacciones ocasionales requieran también dicha información.

232. ***Criterio 25.4*** **-** Con respecto a la CBB, los fiduciarios que son licenciatarios bajo la FIA y la IFSA están sujetos al cumplimiento de las divulgaciones de información. La sección 13 de la FIA y la sección 7 de la IFSA proporcionan los poderes necesarios para obtener información sobre BO de cualquier vehículo corporativo. Con respecto al BID, ya que la autoridad competente en la sección 28 de la LIT prevé la divulgación, sujeto a una orden de la Corte, en cualquier proceso civil o penal, cuando dicha divulgación se refiera a cualquier información relacionada con el fideicomiso en general. Esta sección también será aplicable a las IF y las EPNFD, que incluye información sobre los beneficiarios del fideicomiso y cualquier otro asunto o cosa respecto a un fideicomiso internacional. Como tal, la ley no prohíbe a los fideicomisarios proporcionar información a las autoridades competentes, sin embargo, no hay ningún

requisito legal para proporcionar a las IF ya las APNFD información sobre la propiedad beneficiaria y los activos mantenidos bajo administración.

233. ***Criterio 25.5*** **–**Con respecto a la CBB, de conformidad con la Ley CBB y las Directrices ALD / CFT, los licenciatarios deben proporcionar cualquier información solicitada por la CBB. Con respecto a la EII, los fideicomisarios son responsables de mantener la información que puede ser mantenida por una autoridad común. La Parte IV de la CTSPA otorga al Director del BID la facultad de solicitar cualquier información al proveedor de servicios (fiduciario de confianza internacional). Sin embargo, el marco jurídico no especifica expresamente (a) la manera en que las autoridades competentes lograrán el acceso oportuno a la información beneficiosa; (B) no se especifica la divulgación oportuna de la residencia de los fideicomisarios; (C) no existe una especificación expresa sobre el acceso oportuno a los activos mantenidos o gestionados por las IF y las EPNFD en relación con los negocios fiduciarios.

234. ***Criterio 25.6*** **–**La Sección 28 de ITA permite la divulgación de información confidencial de conformidad con los términos del fideicomiso internacional, una orden de la Corte o con el permiso por escrito del beneficiario. Sin embargo, para a) esta sección no satisface el requisito de facilitar el acceso de las contrapartes extranjeras a la información básica en poder de los registros o autoridades nacionales y b) no satisface el requisito de que el intercambio de información disponible en el país Los arreglos legales y c) las autoridades competentes pueden utilizar su poder de investigación y solicitar al Tribunal que solicite una orden para obtener BO en nombre de sus contrapartes extranjeras.

235. ***Criterio 25.7*** **–** (a) El CBB bajo la sección 107 de la FIA y la sección 56 de la IFSA estipulan que, si un licenciatario que es un fideicomisario no presente cualquier información requerida por la CBB, el licenciatario sería culpable Una infracción y una multa de BDS $ 25,000 más BDS $ 5,000 diarios por cada día que continúa el incumplimiento (FIA) y BDS $ 2,500 diarios por cada día que continúa la infracción (IFSA). Además, de conformidad con el sección 13 de la LIR, cuando un fiduciario de un fideicomiso internacional creado en Barbados no guarda una copia del instrumento fiduciario y copias de cualquier otro instrumento que modifique o complemente el instrumento o un registro que detalle detalles específicos del fideicomiso , O se niega a permitir que una persona inspeccione el instrumento, registro o documentos, o escritura, o permita una inspección de los instrumentos de creación, o haga, o autorice la realización de, cualquier declaración falsa que él sepa que es falsa o No cree que sea verdad; Esa persona es culpable de un delito y está sujeta a una multa de BDS $ 10,000 por sentencia sumaria. Además de esa multa, la Corte puede ordenar y tiene la discreción para ordenar que el fideicomisario deje de ser un fideicomisario de fideicomisos internacionales sin fines de lucro durante 2 años. B) Cabe señalar que las sanciones antes mencionadas son todas de carácter penal, aunque la cuantía y la aplicación cotidiana facilitan la misma disuasión y proporcionalidad.

236. ***Criterio 25.8*** **-** Barbados tiene sanciones proporcionadas y disuasorias, tanto penales como administrativas por no otorgar a las autoridades competentes acceso oportuno a la información sobre la confianza prescrita por la FIA y la IFSA. Además, la sección 30 (5) de la MLFTA prescribe que el hecho de que una FI no proporcione información en forma oportuna puede resultar en la suspensión de su licencia. La licencia también puede ser suspendida bajo la Sección 31 (5) de la MLFTA por incumplimiento de una solicitud de un oficial autorizado para inspeccionar su expediente. De conformidad con la sección 13 de la LIR, cuando un fideicomisario de un fideicomiso internacional creado en virtud de la sección 10 incumple con la negativa a permitir que una persona inspeccione el instrumento, registro o documentos, cualquier escritura o registro, o autorice, Cualquier declaración falsa de que sabe que es falsa o no cree que es verdadera, es culpable de un delito y está sujeto a una multa de BDS $ 10.000 y, además de la multa que el Tribunal puede ordenar. La Corte también tiene la discreción para ordenar que el fideicomisario deje de ser un fideicomisario de fideicomisos internacionales sin fines de lucro durante 2 años.

Ponderación y conclusiones

237. En 2013, la CBB y la AMLA emitieron directrices sobre ALD / CFT para las IF con licencia de la FIA y la IFSA. En 2015, la IBD y la AMLA emitieron pautas de ALD / CFT para Licenciatarios y Registrantes bajo la CMTSPA, IBCA, SRLA, PTCA, FA e ITA. La Directriz del BID establece que los proveedores de servicios deben obtener referencias satisfactorias de acuerdo con la parte que da las instrucciones para la contratación o nombramiento de un nuevo fideicomisario; Así como la satisfacción de que los activos depositados en el fideicomiso no son o no fueron hechos como parte de una transacción criminal o ilegal para disponer de activos. Si bien no existe una obligación clara en cuanto a las medidas cuando se lleva a cabo una transacción ocasional por encima del umbral para los fideicomisarios, las obligaciones legales generales de la MLFTA junto con las Directrices para los acuerdos legales respaldan este aspecto de la Recomendación. Con respecto al BID, como la autoridad competente, el ITA prevé la divulgación, sujeto a una orden de la Corte, en cualquier proceso civil o penal, cuando dicha divulgación se refiera a cualquier relación de información con el fideicomiso en general. Esta sección también será aplicable a las IF y las EPNFD, que incluye información sobre los beneficiarios del fideicomiso y cualquier otro asunto o cosa respecto a un fideicomiso internacional. También se incluyen en el marco legal las sanciones por infracciones cometidas por los fideicomisarios. **La Recomendación 25 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 26 - Regulación y supervisión de las IF

238. Esta Recomendación, antes denominada R. 23, fue clasificada como PC en el tercer MER. Subyacente a esta calificación se observó que la Comisión de Valores (SC) no tenía poder de aprobación sobre la propiedad de intereses significativos o controladores de sus licenciatarios. Se observó además que el SC no estaba obligado a utilizar criterios idóneos para aprobar a los directores, la alta dirección y la propiedad de los intereses significativos o controladores de sus licenciatarios. También se señaló que la MVTS no estaba sujeta a sistemas eficaces para supervisar y garantizar el cumplimiento de los requisitos nacionales de ALD / CFT.

239. La FSC como autoridad supervisora actual tiene un marco adecuado y adecuado. MVTS están actualmente registrados y supervisados. Barbados ha informado de que MVTS recibirá una licencia a su debido tiempo.

240. En 2012 se publicó la Recomendación 26 [Reglamentación y supervisión de las IF], que incluye requisitos adicionales en relación con el establecimiento o la continuación de la explotación de bancos ficticios.

241. ***Criterio 26.1*** - La Sección 8 (1) de la MLFTA designa a la AMLA para supervisar y supervisar a todas las IF de acuerdo con la Ley. El FSC fue establecido en 2011 por la FSCA para regular y supervisar a las IFs no bancarias. Las FI se definen en el cronograma dos de la Ley como cualquier institución regulada por la Ley de Seguros Exentos, CAP .308A, el INSA CAP. 310, la Ley de Prestaciones Laborales CAPS 350B, la Ley de Títulos Valores, CAP 318A y la Ley de Fondos Mutuos, CAP. 320B. El CBA 2012 designa al CBB como la autoridad competente para supervisar a los bancos comerciales, las compañías fiduciarias, los bancos mercantiles, las compañías financieras y los bancos internacionales.

242. ***Criterio 26.2*** - La Sección 4.1 de la FIA establece que sujeto a la Parte III de la FIA y la Ley de Bancos Offshore, ninguna persona puede realizar negocios bancarios en Barbados sin una licencia expedida bajo la Parte II de la FIA. La Sección 24 estipula que ninguna persona que no sea un banco con licencia bajo la FIA deberá llevar a cabo los negocios de una compañía de fideicomiso, una compañía financiera o un banco mercante sin licencia expedida bajo la Parte II. La Sección 5 (1) de la IFSA establece que ninguna persona podrá realizar ningún servicio financiero internacional dentro o fuera de Barbados en cualquier momento en que esa persona no sea un licenciatario bajo la IFSA. El párrafo 1 de la sección 6 de la Ley de protección de la propiedad intelectual establece que ninguna persona podrá operar un negocio que esté regulado en virtud de cualquiera de las disposiciones especificadas sin solicitar primero al FSC que se registre u obtenga una licencia. Los servicios de la Oficina de Cambio son licenciados

por la CBB bajo la FIA. En este contexto, todas las IF que están sujetas a los Principios Básicos tienen licencia. Barbados ha confirmado que no permite el establecimiento ni el funcionamiento de bancos ficticios. MVTS están actualmente registrados y supervisados por el CBB y Barbados ha informado de que MVTS tendrá licencia en su momento.

243. ***Criterio 26.3*** - El "Marco para la Licencia de las IFs 2013-02" de la CBB establece los criterios para otorgar licencias a las personas bajo la FIA y la IFSA. La Sección 3 (Licencias) requiere una evaluación de la aptitud y propiedad de los accionistas, incluyendo los BOs finales, los directores propuestos y sus suplentes y ejecutivos. La Sección 10 de la FIA requiere aprobación ministerial con respecto a una persona que posea el 10% + de un banco constituido en Barbados. Al otorgar la aprobación ministerial, el Ministro aplicará las condiciones de ajuste y apropiadas según lo establecido en la sección 10 (2) de la FIA. La CBB ha indicado que se reserva el derecho de realizar la debida diligencia sobre cualquier accionista y que esto se ha hecho en el pasado.

244. La Sección 7 (1) de la IFSA requiere que el solicitante proporcione detalles de los accionistas y la sección 13 (1) (v) requiere la aprobación ministerial para la transferencia de las acciones. La sección 13 (4) de la IFSA requiere aprobación ministerial con respecto a una persona que posea el 10% de una entidad (licenciada bajo la IFSA). La Sección 9 de la IFSA establece un poder general (pero no una obligación) que permite al Ministro examinar la situación financiera y la historia del solicitante y cualquiera de sus directores, asociados o afiliados. La sección 46 de la MLFTA estipula que una persona condenada por un delito penal en virtud de la MLFTA (o un delito similar cometido en el extranjero) no puede ser autorizada para llevar a cabo el negocio de una licencia FI. La sección 6 (1) de la Ley de Protección al Menor establece que ninguna persona deberá operar un negocio que esté regulado bajo cualquiera de las leyes especificadas sin haber sido previamente licenciado por el FSC. La sección 6 (3) requiere que una persona esté en forma y apropiada para operar un negocio de servicios financieros. Las medidas anteriores se aplican a los accionistas ya la gestión de las IF.

245. ***Criterio 26.4*** - El CBB supervisa los Bancos Comerciales y Fiduciarios y Financieros y Bancos Comerciales en tierra y en alta mar. Todos los bancos en Barbados (onshore y offshore) son de propiedad extranjera. El CBB es el supervisor del país de origen de un grupo bancario y ha demostrado que este grupo está supervisado de conformidad con los Principios Básicos de Basilea y sujeto a supervisión consolidada. MVTS están actualmente registrados en el CBB con la legislación pendiente para formalizar la licencia de MVTS. El CBB ha clasificado al sector MVTS como de bajo riesgo y supervisa el sector de acuerdo con un MOU con el AMLA.

246. El FSC y la CBB han informado de que las IF que están sujetas a los principios básicos de IAIS, IOSCO y Basilea están reguladas y supervisadas y sujetas a supervisión consolidada. Sin embargo, no era evidente para los evaluadores que la supervisión consolidada incluía ALD / CFT.

247. ***Criterio 26.5***– El CBB y el FSC llevan a cabo evaluaciones de riesgo en el sector y los niveles de FI. El proceso de evaluación de riesgos se complementa con una continua llamada de datos y la recopilación de información directamente pertinente a los principales indicadores de riesgo, sin embargo, el proceso de evaluación de riesgos no considera la producción de la ANR. Los Evaluadores tuvieron inquietudes en cuanto a la integridad general de los marcos de evaluación de riesgos y si las metodologías de supervisión estaban adecuadamente alineadas con los resultados del proceso de evaluación de riesgos existente.

248. ***Criterio 26.6*** - El CBB y el FSC actualizan las evaluaciones de riesgo individuales de FI de forma periódica utilizando la información recibida de diversas fuentes, p. Informes de auditoría interna, revisiones ALD / CFT, informes de la junta y cuando ocurren eventos específicos de desencadenamiento. Sin embargo, los evaluadores no pudieron determinar que se trataba de un proceso integrado y eficaz.

Ponderación y conclusión

249. El CBB y el FSC han completado las evaluaciones de riesgos del sector y FI, que se actualizan periódicamente y generalmente informan el programa de supervisión in situ. Mientras que el FSC continúa desarrollando y mejorando su marco de evaluación de riesgos, los Evaluadores tienen una preocupación de que el enfoque del FSC en las FI más grandes en cada sector puede no reflejar completamente la composición variada de los sectores. Esto podría comprometer la integridad de los perfiles de riesgo del sector y la metodología de supervisión. **La Recomendación 26 es calificada cumplida.**

Recomendación 27 – Poderes de los supervisores

250. ***Criterio 27.1*** - El CBB se define en la Parte II de la Tercera Lista de la MLFTA 2011 como una autoridad reguladora con poderes de supervisión. La sección 47 de la FIA y la sección 53 de la IFSA proporcionan a la CBB la base legal para realizar exámenes in situ en caso de ser necesario. La Sección 4 de la Ley FSC establece la autoridad general para que el FSC supervise y regule el funcionamiento de las IF. La sección 37 de la MLFTA otorga al FSC ya la CBB la autoridad legal para determinar si las IF bajo su jurisdicción no cumplen con los requisitos ALD / CFT. Conforme al sección 8 (1) de la MLFTA, AMLA también está autorizada para monitorear y supervisar a las entidades (incluidas las IF) bajo la ley [MLFTA].

251. ***Criterio 27.2*** - La sección 31 de la MLFTA prevé que las autoridades de supervisión designadas lleven a cabo inspecciones in situ para determinar si una institución financiera sigue las disposiciones de la Ley. La sección 47 de la FIA prevé que la CBB examinará o hará que un examen de sus funcionarios o de cualquier persona autorizada por ésta, de los asuntos de cada licenciatario, lo considere necesario. La Sección 53 de la IFSA también establece que la CBB puede realizar un examen de un licenciatario para determinar si se están cumpliendo las disposiciones de la Ley (o regulaciones asociadas). La sección 14 (1) (ii) de la Ley FSC establece que el FSC puede llevar a cabo una visita in situ para determinar el cumplimiento de la MLFTA y las directrices ALD / CFT asociadas.

252. ***Criterio 27.3*** - Aunque la Sección 31 de la MLFTA proporciona amplias facultades de entrada e inspección y permite la copia de cualquier documento pertinente, no proporciona una autoridad amplia para obligar a la producción de información. Sin embargo, la sección 48 de la FIA establece que la CBB puede obligar a cualquier auditor, director, empleado o afiliado de un licenciatario a proporcionar la información que el CBB considere necesaria para los propósitos del examen. Los párrafos 37 (1), 37 (2) y 37 (4) de la MLFTA establecen el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT. La sección 52 establece amplias facultades en materia de inspección de los libros de las sociedades de cartera. La sección 15 de la FSCA provee al FSC un amplio poder para obligar a la producción de documentos e información.

253. ***Criterio 27.4*** **–**Las sanciones penales por incumplimiento de las disposiciones de los requisitos individuales ALD / CFT se estipulan en la MLFTA. Los infractores pueden ser referidos por las autoridades de supervisión a la policía. Además, las secciones 50 a 59 de la FIA y la sección 57 de la IFSA otorgan a las autoridades de supervisión el poder de imponer sanciones de supervisión cuando consideran que el licenciatario está incurriendo en prácticas financieras poco sólidas (incluyendo las infracciones ALD / CFT. Suspender la práctica poco sólida y tomar las medidas correctivas adecuadas, restringir las transacciones por un período determinado, suspender la licencia de la FI por un período no mayor de un mes o tomar la dirección y el control del licenciatario.

254. La Sección 57 de la IFSA permite que la CBB exija a la FI que tome medidas correctivas inmediatas o que designe a una persona para asesorar a la FI sobre medidas correctivas o suspender la licencia de la

FI por un período no mayor de tres meses. El no tomar medidas correctivas o desistir de la conducta que resultó en la suspensión puede conducir a la revocación de la licencia de la FI.

255. Ni la FIA ni la IFSA imponen sanciones pecuniarias. Sin embargo, los artículos 34 a 36 de la MLFTA imponen sanciones en los casos en que una IF no ha cumplido con los requisitos de la MLFTA, cualesquiera directrices o directivas de ALD / CFT emitidas por la AMLA. Las sanciones incluyen: emitir una advertencia o reprimenda; Una directiva; Imponer una multa inicial de BDS $ 5,000 (US $ 2,500) por un delito y una multa adicional de BDS $ 500 (US $ 250) por cada día en que un FI no cese la actividad penalizada o tome medidas correctivas; O recomendar a la autoridad competente para la concesión de licencias la suspensión de cualquiera o todas las actividades de la FI o la revocación de la licencia de la FI. Si bien las disposiciones anteriores son específicas de la AMLA, la sección 37 (2) de la MLFTA extiende estos poderes a las autoridades reguladoras con la responsabilidad principal de monitorear y supervisar a las IFs para el cumplimiento de las obligaciones ALD / CFT.

Ponderación y conclusión

256. Si bien las autoridades de supervisión tienen los poderes necesarios para supervisar y supervisar activamente el cumplimiento por parte de las IF de sus obligaciones en materia de ALD / CFT, las sanciones disponibles para su incumplimiento son de naturaleza y alcance limitados y no son proporcionales ni disuasorias. En particular, las sanciones financieras se aplican a los empleados de las IF. **La Recomendación 27 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 28 - Regulación y supervisión de las APNFD

257. La recomendación 28 (anteriormente R.24) recibió la calificación de "NC" en el 3er MER La deficiencia subyacente se relacionaba con la ausencia de medidas para supervisar y asegurar el cumplimiento de las APNFDs (excepto aquellas autorizadas por la CBB) con los requisitos ALD / CFT. En gran medida, Barbados ha abordado esta cuestión utilizando el FSC para proporcionar la capacidad necesaria.

258. ***Criterio 28.1*** – (a) (b) (c) No hay casinos en Barbados.

259. ***Criterio 28.2*** –La MLFTA designa a la UIF como autoridad competente con la responsabilidad de supervisar que el sector de las APNFD (excluyendo el sector CTSP) esté cumpliendo con sus obligaciones reguladoras ALD / CFT. De acuerdo con la CTSPA, el BID es la autoridad competente designada con la responsabilidad de supervisar que los CTSPs cumplan con sus obligaciones reguladoras ALD / CFT.

260. ***Criterio 28.3*** –El sector DNFBP (incluido en este contexto CTSP) está sujeto a supervisión y monitoreo con respecto al cumplimiento de los requerimientos de LBC / CFT.

261. ***Criterio 28.4*** - (a) la MLFTA otorga a la UIF y la IBD los poderes necesarios para desempeñar sus funciones de supervisión, sin embargo, existe una cuestión de si el actual mecanismo de supervisión empleado por la IBD y la UIF son sostenibles (B) el proceso de licenciamiento / registro con respecto a las APNFD (CTSP) es discontinuo y no es evidente que las OP de las APNFD y sus altos directivos son adecuadamente examinadas (c) no hay evidencia de que la UIF o el IBD hayan aplicado ninguna Forma de sanciones.

262. ***Criterio 28.5*** - (a) y (b) Ni la UIF ni la EII tienen un marco de evaluación de riesgos en su lugar.

Ponderación y conclusión

263. La UIF y la EII tienen los poderes de supervisión necesarios y han firmado memorandos de entendimiento con el FSC para proporcionar capacidad de supervisión para supervisar el cumplimiento continuo por parte del sector de las APNFD de los requisitos aplicables de ALD / CFT. Si bien se trata de una evolución positiva, existe la preocupación de que este arreglo no sea sostenible y que sea necesaria una solución permanente. Además, ni la UIF ni el IBD cuentan con un marco de evaluación

de riesgos y de supervisión basada en el riesgo. **La Recomendación 28 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera

264. Barbados recibió la calificación de "MC" por R.29 (anteriormente R.26) en su tercer MER. La única deficiencia estaba relacionada con que la UIF no publicó un informe anual desde 2000/2001 y las deficiencias con el contenido de ese informe. La tercera ronda de MERCOSUR de Barbados, los cambios en las Normas del GAFI ahora requieren varias medidas adicionales para estar en su lugar. Las cuestiones que surgen, basadas en las nuevas medidas, son si la UIF: (i) realiza análisis operativos y estratégicos; (ii) tenga acceso a la más amplia gama posible de información; (iii) tiene la capacidad de difundir información espontáneamente; iv) la información esté protegida por: a) normas de seguridad y confidencialidad; B) niveles de autorización de seguridad del personal; y c) limitar el acceso a las instalaciones de la UIF; (v) tiene la autonomía y autonomía operativa: (a) desempeñar libremente sus funciones; B) participar de forma independiente en el intercambio de información; (C) tiene funciones distintas y esenciales si se encuentra dentro de la estructura existente de otra autoridad; D) pueda desplegar sus recursos de forma individual y rutinaria, según determine libremente; y (vi) ha solicitado la membresía de Egmont.

265. ***Criterio 29.1*** - as oficinas del Director y funcionarios públicos de la UIF se establecen de conformidad con la Ley de Servicio Público (Sección 9 MLFTA). La Sección 2 de la MLFTA se refiere a la AMLA como la autoridad designada por el Ministro, siendo el Ministro el Procurador General. La UIF es el brazo operacional de la AMLA. De acuerdo con la sección 13 (4) de la MLFTA, el Director de la UIF desempeñará las funciones de la Ley con respecto a la recepción, análisis y difusión de informes e información. Las IF deben informar al Director de las transacciones de UIF de una naturaleza sospechosa o inusual. Las funciones de la UIF incluyen las descritas en las secciones 23, 24, 28, 29, 30, 32 y 48 de la MLFTA.

266. ***Criterio 29.2–*** (a) De acuerdo con la sección 23 de la MLFTA, el Director de la UIF de Barbados es la agencia central para la recepción de informes relacionados con el producto del delito, informes que involucran financiamiento del terrorismo, o informes de naturaleza sospechosa o inusual, telégrafo o fondos cableados, o transferencias de moneda dentro y fuera de Barbados donde la transacción parece sospechosa o de naturaleza inusual. La Sección 4 de la MLFTA fue enmendada por la Ley AT (Enmienda), aclarando y fortaleciendo la posición de que las obligaciones bajo la MLFTA se relacionan tanto con las IF como con las APNFD. Por lo tanto, los ROS de los APNFD son recibidos por el Director de la UIF de Barbados. La Sección 23 1 (b) de la MLFTA requiere que las IF y las entidades comerciales y profesionales no financieras monitoreen e informen al Director de la UIF de Barbados cualquier intercambio de dinero o instrucciones para la transferencia de fondos internacionales, ya sea por telégrafo o cable, y fuera de Barbados, donde la transacción parece ser de naturaleza sospechosa o inusual.

267. ***Criterio 29.3 –***El Director de la UIF puede exigir a una FI que presente cualquier información (sección 30 (2) (c) de la MLFTA que el Director considere necesaria para cumplir con las funciones de la UIF. Documento de los registros de una Autoridad, pero sólo si el Director tiene motivos razonables para creer que una investigación de conformidad con la MLFTA debe llevarse a cabo de acuerdo con la Sección 30 (3) de la Sección 30 (3) de la MLFTA. A la más amplia gama posible de información y sólo puede ser activada cuando se lleve a cabo una investigación En el contexto en que la UIF de Barbados es una UIF de tipo administrativo, sus funciones de análisis no pueden beneficiarse de esta medida.

268. ***Criterio 29.4*** (a) No existe ninguna disposición legislativa que defina la obligación de las UIF de realizar cualquier tipo de análisis. Sin embargo, la UIF ha demostrado que lleva a cabo análisis operacionales, ya que ha recibido SAR y ha difundido informes de inteligencia a la policía. Sub-Criterio (b) está mayormente cumplido. La sección 27 (a) y 13 (4) de la MLFTA permite a la AMLA compilar estadísticas y registros, difundir la información y hacer recomendaciones. La ley exige que la Autoridad

produzca informes anuales, sin embargo, ninguno se produjo desde 2012. Las Autoridades informaron que los informes anuales para los años 2013 a 2015 serán enviados próximamente para su aprobación en la AMLA. A pesar de ello, la UIF puede elaborar un análisis estratégico para identificar las tendencias y prácticas del LD y el TF y orientar a los encargados de la formulación de políticas en la toma de decisiones de LD y TF.

269. ***Criterio 29.5 –*** La sección 29 de la MLFTA apoya el intercambio de información del Director de la UIF con una Autoridad a los efectos de dicha MLFTA. La autoridad está definida en la sección 2 de la MLFTA e incluye la Autoridad Reguladora u otra institución pública. La Sección 32 de la MLFTA permite a la UIF compartir información con la Policía cuando existen motivos razonables para creer que una transacción involucra actividad delictiva. La UIF tiene varios memorandos de entendimiento para efectuar la difusión de información a las autoridades competentes. Sin embargo, no existen medidas que permitan la difusión de información espontánea y previa solicitud. Los memorandos de entendimiento entre la UIF y las Autoridades Competentes proporcionan orientación sobre la difusión segura de la información. La información se envía bajo "cubierta confidencial" y se entrega a mano a la autoridad competente. La correspondencia se dirige a la persona autorizada para proteger su contenido. El individuo que reciba la correspondencia debe firmar como si lo hubiera recibido. La difusión a otras UIF se realiza a través de la ESW.

270. ***Criterio 29.6*** (a) – Sección 48 (2) de la MLFTA describe las disposiciones de confidencialidad para el personal. Se prohíbe al personal de la UIF publicar o divulgar información recibida en el desempeño de sus funciones. La UIF informó que en su manual de operaciones se dan los parámetros para el manejo, almacenamiento, difusión y protección de la información en su dominio. La información que incluye las SAR se envía al Director de la UIF y se registra en forma electrónica y manual. Después de que se registra, el Director distribuye SARs, o solicitudes de información al miembro del personal pertinente. Hay un sistema de almacenamiento electrónico y manual en su lugar. Los archivos están protegidos con contraseña y almacenados en armarios a prueba de fuego cerrados. *Sub-Criterio 29.6 (b) parcialmente cumplido* - Los miembros del personal de la UIF están regidos por la Ley de Secreto de 1918 y la Sección 48 de la MLFTA, una copia de la cual se les exige que lean y firmen al unirse a la UIF. El personal de la UIF no está obligado a prestar juramento al asumir el deber. Los empleados mayores tienen el nivel más alto de acceso a la información en la UIF. El "Proceso de Manejo de Archivos" interno para SARs, LRs y OREs muestra que el archivo es tratado primero por un secretario administrativo para el procesamiento inicial, antes de que el archivo se presente a la FIU del Director. La correspondencia firmada se limita únicamente al Director ya los analistas senior. Los documentos que llegan y salen de la UIF se envían y reciben bajo "cobertura confidencial", dirigidos a un individuo específico y entregados a mano. La persona que reciba la correspondencia deberá firmar como recibiendo la correspondencia. *Sub-Criterio 29.6 (c) cumplido* - El acceso a la UIF y su sistema informático está restringido. La estructura física de la oficina de la UIF está debidamente asegurada con medidas de seguridad adecuadas. Las computadoras y otros dispositivos electrónicos están protegidos con una contraseña contra amenazas externas. No hay señalización en el exterior del edificio o en la puerta externa de la UIF para alertar de su presencia. La información se almacena en servidores con los protocolos de seguridad necesarios para los servidores con copia de seguridad externa**.**

271. ***Criterio 29.7.*** Sección 13 (3) de la MLFTA establece que la Autoridad puede delegar cualquiera de sus funciones bajo la MLFTA al Director excepto las funciones descritas en la Sección 26. La Sección 26 se refiere a la función de emitir directrices a las IF. Las Autoridades preconizaron que el desempeño de estas funciones, tal como se establece en la mencionada MLFTA, es realizado libremente por el Director de la UIF sin interferencia, ya sea política o de otro tipo. Además, las Autoridades señalaron que el Director no consulta a la AMLA para analizar casos o para difundir los informes de sus conclusiones a las autoridades competentes. Secciones del Manual de Operaciones de la UIF también describe los procedimientos de "Confidencialidad" y "Afiliaciones Políticas y Otros". *Sub-Criterio 29.7 (b) cumplido* - Sección 29 (1) de la MLFTA faculta al Director de la UIF para compartir la información que recibe con cualquier autoridad en Barbados. Los memorandos de entendimiento entre las partes también

permiten a la UIF difundir información a las autoridades competentes. La UIF es miembro del Grupo Egmont y por lo tanto utiliza la ESW para recibir y compartir información internacionalmente. *Sub-Criterio 29.7 (c) cumplido*. La UIF es la oficina de la AMLA basada en la Sección 9 de la MLFTA. La AMLA es la Junta de ALD / CFT, sin embargo, las funciones de la UIF Director se describe en el apartado 13 (4). La sección 13 (3) establece que el Director no cumplirá con las responsabilidades bajo la Sección 26, que es emitir directrices a las IF. Las funciones básicas de la UIF del Director se describen en las secciones 23, 24, 28, 29, 30, 32 y 48 de la MLFTA e incluyen la recepción, el análisis y la difusión de informes e información. *Sub-Criterio 29.7 (d) cumplido.* La UIF recibe su subvención anual de la Procuraduría General de la República y está sujeta a las habituales consultas presupuestarias sobre su futuro. Cuando el Director de la UIF prepara el presupuesto, se señala a la atención de la Junta de la AMLA para que la Junta entienda las actividades de la UIF. Con respecto a la asignación de recursos humanos se anuncian las posiciones, las entrevistas se llevan a cabo con la Comisión de Servicios Judiciales o Jurídicos o la Comisión de Servicios Públicos, dependiendo del puesto a cubrir. El Director de la UIF y el Presidente de la AMLA forman parte del panel para entrevistar a posibles candidatos.

272. ***Criterio 29.8 cumplido***- La UIF de Barbados es miembro del Grupo Egmont desde 2002.

Ponderación y conclusión

273. El centro nacional de recepción, análisis de informes sospechosos en relación con el LD, el TF y los delitos cometidos es la UIF. El Director de la UIF, mientras está facultado para solicitar información o un documento de una autoridad, sólo puede hacerlo si el Director tiene motivos razonables para creer que debe llevarse a cabo una investigación de conformidad con la MLFTA. La ley exige que la AMLA produzca informes anuales, sin embargo, ninguno se produjo después de 2012. En consecuencia, la oportunidad de Barbados para beneficiarse de los productos de análisis estratégico a través de sus informes anuales, no se realizó. No existen medidas que permitan la difusión espontánea de información y previa petición a otras entidades. El "Proceso de Manejo de Archivos" interno en la UIF es tratado primero por un secretario administrativo para el procesamiento inicial, antes de que el archivo se presente a la UIF Director. La Unidad de Información Financiera debe abordar el nivel de habilitación de seguridad y la comprensión de las responsabilidades relacionadas con el manejo de información confidencial y confidencial por parte del personal administrativo. La independencia y autonomía de la UIF y su función distinta de la AMLA es ambigua. **La Recomendación 29 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 30 - Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación

274. Barbados recibió la calificación de "C" para la R. 30 (anteriormente R 27). La Recomendación 30 requiere que haya una Autoridad de Aplicación de la Ley (LEA) designada responsable de las investigaciones de LD / FT en un contexto nacional. Los países deben designar una autoridad competente para identificar, rastrear e iniciar acciones para congelar y apoderarse de bienes sujetos a confiscación.

275. ***Criterio 30.1*** - Las autoridades indicaron que la FCIU un departamento dentro de la RBPF fue formado con el propósito de investigar asuntos relacionados con el producto del crimen incluyendo LD. Sin embargo, no existen medidas que obliguen a la FCIU a llevar a cabo una investigación sobre LD y TF. Las Autoridades informaron al Equipo de Evaluación durante la revisión in situ, que aún no se ha completado una orden permanente para establecer el FCIU, y las medidas a través de las cuales la FCIU tiene la responsabilidad designada de investigar LD.

276. ***Criterio 30.2***– No existe ninguna disposición legislativa u otras medidas que autoricen a la FCIU a llevar a cabo una investigación financiera paralela. Sin embargo, aunque no está previsto, la FCIU lleva a cabo investigaciones financieras paralelas a las investigaciones criminales de LD / TF. Las

Autoridades adelantaron que la FCIU está autorizada para llevar a cabo investigaciones financieras sobre LD, financiación del terrorismo o cualquier otro delito. La FCIU se formó para atender todos los asuntos relacionados con la POCA y AT (enmienda) A.

277. ***Criterio 30.3*** - La POCA prevé que la DPP, la FCIU identifique y rastree e inicie la congelación y la confiscación de bienes relacionados con órdenes de decomiso o producto del delito, y la Sección 38 de la MLFTA otorga a la UIF la provisión para identificar, rastrear e iniciar la congelación De los bienes relacionados con el producto del delito. La sección 38 de la MLFTA prevé que el Director de la UIF pueda congelar una cuenta bancaria por un período no superior a cinco (5) días. Sin embargo, las disposiciones no establecen que el rastreo y la congelación se efectúen con prontitud.

278. ***Criterio 30.4*** - No existe otra entidad designada para llevar a cabo investigaciones financieras sobre delitos subyacentes. Por lo tanto, este Criterio no es aplicable.

279. ***Criterio 30.5*** - Las autoridades de Barbados indicaron que el Escuadrón de Fraude de la RBPF está designado para ocuparse de asuntos de lucha contra la corrupción. El Escuadrón de Fraude que forma parte de la RBPF está investido de las facultades de la POCA para identificar, localizar e iniciar la congelación y apropiación de bienes relacionados con el producto del crimen.

Ponderación y conclusión

280. La FCIU es la agencia autorizada para investigar los delitos de ML y TF. A pesar de que la FCIU que se formó para investigar el ML, los delitos subyacentes asociados y el TF las medidas aplicables aún no están formalizadas. Además, no se describen los procedimientos y las políticas para tratar las investigaciones relacionadas con el LD / FT y los delitos subyacentes. La FCIU no tiene autoridad legal para llevar a cabo una investigación financiera paralela, sin embargo, la FCIU ha demostrado que realiza una investigación financiera paralela. Las LEA están autorizadas para congelar, restringir y apropiarse de bienes relacionados con el producto del crimen basado en los artículos 225 (2) (c), 28, 31 y 32 de POCA. Además, el director de la UIF está autorizado por la sección 38 de la MLFTA a solicitar a un Juez en Cámaras una orden para congelar una cuenta bancaria de la persona por un período no superior a 5 días. Sin embargo, las disposiciones no establecen que el rastreo y la congelación se efectúen con prontitud. **Se ha cumplido mayormente con la Recomendación 30.**

Recomendación 31 - Competencias de las autoridades policiales y de investigación

281. Barbados recibió la calificación de "C" para la R. 31 (anteriormente R. 28). R. 31 amplía los poderes de las LEAs y Autoridades Investigadoras (IAs). Las autoridades competentes deberían disponer de mecanismos para determinar si las personas físicas o jurídicas tienen o controlan cuentas y pueden solicitar información a la UIF cuando realizan investigaciones pertinentes.

282. ***Criterio 31.1.*** Un funcionario de policía puede solicitar a un Juez en Sala, de conformidad con la Sección 42 de la POCA, una orden de producción contra cualquier persona sospechosa de poseer o controlar documentos relacionados con la identificación, localización o cuantificación de bienes de una persona que ha sido condenada O sospechoso de haber cometido un delito programado. *Sub-Criterio 31.1 (b) mayormente cumplido* - Un magistrado puede emitir una orden de allanamiento a un oficial de policía, autorizándole a registrar en cualquier lugar un documento que pueda constituir prueba de la comisión de un delito en virtud de la MLFTA. En la sección 47 (1) de la POCA, un oficial de policía puede solicitar a un juez que solicite una orden de registro en los locales de documentos pertinentes para identificar, ubicar o cuantificar bienes de una persona que haya sido condenada o sospechosa de haber cometido un delito programado. *Sub-Criterio 31.1 (c) mayormente cumplido* – Las autoridades abogaron por que no se imponga una medida obligatoria para que la Policía haga una declaración de testigos, ya que se trata de un proceso voluntario. Las medidas aplicables a la incautación y la obtención de pruebas se limitan a los delitos tipificados en la Ley de Prevención del Uso Indebido de Drogas *Sub-Criterio 31.1 (d) mayormente cumplido* (sección 35 (2)).

283. ***Criterio 31.2*** - No existen medidas que permitan el uso de una amplia gama de técnicas de investigación.

284. ***Sub-Criterio 31.3 (a) y (b)*** – *Sec.* 30 (2) (b) y (c) de la MLFTA otorgan al Director de la UIF el poder de ordenar a una institución financiera que tome las medidas que requiera el Director y ordene la producción de información. El Director puede establecer la línea de tiempo para producir dicha información. La Sección 31 permite a un funcionario autorizado acceder a información relevante de una institución financiera. No obstante, no existe un marco que exija que las entidades informantes identifiquen a las personas físicas o jurídicas que poseen o controlan cuentas, incluida la información de BO de manera oportuna.

285. ***Criterio 31.4***. Las autoridades competentes pueden solicitar información a la UIF en apoyo de su mandato. La sección 29 de la MLFTA permite el intercambio de información entre las autoridades. Además, las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes pueden solicitar información a la UIF por medio de memorandos de entendimiento existentes. Existen memorandos de entendimiento entre la UIF y la RBPF, así como un memorándum de entendimiento entre la UIF, la RBPF, la Aduana y el Departamento de Inmigración, que facilita el intercambio de información.

Ponderación y conclusión

286. Las autoridades competentes que investigan los delitos subyacentes relacionados con el LD y TF tienen la autoridad para solicitar toda la información pertinente en poder de la UIF basada en la sección 29 de la MLFTA. Sin embargo, no existen medidas obligatorias que permitan la toma de declaraciones de testigos, mientras que las medidas aplicables a la incautación y la obtención de pruebas se limitan a los delitos previstos en la Ley de Prevención del Abuso de Drogas. Las leyes nacionales no apoyan la interceptación de comunicaciones o el acceso a sistemas informáticos sin una orden judicial, es decir, las medidas legislativas no permiten una amplia gama de técnicas de investigación. Además, no hay medidas legislativas explícitas para que las LEA e IA identifiquen a tiempo la propiedad de las personas naturales o jurídicas o el control de las cuentas. **La Recomendación 31 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 32 - Correos en efectivo

287. Barbados recibió la calificación de 'MC' para la R. 32 (anteriormente SR. IX) en el tercer MER. La única deficiencia era el hecho de que la sospecha de ML o TF o de hacer una declaración falsa no proporcionaba una base para detener y confiscar moneda e instrumentos negociables. Los nuevos requisitos para la Cuarta Ronda se encuentran en los criterios 32.2 y 32.10 y están relacionados con la declaración de moneda o INB y la existencia de salvaguardias que aseguren el uso adecuado de la información recolectada a través del sistema de declaración / divulgación.

288. ***Criterio 32.1*** - Las autoridades de Barbados informaron que el Reglamento de Aduanas 83 establece un sistema de Declaración que requiere que los viajeros declaren en un formulario de Declaración de Aduanas si viajan con más de $ 10,000.00. Además, los pasajeros que salen de Barbados no están obligados a llenar un formulario de Declaración de Aduanas, sino que su equipaje y persona son examinados por equipos de escáner de rayos X y cualquier moneda que se encuentre más allá de la cantidad permitida por ley está sujeta a embargo.

289. ***Criterio 32.2*** -. Hay un sistema escrito de la declaración para todos los viajeros entrantes. Incorporado en esa declaración es el requisito de que los viajeros llegando con moneda o instrumentos monetarios por encima de BDS $ 10,000.00 o su equivalente en el extranjero para declarar los montos completando el formulario de declaración aduanera correspondiente de acuerdo con Reg. 83 de la CUSA y Cap. 66 de Reglamento. A un Oficial de Aduanas que lo revisa y puede registrar el equipaje o la persona para asegurar el cumplimiento de la Sec. 245 de la CUSA y las Regulaciones Cap. 66 y 24 de la ECA. Las autoridades indicaron que las INB no son una prioridad para el monitoreo, pero el movimiento de efectivo es su foco. Los pasajeros que salen de Barbados no están obligados a llenar un formulario de Declaración de Aduanas, pero su equipaje y persona son rastreados por equipos de escáner de rayos X y cualquier moneda encontrada más de la cantidad permitida está sujeta a incautación.

290. ***Criterio 32.3*** ya que la jurisdicción ha adoptado el enfoque de tener un sistema de Declaración inicial.

291. ***Criterio 32.4*** - Aunque la sección 5 de la CUSA generalmente otorga a todos los funcionarios de aduanas las mismas facultades otorgadas por la ley a los miembros de la Policía de Barbados, la especificidad de la necesidad de que las autoridades competentes puedan solicitar y obtener más información en el contexto de una declaración falsa No se ha articulado, ni se ha articulado como un poder de los agentes de la ley.

292. ***Criterio 32.5*** - Una persona que hace una declaración falsa con respecto a la cantidad de moneda o BNIs en su posesión es culpable de un delito de acuerdo con la sección 245 de la CUSA. En la sección 100 de la CUSA se prohíbe la falsa importación de bienes (divulgación falsa) con una multa de $ 500 o tres veces el valor de los bienes, el que sea mayor. La Sección 100 (A) de la CUSA declara "sin perjuicio de lo general de la sección 100 o de cualquier otra disposición de esta Ley, todos los bienes respecto de los cuales cualquier entrada, factura, declaración, contestación, declaración o representación falsa o deliberadamente engañosa en cualquier Que se hayan entregado, fabricado o producido sean susceptibles de pérdida ". Por lo tanto, las sanciones se consideran proporcionadas y disuasorias, ya que incluye una combinación de multas y disposiciones de decomiso. El CUSA no incluye efectivo y BNI como un "bien".

293. ***Criterio 32.6*** - Los funcionarios de aduanas deben remitir los informes que reciben al Director de la UIF. (Sección 24 (12)) de la MLFTA.

294. ***Criterio 32.7*** - Existe un Memorándum de Entendimiento entre la RBPF, la Aduana, la Inmigración y la UIF, en relación con el intercambio de información para la investigación y enjuiciamiento de delitos financieros. Un MOU existente entre RBPF, CED, IMM y FIU prevé la coordinación y la cooperación. El Memorando de Entendimiento se refiere a la naturaleza de las responsabilidades de Aduanas, Inmigración y Policía y exige coordinación diaria y cooperación Intercambio de información para investigar y enjuiciar los delitos financieros. También existe la Ley de Policía y las facultades en ella pueden ser ejercitadas por funcionarios de aduanas. Sin embargo, las autoridades de Barbados han indicado que el enfoque de la Aduana está en efectivo y no en INB, por lo tanto, el alcance de la solicitud para el Memorando de Entendimiento es limitado.

295. ***Criterio 32.8*** No existen medidas que permitan a la Aduana detener o restringir la moneda o las BNI cuando existe una sospecha de LD / FT u otros delitos predicados. Además, CUSA no proporciona una línea de tiempo dentro de la cual el dinero en efectivo o el BNI pueden detenerse y restringirse en casos de declaración falsa o divulgación falsa. Se menciona que el TCE otorga poderes para cumplir la recomendación, sin embargo, este poder no existe en beneficio de los procedimientos aduaneros. Criterio 32.8 (b) Cuando hay una declaración falsa o divulgación falsa, no hay medidas que hagan referencia a que esta disposición se extienda a las BNI y si dicha detención puede usarse para determinar si hay evidencia de LA / FT o delitos determinantes.

296. ***Criterio 32.9 (a - c)***. *Sub-Criterio 32.9 (a) no cumplido* - No existen medidas que se refieran a la retención de información relativa a las declaraciones que superen el umbral establecido para facilitar la cooperación y la asistencia internacionales. *Sub-Criterio 32.9 (b) is no cumplido* - No existen medidas que se refieran a la retención de información relativa a falsas declaraciones, para facilitar la cooperación y la asistencia internacionales. *Sub-Criterio 32.9 (c no cumplido* - No existen medidas que se refieran a la retención de información para facilitar la cooperación y la asistencia internacionales cuando se sospeche que hay LD / FT.

297. ***Criterio 32.10*** – Barbados afirma que toda la información relativa a las declaraciones que exceden el umbral prescrito es conservada por el Departamento de Aduanas y están disponibles si es necesario para la cooperación y la asistencia internacionales. No obstante, no existe especificación alguna en el caso de que exista esta medida, por lo que se concluye que no existen medidas en relación con las salvaguardias mediante las cuales el uso de la información está sujeto a estrictas salvaguardias para garantizar su uso adecuado.

298. ***Criterio 32.11*** Las autoridades de Barbados no proporcionaron ninguna medida que hablara de sanciones en los casos en que se encuentre a las personas físicamente transportando dinero o INB relacionadas con delitos de LD / FT o de predicados. Además, no se prevé ninguna medida de confiscación cuando se encuentre a una persona físicamente transportadora de divisas o INB, relacionada con delitos de LD / FT o de predicación.

Ponderación y conclusiones

299. Barbados tiene un sistema de declaración por escrito que se aplica a los viajeros que ingresan a la jurisdicción en la que están obligados a indicar si viajan con un BDS $ 10.000 o su equivalente extranjero. Sin embargo, el sistema de declaración sólo se aplica a los pasajeros entrantes y no salientes. Además, la medida de declaración sólo es aplicable a las personas que viajan. No se proporcionó ninguna citación para demostrar que este sistema de declaración es aplicable a las monedas ya los BNI transportados por correo y carga. No existe ninguna disposición para que los oficiales de aduanas soliciten y obtengan información con respecto a declaraciones falsas. Si bien se proporciona información sobre el requisito de la transferencia de moneda extranjera, no hay información, salvo la incautación, con respecto a las sanciones disuasorias. La otra parte del Criterio es que dichas sanciones deben ser proporcionadas y disuasorias, por lo tanto, aunque existen en gran medida, el poder de un embargo limita la disuasión fuera del arresto y la detención. Tampoco hay información sobre sanciones civiles o administrativas. No hay legislación ni medidas para salvaguardar y retener adecuadamente los registros para su uso en la cooperación internacional, ni tampoco hay disposiciones para garantizar el uso adecuado de la información. Mientras que el CUSA prevé la incautación y la detención de cualquier cosa responsable de confiscación. La legislación no prevé un período de tiempo para dicha incautación y detención. Además, no hay evidencia de que tal incautación y detención puedan ser impuestas en efectivo e INB vinculadas a ML y TF basadas en la información proporcionada por la jurisdicción. **La Recomendación 32 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 33 - Estadísticas

300. Esta Recomendación (antes R. 32) recibió la calificación de «MC» en el 3er MER. Los evaluadores señalaron en el tercer IEM que no había estadísticas sobre los informes de declaración transfronteriza ni las estadísticas disponibles y que Barbados no proporcionaba suficientes detalles sobre las solicitudes de asistencia legal mutua.

301. ***Criterio 33.1*** - La Sección 27 de la MLFTA establece que la AMLA puede recopilar estadísticas relevantes para el propósito de esta ley. La AMLA tiene el mandato de mantener estadísticas relativas a la detección y prevención del LD y el TF de acuerdo con las obligaciones de Barbados como miembro del GAFIC. Esta es una obligación general. *Sub-Criterio 33.1 cumplido (a)* - Como oficina de la AMLA, la UIF mantiene estadísticas sobre SAR recibidas y difundidas. *Sub-Criterio 33.1(b) cumplido* - La FCIU de la RBPF mantiene estadísticas sobre investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LD / TF. *Sub-Criterio 33.1 (c) cumplido La* Fuerza de Policía de Royal Barbados mantiene estadísticas de bienes congelados, incautados y confiscados. *Sub-Criterio 33.1(d) – cumplido* Las estadísticas sobre las solicitudes de MLA son mantenidas por la Autoridad Central.

Ponderación y conclusión:

302. Barbados ha demostrado que tiene las medidas que se ocupan del mantenimiento de las estadísticas. Sin embargo, la especificidad de estas medidas en cuanto a la capacidad de evaluar exhaustivamente la eficiencia de las jurisdicciones en los sistemas ALD / CFT. **La Recomendación 33 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 34 - Orientación y realimentación

303. Esta Recomendación Antiguamente R.25 fue calificada PC en el 3er MER porque la UIF no proporcionó retroalimentación sobre STRs a las IFs y no se habían emitido directrices específicas para que las APNFD implementaran y cumplieran con los requisitos ALD / CFT excepto aquellos regulados por el

CBB. Aunque la UIF informó de que se estaba proporcionando información específica a las IF con respecto a las RTS en curso, no se proporcionaron estadísticas sobre esas cuestiones. Como tales, ambas deficiencias permanecen pendientes.

304. La FUR señala que la UIF envía información a las IF en relación con las investigaciones en curso resultantes de un STR. La FUR también señala que la AMLA ha creado un subgrupo de trabajo para asesorar al gobierno sobre el establecimiento de un marco regulatorio para las APNFD.

305. ***Criterio 34.1*** **-** En octubre de 2013 y de conformidad con la Sección 26 de la MLFTA, la CBB (de conformidad con la MLFTA) emitió la Línea ALD / CFT para las IF con licencia bajo la FIA y la IFSA. Estas Directrices se actualizaron en diciembre de 2016. En 2013 y de conformidad con la Sección 53 de la FSCA, el FSC (junto con el AMLA) emitió las Directrices ALD / CFT para las IF. En abril de 2016, el IBD publicó Directrices para la Detección y Prevención de LD / TF y Proliferación en Barbados (para licenciatarios y registrantes bajo la CTSPA, la TBCA, la SWRLA, / CFT se actualizaron posteriormente en diciembre de 2016. No se emitieron directrices a la MVTS solitaria.

306. Las Directrices ALD / CFT para los abogados, contadores, comerciantes de metales preciosos y piedras y agentes inmobiliarios entraron en vigor el 28 de noviembre de 2016.

307. En cuanto a la retroalimentación a las entidades informantes sobre la utilidad o la calidad de las solicitudes SAR, se señaló que la UIF proporcionará un reconocimiento de la solicitud SAR, pero no una retroalimentación detallada sobre si las presentaciones eran útiles para llevar a cabo el análisis o apoyar una investigación o si El SAR fue archivado para la inteligencia. FIU indicó que cuando hay deficiencias en las presentaciones de SAR, se llevó a cabo una conversación o una reunión con el oficial de cumplimiento, pero no se proporcionó ningún detalle sobre la utilidad de tales discusiones para mejorar las presentaciones de SAR. La conclusión es que la calidad de los SAR es inadecuada ya que, de las 898 solicitudes SAR para el período de cuatro años, sólo 12 revelaciones se hicieron a la policía. Una retroalimentación exhaustiva a las entidades informantes ayudará a mejorar la calidad general de las presentaciones.

Ponderación y conclusión

308. La AMLA tiene la responsabilidad legislativa de emitir directrices a las IF que incluyen las DNFPB Se han emitido Orientaciones ALD / CFT para todas las IF y las EPNFD e incluye orientación, en esencia, la UIF depende de la obligación de las directrices de la AMLA para las APNFD. Además, no existe ninguna disposición para que la UIF proporcione retroalimentación a las entidades informantes sobre la utilidad de los informes que proporcionan**. La Recomendación 34 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

309. Esta Recomendación Anteriormente R.17 fue calificada como LC en el 3er MER debido a que SC y el Registro de Cooperativas no tenían poderes generales para sancionar efectivamente violaciones por parte de los licenciatarios y ningún poder administrativo para sancionar las violaciones ALD / CFT. Estas deficiencias fueron abordadas mediante enmiendas a los estatutos pertinentes del SC y del Registro de Cooperativas a través de la promulgación del MLFTA 2011. El SC y el Registro de Sociedades Cooperativas han sido reemplazados por el FSC, un organismo regulador integrado, establecido El 1 de abril de 2011 por la FSCA.

310. ***Criterio 35.1***. Las secciones 34 a 36 de la MLFTA prevén específicamente sanciones administrativas, suspensión de actividades y / o revocación de una licencia y la imposición de sanciones pecuniarias. Si bien el párrafo 1 de la sección 36 permite la imposición de una multa de USD 5000 cuando un FI infringe el párrafo 1 de la sección 34, no se considera que sea proporcional o disuasorio. La CBB ha citado secciones de la FIA y de la IFSA como disposiciones para sanciones para personas y licenciatarios que no cumplen con las obligaciones ALD / CFT. Sin embargo, estas sanciones son específicas de las

violaciones de la FIA y de la IFSA y sólo pueden aplicarse indirectamente al incumplimiento ALD / CFT bajo la égida de una práctica financiera poco sólida.

311. Estas sanciones se han evaluado con arreglo a las facultades de los supervisores en la Rec. 27. En cuanto a los requisitos ALD / CFT de las Recs 6 y 8 a 23, las únicas citas indicadas que se refieren a cualquiera de estas Recs son las secciones 18 y 23 de la MLFTA 2011 que se refieren respectivamente a Recs. 11 y 20. La sanción específica para la Rec. 11 (contabilidad) y Rec.20 (notificación de transacciones sospechosas) en las secciones 18 y 23 de la MLFTA 2011, respectivamente, es una multa de 100.000 dólares canadienses (USD50.000) para las IF, entidades no financieras o profesionales. Si bien las multas mencionadas pueden ser disuasivas para los profesionales, no son para las IF y para las entidades no financieras. Además, se limitan a sólo dos Recs y no son proporcionales.

312. ***Criterio 35.2 -no cumplido*** Barbados no ha aportado pruebas de que, en el contexto del incumplimiento de los requisitos ALD / CFT, las sanciones sean específicamente aplicables a los directores y administradores individuales de las IF y las APNFD.

Ponderación y conclusión:

313. Las sanciones de referencia son limitadas y no proporcionadas ni disuasorias para las IF y no se extienden a los directores y altos directivos de las IF y las APNFD. **La Recomendación 35 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 36 - Instrumentos internacionales

314. La Recomendación 36 (anteriormente la R. 35 y la SR.1) recibió la calificación de «LC» y «PC» respectivamente en el 3er MER. Para la R. 35, las deficiencias eran que todas las categorías designadas de delitos no se abordaban adecuadamente en el rango de delitos predicados; Los instrumentos destinados a ser utilizados en la comisión de un delito no están sujetos a medidas de restricción / decomiso; Y la definición de custodia de delitos graves bajo el régimen de restricción / decomiso era más estrecha que la Convención de Palermo. Acerca de SR. Yo, las deficiencias eran la falta de requisitos para congelar fondos terroristas u otros activos de personas designadas por el Comité de Sanciones de Al-Qaida y Talibán de la ONU. La superposición entre la ATA y la POCA sobre la congelación / confiscación y los aspectos ambiguos del poder de confiscación de la ATA, ambos restarán eficacia. Con base en la información proporcionada en los Informes de Seguimiento de Barbados, en lo que respecta a la R. 35 y SR. I, se promulgó una legislación para tratar la cuestión de los delitos subyacentes; Específicamente, la trata de personas y la actualización de las leyes de corrupción y soborno. Sin embargo, todavía quedan algunas cuestiones pendientes sobre las medidas de congelación.

315. ***Criterio 36.1 –***Barbados ha firmado y ratificado los siguientes Convenios:

Convenio	**Fecha firmada**	**Fecha Ratificada**
1988 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convenio de Viena)	23 de mayo de 1969	24 de junio de 1971
2000 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo)	26 de septiembre de 201	11 de noviembre de 2014

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convenio de Mérida)	***	***
999 Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo (Convenio sobre la Financiación del Terrorismo)	***	***

316. ***Criterio 36.2.*** Barbados ha implementado la Convención de Financiamiento del Terrorismo mediante la promulgación de la Ley Antiterrorista enmendada. La jurisdicción también ha hecho esfuerzos para implementar el Convenio de Mérida implementado por la Ley de Prevención de la Corrupción, 2012 (PCA); Sin embargo, esta Ley no ha sido proclamada y por lo tanto no es válida con respecto a la implementación. La Convención de Viena se ha aplicado mediante la Ley de prevención y control del uso indebido de drogas, enmendada por la MLFTA. Las Autoridades han indicado que los artículos. 8 y 9 de la Convención de Palermo serán implementadas por la Ley de Prevención de la Corrupción; Sin embargo, esto no ha sido proclamado; Junto con la Ley de Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control) de 2011.

Ponderación y conclusión

317. Barbados ha ratificado los convenios pertinentes, pero no se aplica plenamente el Convenio de Mérida, ya que no se ha proclamado la Ley de Prevención de la Corrupción. **La Recomendación 36 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

318. Recomendaciones 36 y SR. V fueron clasificados como 'PC' en el tercer IEM. El resumen de los factores subyacentes a la calificación fue el siguiente: (i) el abanico de asistencia judicial recíproca no incluía los instrumentos de ML y FT; ii) las facultades de obtención y confiscación de pruebas obligatorias en el marco del POCA no estaban a disposición de la Autoridad Central; iii) el elemento de custodia de la definición de delito grave en el marco del régimen de restricción / decomiso era más limitado que el Convenio de Palermo; iv) ningún mecanismo para hacer frente al conflicto de doble jurisdicción; v) no es posible evaluar la eficacia de las medidas de asistencia jurídica mutua debido al número limitado de MLAT. Otras cuestiones que debían considerarse se referían a: i) un sistema de gestión de casos para el MLA y ii) el conjunto de técnicas de investigación. Desde entonces Barbados ha logrado lo siguiente.

a. La Cuarta Lista de la MLFTA modifica la sección 2 de la MACMA para reducir la definición de "delitos graves" a 4 años. La sección 2 (6), recientemente enmendada, también se refiere expresamente a los instrumentos de LD y TF.

b. La nueva Sección 31A de la MACMA ahora se refiere a las secciones 42-46 (órdenes de producción e inspección); La sección 47 (órdenes de registro) y la sección 48-9 (órdenes de supervisión) de la POCA, por lo tanto, las disposiciones ahora también se aplican a MACMA. La MACMA también ha sido enmendada para incluir las secciones 16A y 27A relativas a la asistencia para obtener una orden de decomiso o confiscación

c. La UIF está en proceso de negociar varios memorandos de entendimiento y ha firmado memorandos de entendimiento con San Vicente y las Granadinas, Bermuda y Nigeria.

d. Las autoridades han revisado el marco de asistencia judicial recíproca. Las autoridades afirman que tienen instancias anuales con los países en la prestación de asistencia legal mutua bajo la MACMA sin ningún desafío.

319. Con respecto al conflicto de doble jurisdicción, las autoridades han aconsejado que el principio que debe aplicarse es que el mejor lugar para el enjuiciamiento de los acusados debe ser determinado por el país que tiene mejores probabilidades de ser juzgado con éxito. Esto suele basarse en la preponderancia de las pruebas reunidas contra los acusados. Las autoridades afirman que no es raro que haya un mero intercambio de notas entre los países a este respecto. Esto ocurrió con un fugitivo que fue buscado por asesinato en Barbados, pero se mantuvo en Trinidad y Tobago por incendio provocado. Las autoridades escribieron a las autoridades de Trinidad y Tobago solicitando su detención. Los países acordaron y el fugitivo fue procesado con éxito en Barbados. Este es un mero ejemplo de la práctica habitual con los países.

320. ***Criterio 37.1*** - Barbados tiene una base legal para proporcionar una gama de asistencia legal mutua. La Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal, Cap. 140A, (MACMA) establece un marco. El régimen estatutario establece disposiciones relativas a la asistencia mutua en materia penal entre Barbados y países distintos de los países de la Mancomunidad. Los tipos de asistencia que pueden ser solicitados o prestados se refieren a cuestiones tales como búsqueda, incautación, producción y copia de documentos y otros materiales (artículos 6, 8, 19, 21); tomar las pruebas de las personas, incluidos los presos transferidos al país solicitante a tal efecto (secciones 6, 9, 19, 20, 22, 23); Y los documentos de servicio (secciones 11, 24). Abarca el rastreo, la detención y la confiscación / confiscación del producto de los "delitos graves", que se define en el párrafo 2 (1) para designar los delitos que tienen: i) una sentencia de duración determinada; (ii) una sanción mínima de 5 años; o (iii) un valor umbral mínimo del producto involucrado (el valor de los bienes o beneficios derivados u obtenidos de la comisión es, o es probable que sea, no menos de $ 20,000 o la mayor cantidad que se prescriba). Sin embargo, la MACMA no tiene una referencia específica para ayudar de manera rápida, sin embargo, las autoridades han indicado que las cuestiones de asistencia judicial mutua se tratan con rapidez a medida que las circunstancias lo permitan, lo que incluye los posibles retrasos fuera del control de la autoridad central.

321. ***Criterio 37.2*** - En virtud de la sección 3 de la MACMA, las solicitudes se envían a través del Fiscal General, quien es designado como la Autoridad Central para transmitir y ejecutar las solicitudes. Al recibir la solicitud de asistencia de la Autoridad Central de Barbados, la solicitud se dirige a la agencia o departamento correspondiente para su ejecución. Sin embargo, no existe un requisito legal que identifique un proceso claro sobre puntualidad y priorización como se requiere en el Criterio, ni se proporcionó información sobre el mantenimiento de un sistema de gestión de casos. Las autoridades han indicado que la legislación pertinente no obstaculiza la eliminación puntual de los asuntos.

322. ***Criterio 37.3*** - Los países solicitantes deben suministrar a la Autoridad Central la información establecida en la Lista (sección 17), que está diseñada para proporcionar detalles suficientes sobre la solicitud para permitir una evaluación adecuada del caso. La Sección 18, en línea con el enfoque consuetudinario, elabora varias circunstancias en las que la Autoridad Central tiene la obligación, o discreción, de rechazar una solicitud extranjera. La denegación obligatoria de una solicitud se aplica en varios casos, incluidas aquellas en las que la aprobación: i) violaría la regla de la ley de Barbados o la regla en contra de la incriminación doble, incisos (2) (d), (e), (f)); (ii) comprometer la seguridad o la política pública (inciso (2) (e)); (iii) dar credibilidad a un delito de "carácter político". En conclusión, no parece haber condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas.

323. ***Criterio 37.4*** - De conformidad con el párrafo 2 del sección 18 de la MACMA, se prevé que se denegará una solicitud de asistencia presentada por un país del Commonwealth si, a juicio de la Autoridad Central para Barbados: a) b) el delito es político; c) basadas en la raza, el sexo, la religión, la nacionalidad, el lugar de origen o las opiniones políticas; d) contrarios a la Constitución; e) doble peligro; f) no habrá consentimiento previo; g) las medidas ilegales que hayan de adoptarse; y h) la aplicación de la solicitud exigiría que una persona actúe o se abstenga de actuar de cierta manera y la persona no está dispuesta a hacerlo y no puede estar legalmente obligada a hacerlo. El párrafo 3 de la sección 18 dispone que una solicitud de asistencia presentada por un país del Commonwealth podrá denegarse si, a juicio de la autoridad central de Barbados (a) (b), la solicitud relativa a una conducta que no pudiera constituir un

delito contra La ley de Barbados; c) la solicitud se refiera a la persecución o sanción de una persona. Sobre la base de la información proporcionada existe una prohibición expresa de denegación basada en cuestiones fiscales o por motivos de secreto y confidencialidad, por lo que se interpreta que esto sería permitido.

324. ***Criterio 37.5*** De conformidad con el párrafo 3 de la sección 17 de la ley, dispone que cuando un país del Commonwealth que solicite asistencia en virtud del MACMA desee que se mantenga confidencial la solicitud o cualquier parte del mismo, deberá declarar, motivando Solicitud, o en un documento que acompaña, pero no forma parte de la solicitud. Basándose en el hecho de que la legislación sólo especifica Mancomunidad se interpreta que esto excluye a países no pertenecientes a la Mancomunidad, al hacerlo el Criterio no está completamente satisfecho.

325. ***Criterio 37.6 and 36.7 -*** En general, el principio de doble incriminación es una condición previa (o al menos puede ser necesaria antes) de la concesión de asistencia judicial mutua formal en el marco del sistema MACMA; (ii) es la sustancia del comportamiento extranjero, más que las caracterizaciones técnicas, las cuales serán examinadas para determinar si el comportamiento sería considerado como un delito en Barbados. Fuera del marco del MACMA, hay margen para que se preste asistencia mutua sin insistir en la doble incriminación. Barbados ha declarado que la MACMA no impide el desarrollo de otras formas de cooperación formal e informal en materia penal entre Barbados y otros Estados (o las entidades internacionales encargadas de hacer cumplir la ley) [apartados 5 y 29]. Se observa que la sección 11 (2) de la Ley de Valores no requiere la doble incriminación como requisito previo para el intercambio de información; Simplemente afirma que "la Comisión puede cooperar con un organismo de un gobierno extranjero en relación con la investigación de una infracción de esta Ley o de cualquier ley escrita similar, ya se trate de actividades dentro o fuera de Barbados". En cuanto a los hechos, no existen limitaciones a la doble incriminación que impide la aplicación de la asistencia legal mutua.

326. ***Criterio 37.8 -*** Bajo MACMA ciertos procesos pueden ser invocados en la investigación de asuntos criminales y en los procedimientos de restricción, confiscación y confiscación. Secciones 2 (1), Partes II-IV). MACMA no tiene la intención de ser exclusiva y opera sin perjuicio de los acuerdos cooperativos existentes o prospectivos, ya sean formales o informales, en el campo de la asistencia mutua (sección 5 (1)). Los tipos de asistencia que pueden ser solicitados o prestados se refieren a cuestiones como búsqueda, embargo, producción y copia de documentos y otros materiales (artículos 6, 8, 19, 21); Tomar las pruebas de las personas, incluidos los presos transferidos al país solicitante a tal efecto (artículos 6, 9, 19, 20, 22, 23); y los documentos de servicio (secciones 11, 24).

327. Barbados puede solicitar la ayuda de otro país del Commonwealth para identificar y valorar los ingresos razonablemente creídos que se encuentran en esa jurisdicción, cuando una persona ha sido acusada o condenada por un "delito grave" en Barbados, o se sospecha razonablemente que tiene Cometió el delito (sección 14). Este poder, por ejemplo, facilitaría la emisión en el otro país de órdenes de búsqueda y de embargo para localizar la propiedad correspondiente. Bajo la sección 16, donde (i) una persona ha sido condenada localmente, o los cargos han sido, o serán probables, y (ii) una orden de decomiso / confiscación ha sido o se espera que sea hecha, Solicitar una orden de restricción contra presuntos ingresos en el otro estado. Además, en virtud de la sección 15, cuando se ha dictado una orden de restricción, decomiso o decomiso localmente en relación con el producto de tales delitos, las autoridades podrán solicitar formalmente la ejecución de la orden en un Estado extranjero en el que existan bienes a los que aplicar. Existen disposiciones similares cuando las investigaciones o procedimientos están en curso en el otro país de la Mancomunidad, y se cree que los activos están en Barbados (secciones 25-27**).**

Ponderación y conclusión

328. La MACMA proporciona una amplia gama de poderes para que Barbados proporcione MLA. Ningún requisito legal que identifique un proceso claro sobre puntualidad y priorización como se requiere en el Criterio. En lo que se refiere a la cobertura de todos los "delitos graves", la Cuarta Lista de la MLFTA

modifica la sección 2 de la MACMA para reducir la definición de "delitos graves" a 4 años sin embargo como un umbral que limita severamente la aplicación a la más amplia gama de Los delitos subyacentes al LD y al FT. Esto es incompatible con las representaciones en la Recomendación 3. **La Recomendación 37 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 38 - Asistencia legal mutua: congelación y decomiso

329. Barbados recibió la calificación de "PC" por R.38 en su tercer MER. Hubo: No existe disposición para que los estados extranjeros soliciten a las autoridades locales solicitar órdenes de decomiso / decomiso o viceversa, excepto en circunstancias limitadas bajo la sección 16 de la ATA; Ninguna disposición para la congelación, incautación o confiscación de instrumentos de ML y FT; No hay disposiciones para coordinar las medidas de incautación y decomiso con otros países; Y no hay evidencia de consideración de establecer un fondo de confiscación de activos. Los nuevos requisitos del GAFI se encuentran en 38.2, 38.3 (b) y 38.4. El análisis de 38,4 es necesario en la medida en que este Criterio es ahora una obligación directa, mientras que en la metodología de 2004 la obligación sólo se debía considerar. Las cuestiones son las siguientes: i) si existen medidas para ayudar a las solicitudes de confiscación sin condena; ii) si existen medidas para la gestión y enajenación de bienes congelados, incautados y confiscados; Y iii) si existen medidas para administrar y compartir los productos confiscados con otros países.

330. ***Criterio 38.1 -(a), (b), (c) (d) y (e)*** El Capítulo 140A de la MACMA proporciona al régimen la posibilidad de identificar, congelar, confiscar o confiscar los tipos de propiedad requeridos, o propiedades de valor correspondiente relacionadas con LD, delitos predicados o TF. La Parte 1 (c) de la MACMA define 'asuntos penales' para incluir procedimientos de confiscación, procedimientos para restringir las transacciones con la propiedad, procedimientos de confiscación de bienes y procedimientos para la imposición de sanciones pecuniarias calculadas por referencia al valor de la propiedad o beneficios, que surgen fuera del proceso penal, si tales procedimientos se caracterizan como procedimientos penales o civiles.

331. La Sección 25 de la MACMA prevé que la Autoridad Central de Barbados ayude a una Autoridad Central de un país del Commonwealth a identificar, ubicar o evaluar el valor o cantidad de propiedad derivada u obtenida, directa o indirectamente, de la comisión de un delito grave especificado.

332. La Sección 26 de la MACMA describe el procedimiento en el que se realiza un pedido en un país del Commonwealth y se envía una solicitud a Barbados para solicitar asistencia. Cuando se realiza una orden en un país de la Mancomunidad para confiscar o anular propiedades derivadas u obtenidas directa o indirectamente de la comisión de un delito específico, o una orden que impone a la persona contra quien se realiza la orden, una multa pecuniaria; o una orden para que una persona restrinja el trato con la propiedad que se sospecha por motivos razonables de ser, propiedad así obtenida u obtenida; el Fiscal General presentará una solicitud al Tribunal Supremo.

333. La Sección 27 de la MACMA se aplica cuando la Autoridad Central de un país del Commonwealth solicita a la Autoridad Central de Barbados que identifique a una persona que ha sido acusada o es probable que sea acusada de un delito grave especificado; o que ha sido condenado por un delito grave especificado. Esta MACMA estipula que Barbados confisque o confisque propiedades derivadas u obtenidas, directa o indirectamente de la comisión del delito grave o imponga a esa persona una multa pecuniaria calculada sobre la base del valor de la propiedad así obtenida u obtenida, y esa propiedad se sospecha , por motivos razonables para estar en Barbados.

334. La Parte IV de la MACMA aborda la asistencia mutua entre Barbados y los países que no pertenecen a la Commonwealth. Barbados también puede apoyarse en tratados y convenciones internacionales ratificados y en el principio de reciprocidad como base para proporcionar asistencia legal mutua. Esto incluye a los países que son parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1998. Barbados puede hacer cumplir las órdenes de los tribunales extranjeros para confiscar y confiscar bienes sobre la base de la reciprocidad.

335. Cuando una orden de 'orden de decomiso externa' o una orden de confiscación externa 'es emitida por un tribunal de un' país designado '(un' país designado 'en este caso significa un país o territorio fuera de Barbados), la POCA en la sección 67 establece disposiciones para que el Fiscal General actúe en nombre del "país designado" con el fin de recuperar el producto del delito.

336. No obstante lo anterior, la MACMA no considera la puntualidad o la acción expeditiva en respuesta a las solicitudes formuladas a los fines de la Recomendación 38.

337. ***Criterio 38.2*** **-** No existe una disposición explícita en la MACMA sobre la extensión de la asistencia legal mutua a procedimientos no basados en la condena. La MACMA se refiere a la cooperación en lo que se refiere a 'asuntos criminales'. La única referencia a la provisión en circunstancias en que un perpetrador no está disponible por motivo de muerte, fuga, ausencia o desconocimiento, se encuentra en la Sección 26 (3) de la MACMA, que permite al Tribunal Supremo registrar una orden emitida por el Procurador General de Barbados en nombre de un país solicitante (en este caso un país del Commonwealth), donde el Tribunal Supremo está convencido de que la persona contra la cual se emitió la orden (en este caso una orden imponiendo una multa pecuniaria calculada por referencia al valor de la propiedad derivado u obtenido); compareció en el proceso o, si no compareció, recibió notificación del procedimiento con tiempo suficiente para permitirle defenderlo, o que había muerto o se había fugado antes de que se le pudiera avisar.

338. ***Criterio 38.3*** Cuando una persona es acusada o puede ser acusada de o; condenado por un delito grave y una orden de decomiso o confiscación es probable que se hizo contra los bienes o beneficios derivados de la comisión de ese crimen, una solicitud puede transmitirse solicitando que una orden sea restringir la propiedad donde esa propiedad se encuentra en un país de la Commonwealth de acuerdo con la Sección 15 de la MACMA. La Sección 29 (a) de la MACMA se aplica a países con tratados bilaterales con Barbados con respecto a la asistencia mutua en asuntos penales, mientras que 29 (b) establece que cualquier cooperación solicitada por países que sean parte de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, 1998, lo hará sobre la base de la reciprocidad. (b) No se aborda un mecanismo para gestionar y disponer de los bienes congelados, incautados o confiscados. Sin embargo, las Autoridades de Barbados adelantaron que en asociación con el RSS, se desarrollará un régimen apropiado para satisfacer este requisito.

339. ***Criterio 38.4*** No hay disposiciones que otorguen a Barbados la capacidad de compartir propiedades confiscadas. Sin embargo, las Autoridades informaron que Barbados coordinó en el pasado haber confiscado activos repatriados con otras jurisdicciones.

Ponderación y conclusión

340. Las deficiencias existen ya que se relaciona con el hecho de que la MACMA no prevé medidas rápidas en respuesta a las solicitudes formuladas a los fines de la Recomendación 38. No existe una disposición explícita en la MACMA sobre la extensión de la asistencia judicial recíproca a procedimientos sin condena. Además, no existe un mecanismo para administrar y disponer de las propiedades congeladas, incautadas o confiscadas y no existe la posibilidad de que las Autoridades compartan la propiedad confiscada.. **La Recomendación 38 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 39 - Extradición

341. Esta Recomendación recibió la calificación "C" en el tercer IEM. Los Estándares revisados del GAFI requieren un marco jurídico adecuado para la extradición sin condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas al evaluar y presentar solicitudes de extradición. Debe haber un proceso claro y eficiente para facilitar la ejecución de las solicitudes de extradición y el progreso debe ser monitoreado por un sistema de manejo de casos.

342. ***Criterio 39.1*** Tanto el LD como el TF son delitos que pueden ser extraditados. Ambos se incluyen como un "delito de extradición" de conformidad con la Sección 4 y la Lista de la Ley de Extradición, Cap. 189, enumerados en 37. (Lavado de dinero) y 38. (cualquier delito que se pueda juzgar en virtud de la

Ley contra el terrorismo) respectivamente en la Lista. En relación con el sistema de gestión de casos, se describe el procedimiento en el que se presenta a un Magistrado (i) una orden de detención extranjera o información que alega que una persona localizada en Barbados es acusada o ha sido condenada por un delito de extradición cometido en la Extranjero, y ii) si considera que tal conducta, si se cometiera en Barbados, justificaría la emisión de una orden de arresto, podrá emitir una orden de detención para prisionero (sección 10, 46 e)). Esto entonces pone en marcha el proceso que conduce a una audiencia de extradición para determinar si el fugitivo debe ser extraditado. Barbados ha declarado que una vez que se hace una solicitud urgente, la Oficina del Procurador General envía rápidamente la solicitud al DPP para su consideración. Sobre la base de la jurisdicción todas las cuestiones de extradición se consideran urgentes, y que las cuestiones se priorizan según sea necesario sobre la base de las circunstancias y la urgencia de la cuestión. Además, no obstante, el procedimiento expuesto, la ley no prevé plazos específicos para el inicio, procesamiento y extradición; Por lo tanto, la información sobre la gestión de casos no está dentro de la legislación. Barbados ha advertido que debido a que el sistema judicial es independiente del Ejecutivo, la rapidez de la determinación de las cuestiones está fuera del control de otras autoridades. Según la sección 4 de la Ley de Extradición, un "delito de extradición" se describe como un delito. Las excepciones a la extradición incluyen: delitos cometidos en Barbados, (a) sería un delito descrito en la Lista (incluyendo asesinato y genocidio, ofensas sexuales graves, lavado de dinero, actos terroristas y delitos financieros), o (b) sería un delito Que se describiría así si la descripción incluía una referencia a cualquier intención o estado de ánimo de la persona que cometía el delito o a cualquier circunstancia de agravación necesaria para constituir el delito y para la cual la pena máxima en ese otro País o estado es la muerte o prisión por un período de 12 meses o más. Con esta respuesta, la ley establece la actividad permisiva general y la califica por excepciones. Barbados ha indicado además que la Ley de Extradición prohíbe la extradición de crímenes de carácter político y las solicitudes de enjuiciamiento o castigo basadas en la raza, la tribu, la religión, el sexo, la nacionalidad o las opiniones políticas también serán rechazadas. A este respecto, dichas excepciones no parecen presentar condiciones excesivas o demasiado restrictivas, sino que actúan como puntos importantes de aclaración.

343. ***Criterio 39.2(a)*** **-** Barbados puede extraditar a sus propios nacionales ya que no hay prohibición legal contra el mismo. Por tanto, las autoridades adoptarán las medidas necesarias cuando se produzca tal situación. ***(b)*** *La* Sección 22 de la Ley de Extradición estipula que las solicitudes de extradición pueden ser hechas por los países de la Commonwealth al Procurador General. Las solicitudes pueden ser remitidas por la autoridad requerida del Estado requirente, ya sea a través de la oficina consular de Barbados ubicada en el Estado requirente o por la oficina consular del Estado requirente en Barbados. La sección también prevé el establecimiento de otros medios por acuerdo con los estados solicitantes. La sección 23 establece una disposición similar, mutatis mutandis, cuando la solicitud emane de un país que no pertenece a la Commonwealth. Existe también una disposición ampliamente recíproca en virtud de la sección 43 de la Ley, en la que Barbados solicita la extradición de un fugitivo situado en un país de la Commonwealth o no perteneciente a la Mancomunidad.

344. ***Criterio 39.3*** **-** El proceso de extradición está previsto en la Ley de Extradición como tal, se requiere la doble incriminación para la extradición. Barbados ha opinado que la descripción de un delito de extradición sugiere que los elementos de la conducta, en lugar de la definición técnica exacta o la clasificación por ley, serían el factor decisivo para determinar la doble incriminación, convirtiendo así la ley en satisfactoria para el requisito de doble incriminación. Sobre la base de la respuesta, la aplicación de si la doble incriminación se satisface se beneficia de la categorización más amplia.

345. ***Criterio 39.4*** **-** Barbados ha propuesto la sección 22 de la Ley de Extradición como respuesta a este Criterio. En la sección, las solicitudes de extradición pueden ser hechas por los países de la Commonwealth al Fiscal General. Las solicitudes pueden ser remitidas por la autoridad requerida del Estado requirente, ya sea a través de la oficina consular de Barbados ubicada en el Estado requirente o por la oficina consular del Estado requirente en Barbados. La sección también prevé el establecimiento de otros medios por acuerdo con los estados solicitantes. La sección 23 establece disposiciones

similares, *mutatis mutandis*, cuando la solicitud emana de un país no perteneciente a la Commonwealth. También existe una disposición ampliamente recíproca en virtud de la sección 43 de la Ley, en la que Barbados solicita la extradición de un fugitivo situado en un país de la Commonwealth o no perteneciente a la Commonwealth. El proceso parece ser sencillo.

Ponderación y conclusiones

346. Barbados tiene el poder legislativo para ejecutar la solicitud de extradición. Además, el sistema judicial es independiente del Ejecutivo, la rapidez de la determinación de las cuestiones está fuera del control de otras autoridades, lo que tiene un efecto el factor de oportunidad para la respuesta y priorización en esta respuesta, no se identifica estatuto en la medida en que retrasar. Sobre la base de la respuesta, la aplicación de si la doble incriminación se satisface se beneficia de la categorización más amplia. **La Recomendación 39 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación internacional

347. Barbados recibió la calificación de MC con R.40. Las principales deficiencias fueron que el Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo no puede compartir información con sus homólogos extranjeros y que el Registro de Sociedades Cooperativas sólo puede compartir información por Orden de la Corte.

348. Desde entonces, Barbados ha hecho lo siguiente: La Cuarta Lista de la MLFTA 2011 modificó la sección 25 (3) de la Ley IBC para permitir la divulgación de información bajo la MLFTA 2010. La Cuarta Lista de la MLFTA 2011 modificó la sección 71 de la CSA, previendo el intercambio de información con las contrapartes extranjeras y se trató más en la recomendación 6 y 36 y 38. La jurisdicción se consideró al final de la tercera ronda de IEM para cumplir con esta recomendación.

349. ***Criterio 40.1*** El marco jurídico en vigor para prestar asistencia judicial en materia penal a las autoridades extranjeras encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales incluye la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal (MACMA), la Ley sobre el producto de la delincuencia, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional , La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Drogas y Sustancias Psicotrópicas. Barbados ha informado de que la policía tiene acuerdos bilaterales en vigor respecto de determinadas cuestiones penales, sin embargo, no se ha facilitado información de respaldo. De conformidad con estos acuerdos bilaterales, la policía presta asistencia jurídica a petición, pero no está claro si existen mecanismos para compartir espontáneamente información y en qué circunstancias. Las solicitudes de asistencia de los países del Commonwealth a Barbados se rigen por la sección 17. (1) (2)) de la MACMA. La asistencia mutua entre Barbados y los países no miembros de la Commonwealth se rige por la sección 29 (1), que establece que la MACMA se aplicará mutatis mutandis a) a cualquier país que tenga un tratado bilateral con Barbados en materia de asistencia mutua en materia penal; Y b) a cualquier país que sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988.

350. La sección 27 de la MACMA se aplica al procedimiento que debe adoptarse en relación con una solicitud de asistencia mutua presentada por otro Estado para obtener una orden de congelación o de decomiso en virtud de la Ley contra el Terrorismo. La sección 28 de la MLFTA prevé el intercambio de información con una UIF que es parte en un acuerdo de intercambio de información y se encuentra en un Estado de acogida que tiene compromisos establecidos para proteger la información y controlar su uso.

351. ***Criterio 40.2*** El siguiente marco facilita otras formas de cooperación internacional: *Sub-Criterio 40.2 (a)* La sección 44 de la FIA, la sección 48 de la IFSA y la sección 40 de la FSCA proporcionan la base legal para cumplir con el sub Criterio 40.2. *Sub-Criterio 40.2(b)*- Las Secciones 44 y 4849 de la FIA y la IFSA, respectivamente, no impiden que la CBB coopere de acuerdo con los requisitos del Criterio

40.2 (b), mientras que la sección 40 de la FSCA hace lo mismo para el FSC. *Sub-Criterio 40.2 (c)* El CBB usa protocolos electrónicos cifrados y mutuamente acordados firmados en los niveles más altos de ambas agencias reguladoras para facilitar la transmisión y ejecución de solicitudes. Además, los Memorandos de Entendimiento existentes incluyen disposiciones para la protección de la información / ejecución de solicitudes. *Sub-Criterio 40.2 (c)* No hay puertas de enlace claras y seguras especificadas por Barbados que expliquen cómo transmiten y ejecutan la solicitud. *Sub-Criterio 40.2 (d).* Las solicitudes de información del Banco Central de Barbados son esporádicas. Los MOU proporcionan el protocolo para las solicitudes urgentes. La Sección 5 del Memorando de Acuerdo Multilateral entre los reguladores bancarios regionales proporciona el protocolo para la ejecución de solicitudes y señala que se acelerará una solicitud urgente de asistencia o información. La Sección 6.7 y 6.9 del Memorando de Entendimiento entre el Banco Central de Barbados y la Superintendencia de Guatemala detalla el protocolo para solicitudes urgentes. La sección 8 del MOU entre el Banco Central de Barbados y la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras en Canadá proporciona el protocolo para las solicitudes urgentes. De acuerdo con los Memorandos de Entendimiento en los que el FSC actualmente es parte, permite la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. *sub-Criterio 40.2 (e) Secciones* 44 de FIA 48 de IFSA tratan la cuestión de la confidencialidad. La CBB está obligada a utilizar procesos seguros para salvaguardar la información recibida. Además, la Sección 9 del Memorando de Acuerdo Multilateral entre los reguladores bancarios regionales proporciona el protocolo de confidencialidad entre los signatarios. Para el FSC, la confidencialidad se trata en la sección 40 de la FSCA. FSC debe utilizar procesos seguros para proteger la información recibida.

352. ***Criterio 40.3 -cumplido*** Barbados ha comunicado que el FSC no requiere un acuerdo formal para cumplir con los requisitos de la MLFTA. La MLFTA modificó la Ley de Sociedades de Cooperativas, la Ley de Fondos Mutuos, la Ley de Valores, la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Exentos y establece que la FSC puede compartir información con otras autoridades competentes siempre que la autoridad solicitante se ha comprometido a proteger la información confidencialmente y que la información se utilizará para los fines convenidos.

353. ***Criterio 40.4 -*** En la práctica, cuando una autoridad solicitante solicita información sobre la utilidad de la información proporcionada y el resultado del asunto, la CBB siempre se compromete con la autoridad solicitante en una fecha mutuamente acordada. Cuando se solicita retroalimentación, el FSC busca proporcionar en un plazo deseado acordado por ambas partes.

354. ***Criterio 40.5-*** La Sección 49 (1) de la MLFTA establece los motivos por los cuales la policía (u otra autoridad) puede oponerse a la divulgación de la información requerida bajo la Sección 30 (ad especifica las circunstancias.) La Sección 28 especifica las circunstancias en las cuales la información recibida bajo la Sección 30 Puede ser comunicada a cualquier unidad nacional de inteligencia financiera de un estado extranjero. El artículo 48 de la IFSA establece que la CBB puede sin el consentimiento de un licenciatario y sin restricción divulgar información a cualquier órgano local de supervisión o regulador o cualquier órgano supervisor o regulador de ultramar si un De acuerdo con el artículo 44 (2), la CBB puede, sin el consentimiento de un licenciatario, revelar la información recibida (a) al Comisionado de Ingresos Internos, (b) a la Corporación de Seguros de Depósitos, (c) a Cualquier otra autoridad supervisora o reglamentaria de las IF en Barbados, o d) con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), a la autoridad de supervisión correspondiente de las IF en un país fuera de Barbados, A petición de dicha autoridad, cuando exista una sucursal, una sociedad de cartera o una filial del licenciatario que opere en ese país.

355. ***Criterio 40.6*** –Según el MOU entre los reguladores de bancos regionales, la información no se revela sin el consentimiento por escrito de la Autoridad Requerida. El artículo 44 (2) de la FIA también cumple con los requisitos de este Sub Criterio. Otras medidas que establecen el establecimiento de controles y

salvaguardias para la información intercambiada por las autoridades competentes se limitan al FSC. (Cuarto programa de la MLFTA).

356. ***Criterio 40.7 -*** El CBB ha informado de que las disposiciones de los Memorandos de Entendimiento multilaterales y bilaterales que ha introducido proporcionan un protocolo para garantizar la confidencialidad de la información intercambiada en virtud de los Memorandos de Entendimiento. El párrafo 2 de la sección 44 de la FIA prevé la denegación si la autoridad requirente no puede satisfacer al Banco Central que la autoridad solicitante haya dado los compromisos apropiados para proteger la confidencialidad de la información y controlar el uso que se haga de ella. La sección 40 de la FSCA prevé que cualquier información recibida por el FSC sea tratada confidencialmente. La sección 39 (2) de la FSCA prevé la denegación de información si la autoridad competente solicitante no puede proteger la información de manera efectiva.

357. ***Criterio 40.8 -*** La Sección 8 del Memorando de Acuerdo Multilateral entre los reguladores bancarios regionales establece "la realización de visitas de inspección" y señala que una Autoridad puede solicitar una visita de inspección a las IF en la Jurisdicción de la Autoridad Requerida cuando sea pertinente y necesario para cumplir con sus obligaciones legales Como supervisor de una Institución Financiera. Además, la sección 39 de la FSCA permite al FSC, sin el consentimiento de una institución financiera, revelar información a ninguna autoridad local de supervisión o regulación o a la autoridad de supervisión apropiada cuando existe una sucursal, compañía de cartera o afiliado. Es el caso de los Memorandos de Entendimiento con la Superintendencia de Bancos de Guatemala y el OSFI canadiense.

358. ***Criterio 40.9*** –La Sección 27 (b) de la MLFTA otorga amplias facultades a la AMLA para difundir información nacional e internacionalmente. La sección 28 de la MLFTA prevé el intercambio de información con una UIF extranjera que es parte en un acuerdo de intercambio de información y se encuentra en un estado anfitrión que tiene compromisos para proteger la información y controlar su uso. Además de las disposiciones de confidencialidad contenidas en los Memorandos de Entendimiento, también existen otras medidas como la Sección 44 (2) de la FIA que establece como requisito previo para compartir información que el Banco Central está convencido de que la autoridad ha dado Las empresas apropiadas para proteger la confidencialidad de la información y para controlar el uso que se hará de ella.

359. ***Criterio 40.10*** –Barbados se ha referido a la Sección 27 (b) de la MLFTA como una amplia autoridad para que la AMLA pueda difundir información en el ámbito nacional e internacional. La sección 28 de la MLFTA prevé el intercambio de información con una UIF que es parte en un acuerdo de intercambio de información y se encuentra en un estado anfitrión que tiene compromisos para proteger la información y controlar su uso. No hay ninguna especificidad en proporcionar información sobre el uso de la información proporcionada.

360. ***Criterio 40.11*** –Barbados se ha referido a la Sección 27 (b) de la MLFTA como una amplia autoridad para que la AMLA pueda difundir información en el ámbito nacional e internacional. La sección 28 de la MLFTA prevé el intercambio de información pertinente a los fines de la MLFTA con una UIF extranjera que es parte en un acuerdo de intercambio de información y se encuentra en un Estado anfitrión que tiene compromisos para proteger la información y Controlar su uso. Otra información que la UIF tiene el poder de obtener o acceder no ha sido abordada tampoco es el principio de reciprocidad.

361. ***Criterio 40.12 -*** La Sección 44 (2) (c) de la FIA establece que la CBB puede, sin el consentimiento de un licenciatario, revelar información a la autoridad supervisora apropiada de FI fuera de Barbados a petición de esa autoridad cuando las licencias tengan una sucursal, compañía de cartera o filial en ese país.

362. La Sección 48 de la IFSA establece que la CBB puede, sin el consentimiento de un licenciatario y sin restricción, revelar información a cualquier órgano de supervisión o regulación local o cualquier organismo supervisor o regulador de ultramar de una IF opera en esa jurisdicción. La Sección 48 (2) (b) de la IFSA establece que la CBB puede, sin el consentimiento del licenciatario, revelar información a

cualquier autoridad competente nacional y, a petición de una autoridad reguladora apropiada de otro país donde el licenciatario tenga una sucursal, compañía de cartera o afiliado.

363. La MLFTA modificó la Ley de Sociedades de Cooperativas, la Ley de Fondos Mutuos, la Ley de Valores, la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Exentos y establece que la FSC puede compartir información con otras autoridades competentes siempre y cuando Que la autoridad solicitante se ha comprometido a proteger la información confidencialmente y que la información se utilizará para los fines convenidos.

364. ***Criterio 40.13*** **–**Aunque la Sección 44 (2) (c) de la FIA estipula que la CBB puede, sin el consentimiento de un licenciatario, revelar información a la autoridad de supervisión correspondiente de las IF fuera de Barbados a petición de esa autoridad, esto está restringido por el requisito de que el licenciatario Tiene una sucursal, una sociedad de cartera o una filial en ese país.

365. Aunque la Sección 48 (2) (b) de la IFSA establece que la CBB puede, sin el consentimiento del licenciatario, revelar información a una autoridad competente nacional y, a petición de una autoridad reguladora de otro país, esto está restringido por El requisito de que el licenciatario tenga una sucursal, una sociedad de cartera o una filial en ese país.

366. La MLFTA modificó la Ley de Sociedades de Cooperativas, la Ley de Fondos Mutuos, la Ley de Valores, la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Exentos y establece que la FSC puede compartir información con otras autoridades competentes

367. ***Criterio 40.14*** **-** La Sección 44 (2) (c) de la FIA y la Sección 48 (2) (b) de la IFSA estipulan que sujeto a una responsabilidad reguladora compartida, la CBB puede revelar información a una autoridad competente extranjera. No existe ninguna restricción sobre la naturaleza de la información que se puede compartir.

368. La MLFTA (cuarto cronograma de la MLFTA) modificó la Ley de Sociedades de Cooperativas, la Ley de Fondos Mutuos, la Ley de Valores, la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Exentos y establece que la FSC puede compartir información con otras autoridades competentes sin embargo La autoridad requirente debe comprometerse a proteger la información confidencialmente y que la información se utilizará para los fines convenidos. No existe ninguna restricción sobre la naturaleza de la información que se puede compartir.

369. ***Criterio 40.15*** **–**Las disposiciones del Memorando de Entendimiento multilateral bancario proporcionan un mecanismo para la realización de investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras y viceversa es relevante y necesaria para cumplir con las obligaciones de supervisión. Los memorandos de entendimiento a nivel nacional establecen que las inspecciones de supervisión serán realizadas por los supervisores del país de origen y del Estado anfitrión.

370. ***Criterio 40.16*** **–**Las disposiciones del Memorando de Entendimiento multilateral (y memorandos de entendimiento bilaterales) estipulan que la información intercambiada con las autoridades competentes extranjeras no puede utilizarse con la finalidad especificada sin el consentimiento explícito por escrito de la autoridad competente requerida y que la autoridad competente solicitante debe revelarla Una obligación legal de revelar la información a un tercero y las circunstancias que rodean dicha divulgación.

371. ***Criterio 40.17*** **–**Barbados ha indicado que la policía puede intercambiar información para servicios de inteligencia o de investigación. Deberían establecerse procedimientos de intercambio de información para todas las situaciones en las que haya intercambio de información. Las disposiciones del MMOU y del Memorando de Entendimiento para las comisiones regionales y el TCIFSC, respetuosamente, proporcionan un mecanismo para la realización de inspecciones en nombre de contrapartes extranjeras y viceversa, a fin de facilitar una supervisión de grupo efectiva.

372. ***Criterio 40.18 –Las*** solicitudes de asistencia de los países de la Mancomunidad a Barbados se rigen por la sección 17. (1) (2) de la MACMA. La asistencia mutua entre Barbados y países no pertenecientes a la Commonwealth se rige por la sección 29 (1), que establece que la MACMA se aplicará mutatis mutandis a) a cualquier país que tenga un tratado bilateral con Barbados en materia de asistencia judicial en materia penal; y b) a cualquier país que sea parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, 1988. Barbados ha informado de que la policía puede, por lo tanto, realizar investigaciones y obtener información en nombre de contrapartes extranjeras. Esto incluiría a Interpol.

373. La Sección 28 de la MLFTA prevé el intercambio de información con una UIF extranjera que sea parte en un acuerdo de intercambio de información y se encuentre en un Estado de acogida que tenga compromisos para proteger la información y controlar su uso. Las secciones 7 y 8 del MOU y del Memorando de Entendimiento de las comisiones regionales y del TCIFSC estipulan respetuosamente que la información intercambiada con las autoridades competentes extranjeras no puede utilizarse con fines distintos de los especificados sin el consentimiento explícito por escrito de la autoridad competente requerida.

374. ***Criterio 40.19 -*** Barbados ha aconsejado que la policía establezca equipos de investigación conjuntos según se requiera y que, de ser necesario, se establezcan acuerdos bilaterales y multilaterales para facilitar los mismos.

375. ***Criterio 40.20*** –Las disposiciones de los memorandos de entendimiento multilaterales y bilaterales estipulan que la autoridad solicitante remita información confidencial a un tercero con el consentimiento de la autoridad requerida. Esta es también una disposición de los Memorandos de Entendimiento que la UIF de Barbados ha puesto en marcha con otras UIF.

Ponderación y conclusión

376. Barbados coopera internacionalmente mediante memorandos de entendimiento con varios países. Sin embargo, no hay puertas de enlace claras y seguras especificadas por Barbados que expliquen cómo transmiten y ejecutan las solicitudes que reciben. Además, no hay especificidad en proporcionar información sobre el uso de la información proporcionada por el AMLA. Además, el artículo 44 (2) (c) de la FIA establece que la CBB puede, sin el consentimiento de un licenciatario, revelar información a la autoridad supervisora apropiada de las IF fuera de Barbados a petición de dicha autoridad sólo si el licenciatario tiene una sucursal, Holding o afiliado en ese país. Teniendo en cuenta estas deficiencias, pero también teniendo en cuenta la calificación de cada sub Criterio la conclusión es que Barbados es en gran medida compatible con los requisitos de la R.40. Además, sobre la base del marco jurídico, las autoridades competentes tienen la capacidad de ofrecer la más amplia gama de cooperación internacional, sin embargo, cabe preguntarse la rapidez con la que se puede proporcionar la cooperación. Además, hay una base legal para la cooperación de conformidad con las leyes ALD / CFT y otras leyes en general. No se ha observado que existan condiciones excesivamente restrictivas para compartir e intercambiar información. La UIF, los supervisores financieros, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las partes no contratantes han demostrado que tanto la capacidad formal como informal de compartir e intercambiar información. El intercambio de información entre las autoridades competentes es limitado, ya que no avanza la información beneficiosa compartida en poder de los TCSP. **La Recomendación 39 es calificada mayormente cumplida.**

Resumen de Cumplimiento Técnico - Principales Clave

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en el riesgo	PC	• La NRA se llevó a cabo, pero se limitó a los riesgos y vulnerabilidades identificados. • No se aplica un riesgo basado en la limitación de la NRA • No se han creado políticas y procedimientos debido a la NRA. • Ningún proceso de la información utilizada • No existe una obligación específica de que las IF y las EPNFD tomen medidas más eficaces para administrar y mitigar los riesgos • La NRA no evaluó las amenazas y vulnerabilidades
2. Cooperación y coordinación nacional	PC	• No se informaron políticas por los riesgos identificados, y se revisaron periódicamente - mayormente cumplido • No hay evidencia de reuniones estructuradas entre la UIF y la aplicación de la ley para asuntos operacionales y estratégicos de ML / FT.
3. Delito de lavado de dinero	PC	• Una persona necesita ser condenada por un delito predicado al probar que la propiedad es el producto del crimen • De conformidad con la Ley de Prueba, las circunstancias objetivas de los hechos son similares a lo que se denomina pruebas circunstanciales; No está claro, sin embargo, cómo las disposiciones satisfarán la intención • La pena por la disolución de la persona jurídica para las situaciones agravadas con la sanción proporcional debe estar en la MLFTA. • El delito de LD no se extiende a la propiedad, independientemente de su valor, ya que existe una brecha legal en términos de lo que constituye la propiedad. Se señaló que la definición de propiedad debería reflejar el estándar internacional
4. Confiscación y medidas provisionales	PC	• La cuestión de terceros no parece estar cubierta. • La anulación de acciones incluye la capacidad de intervenir cuando ya se ha producido una transacción (traspaso o transferencia) no parece estar cubierta en la legislación

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
		• La confiscación de instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados para cometer un delito programado no es posible si los instrumentos están dotados o están bajo el control de un tercero. • No existen mecanismos para administrar y disponer (cuando sea necesario) de la propiedad que fue congelada, incautada o confiscada. • No existen disposiciones que permitan la confiscación de bienes que sean producto de, o utilizados en, o destinados o asignados para uso en la financiación del terrorismo, actos terroristas u organización terrorista. No está permitido el requisito de confiscar propiedad de valor correspondiente. Una multa no puede sustituir la confiscación de valor equivalente.
5. Delito de Financiación del Terrorismo	PC	• La ATA no incluye una disposición expresa que vincule la criminalización del delito de terrorismo a los actos terroristas que se intentan. • La legislación no se refiere expresamente a fondos procedentes de fuentes legítimas e ilegítimas • La legislación no aborda expresamente el requisito de intención mental. • No hay multas por el delito de TF bajo ATA, sin embargo, la inclusión de la confianza en una sanción hace que la sección sea disuasiva • No existe la inclusión expresa de procedimientos paralelos, penales o administrativos en otros países; Cuando no hay referencia expresa, no hay certeza de que la acción no pueda ser excluida, contrariamente a lo exigido. • Los delitos de TF son designados como delitos predicados del LD; Sin embargo, se observó que la definición de fondo en el ATA difiere de la definición de propiedad y esto puede mitigar la coherencia • La ATA no incluye sanciones por intento de delito tanto para personas físicas como personas jurídicas por delitos ocurridos dentro o fuera de Barbados,

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
6. Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y FT	NC	• Las Autoridades han citado ATA, con respecto a la UNSC 1267 1989/1988, pero no existe una sección expresa que se ocupe del sub Criterio, sino que se refiere a la facultad del DPP de revisar todas las Órdenes que se hacen relativas a las Resoluciones 1267. No se plantea una propuesta de designación, ya que no existe un mecanismo para realizar dichas propuestas. Las medidas señaladas en el sub-Criterio (d) y (e) tampoco están en vigor. • La ATA se presentará una solicitud de una orden de designación terrorista ex parte; Y con el apoyo de una declaración jurada que declare a los asuntos establecidos en el inciso (1) (a) o (b). • No se proporcionó información a Barbados para implementar sanciones financieras específicas sin demora • De conformidad con la orden judicial y la publicación, tanto la persona natural como la persona jurídica tienen el mandato de actuar sobre la notificación; • La ATA prevé todos los fondos sin distinción o cualificación relacionados con la capacidad de congelar los fondos o bienes de personas naturales y jurídicas • La persona natural y jurídica no está involucrada en tal toma de decisiones, tal poder recaer en el poder judicial en consonancia con la RCSNU • La ATA especifica el mecanismo para comunicar la designación a las IF y las APNFD. • Existen Directrices para que las IF o las EPNFD informen a las autoridades competentes de los activos congelados o de las medidas adoptadas de conformidad con la RCSNU, incluidos los intentos de transacción. • No hay información sobre la exclusión y el desbloqueo de fondos • La legislación no está clara en cuanto a la manera específica de exigir el acceso a los fondos si se aplican medidas de congelación a las personas designadas por un país supranacional de conformidad con la RCSNU 1452/1373. • La MACMA debe ser enmendada para eliminar la condición previa de reciprocidad antes de que se dé asistencia. • La ATA a enmendarse para actuar expresamente sin demora.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
7. Las sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación	NC	• No existen mecanismos establecidos para aplicar las Resoluciones del Consejo de Seguridad aplicando sanciones financieras específicas en relación con la proliferación de armas de destrucción en masa y su financiación. • Barbados no ha comunicado el establecimiento de la autoridad jurídica necesaria e identifica a las autoridades competentes responsables de la aplicación y aplicación de TFS. • No se han identificado medidas para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas, normas y procedimientos. • No se identificó ninguna guía sobre el mecanismo establecido para supervisar y asegurar el cumplimiento por parte de las IFs y las APNFD de los TFS relacionados con la proliferación; Ni se han identificado sanciones civiles, administrativas o penales si dichas instituciones no cumplen • Ningún procedimiento conocido públicamente identificado o implementado para presentar solicitudes de exclusión de la lista al Consejo de Seguridad • No se han identificado medidas establecidas sobre contratos, acuerdos u obligaciones surgidos antes de la fecha en que una cuenta esté sujeta a sanciones financieras específicas de conformidad con las Resoluciones 1718 o 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
8. Organizaciones sin fines de lucro	PC	• Barbados no ha completado un enfoque basado en el riesgo para los PN que son inherentemente de alto riesgo • Ninguna obligación en la ley de identificar y autoridad para llevar a cabo una evaluación de riesgo elevado. • No garantizar las disposiciones de la evaluación sectorial • No hay políticas para promover la rendición de cuentas y la confianza del público en la administración y gestión de las OSFL • No existe obligación de supervisión o vigilancia basada en el riesgo de las OSFL • No existe obligación legal de recopilar e investigar a las OSFL

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
9. Las leyes de secreto de las instituciones financieras	C	
10. Debida diligencia del cliente	MC	• Falta de requisitos de CDD para los beneficiarios del seguro de vida • Se debe revisar la guía del FSC
11. Mantenimiento de registros	C	
12. Personas expuestas políticamente	MC	• No hay ningún requisito legal para asegurar que específicamente con respecto a las pólizas de seguro de vida, las IFs determinen si los beneficiarios finales son PEP
13. Banca corresponsal	MC	• No hay requisitos específicos para "cuentas por pagar" • No es necesario comprender claramente las responsabilidades respectivas de ALD / CFT de las instituciones corresponsales y demandadas.
14. Servicios de transferencia de dinero o valor	C	MVTS debe tener licencia o estar registrado y Barbados ha elegido registrar sus proveedores de MVTS. Barbados todavía tiene que hacer las enmiendas necesarias a la FIA.
15. Nuevas tecnologías	C	
16. Transferencias electrónicas	MC	• Ningún requisito específico para retener la información del beneficiario con la transferencia bancaria, • Las Directrices CBL ALD / CFT no son específicamente aplicables a MVTS • No hay directrices específicas para MVTS
17. Dependencia de terceros	MC	• Las Directrices IBD ALD / CFT no contemplan los requisitos sobre terceros que forman parte de un grupo financiero
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	MC	• Las Directrices IBD ALD / CFT no abordan los requisitos del sub Criterio 18.3.
19. Países de mayor riesgo	PC	• Barbados difunde los avisos del GAFIC y del GAFI relativos a jurisdicciones de alto riesgo y la orientación ALD / CFT emitida por el CBB, el FSC y el IBD requiere que las FI consideren estas notificaciones, sin embargo, no existen

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
		disposiciones o medidas específicas para permitir que Barbados aplique Contramedidas proporcionales a los riesgos cuando así lo soliciten el GAFI, o independientemente de cualquier convocatoria del GAFI para hacerlo.
20. Información sobre operaciones sospechosas	PC	• Ningún requisito en la MLFTA sobre el reporte oportuno de SAR a la UIF.
21. Delación y confidencialidad	PC	• Directores no cubiertos; • La delación sólo está cubierta cuando una investigación se ve perjudicada cuando un FI divulga información de la cuenta.
22. APNFDs: Diligencia debida del cliente	MC	• La Recomendación 10 criterios 10.6, 10.8, 10.9, 10.10, y 10.11-10.16 no se abordan en la ley según se requiera. • La Recomendación 11 criterio no abordado de forma adecuada. • La Recomendación 12 Criterio 12.4 no abordado de forma adecuada. • Requisitos de CDD que tratan de la comprensión del propósito y naturaleza pretendida de la relación comercial, las personas jurídicas y los arreglos legales; Beneficiarios de pólizas de seguro de vida; El RBA y el hecho de no completar satisfactoriamente la DDC no se abordan de forma adecuada.
23. APNFDs: Otras medidas	PC	• ningún requisito legal u obligatorio para reportar las transacciones sospechosas a la UIF. • Ningún requisito legal u obligatorio para nombrar a un oficial de cumplimiento a nivel de gestión. • Ningún requisito legal u obligatorio para implementar medidas de cribado al contratar empleados y capacitación continua de los empleados. • No hay evidencia de que Barbados esté en posición de aplicar cualquier forma de contramedidas ajustadas al riesgo contra jurisdicciones de alto riesgo, ya sea de forma independiente la petición específica del GAFI.
24. Transparencia y propiedad efectiva de las personas jurídicas	PC	• Barbados no ha llevado a cabo una evaluación específica de riesgo de LD / TF específica para todas las formas de personas jurídicas.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
		• Si bien existe una obligación de mantener la propiedad básica y beneficiosa en un lugar notificado por el registro de la compañía, la discreción para mantener el registro en otro lugar en Barbados es designado por los directores de la empresa va en contra de la norma. • No existen disposiciones que impongan que la propiedad básica y beneficiosa sea precisa y actualizada en forma oportuna. • No hay doble requisito para dar notificación inmediata al registro de la empresa de un cambio en el lugar donde se mantiene BO. • No hay ningún requisito en la legislación vigente para que la empresa mantenga información básica y BO por 5 años. • Falta de acceso oportuno por parte de las autoridades competentes • No existe obligación legal de prever expresamente uso de órdenes al portador
25. Transparencia y propiedad efectiva de los acuerdos jurídicos	MC	• alta de acceso oportuno por parte de las autoridades competentes • Existe obligación legal de que el fideicomisario sea responsable por el incumplimiento de sus obligaciones • No es necesario facilitar el acceso de las contrapartes extranjeras a la información básica de los registros o autoridades nacionales • Ningún requisito para el intercambio de información disponible en el país sobre el fideicomiso u otros acuerdos legales
26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras	C	
27. poderes de los supervisores	C	
28 Regulación y supervisión de APNFDs	MC	• Las instituciones de juegos de azar que caen dentro del segundo cronograma de la MLFTA tienen licencia de aduanas e impuestos especiales, pero no están supervisados actualmente para propósitos ALD / CFT. Los buques de crucero que durante la noche en un puerto de Barbados están autorizados a proporcionar servicios de casino para los

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
		residentes no Barbados, pero no están sujetos a ninguna forma de regulación ALD / CFT. • En virtud de la MLTFA, la UIF tiene los poderes necesarios para supervisar las APNFD de las que es responsable, pero la UIF ha firmado un memorando de entendimiento con el FSC para proporcionar capacidad de supervisión. Si bien no existe un requisito obligatorio de registro / licencia en el sector de la EPNFD, el IBD cuenta con un sólido marco de licencias con respecto a los Proveedores de Servicios Corporativos y Fiduciarios. La EII también ha introducido un memorando de entendimiento con el FSC bajo el cual el FSC proporciona capacidad de supervisión con respecto a los Proveedores de Servicios Corporativos y Fiduciarios.
29. Unidades de inteligencia financiera	PC	• Incapacidad de la AMLA-FIU para cumplir con su obligación legislativa de producir un informe anual dentro del tiempo estipulado. • Ninguna disposición de medidas explícitas para que la UIF lleve a cabo análisis estratégicos. • La UIF no tiene acceso a la más amplia gama posible de información. • El Director de la UIF, aunque esté facultado para solicitar información o un documento de una autoridad, sólo puede hacerlo cuando haya motivos razonables para creer que debe llevarse a cabo una investigación. • No hay medidas que permitan la difusión de información de forma espontánea ya solicitud de otras entidades. • La independencia y autonomía de la UIF y sus funciones distintas de la AMLA es ambigua.
30. Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación	MC	• Las órdenes que formalizan a la FCIU como la autoridad encargada de hacer cumplir la ley con responsabilidad por LD / FT y los delitos determinantes asociados no han sido formalizadas. • No se detallan los procedimientos y políticas para tratar las investigaciones de LD / FT y delitos determinantes. • El MLFTA autoriza al Director de la UIF a rastrear y congelar inicialmente, sin embargo, las disposiciones no estipulan que el rastreo y la congelación se realicen rápidamente.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
		• La FCIU no está autorizada para llevar a cabo una investigación financiera paralela.
31. Poderes de las autoridades policiales y de investigación	PC	• Las leyes nacionales no apoyan la interceptación de comunicaciones o el acceso a sistemas informáticos sin una orden judicial. • No existen medidas obligatorias que permitan la toma de declaraciones de testigos. • Las medidas aplicables a la incautación y la obtención de pruebas se limitan a los delitos previstos en la Ley de Prevención del Uso Indebido de Drogas. • No hay medidas legislativas explícitas para que las LEA e IA identifiquen oportunamente a las personas naturales o jurídicas la propiedad o el control de las cuentas.
32. Correos de efectivo	PC	• No existe un sistema de declaración o divulgación para las transacciones de divisas transfronterizas salientes • No existe obligación legal de apoderarse de efectivo que esté por encima del umbral, siempre que se revele • No existe obligación establecida para el proceso de declaración de Aduanas y la UIF • No existe obligación legal para la cooperación internacional entre las autoridades competentes pertinentes; Aunque sucede en la práctica. • No existe obligación legal de garantizar el uso adecuado de la información recogida a través del sistema de declaración. • No existe obligación legal de detener y restringir la moneda durante un tiempo razonable para determinar si existe evidencia de LD / FT.
33. Estadísticas	PC	• Las estadísticas no se capturan con fines estratégicos. Por ejemplo, la UIF no captura la solicitud enviada a las partes interesadas nacionales. • Las Estadísticas que no se guardan en una forma que sea fácilmente recuperable. • No hay estadísticas completas para vigilar si los SARs que se presentan son representativos de las áreas identificadas como de alto riesgo.

Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI		
Recomendación	**Calificación**	**Factor (es) subyacente a la calificación**
34. Orientación y realimentación	PC	• La UIF depende de la AMLA para emitir directrices a los APNFD. • No se dispone que la UIF proporcione realimentación a las entidades informantes sobre la utilidad de los informes que proporcionan. • No se emitió ningún Informe Anual de la AMLA después de 2012.
35. Sanciones	MC	• Las sanciones no son proporcionadas ni disuasorias para las IF y no se extienden a los directores y la alta dirección de las IF y las APNFD
36. Instrumentos internacionales	PC	• Barbados no ha aplicado plenamente la Convención de Mérida, ya que no han implementado la Ley de Prevención de la Corrupción de 2012.
37. Asistencia legal mutua	MC	• No hay obligación legal en MACMA de ayudar en forma oportuna. • Ningún requisito legal que identifique la puntualidad y priorización y un sistema de gestión de casos.
38. Asistencia legal mutua: congelación y decomiso	PC	• No existe ninguna disposición legal para tratar los procedimientos basados • No existe base legal para la confiscación de bienes de valor correspondiente. • No hay posibilidad de confiscación basada en la no convicción. • Ninguna política para la confiscación de activos y el reparto de activos entre países.
39. Extradición	MC	• No existe obligación legal de disponer de un sistema de gestión de casos de extradición en las solicitudes oportunas • Barbados puede extraditar a sus propios nacionales • No existe obligación legal de proceder a la extradición a pesar de la doble incriminación • No existe un mecanismo simplificado de extradición
40. Otras formas de cooperación internacional	MC	• La MLFTA tiene la obligación legal de comunicar información a los estados extranjeros. • No se abordó el principio de reciprocidad.

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS

AIRCOP	Programa de Comunicación del Aeropuerto
AMLA	Autoridad contra el lavado de dinero
ARU	Unidad de recuperación de Activos
ATA	Ley Antiterrorista CAP 158
ATAA	Ley de lucha contra el terrorismo (Enmienda), 2015-28 (AT(A)A)
BNI	Instrumentos negociables al portador
BO	Propiedad Beneficiosa
BRA	Autoridad de Ingresos de Barbados
COMPA	Ley de Sociedades, Cap. 308
CHA	Ley de Beneficencia CAP 243
CUSA	Ley de Aduanas, CAP 066
COMPAA	Ley de Enmienda de Sociedades 2011-8
CHAA	Ley (Enmienda) de Entidades de Caridad 2010-12
CA	Autoridad Competente
CAIPO	Oficina de Asuntos Corporativos y Propiedad Intelectual
CBB	Banco Central de Barbados
CBB	Directrices AML/CFT de CBB 2013
CCJ	Corte de Justicia del Caribe
CLPRIEO	Orden de Aduanas (Lista de Importaciones y Exportaciones Prohibidas y Restringidas, 2009
CMPA	Ley Corporativa (Disposiciones Diversas), 2015
CR	Reglamento de 1984, modificado
CSA	Ley de Sociedades Cooperativas
CSA	Ley de Sociedades Cooperativas CAP 378A
CTSPA	Ley de Proveedores de Servicios Empresariales y Fiduciarios, 2015
CTU	Unidad Contra el Terrorismo
DAPCA	Ley de Abuso de Drogas (Prevención y Control)
DAPCA	Ley de Abuso de Drogas (Prevención y Control)
DPP	Director del Ministerio Público
EA	Ley de Extradición, CAP 189

ECA	Ley de control de cambios
EIA	Ley de Seguro Exento CAP 308A
EIAA	Ley de Enmienda de Seguro Exento
ESW	Egmont Sitio seguro Web
FCIU	Unidad de Investigaciones de Crímenes Financieros
FIA	Ley de Instituciones Financieras CAP. 324A
FIU	Unidad de Inteligencia Financiera
FSC	Comisión de Servicios Financieros
FSC	Comisión de Servicios Financieros
Directrices del FSC	Directrices FSC ALD / CFT, 2013
INSA	Ley de Seguros CAP 310
IA	Ley de Interpretación, CAP.1
IAA	Ley de Interpretación (Enmienda), 2012-11
IBCA	Ley de Sociedades Comerciales Internacionales CAP 77
IBCAA	Ley de interpretación (Enmienda)
IBD	Ley de Sociedades Comerciales Internacionales
Directrices del BID	Directrices IBU de ALD / CFT, revisión, 2015
IFSA	Ley de Servicios Financieros Internacionales Cap. 324A
IFSAA	Ley de Servicios Financieros Internacionales (Enmienda)
IR	Informe de Inteligencia
INSA	Ley de Seguros
ITA	Ley de Fideicomisos Internacionales
ITA	Ley de Fideicomisos Internacionales CAP 245-1
JRCC	Centro Regional Conjunto de Comunicación
LR	Solicitud Local
MACMA	Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal– CAP 140A
MEVAL	Evaluación Mutua
MFA	Administradores de Fondos Mutuos
ML	Lavado de dinero
MLFTA	Ley de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Prevención Control)
MVTS	Servicio de Transferencia de Valor Monetario
NRA	Evaluación Nacional del Riesgo

ORE	Respuestas en el extranjero
OSFI	Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras
PF	Financiamiento de la Proliferación
POCA	Ley del Producto de la Delincuencia – CAP 143
RBPF	Fuerza Royal de Policía de Barbados
RSS	Sistema de Seguridad Regional
SA	Ley de Valores CAP 318A
SBU	Unidad de Sucursal Especial
SC	Comisión de Seguridad
SECA	Ley de Valores
SWRL-2012	Ley de Sociedades con Responsabilidad Limitada (No.2) Act, 2012
SWRLA	Ley de Sociedades con Responsabilidad Limitada, Cap. 318B
SWRLA-2012-3	Ley de Sociedades con Responsabilidad Limitada, 2012-3
TF	Financiamiento del Terrorismo
TFS	Sanciones Financieras Focalizadas
TOCPCA	Ley sobre la Delincuencia Organizada Transnacional (Prevención y Control)
TVPA	Ley de Protección a Víctimas de Tráfico
WMD	Armas de destrucción masiva

© 2018 GAFIC

www.cfatf-gafic.org

febrero 2018

Medidas de anti-lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo – Barbados

Informe de Evaluación Mutua

En este informe: un resumen de las medidas anti-lavado de activos (ALA) / lucha contra la financiación del (CFT) establecidas en Barbados hasta la fecha de la visita in situ 5-16 de diciembre de 2016. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Barbados y recomendaciones sobre cómo podría reforzarse el sistema.